

DIARIO OFICIAL



DIRECTOR AD-HONOREM: *Oswaldo Stanley Morales Hidalgo*

TOMO N° 445

SAN SALVADOR, MIERCOLES 11 DE DICIEMBRE DE 2024

NUMERO 237

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	Pág.		Pág.
ORGANO LEGISLATIVO		MINISTERIO DE ECONOMIA	
		RAMO DE ECONOMIA	
Decreto No. 161.- Reforma a la Ley Especial para la Legalización de las Calles, Tramos de Calle, de Carretera, de Derechos de Vía y Antiguos Derechos de Vía, Declarados en Desuso y Desafectados como de Uso Público, para ser Transferidas en Propiedad a las Familias de Escasos Recursos Económicos que las Habitan, a Través del Fondo Nacional de Vivienda Popular.....	3-5	Acuerdo No. 839.- Se autoriza a la sociedad Millicom SSC, Sociedad Anónima de Capital Variable, ampliar sus operaciones y declararlas como Centro de Servicios, de conformidad con la Ley de Servicios Internacionales.	51
Enmiendas al Convenio Constitutivo de la Organización Marítima Internacional, adoptadas por la Asamblea de la Organización Marítima Internacional (OMI); Acuerdo Ejecutivo No. 1829/2024 del Ramo de Relaciones Exteriores, aprobándolas y Decreto Legislativo No. 164, ratificándolas.	6-22	MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA	
Decreto No. 166.- Prorrógase la entrada en vigencia del Capítulo XVIII, relativo a Tribunal Sancionador, Infracciones, Sanciones y Procedimiento, contenido en la Ley Especial de Inclusión de las Personas con Discapacidad.....	23-24	RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA	
Decreto No. 167.- Reforma a la Disposición Transitoria a la Ley Especial de Inclusión de las Personas con Discapacidad... ..	25-28	Acuerdos Nos. 15-1001, 15-2259, 15-2265 y 15-2322.- Se reconoce la validez académica de estudios realizados en otro país.	52-53
Decreto No. 168.- Exoneración de Impuestos a favor de la Alcaldía Municipal de La Paz Este, departamento de La Paz. ..	29-31	Acuerdo No. 15-2297.- Se reconoce a la profesora Daisy Lisseth Hernández Galdámez, como Directora del centro educativo privado denominado Colegio Howard Gardner.....	54
ORGANO EJECUTIVO		MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL	
MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL		RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL	
RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL			
Escritura pública, estatutos de la Asociación de Investigación Cultural y Artística para la Educación y Acuerdo Ejecutivo No. 122, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.	32-38	Acuerdos Nos. 193 y 207.- Se otorgan condecoraciones militares.....	54-55
Escritura pública, nuevos estatutos y cambio de denominación de la Asociación de Ginecología y Obstetricia de El Salvador por el de Colegio de Ginecología y Obstetricia de El Salvador, y Acuerdo Ejecutivo No. 312, aprobándolos.	39-50	ORGANO JUDICIAL	
		CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
		Acuerdos Nos. 2140-D, 2349-D, 2363-D, 2381-D, 2402-D, 2423-D, 2425-D, 2454-D y 2468-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.	55-57

INSTITUCIONES AUTONOMAS**DIRECCION GENERAL DE ENERGIA,
HIDROCARBUROS Y MINAS**

Acuerdo No. 91/2024.- Se autoriza a la sociedad Uno El Salvador, Sociedad Anónima, la remodelación de la estación de servicio denominada Uno El Limón. 58-59

ALCALDIAS MUNICIPALES

Decreto No. 2.- Ordenanza para la Determinación de Costos y Pago de Reproducción de la Información solicitada por Usuarios conforme a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública, del municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán. 60-62

Decreto No. 3.- Ordenanza Transitoria de Exención de Intereses y Multas Provenientes de Deudas por Tasas e Impuestos, así como Deudas de Usuarios de Mercados y las Demás Multas Impuestas por Contravenciones a cualquiera de las Obligaciones de los Contribuyentes a favor del municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán. 63-65

Estatutos de las Asociaciones "Administradora del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable del Caserío El Carmen", de "Desarrollo Comunidades Unidas en Pro-Desarrollo Comunitario" y de "Comunal Residencial Ecoterra I" y Acuerdos Nos. 7 "A", 10 y 13, emitidos por las Alcaldías Municipales de Cabañas Oeste, La Libertad Oeste y Santa Ana Centro, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. 66-86

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia Definitiva 87
Aviso de Inscripción 87
Muerte Presunta 87-88

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia Interina 89

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia Interina 89

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia Definitiva 90-107
Aceptación de Herencia Interina 107-122
Herencia Yacente 122
Título de Propiedad 123-127

Pág.

Pág.

Título Supletorio	127-136
Nombre Comercial	136-137
Convocatorias	137
Reposición de Certificados	137
Disolución y Liquidación de Sociedades	138
Solicitud de Nacionalidad	138
Edicto de Emplazamiento	139-140
Marca de Servicios	140-143
Modelo de Utilidad	143
Marca de Producto	143-150
Inmuebles en Estado de Proindivisión	151

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia Interina	152-159
Herencia Yacente	159-160
Título de Propiedad	160-162
Título Supletorio	163
Título de Dominio	163
Nombre Comercial	164
Convocatorias	165-166
Reposición de Certificados	166-169
Solicitud de Nacionalidad	169
Marca de Servicios	170
Marca de Producto	170-171

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia Interina	172-184
Herencia Yacente	184
Título de Propiedad	185
Título Supletorio	186-188
Nombre Comercial	188-189
Convocatorias	189-191
Subasta Pública	191
Marca de Servicios	192-198
Marca de Producto	198-208

ORGANO LEGISLATIVO**DECRETO No. 161****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos, fue proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el diez de diciembre de 1948 y en su Art. 17 n°1 literalmente dice: "Toda persona tiene derecho a la propiedad individual y colectivamente".
- II. Que la Constitución de la República en su Art. 2 entre otros derechos individuales, contempla que toda persona tiene derecho a la propiedad y posesión. Asimismo, en el inciso primero del Art. 104 establece que los bienes inmuebles propiedad del Estado podrán ser transferidos a personas naturales o jurídicas dentro de los límites y en la forma establecida por la ley.
- III. Que mediante Decreto Legislativo n.° 41, de fecha 10 de junio de 2009, publicado en el Diario Oficial n.° 129, Tomo n.° 384, del 13 de julio del mismo año, se emitió la LEY ESPECIAL PARA LA LEGALIZACIÓN DE LAS CALLES, TRAMOS DE CALLE, DE CARRETERA, DE DERECHOS DE VIA Y ANTIGUOS DERECHOS DE VIA, DECLARADOS EN DESUSO Y DESAFECTADOS COMO DE USO PÚBLICO, PARA SER TRANSFERIDAS EN PROPIEDAD A LAS FAMILIAS DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS QUE LAS HABITAN, A TRAVÉS DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR, la que regula el procedimiento especial para la transferencia del derecho de dominio del Estado y Gobierno de El Salvador a favor de las familias de escasos recursos económicos, y entidades de utilidad pública que los ocupa.
- IV. Que la Asamblea Legislativa está facultada para desafectar como de uso público los bienes nacionales, y en especial, los que han perdido la finalidad por la cual fueron construidos, tal es el caso de las calles, tramos de carreteras, los derechos de vía y tramos de derechos de vía, que se pueden calificar como en desuso.
- V. Que un alto porcentaje de la población no ha tenido acceso a vivienda y es por ello que durante años muchas personas, por la falta de acceso a la misma, se han asentado en derechos de vía, los cuales han perdido su finalidad por lo que darse cumplimiento al precepto constitucional

mencionado en el romano II, de este decreto y se benefician a muchas familias a fin de obtener un título de propiedad.

- VI. Que el Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, mediante informe técnico, de fecha 11 de mayo del año 2023, ha concluido después de investigación de campo realizada el día 27 de abril de ese mismo año, que el tramo de calle al cual se hace referencia en el mismo ya no tiene uso vial; por lo tanto, si es factible desafectarlo con el objetivo de que las familias que ahí habitan puedan legalizar a su favor el área del inmueble que habitan.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del diputado Ángel Josué Lobos Rodríguez,

DECRETA la siguiente:

REFORMA A LA LEY ESPECIAL PARA LA LEGALIZACIÓN DE LAS CALLES, TRAMOS DE CALLE, DE CARRETERA, DE DERECHOS DE VÍA Y ANTIGUOS DERECHOS DE VIA, DECLARADOS EN DESUSO Y DESAFECTADOS COMO DE USO PÚBLICO, PARA SER TRANSFERIDAS EN PROPIEDAD A LAS FAMILIAS DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS QUE LAS HABITAN, A TRAVÉS DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR.

Art. 1.- Incorpórese el número 70 al Art. 2 de la siguiente manera:

No.	PROYECTO	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
70	Comunidad Caserío el Chorizo	Usulután Oeste	Usulután

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

KATHERYN ALEXIA RIVAS GONZÁLEZ,

SEGUNDA VICEPRESIDENTA.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

PRIMERA SECRETARIA.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,

SEGUNDO SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

TERCER SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los nueve días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA,

Ministro de Obras Públicas y de Transporte.

UNITED NATIONS



NATIONS UNIES

POSTAL ADDRESS—ADRESSE POSTALE: UNITED NATIONS, N.Y. 10017

Référence : C.N.46.2022.TREATIES-XII.1.i (Notification dépositaire)

CONVENTION PORTANT CREATION DE L'ORGANISATION MARITIME INTERNATIONALE
GENÈVE, 6 MARS 1948

AMENDEMENTS À LA CONVENTION PORTANT CRÉATION DE
L'ORGANISATION MARITIME INTERNATIONALE
LONDRES, 8 DÉCEMBRE 2021

TRANSMISSION DU TEXTE DES AMENDEMENTS
EN VERTU DE L'ARTICLE 72 DE LA CONVENTION

Le Secrétaire général de l'Organisation des Nations Unies, agissant en sa qualité de dépositaire, communique :

Le 8 décembre 2021, lors de sa trente-deuxième session, l'Assemblée de l'Organisation maritime internationale a adopté par sa Résolution A.1152(32), conformément à la procédure stipulée à l'article 71, des amendements aux articles 16, 17, 18, 19 b) et 81 de la Convention portant création de l'Organisation maritime internationale.

Le texte des amendements susmentionnés en langues authentiques arabe, chinoise, anglaise, française, russe et espagnole est annexé à la présente notification.

Le 7 février 2022

A handwritten signature in black ink, appearing to be the initials 'DN' with a horizontal line underneath.

UNITED NATIONS



NATIONS UNIES

POSTAL ADDRESS—ADRESSE POSTALE: UNITED NATIONS, N.Y. 10017

Reference: C.N.46.2022.TREATIES-XII.1.i (Depositary Notification)

CONVENTION ON THE INTERNATIONAL MARITIME ORGANIZATION

GENEVA, 6 MARCH 1948

AMENDMENTS TO THE CONVENTION ON THE INTERNATIONAL
MARITIME ORGANIZATION

LONDON, 8 DECEMBER 2021

TRANSMISSION OF THE TEXT OF THE AMENDMENTS
UNDER ARTICLE 72 OF THE CONVENTION

The Secretary-General of the United Nations, acting in his capacity as depositary, communicates the following:

On 8 December 2021, at its thirty-second session, the Assembly of the International Maritime Organization, by Resolution A.1152(32), adopted, in accordance with the procedure stipulated in article 71, amendments to articles 16, 17, 18, 19(b) and 81 of the Convention on the International Maritime Organization.

The text of the above-mentioned amendments in the Arabic, Chinese, English, French, Russian and Spanish authentic languages is annexed to this notification.

7 February 2022

A handwritten signature in black ink, appearing to be the initials 'DN' with a horizontal line underneath.

CN.46.2022.TREATIES-XII.1.i

Annex/Annexe

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Arabic/arabe

مرفق

تعديلات على اتفاقية إنشاء المنظمة البحرية الدولية

الجزء VI

المجلس

المادة 16

يُستعاض عن نصّ المادة 16 بما يلي :

"يتألف المجلس من اثنين وخمسين عضواً تنتخبهم الجمعية ."

المادة 17

يُستعاض عن نصّ المادة 17 بما يلي :

"تراعي الجمعية ، عند انتخاب أعضاء المجلس ، المعايير التالية :

- (أ) أن يكون اثنا عشر عضواً من الدول ذات المصالح العظمى في تقديم خدمات النقل البحري الدولية ؛
- (ب) أن يكون اثنا عشر عضواً من الدول الأخرى ذات المصالح العظمى في التجارة الدولية المنقولة بحراً ؛
- (ج) أن يكون ثمانية وعشرون عضواً من الدول غير المنتخبة بمقتضى الفقرة (أ) أو (ب) أعلاه وذات المصالح الخاصة في النقل البحري أو الملاحة البحرية ، على أن يضمن انتخابها لعضوية المجلس تمثيل جميع المناطق الجغرافية الرئيسية في العالم ."

المادة 18

يُستعاض عن نصّ المادة 18 بما يلي :

"يتولى الأعضاء الممثلون في المجلس بموجب المادة 16 مناصبهم حتى نهاية الدورتين العاديتين المتتاليتين القادمتين للجمعية . ويجوز إعادة انتخاب أعضاء المجلس ."

المادة 19(ب)

يُستعاض عن نصّ المادة 19(ب) بما يلي :

"(ب) يتشكّل نصاب المجلس من أربعة وثلاثين عضواً ."

الجزء XXI

سريان مفعول الاتفاقية

المادة 81

في المادة 81 ، يُستعاض عن عبارة "التي تتساوى نصوصها الإسبانية والإنكليزية والفرنسية في الحجية" بعبارة "التي تتساوى نصوصها الإسبانية والإنكليزية والروسية والصينية والعربية والفرنسية في الحجية ."

附件

《国际海事组织公约》修正案

第六章
理事会

第十六条

第十六条的文字由以下替换：

“理事会由大会选出的五十二名成员组成。”

第十七条

第十七条的文字由以下替换：

“选举理事会成员时，大会须遵守以下准则：

- (一) 十二个成员为在提供国际航运服务方面具有最大利害关系的国家；
- (二) 十二个成员为在国际海上贸易方面具有最大利害关系的其他国家；
- (三) 二十八个成员为不是根据上述第(一)或(二)款当选的、在海上运输或航行方面具有特别利害关系、而且它们被选入理事会将会确保世界所有主要地理区域的代表性的国家。”

第十八条

第十八条的文字由以下替换：

“根据第十六条被选入理事会的会员任职到大会连续下两届会议结束为止。会员可以连选连任。”

第十九条第(二)款

第十九条第(二)款的文字由以下替换：

“(二) 三十四名理事会成员构成法定人数。”

第二十一章
生效

第八十一条

第八十一条中，“其英文、法文和西班牙文的文本具有同等效力”的文字由“其阿拉伯文、中文、英文、法文、俄文和西班牙文的文本具有同等效力”替换。

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

English/anglais

ANNEX

AMENDMENTS TO THE CONVENTION ON
THE INTERNATIONAL MARITIME ORGANIZATION

PART VI

The Council

Article 16

Replace the text of Article 16 with:

"The Council shall be composed of fifty-two Members elected by the Assembly."

Article 17

Replace the text of Article 17 with:

"In electing the Members of the Council, the Assembly shall observe the following criteria:

- (a) Twelve shall be States with the largest interest in providing international shipping services;
- (b) Twelve shall be other States with the largest interest in international seaborne trade;
- (c) Twenty-eight shall be States not elected under (a) or (b) above which have special interests in maritime transport or navigation, and whose election to the Council will ensure the representation of all major geographic areas of the world."

Article 18

Replace the text of Article 18 with:

"Members represented on the Council in accordance with Article 16 shall hold office until the end of the next two consecutive regular sessions of the Assembly. Members shall be eligible for re-election."

Article 19(b)

Replace the text of Article 19(b) with:

"(b) Thirty-four Members of the Council shall constitute a quorum."

PART XXI

Entry into force

Article 81

In Article 81, replace the words "of which the English, French and Spanish texts are equally authentic" with "of which the Arabic, Chinese, English, French, Russian and Spanish texts are equally authentic".

French/français

ANNEXE

AMENDEMENTS À LA CONVENTION PORTANT CRÉATION
DE L'ORGANISATION MARITIME INTERNATIONALE

PARTIE VI

Le Conseil

Article 16

Remplacer le texte de l'article 16 par le texte suivant :

"Le Conseil se compose de cinquante-deux Membres élus par l'Assemblée."

Article 17

Remplacer le texte de l'article 17 par le texte suivant :

"En élisant les Membres du Conseil, l'Assemblée observe les principes suivants :

- a) douze sont des États qui sont le plus intéressés à fournir des services internationaux de navigation maritime;
- b) douze sont d'autres États qui sont le plus intéressés dans le commerce international maritime;
- c) vingt-huit sont des États qui n'ont pas été élus au titre des alinéas a) ou b) ci-dessus, qui ont des intérêts particuliers dans le transport maritime ou la navigation et dont l'élection garantit que toutes les grandes régions géographiques du monde sont représentées au Conseil."

Article 18

Remplacer le texte de l'article 18 par le texte suivant :

"Les Membres représentés au Conseil, en vertu de l'article 16, restent en fonction jusqu'à la clôture des deux sessions ordinaires suivantes de l'Assemblée. Les Membres sortants sont rééligibles."

Article 19 b)

Remplacer le texte de l'article 19 b) par le texte suivant :

"b) Trente-quatre Membres du Conseil constituent le quorum."

PARTIE XXI

Entrée en vigueur

Article 81

À l'article 81, remplacer le membre de phrase "dont les textes anglais, français et espagnol font également foi" par "dont les textes anglais, arabe, chinois, espagnol, français et russe font également foi".

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Russian/russe

ПРИЛОЖЕНИЕ

ПОПРАВКИ К КОНВЕНЦИИ
О МЕЖДУНАРОДНОЙ МОРСКОЙ ОРГАНИЗАЦИИ

ЧАСТЬ VI

Совет

Статья 16

Текст статьи 16 изменяется следующим образом:

«Совет состоит из пятидесяти двух членов, избираемых Ассамблеей».

Статья 17

Текст статьи 17 изменяется следующим образом:

«При выборах членов Совета Ассамблея соблюдает следующие критерии:

- a) двенадцать членов должны быть государствами, наиболее заинтересованными в предоставлении услуг в области международного судоходства;
- b) двенадцать членов должны быть другими государствами, наиболее заинтересованными в международной морской торговле;
- c) двадцать восемь членов должны быть государствами, не избранными в соответствии с пунктами «а» или «b» выше, которые имеют особую заинтересованность в морских перевозках или судоходстве и избрание которых в Совет обеспечит представительство всех основных географических районов мира».

Статья 18

Текст статьи 18 изменяется следующим образом:

«Члены Организации, представленные в Совете в соответствии со статьей 16, входят в состав Совета до конца следующих двух последовательных очередных сессий Ассамблеи. Члены Совета имеют право быть переизбранными».

Статья 19 b)

Текст статьи 19 b) изменяется следующим образом:

«b) Тридцать четыре члена Совета составляют кворум».

ЧАСТЬ XXI

Вступление в силу

Статья 81

В статье 81 заменить текст «английский, испанский и французский тексты которой являются равно аутентичными» текстом «английский, арабский, испанский, китайский, русский и французский тексты которой являются равно аутентичными».

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Spanish/español

ANEXO

ENMIENDAS AL CONVENIO CONSTITUTIVO DE LA
ORGANIZACIÓN MARÍTIMA INTERNACIONAL

PARTE VI

El Consejo

Artículo 16

Sustitúyase el texto del artículo 16 por el siguiente:

"El Consejo estará integrado por cincuenta y dos Miembros elegidos por la Asamblea."

Artículo 17

Sustitúyase el texto del artículo 17 por el siguiente:

"En la elección de Miembros del Consejo, la Asamblea observará los siguientes criterios:

- a) doce serán Estados con los mayores intereses en la provisión de servicios marítimos internacionales;
- b) doce serán otros Estados con los mayores intereses en el comercio marítimo internacional;
- c) veintiocho serán Estados no elegidos con arreglo a lo dispuesto en a) y b), que tengan intereses especiales en el transporte marítimo o en la navegación y cuya integración en el Consejo garantice la representación de todas las grandes regiones geográficas del mundo."

Artículo 18

Sustitúyase el texto del artículo 18 por el siguiente:

"Los Miembros representados en el Consejo de conformidad con el artículo 16 continuarán en funciones hasta el término de los dos periodos de sesiones ordinarios consecutivos siguientes de la Asamblea. Los Miembros serán reelegibles."

Artículo 19 b)

Sustitúyase el texto del artículo 19 b) por el siguiente:

"b) Treinta y cuatro Miembros del Consejo constituirán *quorum*."

PARTE XXI

Entrada en vigor

Artículo 81

En el artículo 81 sustitúyase la expresión "del cual son igualmente auténticos los textos español, francés e inglés" por "del cual son igualmente auténticos los textos árabe, chino, español, francés, inglés y ruso".

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ACUERDO n.º 1829/2024

Antiguo Cuscatlán, La Libertad Este, 20 de noviembre de 2024

Vistas las Enmiendas al Convenio Constitutivo de la Organización Marítima Internacional, que contienen modificaciones a los artículos 16, 17, 18, 19 (b) y 81, adoptadas por la Asamblea de la Organización Marítima Internacional (OMI) en su 32º sesión, realizada en Londres, el 8 de diciembre de 2021, las cuales incluyen ampliar el tamaño del Consejo, adicionando 12 puestos para ser un total de 52 Estados miembros; extender el mandato de sus miembros para un período de 4 años, y reconocer los textos en idioma chino, ruso y árabe, como versiones auténticas del Convenio Constitutivo de la OMI; el Órgano Ejecutivo, en el Ramo de Relaciones Exteriores, ACUERDA: a) aprobarlas en todas sus partes; b) adoptarlas; y c) someterlas a consideración de la honorable Asamblea Legislativa, para que si lo tiene a bien se sirva otorgarle ratificación. **COMUNÍQUESE.**

La viceministra de Relaciones Exteriores
Encargada del Despacho Ministerial
Mira de Pereira

DECRETO N.º 164**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad a lo establecido en el artículo 131 ordinal 7 de la Constitución, es competencia de esta Asamblea Legislativa ratificar los tratados o pactos que celebre el Ejecutivo con otros Estados u organismos internacionales o denegar su ratificación.
- II. Que la República de El Salvador ratificó su adhesión a la Convención Relativa a la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental, adoptada en Ginebra, Suiza, el 6 de marzo de 1948, junto con las enmiendas aprobadas el 17 de octubre de 1974, 14 de noviembre de 1975, así como las del 9 y 17 de noviembre de 1977. Dicha adhesión fue formalizada mediante Decreto número 479, emitido por la Junta Revolucionaria de Gobierno, el 13 de noviembre de 1980, publicada en el Diario Oficial N.º 223, Tomo N.º 269 del 26 de noviembre del mismo año.
- III. Que dicha Organización aprobó enmiendas el 14 de noviembre de 1975, en las cuales se tomó a bien modificar el nombre de la convención Relativa a la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental, pasando a denominarse Organización Marítima Internacional (OMI).
- IV. Que las enmiendas al Convenio Constitutivo de la OMI adoptadas en el 32º periodo de sesiones de la Asamblea celebrada en noviembre y diciembre de 2021, modifican los artículos 16, 17, 18 y 19 literal b) de la parte VI relacionada con "El Consejo" y artículo 81, de la parte XXI relacionada a la "Entrada en Vigor".

- V. Que las enmiendas referidas en el considerando anterior han sido aprobadas por el Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante Acuerdo Ejecutivo número 1829/2024, de fecha 20 de noviembre de 2024.
- VI. Que las enmiendas mencionadas en el considerando IV no contienen ninguna disposición contraria a la Constitución, siendo procedente su ratificación.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del presidente de la República por medio de la viceministra de Relaciones Exteriores encargada del despacho ministerial,

DECRETA:

Art. 1.- Ratifícase en todas sus partes las Enmiendas al Convenio Constitutivo de la Organización Marítima Internacional, que contienen modificaciones a los artículos 16,17,18 literal b) y 81, adoptadas por la Asamblea de la Organización Marítima Internacional (OMI) en su trigésima segunda sesión, realizada en Londres, el 8 de diciembre de 2021; aprobadas por el Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante Acuerdo Ejecutivo número 1829/2024, de fecha veinte de noviembre de dos mil veinticuatro.

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

KATHERYN ALEXIA RIVAS GONZÁLEZ,

SEGUNDA VICEPRESIDENTA.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

PRIMERA SECRETARIA.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,

SEGUNDO SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

TERCER SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los diez días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JUANA ALEXANDRA HILL TINOCO,

Ministra de Relaciones Exteriores.

DECRETO N.º 166**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto Legislativo n.º 672, de fecha 22 de junio de dos mil veinte, publicado en el Diario Oficial n.º 178, Tomo n.º 428, de fecha 3 de septiembre de 2020, se emitió la Ley Especial de Inclusión de las Personas con Discapacidad, la cual tiene por objeto reconocer, proteger y garantizar el ejercicio y disfrute pleno de los derechos de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones.
- II. Que mediante Decreto Legislativo n.º 976, de fecha 19 de marzo de 2024, publicado en Diario Oficial n.º 59, Tomo n.º 442, de fecha 23 de ese mismo mes y año, se emitió prórroga a la entrada en vigencia del Capítulo XVIII, relativo a Tribunal Sancionador, Infracciones, Sanciones y Procedimiento, contenido en la Ley Especial de Inclusión de las Personas con Discapacidad, la cual entrará en vigencia el uno de enero de dos mil veinticinco; ello, en razón de existir diversos aspectos que impedían aplicar de forma efectiva el citado capítulo de la ley.
- III. Que actualmente persisten las condiciones que originaron la emisión del Decreto Legislativo n.º 976, por lo que resulta procedente hacer una nueva prórroga, hasta el 1 de enero de 2026, respecto a la entrada en vigencia del Capítulo XVIII de la Ley Especial de Inclusión de las Personas con Discapacidad, que trata sobre el Tribunal Sancionador, Infracciones, Sanciones y el Procedimiento.

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa los diputados y las diputadas: Ana Maricela Canales de Guardado, Rubén Reynaldo Flores Escobar, Lorena Johanna Fuentes de Orantes, Diana Teresa González Fuentes, Sharon Sweet Alexandra Hernández de Canjura, Janneth Xiomara Molina y Claudia Carolina Toledo de Moran.

DECRETA:

Art. 1.- Prorrógase la entrada en vigencia del Capítulo XVIII, relativo a Tribunal Sancionador, Infracciones, Sanciones y Procedimiento, contenido en la Ley Especial de Inclusión de las Personas con Discapacidad, emitida mediante Decreto Legislativo n.º 672, de fecha 22 de junio de dos mil veinte, publicado en el Diario Oficial n.º 178, Tomo n.º 428, de fecha 3 de septiembre de dos mil veinte, el cual entrará en vigencia el uno de enero de dos mil veintiséis.

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los cinco días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

KATHERYN ALEXIA RIVAS GONZÁLEZ,

SEGUNDA VICEPRESIDENTA.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

PRIMERA SECRETARIA.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,

SEGUNDO SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

TERCER SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los diez días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

DECRETO N.º 167**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto Legislativo n.º 672, de fecha 22 de junio de 2020, publicado en el Diario Oficial n.º 178, Tomo n.º 428, del 3 de septiembre del mismo año, se emitió la Ley Especial de Inclusión de las Personas con Discapacidad, la cual tiene por objeto reconocer, proteger y garantizar el ejercicio y disfrute pleno de los derechos de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones. Entre estos derechos se encuentran el de participar en los procesos de elección y de poder optar al cargo de representante de la sociedad civil para conformar el Pleno del Consejo Nacional para la Inclusión de las Personas con Discapacidad (CONAIPD) como máxima autoridad del ente rector creado en dicha ley; mediante la cual se estableció la conformación del Pleno del Consejo y sus atribuciones y funciones.

- II. Que en el artículo 18 de la Ley Especial de Inclusión de las Personas con Discapacidad, se establece que el Pleno del CONAIPD estará conformado por las personas titulares de las siguientes instituciones: Procuraduría General de la República, Ministerio de Salud, Ministerio de Trabajo y Previsión Social, Ministerio de Obras Públicas y Transporte, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, Ministerio de Hacienda, Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y siete representantes titulares y sus suplentes provenientes de la sociedad civil, organizados en asociaciones o fundaciones cuyo propósito principal sea la promoción, defensa y protección de los derechos de las personas con discapacidad, quienes serán electos por cada uno de los sectores de discapacidad respectivamente, para que representen a cada uno de los siguientes sectores: Asociaciones de personas con discapacidad física; Asociaciones de personas con discapacidad auditiva; Asociaciones de personas con discapacidad visual; Asociaciones de personas con discapacidad psicosocial o mental; en el caso de inexistencia de éstas, serán representadas por asociaciones de familiares, debidamente registradas y acreditadas; Asociaciones de personas con

- discapacidad intelectual; en el caso de inexistencia de éstas, serán representadas por asociaciones de familiares, debidamente registradas y acreditadas; Asociaciones de padres, madres o familiares de niñez con discapacidad en cualquiera de sus tipos; Asociaciones o fundaciones, incluyendo las municipales, cuyo objeto de trabajo sea la discapacidad o la atención de las personas con discapacidad, en cualquiera de sus tipos, incluyendo la rehabilitación. Asimismo, se establece que las personas titulares y suplentes de las entidades de la sociedad civil durarán en sus funciones un período de tres años, pudiendo ser reelectas para un segundo período. De igual manera en el artículo 19 del mismo cuerpo de ley se crea la figura de Presidencia del Consejo, que se elegirá de entre sus integrantes y quién durará tres años en el ejercicio de su cargo.
- III. Que mediante Decreto Legislativo n.º 977, de fecha 19 de marzo de 2024, publicado en el Diario Oficial n.º 59, Tomo n.º 442, del 23 del mismo mes y año, se emitió Disposición Transitoria a la Ley Especial de Inclusión de las Personas con Discapacidad, la cual tiene por objeto que los miembros del pleno del Consejo Nacional para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y la Presidencia del mismo, que finalizaron sus funciones de conformidad al artículo 18 y 19 inciso primero de la mencionada Ley Especial, continuaran ejerciendo sus atribuciones de manera transitoria, hasta el día 1 de enero de 2025.
- IV. Que con la finalidad que los miembros del Pleno del Consejo del CONAIPD continúen ejerciendo las atribuciones reguladas en el artículo 17 de la Ley Especial de Inclusión de las Personas con Discapacidad, es necesario prorrogar el régimen transitorio, hasta el día 1 de enero de 2026 y se tengan como válidas las actuaciones y resoluciones que adopten en atención a sus atribuciones; así como reconocerles los derechos y obligaciones que se deriven del ejercicio de dicho cargo.

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa los diputados y las diputadas: Ana Maricela Canales de Guardado, Rubén Reynaldo Flores Escobar, Lorena Johanna Fuentes de Orantes, Diana Teresa González Fuentes, Sharon Sweet Alexandra Hernández de Canjura, Janneth Xiomara Molina y Claudia Carolina Toledo de Moran.

DECRETA la siguiente:

**REFORMA A LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA A LA LEY ESPECIAL
DE INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

Art. 1.- Refórmase el artículo 1 de la siguiente manera:

"Art. 1.- Los miembros del Pleno del Consejo Nacional para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y la Presidencia del mismo, que han finalizado sus funciones de conformidad a lo preceptuado en el artículo 18 y 19 inciso primero de la Ley Especial de Inclusión de las Personas con Discapacidad, continuarán ejerciendo sus atribuciones de manera transitoria, hasta el día uno de enero de dos mil veintiséis.

Para tales efectos, se tendrán como válidas todas sus actuaciones, y se reconocerán todos los derechos y obligaciones que deriven del ejercicio del cargo, en virtud de sus atribuciones, desde la fecha en que fueron nombrados hasta que finalicen sus funciones el día uno de enero de dos mil veintiséis, de conformidad con el presente Decreto."

Art. 2.- Prorrógase hasta el 1 de enero de 2026, los efectos del Decreto Legislativo n.º 977, de fecha 19 de marzo de 2024, publicado en el Diario Oficial n.º 59, Tomo n.º 442, del 23 del mismo mes y año, por medio del cual se emitió Disposición Transitoria a la Ley Especial de Inclusión de las Personas con Discapacidad, para que los miembros del Pleno del Consejo Nacional para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, continúen ejerciendo las atribuciones reguladas en la Ley Especial de Inclusión de las Personas con Discapacidad.

Art. 3.- El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los cinco días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

KATHERYN ALEXIA RIVAS GONZÁLEZ,

SEGUNDA VICEPRESIDENTA.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

PRIMERA SECRETARIA.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,

SEGUNDO SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

TERCER SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los diez días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

DECRETO No. 168

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución en su artículo 1, reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, teniendo como deber garantizar a los habitantes el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social.
- II. Que el artículo 6 literal b) del Código Tributario faculta por el principio de Reserva de Ley, el otorgar exenciones, exoneraciones, deducciones o cualquier tipo de beneficio fiscal.
- III. Que la Alcaldía Municipal de La Paz Este del departamento de La Paz, recibirá un donativo que constituye en un autobús eléctrico desde Guatemala, que será destinado en beneficio de la población local, fuera completamente de los modelos tradicionales, promoviendo así la implementación de nuevas tecnologías y dando un salto de calidad en el ámbito público, siendo la primer Alcaldía a nivel nacional en contar con esta tecnología al servicio de su población.
- IV. Que la Alcaldía Municipal de La Paz Este, a través de la gestión institucional, se convierte en referente departamental y nacional en cuanto al progreso tecnológico, ambiental y económico, fomentando de esta manera la innovación a través de la electromovilidad.
- V. Que de conformidad a las facultades que a esta Asamblea Legislativa le confiere la Constitución, y con el fin de contribuir a que la referida municipalidad cumpla con sus objetivos, es procedente exonerar del pago de impuestos, incluyendo costos por bodegaje, que pueda causar la introducción al país del autobús eléctrico referido.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los diputados Herbert Azael Rodas Diaz y Adolfo Antonio Rivas Ramírez.

DECRETA:

Art. 1. Exonérese a la Alcaldía Municipal de La Paz Este, Departamento de La Paz, del pago de todo tipo de impuestos, incluyendo el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA), así como los costos por bodegaje, que puede causar la introducción al territorio salvadoreño del autobús Eléctrico con las siguientes especificaciones: Número de VIN: LSFD13208EC800749; Número de chasis: LSFD13208EC800749; Número de Motor: 1404036; Línea: Skylne EV01; color: Gris; marca LUKA, Tipo de Vehículo: Bus; Cantidad de Asientos: 22+ piloto; cantidad de puertas: 2; Cantidad de ejes: 2; Modelo: 2016; No. de personas de la capacidad del transporte: 88, año de fabricación: 2015, el cual será donado a la Alcaldía Municipal de La Paz Este, departamento de La Paz.

La exención concedida es sin perjuicio de la vigilancia y control que deberán ejercer los organismos fiscales respectivos.

Art. 2. Dentro del plazo de tres meses, a partir de la vigencia del presente decreto, el exonerado deberá presentar un informe con los atestados respectivos a la Dirección General de Aduanas, que acrediten la entrega del bien, de lo contrario deberá pagar los impuestos y costos respectivos, así como una multa equivalente a la cuantía del impuesto dispensado inicialmente.

Art. 3. El presente decreto entrará en vigencia un día después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

KATHERYN ALEXIA RIVAS GONZÁLEZ,

SEGUNDA VICEPRESIDENTA.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

PRIMERA SECRETARIA.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,

SEGUNDO SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

TERCER SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los nueve días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JERSON ROGELIO POSADA MOLINA,

Ministro de Hacienda.

ORGANO EJECUTIVO**MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL
RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL**

NÚMERO VEINTISÉIS.- LIBRO NUEVE.- En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las catorce horas del día doce de septiembre de dos mil veintitrés. Ante mí, OSCAR ARMANDO CANTÓN GARCÍA, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, COMPARECEN las señoritas: ANDREA PATRICIA PORTILLO DUQUE, conocida por ANDREA PATRICIA PORTILLO DUKE, de treinta años, Estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cuatro siete cuatro cinco ocho cuatro siete guión dos; ELISA MARIA DIAZ CUADRA, de veintidós años de edad, Estudiante, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero seis cero ocho uno seis uno cero guión dos; FATIMA ROCIO MARTINEZ VELASCO; de treinta y un años de edad, Artista, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cuatro seis cuatro uno siete uno cuatro guión ocho; KEYLA EUNICE CACERES DE LEON, de treinta años de edad, Estudiante, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cuatro siete cuatro cuatro tres nueve nueve guión ocho; Y ME DICEN: PRIMERO: Que por medio de este instrumento constituyen una Asociación sin Fines de Lucro que se denominará ASOCIACIÓN DE INVESTIGACIÓN CULTURAL Y ARTISTICA PARA LA EDUCACIÓN y que podrá abreviarse "ASICULTURA", SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban los estatutos que regirán a la Asociación los cuales se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE INVESTIGACION CULTURAL Y ARTISTICA PARA LA EDUCACIÓN: CAPITULO UNO.- NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno. - Créase en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará ASOCIACIÓN DE INVESTIGACIÓN CULTURAL Y ARTISTICA PARA LA EDUCACIÓN y que podrá abreviarse "ASICULTURA", como una Entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo dos.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres. - La Asociación se constituye por un tiempo indefinido. CAPITULO II.- FINES U OBJETIVOS.- Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Pro-

mover la investigación social, cultural y artística para el desarrollo local.

b) Promover un desarrollo económico a través del arte y la educación.

c) Promover transformaciones sociales y culturales a través del arte y las comunicaciones alternativas. d) Ser un instituto capaz de brindar

sombrilla legal y financiera a colectivo, grupos, sectores afines a nuestros objetivos de esta asociación. e) Acceder a fondos nacionales e internacionales para la consecución de objetivos. f) Establecer relaciones de

cooperación con cualquier institución destinada a aportar proyectos de desarrollo social.- CAPÍTULO III.- DEL PATRIMONIO.- Artículo

cinco.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas que aporten los miembros. b) Recursos adquiridos a través de

fondos, consultorías y proyectos. c) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras respectivamente. d) Todos los bienes muebles e inmuebles que ad-

quiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.- Artículo seis.- El Patrimonio será administrado por la Junta Di-

rectiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General y según lo dispuesto en el reglamento interno de la asociación.- CA-

PÍTULO IV.- DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.- Artículo

siete.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPÍTULO V.- DE LA ASAMBLEA

GENERAL.- Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por

la totalidad de las miembros Activas y Fundadoras. Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Artículo

diez.- La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera

convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera

mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales

en que se requiera una mayoría diferente. En caso de empate el presidente tendrá voto calificado. Artículo once.- Todo miembro que no

pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro

miembro. El Límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo doce.- Son atribuciones de

la Asamblea General: a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar

los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación.

d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. **CAPÍTULO VI. - DE LA JUNTA DIRECTIVA.-** Artículo trece.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: una presidenta, una secretaria, una Tesorera y una Vocal. Artículo catorce. - Las miembros de la Junta Directiva serán electas para un período de dos años pudiendo ser reelectas para un periodo similar. Artículo quince.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo dieciséis.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la de tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de las asistentes. Artículo diecisiete.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación. c) Elaborar la memoria Anual de Labores de la Asociación. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo dieciocho.- Son atribuciones de la Presidenta de la Asociación: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con la Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación. f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. g) Ostentar la Representación Legal. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de

la Asociación. Artículo veinte.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo veintiuno.- Son atribuciones de la o las vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. **CAPÍTULO VII.- DE LOS MIEMBROS.-** Artículo veintidós. - Podrán ser miembros todas las mujeres entre los dieciocho y veintinueve años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo veintitrés. La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán **MIEMBROS FUNDADORAS:** Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación. Serán **MIEMBROS ACTIVAS:** Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación. Serán **MIEMBROS HONORARIAS:** Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo veinticuatro.- Son derechos de los miembros Fundadoras y Activas: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos de la Asociación. c) Los demás que les señalen los Estatutos. Artículo veinticinco. Son deberes de los miembros Fundadoras y Activas: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que señalen los Estatutos. Artículo veintiséis.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia escrita presentada a la Junta Directiva. **CAPÍTULO VIII. RÉGIMEN DISCIPLINARIO, SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.** Artículo veintisiete.- Tipos de infracciones: Las infracciones se clasifican en: leves y graves. Artículo veintiocho. - Medidas Disciplinarias. Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma: a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia. b) Infracciones graves: i) Suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses. ii) Expulsión. Artículo

veintinueve.- Son causales de infracciones leves: Para el llamado de Atención verbal y por escrito: a) Proferir expresiones irrespetuosas, aunque no denigrantes contra cualquier miembro. b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva. c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas. d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación, o en cualquier evento que ésta realice. Artículo treinta.- Son causales de infracciones graves: se sancionará con suspensión de derechos por no más de doce meses: a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier manera. b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Asociación. Se sancionará con expulsión: a) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación. b) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada. c) Realizar dentro de la Asociación proselitismo político o religioso. Artículo treinta y uno.- Procedimiento de Aplicación. Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el Presidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación. CAPÍTULO IX.- DE LA DISOLUCIÓN. - Artículo treinta y dos. - No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo treinta y tres.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobrarán después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la

Asamblea General señale. CAPITULO X.- REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo treinta y cuatro.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. CAPITULO XI.-DISPOSICIONES GENERALES.- Artículo treinta y cinco.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y seis.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y siete.- La ASOCIACIÓN DE INVESTIGACIÓN CULTURAL Y ARTISTICA PARA LA EDUCACIÓN y que podrá abreviarse "ASICULTURA", se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones legales aplicables. Artículo treinta y ocho.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: PRESIDENTA: Fátima Rocío Martínez Velasco; SECRETARIO: Elisa María Díaz Cuadra, TESORERA: Andrea Patricia Portillo Duque, conocida por Andrea Patricia Portillo Duke, VOCAL: Keyla Eunice Cáceres De León; todas ellas, de las generales expresadas al inicio de este instrumento, a quienes se les hizo saber el presente nombramiento, y manifestaron aceptarlo y cumplirlo fiel y legalmente. Así se expresaron las comparecientes, a quienes expliqué, los efectos legales de este instrumento y quienes declaran que está redactado conforme a su voluntad y yo el Suscrito Notario les advertí de la obligación que tiene de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE. -Entrelíneas: San Salvador- catorce- valen. Más entrelíneas. - Estatutos de la Asociación de Investigación Cultural y Artística para la Educación:- Artículo Uno.- g) Ostentar la Representación Legal.- VALE. Enmendados.- Keyla.- Keyla. Valen.

OSCAR ARMANDO CANTON GARCIA,

NOTARIO.

Paso ante mí del FOLIO CUARENTA Y UNO FRENTE AL FOLIO CUARENTA Y TRES VUELTO. Del libro NUEVE de mi protocolo, cuya fecha de vencimiento será el día veintitrés de junio de dos mil veinticuatro; y para ser entregado a la Asociación de Investigación Cultural y Artística para la Educación, extiendo, firmo y sello el presente Testimonio en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

OSCAR ARMANDO CANTON GARCIA,

NOTARIO.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE INVESTIGACIÓN CULTURAL Y ARTISTICA PARA LA EDUCACIÓN**CAPITULO I.-****NATURALEZA, DENOMINACION,****DOMICILIO Y PLAZO**

Artículo uno.- Créase en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará ASOCIACIÓN DE INVESTIGACIÓN CULTURAL Y ARTISTICA PARA LA EDUCACIÓN y que podrá abreviarse "ASICULTURA", como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará " La Asociación".

Artículo 2.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo 3.- La Asociación se constituye por un tiempo indefinido.

CAPITULO II.-**FINES U OBJETIVOS.**

Artículo 4.- Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) Promover la investigación social, cultural y artística para el desarrollo local.
- b) Promover un desarrollo económico a través del arte y la educación.
- c) Promover transformaciones sociales y culturales a través del arte y las comunicaciones alternativas.
- d) Ser un instituto capaz de brindar sombra legal y financiera a colectivo, grupos, sectores afines a nuestros objetivos de esta asociación.
- e) Acceder a fondos nacionales e internacionales para la consecución de objetivos.
- f) Establecer relaciones de cooperación con cualquier institución destinada a aportar proyectos de desarrollo social.

CAPÍTULO III.-**DEL PATRIMONIO**

Artículo 5.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas que aporten los miembros.
- b) Recursos adquiridos a través de fondos, consultorías y proyectos.
- c) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras respectivamente.

- d) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo 6.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General y según lo dispuesto en el reglamento interno de la asociación.

CAPÍTULO IV.-**DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN**

Artículo 7.- El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPÍTULO V.-**DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Artículo 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activas y Fundadoras.

Artículo 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

Artículo 10.- La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. En caso de empate el presidente tendrá voto calificado.

Artículo 11.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El Límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 12.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación.

- d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO VI-

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: una Presidenta, una Secretaria, una Tesorera y una Vocal.

Artículo 14.- Las miembros de la Junta Directiva serán electas para un período de dos años pudiendo ser reelectas para un periodo similar.

Artículo 15.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 16.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la de tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de las asistentes.

Artículo 17.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación.
- c) Elaborar la memoria Anual de Labores de la Asociación.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- h) Decidir sobre las solicitudes de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.

- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo 18.- Son atribuciones de la Presidenta de la Asociación:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con la Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación.
- f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.
- g) Ostentar la representación Legal.

Artículo 19.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación.
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Artículo 20.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación.
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Artículo 21.- Son atribuciones de la o las vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

CAPÍTULO VII.-**DE LOS MIEMBROS**

Artículo 22.- Podrán ser miembros todas las mujeres entre los dieciocho y veintinueve años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Artículo 23.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBRAS FUNDADORAS: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación.

Serán MIEMBROS ACTIVAS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación.

Serán MIEMBROS HONORARIAS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo 24.- Son derechos de los miembros Fundadoras y Activas:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos de la Asociación.
- c) Los demás que les señalen los Estatutos.

Artículo 25.- Son deberes de los miembros Fundadoras y Activas:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que señalen los Estatutos.

Artículo 26.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- c) Por renuncia escrita presentada a la Junta Directiva.

CAPÍTULO VIII.**RÉGIMEN DISCIPLINARIO SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN**

Artículo 27.- Tipos de infracciones: Las infracciones se clasifican en: leves y graves.

Artículo 28.- Medidas Disciplinarias. Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma:

- a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia.
- b) Infracciones graves:
 - i) Suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses.
 - ii) Expulsión.

Artículo 29.- Son causales de infracciones leves: Para el llamado de Atención verbal y por escrito:

- a) Proferir expresiones irrespetuosas, aunque no denigrantes contra cualquier miembro.
- b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva.
- c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas.
- d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación, o en cualquier evento que ésta realice.

Artículo 30.- Son causales de infracciones graves: se sancionará con suspensión de derechos por no más de doce meses:

- a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier manera.
- b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Asociación.

Se sancionará con expulsión:

- a) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación.
- b) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada.
- c) Realizar dentro de la Asociación proselitismo político o religioso.

Artículo 31.- Procedimiento de Aplicación.

Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva.

Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente.

Cuando la infracción sea cometida por el Presidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente.

La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación.

CAPÍTULO IX.-

DE LA DISOLUCIÓN

Artículo 32.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo 33.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobrarán después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO X.-

REFORMA DE ESTATUTOS

Artículo 34.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

CAPITULO XI.-

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 35.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo 36.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 37.- La ASOCIACIÓN DE INVESTIGACIÓN CULTURAL Y ARTISTICA PARA LA EDUCACIÓN y que podrá abreviarse "ASICULTURA", se registrará por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 38.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No.- 122

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACION DE INVESTIGACION CULTURAL Y ARTISTICA PARA LA EDUCACION y que se abrevia "ASICULTURA", compuestos de TREINTA Y OCHO Artículos, constituida por Escritura Pública otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador a las catorce horas del día doce de septiembre del año dos mil veintitrés, ante los oficios del Notario OSCAR ARMANDO CANTON GARCIA, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobar en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publicar en el Diario Oficial; y c) Inscribir la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. En el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador a las nueve horas y tres minutos del día catorce de junio de dos mil veinticuatro. COMUNIQUESE.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO
TERRITORIAL.

(Registro No. F30781)

NUMERO OCHENTA Y CINCO. LIBRO SIETE.- En el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las dieciocho horas del día ocho de octubre del dos mil veinticuatro Ante mí, JOSE MIGUEL UMAÑA; Notario, de este domicilio, COMPARECE el señor EDWAR ALEXANDER HERRERA RODRÍGUEZ ALFARO, conocido por EDWARD ALEXANDER HERRERA RODRÍGUEZ, de cincuenta y cinco años de edad, Doctor en Medicina, del dominio del distrito de Ayutuxtepeque, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: cero cero ochocientos treinta y cuatro mil doscientos cincuenta y siete - nueve; actuando en calidad de Representante Legal de la Asociación de Ginecología y Obstetricia de El Salvador que se puede abreviar ASOGOES, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-uno tres cero nueve nueve cero - uno cero seis - seis; y ME DICE: Que ha sido designado por la Asamblea General de ASOGOES para comparecer al otorgamiento del presente instrumento; continúa manifestándome el compareciente: Que la Asociación de Ginecología y Obstetricia de El Salvador ASOGOES, es de nacionalidad Salvadoreña, con Estatutos Vigentes aprobados, por Acuerdo Ejecutivo Número CUARENTA, de fecha diez de marzo de dos mil tres, publicado en Diario Oficial número SESENTA Y SEIS, Tomo TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE, del día siete de abril del citado año, con número de Inscripción Veintidós, Libro cuarenta y uno de Asociaciones Nacionales en fecha veinticinco de marzo de dos mil tres; hago constar que tengo a la vista: a) Certificación de elección de Junta Directiva, cuyo período de vigencia dio inicio diecinueve de mayo de dos mil veintitrés y finaliza diecinueve de febrero dos mil veinticinco, inscrita bajo el número, ciento cuarenta y nueve, del Libro cero ochenta y nueve Folio trescientos ochenta y cuatro, de fecha dieciséis de junio dos mil veintitrés, en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro. b) Acta de sesión de Asamblea General Extraordinaria celebrada a las diecisiete horas del día diecinueve de mayo del año dos mil veintitrés, en Condominio Torre Médica de la Colonia Médica San Salvador, cumpliendo con el quórum de asistencia, según Estatutos vigentes, en segunda convocatoria, por unanimidad fue designado al señor EDWAR ALEXANDER

HERRERA RODRIGUEZ ALFARO, conocido por EDWARD ALEXANDER HERRERA RODRÍGUEZ, quien es el Representante Legal, para que comparezca ante Notario para el otorgamiento del presente instrumento por mandato de dicha Asamblea en donde acordaron: a) Aprobar la reforma total de los estatutos de la Asociación de Ginecología y Obstetricia de El Salvador ASOGOES, b) Cambiar la denominación de Asociación de Ginecología y Obstetricia de El Salvador ASOGOES, a COLEGIO DE GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA DE EL SALVADOR, que podrá abreviarse CODEGOES; quedando redactados de la siguiente manera: **ESTATUTOS DEL COLEGIO DE GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA DE EL SALVADOR, CODEGOES. CAPITULO I: NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.-** Artículo uno. De conformidad con el Acuerdo número CUARENTA de fecha diez de marzo del dos mil tres, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, hoy Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, y publicado en el Diario Oficial número SESENTA Y SEIS, Tomo número TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE del día siete de abril del citado año, se aprobó la derogatoria de los Estatutos de la Asociación de Ginecología y Obstetricia de El Salvador ASOGOES, como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la cual cambia su denominación por la de COLEGIO DE GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA DE EL SALVADOR, CODEGOES, la que en los presentes Estatutos se denominará Colegio.- Artículo dos. El Colegio tendrá su domicilio en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, estará constituida por Médicos especialistas en la rama de Ginecología y Obstetricia de toda la República. Artículo tres. El Colegio tendrá capítulos académicos que agruparán a los colegiados que practican y estudian en forma preferente algunas sub- especialidades. Asimismo, el Colegio reconocerá la existencia de capítulos regionales de colegiados, domiciliados en diferentes zonas geográficas del país. El funcionamiento de los capítulos estará regulado por un reglamento especial. Artículo cuatro. El Colegio se constituyó por tiempo indefinido.- **CAPITULO II: DE LOS FINES DEL COLEGIO.** Artículo cinco. El Colegio tiene como fines la promoción del estudio, enseñanza y mejoramiento constante de la calidad de atención Ginecológica y Obstétrica de la mujer salvadoreña. Como Asociación tiene como objetivo estrechar la comunicación y los lazos de amistad entre los especialistas nacionales entre

sí y de otros países. Artículo seis. El Colegio estará atento a la práctica de la Ginecología y Obstetricia, de acuerdo con sus Estatutos, Reglamentos y de las Leyes de la República. Artículo siete. Para realizar sus fines, El Colegio deberá desarrollar las siguientes acciones: a) Organizar congresos, seminarios, conferencias, mesas redondas y otras actividades similares con la frecuencia determinada por la Junta Directiva. b) Promoverá el acercamiento entre sus miembros a través de actividades sociales y culturales. c) Asesorará a instituciones públicas y privadas legalmente establecidas en la solución de los problemas de la salud de su competencia, cuando sea solicitado. d) Apoyará los mecanismos adecuados para el reconocimiento y calificación de los especialistas y su defensa.- **CAPITULO III: DEL PATRIMONIO.** Artículo ocho. El patrimonio del Colegio estará constituido por los bienes muebles e inmuebles que pueda adquirir durante su existencia, así como las cuotas ordinarias y extraordinarias aportadas por sus miembros, por los legados, herencias y donaciones que reciba por los fondos obtenidos por sus actividades científicas, sociales y otras actividades lícitas que organice.- **CAPITULO IV: DEL GOBIERNO DEL COLEGIO.-** Artículo nueve. El Gobierno del Colegio está constituido por: a) La Asamblea General; b) La Junta Directiva.- **CAPITULO V: DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo diez. La Asamblea General está formada por todos los miembros y es la máxima autoridad del Colegio, cumple funciones legislativas, se reunirá ordinariamente una vez al año, y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva o a solicitud escrita del veinte por ciento de los miembros activos. La Asamblea General sesionará en forma ordinaria con la asistencia del cincuenta y uno por ciento de sus miembros ya sea de manera presencial y/o virtual en primera convocatoria y en segunda convocatoria, una hora después de la señalada con los miembros presentes y representados. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría simple, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.- La Asamblea General Ordinaria o extraordinaria cumpliendo con el Quórum de asistencia, será convocada a través de cualquier medio de comunicación masiva escrito o digital, ya sea por medio de Redes sociales, medios escritos, correo electrónico, y cualquier otro medio de comunicación, con quince días de anticipación a la fecha de realización de la asamblea. Cuando no sea posible la realización de asambleas presenciales, se pueden realizar asambleas virtuales por cualquier pla-

taforma virtual de reuniones, las cuales tendrán la misma validez que la asamblea presencial. Será válido el voto a través de las plataformas virtuales o electrónicas aprobadas por la Asamblea. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General. Cuando se convoque a Asamblea General Extraordinaria, ésta podrá tratar diferentes puntos de agenda, los cuales los determinará la Junta Directiva. Artículo once. Todo miembro que no pueda asistir de manera presencial o virtual a las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias podrá hacerse representar por otro miembro siempre y cuando lo haga por escrito. En ningún caso se podrá representar a más de dos miembros y la representación se extiende a la voz y voto de los representados. El Presidente/a y/o el Secretario/a de Junta Directiva le dará validez a la asistencia virtual de los miembros y se registrará a través de captura de pantalla o por medio de un listado digital. Artículo doce. Son funciones de la Asamblea General: a) Conocer de las actividades del Colegio; b) Aprobar o desaprobar la gestión de la Junta Directiva; c) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; d) Conocer y decretar la expulsión de los miembros que lo ameriten; e) Aprobar la creación de los comités permanentes a propuesta de Junta Directiva; f) Otorgar galardones y reconocimientos especiales a Médicos que se hayan distinguido en el ejercicio de la Especialidad y en el fortalecimiento académico del Colegio; g) Elegir, sustituir y destituir a los miembros del Tribunal de Honor; h) Autorizar gastos de más del cincuenta por ciento del patrimonio del Colegio; i) Aprobar las cuotas propuestas por Junta Directiva; j) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos del Colegio; k) Tomar decisión en aquellos asuntos del Colegio que no se encontraren establecidos en estos Estatutos; l) Aprobar o modificar los reglamentos propuestos por la Junta Directiva.- **CAPITULO VI: DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo trece. La Junta Directiva es el órgano ejecutivo del Colegio y estará integrada por: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Síndico. Además, habrá cuatro Directores numerados del primero al cuarto, los cuales serán electos de entre sus miembros por votación directa en la Asamblea General Ordinaria del año correspondiente a su elección. La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, los miembros de Junta Directiva electos durarán en sus funciones tres años y podrán ser reelectos por un período más. Terminando

su segundo período podrán ser electos en otro cargo diferente al desempeñado. La representación legal de la Junta Directiva saliente se mantendrá vigente mientras se obtienen las credenciales de la nueva Junta por un período de seis meses. Artículo catorce. La Junta Directiva sesionará válidamente al estar presentes cinco de sus miembros, ya sea de manera presencial y/o virtual. Sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. En caso de igualdad, el Presidente o su Representante tendrá voto de calidad. El Presidente/a y/o el Secretario/a de Junta Directiva le dará validez a la asistencia virtual de los miembros, y se registrará a través de captura de pantalla o por medio de un listado digital. Artículo quince. Funciones de la Junta Directiva: a) Atender el quehacer diario del Colegio; b) Atender la correspondencia nacional e internacional; c) Convocar a las sesiones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria; d) Organizar las actividades científicas, sociales y culturales; e) Atender los problemas de defensa o investigación de asuntos según el caso; f) Conocer y aceptar el ingreso de nuevos miembros; g) Elaborar los Reglamentos; h) Nombrar delegados oficiales del Colegio ante actividades internacionales; i) Presentar al final del ejercicio la memoria que describa detalladamente su gestión para efectos de su aprobación por la Asamblea General; j) Utilizar hasta el cincuenta por ciento del patrimonio del Colegio para las actividades específicamente justificadas y que haya sido aprobado previamente por Asamblea General; k) Proponer la cuota de los miembros; l) Proponer candidatos a miembros honorarios por haber prestado servicios relevantes; m) Proponer a la Asamblea General la creación de Comités permanentes y el coordinador respectivo; n) Apoyar a los miembros en el proceso de certificación como especialistas; ñ) Proponer la modificación de Estatutos.

CAPITULO VII: FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Del Presidente. Artículo dieciséis. Son atribuciones del Presidente: a) Representar legal y extrajudicialmente al Colegio, pudiendo otorgar Poderes previa autorización de la Junta Directiva; b) Presidir las Asambleas Generales, de carácter Ordinario y Extraordinario y las sesiones de Junta Directiva; c) Firmar conjuntamente con el Secretario las actas, acuerdos y resoluciones de las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias y de Junta Directiva; d) Autorizar en conjunto con el Tesorero las erogaciones necesarias para la buena marcha del Colegio; e) Convocar conjuntamente con el Secretario a sesiones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria; f) Co-

ordinar las actividades de los diferentes comités de trabajo y de los capítulos académicos y geográficos; g) Participar en los Comités de trabajo cuando lo considere necesario; h) Firmar junto con el Secretario, los diplomas y credenciales; i) Leer la memoria anual de labores; j) Representar al colegio ante los diferentes organismos nacionales e internacionales. **Del Secretario.** Artículo diecisiete. Son atribuciones del Secretario: a) Llevar y custodiar el libro de actas y acuerdos de Asamblea General y Junta Directiva; b) Redactar las actas, acuerdos, resoluciones y comunicaciones que emanen de la Asamblea General y de la Junta Directiva; c) Elaborar conjuntamente con el Presidente, la agenda para sesiones de Junta Directiva y Asamblea General; d) Hacer las convocatorias a reunión de Junta Directiva; e) Informar a la Junta Directiva de la correspondencia recibida y despachada; f) Redactar con el Presidente, la memoria anual de las actividades del Colegio, la cual será presentada a la Junta Directiva, previa a su lectura ante la Asamblea General de miembros; g) Extender las credenciales y certificaciones a los miembros; h) Informar a los organismos nacionales e internacionales de la nómina de miembros que componen la Junta Directiva, de la elección y el período de su ejercicio y del listado actual de sus miembros. **Del Tesorero.** Artículo dieciocho. Son atribuciones del Tesorero: a) Llevar y custodiar un libro de tesorería y registrar los ingresos y egresos del Colegio; b) Recaudar, erogar y custodiar los fondos y bienes del Colegio; c) Firmar en conjunto con el Presidente los documentos de pago y otros documentos contables; d) Presentar informes financieros cuando sea solicitado por la Junta Directiva; e) Presentar el balance anual de los fondos a la Junta Directiva y a la Asamblea General de miembros; en la sesión ordinaria; f) Notificar a los colegiados su suspensión al cumplir seis meses de morosidad. **Del Síndico.** Artículo diecinueve. Son atribuciones del Síndico: a) Velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos del Colegio y denunciar ante el Tribunal de Honor cualquier violación a los mismos, debidamente documentada; b) Ase-sorar a la Junta Directiva y/o Asamblea General sobre la correcta interpretación y aplicación de los Estatutos y los Reglamentos del Colegio; c) Sustituir en forma temporal como Representante Legal al Presidente en su ausencia; d) Proponer a la Junta Directiva modificaciones de los Estatutos y Reglamentos; e) Presidir las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General en ausencia del Presidente. **Del Primer Director.** Artículo veinte. Es el Director del Comité de actividades científicas y

tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones: a) Organizar conferencias, congresos, jornadas y otras actividades necesarias para la actualización de los conocimientos médicos en la especialidad; b) Organizar de acuerdo con los lineamientos de la Junta Directiva el sistema de certificación y recertificación de especialistas en Ginecología y Obstetricia; c) Informar de las actividades desarrolladas a la Junta Directiva por lo menos una vez al mes y sustituir al Secretario en caso de ausencia temporal; d) Propiciar la participación de las diferentes asociaciones científicas, Universidades e Instituciones de Salud en las diferentes actividades de carácter científico del Colegio. Del Segundo Director. Artículo veintiuno. Tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones: a) Evaluar e informar a la Junta Directiva sobre las condiciones de trabajo de los miembros del Colegio, cuando le sea solicitado; b) Participar en la elaboración de proyectos que favorezcan las condiciones de los miembros; c) Denunciar ante los organismos correspondientes, el ejercicio ilegal de la especialidad en coordinación con el Síndico del Colegio; d) Sustituir al Tesorero en sus funciones cuando sea necesario. Del Tercer Director. Artículo veintidós. Es el responsable de las inscripciones, archivos y escrutinios, y tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones: a) Recibir y dictaminar sobre las solicitudes de ingreso o reingreso al Colegio para someterlas luego a resolución de la Junta Directiva; b) Elaborar y mantener los registros y expedientes de cada uno de los miembros; c) Efectuar, implementar y vigilar el proceso electoral de acuerdo al Reglamento respectivo; d) Llevar registro de los trabajos científicos presentados al Colegio; e) Sustituir al Síndico en ausencia temporal del mismo. Del Cuarto Director. Artículo veintitrés. Obligaciones: a) Organizar y desarrollar las actividades sociales, culturales que estime convenientes; b) Informar de las actividades desarrolladas a la Junta Directiva cuando sea requerido.- **CAPITULO VIII: DE LOS COMITES.** Artículo veinticuatro. La Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva creará los comités permanentes que considere necesarios para darle continuidad a los proyectos en que participe el Colegio. Artículo veinticinco. Los comités estarán formados por Colegiados que voluntariamente expresen su deseo de participar y serán presididos por un coordinador electo por Junta Directiva. Artículo veintiséis. En cada comité deberá participar al menos un miembro de la Junta Directiva. Artículo veintisiete. Habrá un reglamento específico para cada comité.- **CAPITULO IX: DEL TRIBUNAL DE HONOR.**

Artículo veintiocho. Estará formado por tres miembros del Colegio que hayan sido Presidentes de la misma y/o sean miembros Honorarios. Son electos a los cargos, por votación de la Asamblea General; durarán en su función tres años pudiendo ser reelectos. Entre ellos se distribuirán los cargos de Presidente, de Secretario y un Vocal. Sus decisiones se tomarán por mayoría. Artículo veintinueve. Las funciones del Tribunal de Honor son: a) Vigilar el ejercicio de la especialidad en el campo de las buenas costumbres, normas de convivencia y respeto entre los miembros. Asimismo vigilará el cumplimiento de los Estatutos y reglamentos del Colegio, en estrecha coordinación con el Síndico; b) Investigar y documentar toda denuncia por escrito hecha por cualquier miembro u organismo del Colegio y resolver sobre la misma en un período no mayor de treinta días, en caso de capital importancia para la vida del Colegio, el Tribunal podrá investigar y recomendar de oficio. Artículo treinta. El Tribunal de Honor será convocado por la Junta Directiva, para informarle de los casos que requieran su intervención, en lo relativo a lo establecido en el Código de Ética, de estos Estatutos o las denunciadas por los miembros del Colegio. La Junta Directiva está obligada a esta convocatoria en los siguientes quince días hábiles de presentada la denuncia.- **CAPITULO X: DE LOS MIEMBROS.** Artículo treinta y uno. Para ser aceptado como miembro, el interesado deberá llenar los siguientes requisitos: a) Estar inscrito en la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica; b) Llenar el formulario de inscripción respectivo; c) Cumplir con los requisitos del Reglamento de Admisión y Promociones. Artículo treinta y dos. Habrán cuatro categorías de miembros: a) MIEMBROS TRANSITORIOS: Serán los miembros que están en período de entrenamiento en la especialidad y que soliciten su ingreso en tal categoría; b) MIEMBROS ACTIVOS: Son los miembros que habiendo completado su entrenamiento, soliciten su promoción o su ingreso a esta categoría, comprometiéndose al ejercicio exclusivo de la especialidad; c) MIEMBROS DISTINGUIDOS: Son aquellos que cumplan diez años de pertenecer al Colegio como miembros activos y que se dediquen al ejercicio exclusivo de la especialidad. d) MIEMBROS HONORARIOS: Son los miembros distinguidos que hayan cumplido quince años en esta categoría, También, podrá otorgarse esta categoría a los médicos nacionales o extranjeros no residentes en el país que por su contribución científica excepcional, se hagan acreedores al reconocimiento del Colegio. Artículo treinta y tres. La calidad de miembro se

pierde: uno) En forma temporal por: a) Renuncia del Colegio; b) Morosidad de más de seis meses; dos) En forma definitiva: a) Expulsión del Colegio. Artículo treinta y cuatro. Los miembros que pierdan su calidad en forma temporal podrán solicitar su reingreso con las siguientes condiciones: a) Cancelar las cuotas pendientes hasta su suspensión; b) Reiniciar los pagos mensuales perdiendo su antigüedad. Artículo treinta y cinco. Son derechos de los miembros Transitorios: a) Asistir con voz, pero sin voto a las sesiones de Asamblea General; b) Solicitar y obtener del Colegio, asesoría para completar su entrenamiento; c) Asistir a las actividades científicas; d) Asistir a los eventos sociales previa cancelación del costo asignado. Artículo treinta y seis. Son derechos de los miembros Distinguidos, Honorarios y activos: a) Asistir con voz y voto a las sesiones de Asamblea General; b) Ser electo a los cargos del primero al cuarto Director de la Junta Directiva y elegir a todos los miembros de la misma; c) Participar en todas las actividades científicas, culturales y sociales; d) Exigir el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos del Colegio, a los miembros y a la Junta Directiva. Artículo treinta y siete. Son derechos de los miembros Distinguidos y Honorarios: a) Asistir a todas las sesiones de Asamblea General; b) Elegir a los Miembros del Colegio que ocuparán los cargos de la Junta Directiva y ser electos a cualquiera de las posiciones de la misma; c) Participar en todas las actividades científicas, sociales y culturales, organizadas por el Colegio. Artículo treinta y ocho. Son derechos de los miembros Honorarios: a) No pagar las cuotas sociales ordinarias, se excluye de esta disposición el pago de membresía de organizaciones internacionales o cualquier otra cuota extraordinaria que establezca la Asamblea General. b) El galardón de Miembro Honorario concedido a médicos no residentes en el país, es puramente honorífico y no implica la adquisición de derechos. Artículo treinta y nueve. Son deberes de los miembros distinguidos y activos: a) Cumplir con los Estatutos y Reglamentos del Colegio; b) Cumplir con los preceptos del Código de Ética Médica y denunciar las infracciones al mismo; c) Asistir regularmente a las actividades convocadas por el Colegio, sean éstas de carácter científico, cultural, así como a las sesiones de Asamblea General de miembros; d) Acatar las disposiciones y mandatos de la Asamblea General y Junta Directiva; e) Llevar a cabo con prontitud y diligencia todas las comisiones y delegaciones que le sean encomendadas por la Junta Directiva o la Asamblea General; f) Contribuir con el esfuerzo

personal al engrandecimiento del Colegio; g) Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean acordadas por la Asamblea General.- **CAPITULO XI. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. REGIMEN DISCIPLINARIO.** Artículo cuarenta. Tipos de infracciones. Las infracciones se clasifican en: Leves y graves. Artículo cuarenta y uno. Medidas Disciplinarias. Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma: a) Infracciones leves: Llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia. b) Infracciones graves: a) Suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses. b) Expulsión. Artículo cuarenta y dos. Son causales de infracciones leves: Para el llamado de Atención verbal y por escrito: a) Proferir expresiones irrespetuosas, aunque no denigrantes contra cualquier miembro. b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva; c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas. d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación, o en cualquier evento que ésta realice. Artículo cuarenta y tres. Son causales de infracciones graves: Se sancionará con suspensión de derechos por no más de doce meses: a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier manera. b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Asociación. Se sancionará con expulsión a) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación. b) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada. c) Realizar dentro de la Asociación proselitismo político o religioso. Artículo cuarenta y cuatro. Procedimiento de Aplicación. Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en

este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el Presidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación.- **CAPITULO XII: DE LA DISOLUCIÓN.** Artículo cuarenta y cinco. No podrá disolverse el Colegio, sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo cuarenta y seis. En caso de acordarse la disolución del Colegio se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier Entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.- **CAPITULO XIII: REFORMA DE ESTATUTOS.-** Artículo cuarenta y siete. Estos Estatutos únicamente podrán ser modificados a propuesta de: a) La Junta Directiva; b) El veinticinco por ciento de los miembros activos, que en exposición razonada deberán presentar ante la Junta Directiva el proyecto en forma completa. La Junta Directiva los pondrá en conocimiento de los miembros y después de treinta días, convocará a una Sesión de Asamblea General Extraordinaria, para discutir exclusivamente el proyecto presentado para su discusión y aprobación. La validez de dicha aprobación deberá obtenerse con el voto favorable del setenta y cinco por ciento de los miembros presentes en la Sesión.- **CAPITULO XIV: DISPOSICIONES GENERALES.-** Artículo cuarenta y ocho. La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines

de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo cuarenta y nueve. Todo lo relativo al orden interno del Colegio no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo cincuenta. EL COLEGIO DE GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA DE EL SALVADOR, que podrá abreviarse "CODEGOES" se registrará por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. Artículo cincuenta y uno. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial. Hice saber a los comparecientes, la advertencia a que se refiere el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro. Así se expresó el compareciente, a quien le expliqué los efectos legales de este instrumento y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto sin interrupción, manifiesta su conformidad, ratifica su contenido y firmamos. DOY FE.- Entre líneas: de Gobernación: Vale.-

JOSE MIGUEL UMAÑA,

NOTARIO.

PASO ANTE MI, del folio CIENTO TREINTA Y CINCO VUELTO al folio CIENTO CUARENTA Y UNO FRENTE del LIBRO SIETE DE MI PROTOCOLO, el cual vence el día trece de diciembre del año dos mil veinticuatro, y para ser entregado a la ASOCIACION DE GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA DE EL SALVADOR, extendiendo, firmo y sello EL PRESENTE TESTIMONIO. En el distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

JOSE MIGUEL UMAÑA,

NOTARIO.

**ESTATUTOS DEL COLEGIO DE GINECOLOGÍA
Y OBSTETRICIA DE EL SALVADOR, CODEGOES.**

CAPITULO I:

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.

Artículo uno. De conformidad con el Acuerdo número CUARENTA de fecha diez de marzo del dos mil tres, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, hoy Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, y publicado en el Diario Oficial número SESENTA Y SEIS, Tomo número TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE del día siete de abril del citado año, se aprobó la derogatoria de los Estatutos de la Asociación de Ginecología y Obstetricia de El Salvador ASOGOES, como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la cual cambia su denominación por la de COLEGIO DE GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA DE EL SALVADOR, CODEGOES, la que en los presentes Estatutos se denominará Colegio.

Artículo dos. El Colegio tendrá su domicilio en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, estará constituida por Médicos Especialistas en la rama de Ginecología y Obstetricia de toda la República.

Artículo tres. El Colegio tendrá capítulos académicos que agruparán a los colegiados que practican y estudian en forma preferente algunas sub-especialidades. Asimismo, el Colegio reconocerá la existencia de capítulos regionales de colegiados, domiciliados en diferentes zonas geográficas del país. El funcionamiento de los capítulos estará regulado por un reglamento especial.

Artículo cuatro. El Colegio se constituyó por tiempo indefinido.

CAPITULO II:

DE LOS FINES DEL COLEGIO.

Artículo cinco. El Colegio tiene como fines la promoción del estudio, enseñanza y mejoramiento constante de la calidad de atención Ginecológica y Obstétrica de la mujer salvadoreña. Como Asociación tiene como objetivo estrechar la comunicación y los lazos de amistad entre los especialistas nacionales entre sí y de otros países.

Artículo seis. El Colegio estará atento a la práctica de la Ginecología y Obstetricia, de acuerdo con sus Estatutos, Reglamentos y de las Leyes de la República.

Artículo siete. Para realizar sus fines, El Colegio deberá desarrollar las siguientes acciones: a) Organizar congresos, seminarios, conferencias, mesas redondas y otras actividades similares con la frecuencia determinada por la Junta Directiva. b) Promoverá el acercamiento entre sus miembros a través de actividades sociales y culturales. c) Asesorará a instituciones públicas y privadas legalmente establecidas en la solución de los problemas de la salud de su competencia, cuando sea solicitado. d) Apoyará los mecanismos adecuados para el reconocimiento y calificación de los especialistas y su defensa.

CAPITULO III:

DEL PATRIMONIO.

Artículo ocho. El patrimonio del Colegio estará constituido por los bienes muebles e inmuebles que pueda adquirir durante su existencia, así como las cuotas ordinarias y extraordinarias aportadas por sus miembros, por los legados, herencias y donaciones que reciba por los fondos obtenidos por sus actividades científicas, sociales y otras actividades lícitas que organice.

CAPITULO IV:

DEL GOBIERNO DEL COLEGIO.

Artículo nueve. El Gobierno del Colegio está constituido por: a) La Asamblea General; b) La Junta Directiva.

CAPITULO V:

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo diez. La Asamblea General está formada por todos los miembros y es la máxima autoridad del Colegio, cumple funciones legislativas, se reunirá ordinariamente una vez al año, y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva o a solicitud escrita del veinte por ciento de los miembros activos. La Asamblea General sesionará en forma ordinaria con la asistencia del cincuenta y uno por ciento de sus miembros ya sea de manera presencial y/o virtual en primera convocatoria y en segunda convocatoria, una hora después de la señalada con los miembros presentes y representados. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría simple, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.- La Asamblea General Ordinaria o extraordinaria cumpliendo con el Quórum de asistencia, será convocada a través de cualquier medio de comunicación masiva, escrito o digital, ya sea por medio de Redes sociales, medios escritos, correo electrónico, y cualquier otro medio de comunicación, con quince días de anticipación a la fecha de realización de la asamblea. Cuando no sea posible la realización de asambleas presenciales, se pueden realizar

asambleas virtuales por cualquier plataforma virtual de reuniones, las cuales tendrán la misma validez que la asamblea presencial. Será válido el voto a través de las plataformas virtuales o electrónicas aprobadas por la Asamblea. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General. Cuando se convoque a Asamblea General Extraordinaria, ésta podrá tratar diferentes puntos de agenda, los cuales los determinará la Junta Directiva.

Artículo once. Todo miembro que no pueda asistir de manera presencial o virtual a las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias podrá hacerse representar por otro miembro siempre y cuando lo haga por escrito. En ningún caso se podrá representar a más de dos miembros y la representación se extiende a la voz y voto de los representados. El Presidente/a y/o el Secretario/a de Junta Directiva le dará validez a la asistencia virtual de los miembros y se registrará a través de captura de pantalla o por medio de un listado digital.

Artículo doce. Son funciones de la Asamblea General: a) Conocer de las actividades del Colegio; b) Aprobar o desaprobar la gestión de la Junta Directiva; c) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; d) Conocer y decretar la expulsión de los miembros que lo ameriten; e) Aprobar la creación de los comités permanentes a propuesta de Junta Directiva; f) Otorgar galardones y reconocimientos especiales a Médicos que se hayan distinguido en el ejercicio de la Especialidad y en el fortalecimiento académico del Colegio; g) Elegir, sustituir y destituir a los miembros del Tribunal de Honor; h) Autorizar gastos de más del cincuenta por ciento del patrimonio del Colegio; i) Aprobar las cuotas propuestas por Junta Directiva; j) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos del Colegio; k) Tomar decisión en aquellos asuntos del Colegio que no se encontraren establecidos en estos Estatutos; l) Aprobar o modificar los reglamentos propuestos por la Junta Directiva.

CAPITULO VI:

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo trece. La Junta Directiva es el órgano ejecutivo del Colegio y estará integrada por: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Síndico. Además, habrá cuatro Directores numerados del primero al cuarto, los cuales serán electos de entre sus miembros por votación directa en la Asamblea General Ordinaria del año correspondiente a su elección. La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez al mes y

extraordinariamente cuantas veces sea necesario, los miembros de Junta Directiva electos durarán en sus funciones tres años y podrán ser reelectos por un período más. Terminando su segundo período podrán ser electos en otro cargo diferente al desempeñado. La representación legal de la Junta Directiva saliente se mantendrá vigente mientras se obtienen las credenciales de la nueva Junta por un período de seis meses.

Artículo catorce. La Junta Directiva sesionará válidamente al estar presentes cinco de sus miembros, ya sea de manera presencial y/o virtual. Sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. En caso de igualdad, el Presidente o su Representante tendrá voto de calidad. El Presidente/a y/o el Secretario/a de Junta Directiva le dará validez a la asistencia virtual de los miembros, y se registrará a través de captura de pantalla o por medio de un listado digital.

Artículo quince. Funciones de la Junta Directiva: a) Atender el quehacer diario del Colegio; b) Atender la correspondencia nacional e internacional; c) Convocar a las sesiones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria; d) Organizar las actividades científicas, sociales y culturales; e) Atender los problemas de defensa o investigación de asuntos según el caso; f) Conocer y aceptar el ingreso de nuevos miembros; g) Elaborar los Reglamentos; h) Nombrar delegados oficiales del Colegio ante actividades internacionales; i) Presentar al final del ejercicio la memoria que describa detalladamente su gestión para efectos de su aprobación por la Asamblea General; j) Utilizar hasta el cincuenta por ciento del patrimonio del Colegio para las actividades específicamente justificadas y que haya sido aprobado previamente por Asamblea General; k) Proponer la cuota de los miembros; l) Proponer candidatos a miembros honorarios por haber prestado servicios relevantes; m) Proponer a la Asamblea General la creación de Comités permanentes y el coordinador respectivo; n) Apoyar a los miembros en el proceso de certificación como especialistas; ñ) Proponer la modificación de Estatutos.

CAPITULO VII:

FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Del Presidente.

Artículo dieciséis. Son atribuciones del Presidente: a) Representar legal y extrajudicialmente al Colegio, pudiendo otorgar Poderes previa autorización de la Junta Directiva; b) Presidir las Asambleas Generales, de carácter Ordinario y Extraordinario y las sesiones de Junta Directiva;

c) Firmar conjuntamente con el Secretario las actas, acuerdos y resoluciones de las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias y de Junta Directiva; d) Autorizar en conjunto con el Tesorero las erogaciones necesarias para la buena marcha del Colegio; e) Convocar conjuntamente con el Secretario a sesiones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria; f) Coordinar las actividades de los diferentes comités de trabajo y de los capítulos académicos y geográficos; g) Participar en los Comités de trabajo cuando lo considere necesario; h) Firmar junto con el Secretario, los diplomas y credenciales; i) Leer la memoria anual de labores; j) Representar al colegio ante los diferentes organismos nacionales e internacionales.

Del Secretario.

Artículo diecisiete. Son atribuciones del Secretario: a) Llevar y custodiar el libro de actas y acuerdos de Asamblea General y Junta Directiva; b) Redactar las actas, acuerdos, resoluciones y comunicaciones que emanen de la Asamblea General y de la Junta Directiva; c) Elaborar conjuntamente con el Presidente, la agenda para sesiones de Junta Directiva y Asamblea General; d) Hacer las convocatorias a reunión de Junta Directiva; e) Informar a la Junta Directiva de la correspondencia recibida y despachada; f) Redactar con el Presidente, la memoria anual de las actividades del Colegio, la cual será presentada a la Junta Directiva, previa a su lectura ante la Asamblea General de miembros; g) Extender las credenciales y certificaciones a los miembros; h) Informar a los organismos nacionales e internacionales de la nómina de miembros que componen la Junta Directiva, de la elección y el período de su ejercicio y del listado actual de sus miembros.

Del Tesorero.

Artículo dieciocho. Son atribuciones del Tesorero: a) Llevar y custodiar un libro de tesorería y registrar los ingresos y egresos del Colegio; b) Recaudar, erogar y custodiar los fondos y bienes del Colegio; c) Firmar en conjunto con el Presidente los documentos de pago y otros documentos contables; d) Presentar informes financieros cuando sea solicitado por la Junta Directiva; e) Presentar el balance anual de los fondos a la Junta Directiva y a la Asamblea General de miembros; en la sesión ordinaria; f) Notificar a los colegiados su suspensión al cumplir seis meses de morosidad.

Del Síndico.

Artículo diecinueve. Son atribuciones del Síndico: a) Velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos del Colegio y denunciar ante el Tribunal de Honor cualquier violación a los mismos, debidamente documentada; b) Asesorar a la Junta Directiva y/o Asamblea General sobre la correcta interpretación y aplicación de los Estatutos

y los Reglamentos del Colegio; c) Sustituir en forma temporal como Representante Legal al Presidente en su ausencia; d) Proponer a la Junta Directiva modificaciones de los Estatutos y Reglamentos; e) Presidir las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General en ausencia del Presidente.

Del Primer Director.

Artículo veinte. Es el Director del Comité de actividades científicas y tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones: a) Organizar conferencias, congresos, jornadas y otras actividades necesarias para la actualización de los conocimientos médicos en la especialidad; b) Organizar de acuerdo con los lineamientos de la Junta Directiva el sistema de certificación y recertificación de especialistas en Ginecología y Obstetricia; c) Informar de las actividades desarrolladas a la Junta Directiva por lo menos una vez al mes y sustituir al Secretario en caso de ausencia temporal; d) Propiciar la participación de las diferentes asociaciones científicas, Universidades e Instituciones de Salud en las diferentes actividades de carácter científico del Colegio.

Del Segundo Director.

Artículo veintiuno. Tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones: a) Evaluar e informar a la Junta Directiva sobre las condiciones de trabajo de los miembros del Colegio, cuando le sea solicitado; b) Participar en la elaboración de proyectos que favorezcan las condiciones de los miembros; c) Denunciar ante los organismos correspondientes, el ejercicio ilegal de la especialidad en coordinación con el Síndico del Colegio; d) Sustituir al Tesorero en sus funciones cuando sea necesario.

Del Tercer Director.

Artículo veintidós. Es el responsable de las inscripciones, archivos y escrutinios, y tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones: a) Recibir y dictaminar sobre las solicitudes de ingreso o reingreso al Colegio para someterlas luego a resolución de la Junta Directiva; b) Elaborar y mantener los registros y expedientes de cada uno de los miembros; c) Efectuar, implementar y vigilar el proceso electoral de acuerdo al Reglamento respectivo; d) Llevar registro de los trabajos científicos presentados al Colegio; e) Sustituir al Síndico en ausencia temporal del mismo.

Del Cuarto Director.

Artículo veintitrés. Obligaciones: a) Organizar y desarrollar las actividades sociales, culturales que estime convenientes; b) Informar de las actividades desarrolladas a la Junta Directiva cuando sea requerido.

CAPITULO VIII:**DE LOS COMITES.**

Artículo veinticuatro. La Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva creará los comités permanentes que considere necesarios para darle continuidad a los proyectos en que participe el Colegio.

Artículo veinticinco. Los comités estarán formados por Colegiados que voluntariamente expresen su deseo de participar y serán presididos por un coordinador electo por Junta Directiva.

Artículo veintiséis. En cada comité deberá participar al menos un miembro de la Junta Directiva.

Artículo veintisiete. Habrá un reglamento específico para cada comité.

CAPITULO IX:**DEL TRIBUNAL DE HONOR.**

Artículo veintiocho. Estará formado por tres miembros del Colegio que hayan sido Presidentes de la misma y/o sean miembros Honorarios. Son electos a los cargos, por votación de la Asamblea General; durarán en su función tres años pudiendo ser reelectos. Entre ellos se distribuirán los cargos de Presidente, de Secretario y un Vocal. Sus decisiones se tomarán por mayoría.

Artículo veintinueve. Las funciones del Tribunal de Honor son: a) Vigilar el ejercicio de la especialidad en el campo de las buenas costumbres, normas de convivencia y respeto entre los miembros. Asimismo vigilará el cumplimiento de los Estatutos y reglamentos del Colegio, en estrecha coordinación con el Síndico; b) Investigar y documentar toda denuncia por escrito hecha por cualquier miembro u organismo del Colegio y resolver sobre la misma en un período no mayor de treinta días, en caso de capital importancia para la vida del Colegio, el Tribunal podrá investigar y recomendar de oficio.

Artículo treinta. El Tribunal de Honor será convocado por la Junta Directiva, para informarle de los casos que requieran su intervención, en lo relativo a lo establecido en el Código de Ética, de estos Estatutos o las denunciadas por los miembros del Colegio. La Junta Directiva está obligada a esta convocatoria en los siguientes quince días hábiles de presentada la denuncia.

CAPITULO X:**DE LOS MIEMBROS.**

Artículo treinta y uno. Para ser aceptado como miembro, el interesado deberá llenar los siguientes requisitos: a) Estar inscrito en la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica; b) Llenar el formulario de inscripción respectivo; c) Cumplir con los requisitos del Reglamento de Admisión y Promociones.

Artículo treinta y dos. Habrán cuatro categorías de miembros: a) MIEMBROS TRANSITORIOS: Serán los miembros que están en período de entrenamiento en la especialidad y que soliciten su ingreso en tal categoría; b) MIEMBROS ACTIVOS: Son los miembros que habiendo completado su entrenamiento, soliciten su promoción o su ingreso a esta categoría, comprometiéndose al ejercicio exclusivo de la especialidad; c) MIEMBROS DISTINGUIDOS: Son aquellos que cumplan diez años de pertenecer al Colegio como miembros activos y que se dediquen al ejercicio exclusivo de la especialidad. d) MIEMBROS HONORARIOS: Son los miembros distinguidos que hayan cumplido quince años en esta categoría. También, podrá otorgarse esta categoría a los médicos nacionales o extranjeros no residentes en el país que por su contribución científica excepcional, se hagan acreedores al reconocimiento del Colegio.

Artículo treinta y tres. La calidad de miembro se pierde: uno) En forma temporal por: a) Renuncia del Colegio; b) Morosidad de más de seis meses; dos) En forma definitiva: a) Expulsión del Colegio.

Artículo treinta y cuatro. Los miembros que pierdan su calidad en forma temporal podrán solicitar su reingreso con las siguientes condiciones: a) Cancelar las cuotas pendientes hasta su suspensión; b) Reiniciar los pagos mensuales perdiendo su antigüedad.

Artículo treinta y cinco. Son derechos de los miembros Transitorios: a) Asistir con voz, pero sin voto a las sesiones de Asamblea General; b) Solicitar y obtener del Colegio, asesoría para completar su entrenamiento; c) Asistir a las actividades científicas; d) Asistir a los eventos sociales previa cancelación del costo asignado.

Artículo treinta y seis. Son derechos de los miembros Distinguidos, Honorarios y Activos: a) Asistir con voz y voto a las sesiones de Asamblea General; b) Ser electo a los cargos del primero al cuarto Director de la Junta Directiva y elegir a todos los miembros de la misma; c)

Participar en todas las actividades científicas, culturales y sociales; d) Exigir el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos del Colegio, a los miembros y a la Junta Directiva.

Artículo treinta y siete. Son derechos de los miembros Distinguidos y Honorarios: a) Asistir a todas las sesiones de Asamblea General; b) Elegir a los Miembros del Colegio que ocuparán los cargos de la Junta Directiva y ser electos a cualquiera de las posiciones de la misma; c) Participar en todas las actividades científicas, sociales y culturales, organizadas por el Colegio.

Artículo treinta y ocho. Son derechos de los miembros Honorarios: a) No pagar las cuotas sociales ordinarias, se excluye de esta disposición el pago de membresía de organizaciones internacionales o cualquier otra cuota extraordinaria que establezca la Asamblea General. b) El galardón de Miembro Honorario concedido a médicos no residentes en el país, es puramente honorífico y no implica la adquisición de derechos.

Artículo treinta y nueve. Son deberes de los miembros distinguidos y activos: a) Cumplir con los Estatutos y Reglamentos del Colegio; b) Cumplir con los preceptos del Código de Ética Médica y denunciar las infracciones al mismo; c) Asistir regularmente a las actividades convocadas por el Colegio, sean éstas de carácter científico, cultural, así como a las sesiones de Asamblea General de miembros; d) Acatar las disposiciones y mandatos de la Asamblea General y Junta Directiva; e) Llevar a cabo con prontitud y diligencia todas las comisiones y delegaciones que le sean encomendadas por la Junta Directiva o la Asamblea General; f) Contribuir con el esfuerzo personal al engrandecimiento del Colegio; g) Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean acordadas por la Asamblea General.

CAPITULO XI.

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

REGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo cuarenta. Tipos de infracciones. Las infracciones se clasifican en: Leves y graves.

Artículo cuarenta y uno. Medidas Disciplinarias. Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la

Junta Directiva de la siguiente forma: a) Infracciones leves: Llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia. b) Infracciones graves: a) Suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses. b) Expulsión.

Artículo cuarenta y dos. Son causales de infracciones leves: Para el llamado de Atención verbal y por escrito: a) Proferir expresiones irrespetuosas, aunque no denigrantes contra cualquier miembro. b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva; c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas. d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación, o en cualquier evento que ésta realice.

Artículo cuarenta y tres. Son causales de infracciones graves: se sancionará con suspensión de derechos por no más de doce meses: a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier manera. b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Asociación. Se sancionará con expulsión: a) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación. b) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada. c) Realizar dentro de la Asociación proselitismo político o religioso.

Artículo cuarenta y cuatro. Procedimiento de Aplicación. Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el Presidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión ante la Asamblea General, quien con

vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación.

CAPITULO XII:

DE LA DISOLUCIÓN.

Artículo cuarenta y cinco. No podrá disolverse el Colegio, sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo cuarenta y seis. En caso de acordarse la disolución del Colegio se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier Entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO XIII:

REFORMA DE ESTATUTOS

Artículo cuarenta y siete. Estos Estatutos únicamente podrán ser modificados a propuesta de: a) La Junta Directiva; b) El veinticinco por ciento de los miembros activos, que en exposición razonada deberán presentar ante la Junta Directiva el proyecto en forma completa. La Junta Directiva los pondrá en conocimiento de los miembros y después de treinta días, convocará a una Sesión de Asamblea General Extraordinaria, para discutir exclusivamente el proyecto presentado para su discusión y aprobación. La validez de dicha aprobación deberá obtenerse con el voto favorable del setenta y cinco por ciento de los miembros presentes en la Sesión.

CAPITULO XIV:

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo cuarenta y ocho. La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo cuarenta y nueve. Todo lo relativo al orden interno del Colegio no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo cincuenta. EL COLEGIO DE GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA DE EL SALVADOR, que podrá abreviarse "CODEGOES" se registrará por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.

Artículo cincuenta y uno. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 312

Vista la Solicitud del Presidente y Representante Legal de la entidad denominada ASOCIACIÓN DE GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA DE EL SALVADOR, que se abrevia "ASOGUES", la cual consta de CINCUENTA Y UN artículos, con estatutos vigentes aprobados por Acuerdo Ejecutivo número 40, de fecha 10 de marzo del año 2003, publicado en el Diario Oficial número 66, Tomo 359, del día 07 de abril de 2003; acordada la presente reforma el día 19 de mayo de 2023, y Formalizada por Escritura Pública de Derogatoria de Estatutos celebrada en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las dieciocho horas del día 08 de octubre de 2024, ante los oficios del Notario JOSE MIGUEL UMAÑA, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del País, de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobar el cambio de denominación de la ASOCIACIÓN DE GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA DE EL SALVADOR, que se abrevia "ASOGUES", por el de COLEGIO DE GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA DE EL SALVADOR, que podrá abreviarse "CODEGOES"; b) Aprobar la derogatoria de los Estatutos vigentes de la mencionada entidad; c) Aprobar los nuevos Estatutos; d) Publicar los nuevos Estatutos en el Diario Oficial; y e) Inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. La mencionada Entidad conserva la calidad de Persona Jurídica que le fue conferida. En el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro. COMUNIQUESE.- JUAN CARLOS BIDE GAIN HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. F30886)

MINISTERIO DE ECONOMIA
RAMO DE ECONOMIA

ACUERDO No. 839

San Salvador, 20 de septiembre de 2024

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 30 de mayo de 2024, información y documentación agregada a la plataforma los días 7 de junio, 3 y 18 de julio y 8 de agosto del presente año, suscritas por el Licenciado Irvin Mauricio Padilla Rivas, en calidad de Representante Legal de la Sociedad MILLICOM SSC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia MILLICOM SSC, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria 0614-160317-101-7, relativa a que se le autorice ampliar sus instalaciones.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Sociedad MILLICOM SSC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia MILLICOM SSC, S.A. DE C.V., goza de los beneficios de la Ley de Servicios Internacionales para prestar el servicio de procesos empresariales conocidos como BPO's consistentes en captura de información, procesamiento y manejo de clientes, sondeos e investigación de mercados, estudios, análisis, supervisión y control de calidad, contabilidad, elaboración de planillas y otras actividades relacionadas con recursos humanos, procesamiento y manejo de datos, traducción de documentos y captura de información, que son brindadas a clientes establecidos dentro y fuera del área centroamericana, excepto al mercado nacional; servicios que presta en instalaciones declaradas como Centro de Servicios en un área de 223.80m², correspondiente a la Unidad 2, nivel 5 del Campus Tigo, situado en kilómetro 16 ½ de la carretera que conduce hacia El Puerto de La Libertad, municipio de Zaragoza, departamento de La Libertad, según Acuerdo No. 1588 de 4 de diciembre de 2017, publicado en el Diario Oficial No. 235, Tomo No. 417 de 15 de diciembre de 2017;
- II. Que la sociedad beneficiaria ha solicitado que se le autorice ampliar su Centro de Servicios en el sentido de adicionar un área de 202.46m² al inmueble identificado como Unidad 2, nivel 5, del edificio Campus Tigo, ubicado en kilómetro 16 ½ de la carretera que conduce hacia El Puerto de La Libertad, distrito de Zaragoza, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad; y,
- III. Que, con base en opinión favorable del Departamento de Incentivos Fiscales, la Dirección de Inversiones considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas y con lo establecido en los Artículos 46 letra a) de la Ley de Servicios Internacionales, Artículo 45 de su Reglamento y Artículos 122, 163 inciso segundo y 164 inciso primero de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio,

ACUERDA:

1. Autorizar a la Sociedad MILLICOM SSC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia MILLICOM SSC, S.A. DE C.V., ampliar sus operaciones y declararlas como Centro de Servicios, adicionando un área de 202.46m², al inmueble identificado como Unidad 2, nivel 5, del edificio Campus Tigo, ubicado en kilómetro 16 ½ de la carretera que conduce hacia El Puerto de La Libertad, municipio de Zaragoza, departamento de La Libertad, que sumado al área previamente autorizada que es de 223.80m² totaliza un área de operaciones de 426.26m²;
2. Queda sin ninguna modificación el Acuerdo No. 1588 en todo aquello que no contradiga al presente;
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
4. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Artículo 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, en los términos y condiciones a los que se refieren los Artículos 132 y 133 de la citada Ley, el cual podrá ser interpuesto ante el titular del Ministerio de Economía dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en la sede oficial de esta dependencia de gobierno; y,
5. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,
MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. F30699)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RAMO DE EDUCACION CIENCIA Y TECNOLOGIA**ACUERDO No. 15-1001.**

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 134 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, de fecha 11 de abril de 2024, que resolvió favorable la Incorporación en Educación Media; por lo tanto: **ACUERDA:** I) Reconocer e Incorporar el Diploma de Bachiller en Ciencias y Letras, extendido por el Ministerio de Educación, en el año 2021, obtenido por **SAMUEL EDUARDO ARAGÓN MARTÍNEZ**, en el Colegio Hebrón, Modalidad de Educación a Distancia, del Municipio de Guatemala, del Departamento de Guatemala, República de Guatemala, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE.**

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. F30712)

ACUERDO N° 15-2259.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; y CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado **ANA MILAGRO TORRES DE FUNES**, solicitando que se le reconozca el título académico de **MAESTRÍA EN EPIDEMIOLOGÍA**, obtenido en **LA UNIVERSIDAD DEL VALLE DE GUATEMALA**, en la REPÚBLICA DE GUATEMALA, el día 03 de octubre de 2023; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 12 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito por nuestro país el día 22 de junio de 1962, ratificado por la Asamblea Legislativa el día 25 de mayo de 1964, publicado en el Diario Oficial N° 96, Tomo N° 203, de fecha 28 de mayo de 1964 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento Académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 30 de octubre de 2024, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. **POR TANTO:** Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, **ACUERDA:** 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de **MAESTRÍA EN EPIDEMIOLOGÍA**, realizados por **ANA MILAGRO TORRES LÓPEZ**, en la República de Guatemala; 2°) Tener por incorporada a **ANA MILAGRO TORRES LÓPEZ**, como **MAESTRA EN EPIDEMIOLOGÍA**, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE.**

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día once de noviembre de dos mil veinticuatro.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. F30859)

ACUERDO N° 15-2265.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; y CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado **WILMER ANTONIO ROJAS LANUZA**, solicitando que se le reconozca el título académico de LICENCIADO EN CONTADURÍA PÚBLICA Y FINANZAS, obtenido en LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, en la REPÚBLICA DE NICARAGUA, el día 30 de septiembre de 2009; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 11 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito por nuestro país el día 22 de junio de 1962, ratificado por la Asamblea Legislativa el día 25 de mayo de 1964, publicado en el Diario Oficial N° 96, Tomo N° 203, de fecha 28 de mayo de 1964 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento Académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 01 de noviembre de 2024, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de LICENCIADO EN CONTADURÍA PÚBLICA Y FINANZAS, realizados por **WILMER ANTONIO ROJAS LANUZA**, en la República de Nicaragua; 2°) Tener por incorporado a **WILMER ANTONIO ROJAS LANUZA**, como **LICENCIADO EN CONTADURÍA PÚBLICA Y FINANZAS**, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial **COMUNÍQUESE**.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día once de noviembre de dos mil veinticuatro.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. F30943)

ACUERDO No. 15-2322.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 606 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, de fecha 4 de noviembre de 2024, que resolvió favorable la Incorporación en Educación Media; por lo tanto: **ACUERDA**: I) Reconocer e Incorporar el Diploma de High School, obtenido por **RYAN STEVEN CLARA**, en St. Ignatius High School, Santa Elena Town, Cayo District, Belice, en el año 2024, reconociendo su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE**.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. F30688)

ACUERDO No. 15-2297.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la resolución No. 140-10-2024-10673, emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, del día 24 de octubre de 2024, que resolvió favorable el RECONOCIMIENTO DE DIRECTORA del centro educativo privado denominado COLEGIO "HOWARD GARDNER", por lo tanto ACUERDA: I) RECONOCER COMO DIRECTORA a la Profesora **DAISY LISSETH HERNÁNDEZ GALDÁMEZ**, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 04617566-5, inscrita en el Registro Escalafonario de Educadores con Número de Identificación Profesional 0905495, PN02-006, del centro educativo privado denominado **COLEGIO "HOWARD GARDNER"**, con código de infraestructura No.10673, con domicilio autorizado en 3ra. Calle Oriente, No. 2-5 "A", Cantón Lourdes, Municipio de Colón, Departamento de La Libertad, en sustitución de la profesora Esthefany Noemi González Castillo; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. F30935)

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL

ACUERDO No. 193

San Salvador, 05 de diciembre de 2024.

El Órgano Ejecutivo en el ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a las disposiciones especiales 1a.-, a), 2a.-, 3a.-, 4a.-, a), 5a.-, a), 7. y 12a. del Acuerdo Ministerial N° 0116, de fecha 12 de septiembre de 2011, ACUERDA: OTORGAR a los CABALLEROS CADETES RONALD JOSUÉ LEÓN LEÓN de la Escuela Militar "Capitán General Gerardo Barrios", JUAN MANUEL GARCÍA GALINDO del Centro de Educación e Instrucción Militar Aeronáutico y al GUARDIAMARINA ELMER ANTONIO HIDALGO FUENTES del Centro de Educación e Instrucción Naval "Tte. Cbta. Raúl Alberto Domínguez Flores", la CONDECORACIÓN ESTRELLA "CAPITÁN GENERAL GERARDO BARRIOS", por haber obtenido el primer lugar al alcanzar las mejores calificaciones académicas en cada uno de los centros de formación, en el período comprendido desde el año 2021 hasta el año 2024. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,

VICEALMIRANTE,

MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO No. 207

SAN SALVADOR, 10 de diciembre de 2024.

El Órgano Ejecutivo en el ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a las disposiciones especiales 1ª-, a), 2ª-, 3ª-, 4ª-, d), 5ª-, d), 1 y 26ª- del Acuerdo Ministerial N° 0116, de fecha 12 de septiembre de 2011, ACUERDA: OTORGAR a los señores MYR. INF. RAIMUNDO ALBERTO MORAIS LIMA FILHO, STTE. INF. MARCELO RODRÍGUES RUIVO y STTE. INF. ALESSANDRO ADOLFO, Profesores Militares Invitados de la República Federativa de Brasil en la Escuela de Infantería "General Manuel José Arce", la CONDECORACIÓN ANTORCHA "GENERAL FRANCISCO MENÉNDEZ", por los aportes y beneficios brindados al Sistema Educativo de la Fuerza Armada. COMUNÍQUESE.

RENE FRANCIS MERINO MONROY,

VICEALMIRANTE

MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ORGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 2140-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro.- Habiéndose resuelto, con fecha de veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro, autorizar a la **Licenciada STEPHANIE YAMILETH LEMUS MORALES**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- O.CANALES C.- ALEX MARROQUIN.- E.QUINT.A.- H.A.M.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F30679)

ACUERDO No. 2349-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro.- Habiéndose resuelto, con fecha de diecisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, autorizar al Licenciado **CÉSAR ADILSON CORVERA SIBRIÁN**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- J.CLIMACO V.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I.DEL CID.

(Registro No. F30858)

ACUERDO No. 2363-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro.- Habiéndose resuelto con fecha de cinco de septiembre de dos mil veinticuatro, autorizar a la Licenciada **RAQUEL MADELIN FLAMENCO ARDÓN** para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- O.CANALES C.-LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I.DEL CID.

(Registro No. F30805)

ACUERDO No. 2381-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro.- Habiéndose resuelto, con fecha de diecisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, autorizar a la Licenciada **GILMA YAMILETH HERNÁNDEZ DE BONILLA** para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- J.CLIMACO V.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I.DEL CID.-

(Registro No. F30686)

ACUERDO No. 2402-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro.- Habiéndose resuelto, con fecha de veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, autorizar a la Licenciada **DALI ERICELDA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ** para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: H.A.M.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I.DEL CID.

(Registro No. F30698)

ACUERDO No. 2423-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro.- Habiéndose resuelto, con fecha de veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, autorizar a la Licenciada **MARÍA ESTEFANY NERIO RAMÍREZ** para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: H.A.M.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.-HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- A.L.JEREZ.- ALEX MARROQUIN.- E.QUINT.A.- R.C.C.E.-Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.-JULIA I.DEL CID.-

(Registro No. F30808)

ACUERDO No. 2425-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro.- Habiéndose resuelto, con fecha de tres de septiembre de dos mil veinticuatro, autorizar a la Licenciada **MERCEDES JAZMÍN NUNFIO VÁSQUEZ** para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- E.QUINT.A.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.-

(Registro No. F30923)

ACUERDO No. 2454-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro.- Habiéndose resuelto, con fecha de doce de septiembre de dos mil veinticuatro, autorizar a la Licenciada **REBECA ABIGAIL ROMERO GONZÁLEZ** para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- O.CANALES.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.-

(Registro No. F30734)

ACUERDO No. 2468-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro.- Habiéndose resuelto, con fecha de diez de septiembre de dos mil veinticuatro, autorizar a la Licenciada **MILENA BRISEYDA VALENCIA LUNA** para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- O.CANALES C.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.-

(Registro No. F30937)

INSTITUCIONES AUTONOMAS**DIRECCION GENERAL DE ENERGIA, HIDROCARBUROS Y MINAS**

ACUERDO N° 91/2024/DHM/H.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA, HIDROCARBUROS Y MINAS. Distrito de San Salvador y Capital de la República, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las once horas del día catorce de noviembre de dos mil veinticuatro.

Las presentes diligencias han sido promovidas por el señor **LEOBARDO JUAN GONZÁLEZ Y ADÁN**, mayor de edad, empleado, con domicilio en el distrito de Antiguo Cuscatlán, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos uno cero dos ocho cuatro cero - tres, quien actúa en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad "**UNO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA**", que puede abreviarse "**UNO EL SALVADOR, S.A.**", del domicilio del distrito de Antiguo Cuscatlán, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero cuatro cero cuatro seis cero - cero cero uno - cinco.

Diligencias relacionadas a que se le autorice la remodelación de la estación de servicio denominada "**UNO EL LIMÓN**", ubicada en un inmueble localizado en el kilómetro veintiséis y medio de la Carretera Panamericana CA01E, en la vía que conduce de San Rafael Cedros a San Salvador, Cantón El Carmen, distrito de San Pedro Perulupán, municipio de Cuscatlán Norte, departamento de Cuscatlán.

Remodelación que consistirá en la reubicación de los tubos de venteo de los tanques de almacenamiento y la instalación de una nueva dispensadora de alto flujo para un producto (aceite combustible diésel) y sus respectivos nuevos tramos de tubería.

La estación de servicio está compuesta de dos tanques subterráneos de cinco mil galones americanos de capacidad cada uno, para almacenamiento de gasolina superior y gasolina regular, y un tanque subterráneo de siete mil galones americanos de capacidad para almacenamiento de aceite combustible diésel y es operada por la Sociedad "**GRANJA SAN DIEGO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**GRANJA SAN DIEGO, S.A. DE C.V.**".

Se ha establecido como fecha de inicio del proyecto cuarenta y cinco días después de la publicación del Acuerdo en el Diario Oficial y finalizará en los quince días subsiguientes.

LEÍDOS LOS AUTOS Y**CONSIDERANDO:**

- I. Que está comprobada a folio 225 y siguientes, la disponibilidad del inmueble en el que se pretende realizar la remodelación de la estación de servicio antes mencionada y a folio 232, la personería con que actúa el Representante Legal de la Sociedad peticionaria, tal como lo requiere la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo (en adelante LRDTDPP) y su Reglamento para la Aplicación de la mencionada ley.
- II. Que mediante auto de las diez horas y cuarenta minutos del quince de octubre de dos mil veinticuatro, agregado a folio 283, la Dirección de Hidrocarburos y Minas, tuvo por admitida la solicitud presentada por el señor **LEOBARDO JUAN GONZÁLEZ Y ADÁN**, en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad "**UNO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA**", que puede abreviarse "**UNO EL SALVADOR, S.A.**", por reunir los requisitos legales, y consecuentemente, se ordenó la inspección previa autorización de remodelación.
- III. Que mediante acta número dos mil quinientos setenta y cuatro _AV (2574_AV), del veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro, que consta a folio 285, se dejó constancia de la realización de la inspección que ordena el artículo 58 inciso primero del Reglamento para la Aplicación de la LRDTDPP, en la que se corroboró que la dirección del inmueble inspeccionado es la misma que se consignó en la solicitud, y que, sus colindancias coinciden con las presentadas en los planos, asimismo, se constató que no se ha iniciado con la remodelación de la referida estación de servicio.
- IV. Que según memorándum del veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro, agregado a folio 286, la División Técnica Administrativa Petrolera determinó que el inmueble es apto para la remodelación de la estación de servicio, y consecuentemente, se le dio opinión técnica favorable para desarrollar el proyecto referido.
- V. Que habiéndose cumplido los requisitos legales y técnicos que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, con relación a la Ley de Creación de la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas, y a la Ley de Procedimientos Administrativos, corresponde a esta Dirección General la emisión del presente Acuerdo, en consecuencia, se considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO,

De conformidad a lo antes expuesto, con base en lo regulado en el artículo 18 de la Constitución; artículo 5 inciso primero, artículo 13 letras a), b) y c) y artículo 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo; artículo 10 letra B- letra d) y artículos 67 y 69 del Reglamento para la Aplicación de esa ley, a la Ley de Procedimientos Administrativos y Código Procesal Civil y Mercantil, y en cumplimiento a la Ley de Creación de la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas y a la Ley de Procedimientos Administrativos, esta Dirección General,

ACUERDA:

1. AUTORIZAR a la Sociedad "**UNO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA**", que puede abreviarse "**UNO EL SALVADOR, S.A.**", la remodelación de la estación de servicio denominada "**UNO EL LIMÓN**", ubicada en un inmueble localizado en el kilómetro veintiséis y medio de la Carretera Panamericana CA01E, en la vía que conduce de San Rafael Cedros a San Salvador, Cantón El Carmen, distrito de San Pedro Perulapán, municipio de Cuscatlán Norte, departamento de Cuscatlán.

Remodelación que consistirá en la reubicación de los tubos de venteo de los tanques de almacenamiento y la instalación de una nueva dispensadora de alto flujo para un producto (aceite combustible diésel) y sus respectivos nuevos tramos de tubería.

Quedando obligada la titular de la presente autorización a:

- a. Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento para la Aplicación.
 - b. Prevenir los impactos ambientales generados en esta remodelación, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social, compatible y equilibrado con el medio ambiente, procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.
 - c. Aceptar por escrito este Acuerdo, así como presentar la constancia de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes a su notificación.
 - d. Iniciar la remodelación de la referida estación de servicio, cuarenta y cinco días después de la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial y finalizar en los quince días subsiguientes.
Advirtiéndole que, en caso de necesitar prórroga para iniciar o finalizar la remodelación, deberá solicitarlo al menos con quince días de anticipación al vencimiento del plazo, caso contrario, se archivarán las presentes diligencias. Quedando expedito el derecho al peticionario de presentar nuevamente la solicitud correspondiente.
 - e. Comunicar por escrito a la Dirección de Hidrocarburos y Minas, con CINCO DÍAS HÁBILES de anticipación y dentro de la vigencia del presente Acuerdo, la fecha en que se realizarán las pruebas de hermeticidad a los nuevos tramos de tuberías, a efecto que, Delegados de la misma, testifiquen la calidad de éstos, conforme a lo regulado, en lo aplicable, al artículo 10 letra B- letra d) del Reglamento de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
2. Una vez finalizado el proyecto de remodelación de la referida estación de servicio, la Sociedad operadora de ésta deberá solicitar autorización para su funcionamiento y presentar la póliza de seguro de responsabilidad civil frente a terceros, en cumplimiento al artículo 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
 3. La presente autorización no exime a la titular, la obligación de obtener las demás autorizaciones que establezcan otras leyes, como requisito para la ejecución del presente proyecto. De igual manera, no otorga el derecho al titular de la autorización, para iniciar la remodelación, sin los permisos correspondientes, ni para iniciar su funcionamiento, terminada su construcción.
 4. El presente Acuerdo entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.
 5. ADVIÉRTASE a la Unidad de Gestión Documental y Archivo de esta Dirección que, para efectos de realizar los actos de comunicación, deberá darle cumplimiento a lo preceptuado, desde el artículo 97 hasta el artículo 105 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

COMUNÍQUESE.

DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS,
DIRECTOR GENERAL AD-HONÓREM.

(Registro No. C6499)

ALCALDIAS MUNICIPALES**DECRETO No. DOS****EL CONCEJO MUNICIPAL DE CUSCATLÁN SUR, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN****CONSIDERANDO:**

- I) Que de conformidad con el Art. 204 ordinal 1° de la Constitución de la República, es facultad del Municipio crear, modificar y suprimir Tasas y Contribuciones.
- II) Que de conformidad con el Art. 204 de la Constitución de la República en sus ordinales 3° y 5° establece que la autonomía del Municipio comprende la facultad de decretar Ordenanzas y gestionar libremente en materia de su competencia.
- III) Que conforme lo dispone el literal g) del Art. 4 de la LAIP, el derecho al acceso a la información pública se encuentra regido por el Principio de Gratuidad, por consiguiente la naturaleza del derecho que tutela la Ley de Acceso a la Información es la de no limitar este ejercicio por un precio, sino más bien la facilitación en la obtención de la misma, sin embargo, tal consideración reconoce que existe un costo en la reproducción de los ejemplares de la misma tal y como lo establece el Art. 61 y Art. 62 de la LAIP.
- IV) Que el Art. 61 de la LAIP faculta al ente obligado precisar el costo de reproducción y la modalidad en que será entregada la información, atendiendo los términos de la solicitud de información y salvaguardando los fines económicos de los mismos para que no sea un gasto adicional de la Municipalidad.
- V) Que de conformidad con el Art. 58 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RELAIP) establece que la reproducción y envío de la información, en su caso, será costeadada por los solicitantes.
- VI) Que la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Municipalidad de Cuscatlán Sur, es la encargada de realizar la aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) en relación a los costos de reproducción por solicitudes presentadas.
- VII) Que es permitido en la LAIP que la información solicitada, se suministre a través de medios magnéticos o electrónicos, esto con la aclaración que si el interesado no aporta el medio en que será almacenada la información, habrá que establecer el costo de la misma.

POR TANTO:

En uso de las facultades legales que le confiere el Art. 204 ordinal 1°, 3° y 5° de la Constitución de la República de El Salvador, Art. 3 numeral 1, 3 y 5 del Código Municipal, Art. 7 inciso segundo de la Ley General Tributaria Municipal, Art. 4 literal g), Art. 61 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Art. 58 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, el Concejo Municipal de Cuscatlán Sur, Departamento de Cuscatlán.

DECRETA LA SIGUIENTE:

**ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN DE COSTOS Y PAGO DE REPRODUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA
POR USUARIOS CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,
MUNICIPIO DE CUSCATLÁN SUR, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN.**

OBJETO

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto normar y fijar el costo de la reproducción de la información pública; y establecer el procedimiento para su cobro a solicitud del interesado.

COSTO DE REPRODUCCIÓN

Art. 2.- Por Costo de Reproducción se entenderá, aquel que es directo y necesario para obtener la información en el medio o soporte que el requirente haya solicitado, debe estar basado en parámetros reales, de tal forma que refleje el gasto en que efectivamente se incurrió para su reproducción.

Los costos materiales a utilizar en el proceso de copiado de un documento o su almacenamiento en otro tipo de dispositivo, deberán ser cancelados por el solicitante para obtener la información en el medio que éste haya señalado.

ALCANCE

Art. 3.- El Costo Directo de Reproducción se cobrará a todo interesado que solicite información en la Unidad de Acceso a la Información Pública, por medio de fotocopia simple o certificada, así como por medio magnético de almacenamiento.

Cuando la información sea requerida a través de cualquier medio magnético proporcionado por el interesado éste no incurrirá en ningún costo.

SUJETOS

Art. 4.- Los sujetos que intervendrán en el proceso de pago del Costo Directo de Reproducción serán:

- a) El solicitante de la información.
- b) La Unidad de Acceso a la Información Pública u Oficina Auxiliar.
- c) Tesorería Municipal.

PROCEDIMIENTO DE COBRO DE LOS COSTOS DIRECTOS DE REPRODUCCIÓN

Art. 5.- El procedimiento para el cobro y su respectivo pago, se hará conforme al siguiente procedimiento:

1. La Unidad Organizativa generadora, administradora o que tenga en su poder la información, detallará la cantidad de folios útiles, haciéndolo saber al Oficial de Información en la respectiva nota de remisión para efectos del cobro. Lo anterior, no será necesario si la información se encontrare contenida en los Registros de la Unidad de Acceso a la Información o en el Portal de Transparencia, en todo caso, el responsable de cuantificar económicamente el gasto de reproducción será el Oficial de Información.
2. El Oficial de Información emitirá la Resolución correspondiente, en que se ordene la entrega de la información, notificándole que existe un Costo Directo de Reproducción por Acceso a la Información Pública que el requirente debe cancelar si la modalidad de entrega de la información es física.
Se exceptúa la notificación del Costo Directo de Reproducción, cuando la información que se solicitare, sea entregada por un medio electrónico.
3. La Unidad Generadora determinará el volumen de la información solicitada por el requirente, a efecto de notificar al Oficial de Información para que éste elabore el Mandamiento de Pago por el Costo Directo de Reproducción.
4. La Unidad de Acceso a la Información Pública, notificará la resolución al solicitante y éste deberá avocarse a las oficinas de dicha Unidad a retirar el Mandamiento de Pago correspondiente.
5. El solicitante deberá presentarse a la Unidad de Tesorería Municipal con el respectivo Mandamiento de Pago para que lo realice.
6. La Unidad de Tesorería Municipal emitirá un Recibo de Pago debidamente cancelado y se lo entregará al peticionario.
7. El peticionario deberá presentarse a la Unidad de Acceso a la Información Pública, con el recibo debidamente cancelado, para retirar la documentación solicitada.

DETERMINACIÓN DE MONTOS

Art. 6.- Determinase como valor del Costo Directo de Reproducción de la información que se solicite, el siguiente:

1. PRODUCTO: Impresiones, fotocopias, certificaciones y constancias. DESCRIPCIÓN: Realizadas en papel bond blanco, tamaño carta u oficio en tinta color negro. COSTO POR UNIDAD / PÁGINA:
 - a) Impresiones y fotocopias simples: Cero con 25/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$0.25) el primer folio, a partir del segundo folio su costo será de cero con 10/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$0.10).
 - b) Certificaciones y Constancias: Emitida por el funcionario Competente, Cinco con 00/100 de los Estados Unidos de América (US\$5.00) el primer folio, a partir del segundo folio su costo será uno con 00/100 de los Estados Unidos de América (US\$1.00).

2. PRODUCTO: CD-R-RW: DESCRIPCIÓN: Disco compacto de 700 megabytes.
COSTO POR UNIDAD: Treinta y cinco centavos de dólar (\$1.00) de los Estados Unidos de América por unidad.
3. PRODUCTO: DVD-R-RW: DESCRIPCIÓN: Disco versátil de 4.7 gigabytes.
COSTO POR UNIDAD: Cincuenta centavos de dólar (\$1.50) de los Estados Unidos de América por unidad.

Los pagos de los referidos costos, deberán ser cancelados directamente en la Tesorería Municipal.

Cuando el interesado se niegue a cancelar el monto previsto en la presente Ordenanza o habiéndolo cancelado no retire dentro del plazo de treinta días la información requerida, el Oficial de Información archivará la solicitud exponiendo las razones que lo motivaron, y la documentación solicitada se pondrá a disposición del Instituto de Acceso a la Información Pública, dando informe de ello por medio de correo electrónico.

BUENAS PRÁCTICAS

Art. 7.- En virtud del Principio de Gratuidad y sin perjuicio de lo anteriormente dispuesto, la Solicitud de Información, así como la Resolución que se emita, podrán establecer otras formas de entrega de la información, de conformidad a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública, con el único propósito que dicha modalidad, no implique un costo para la Municipalidad ni para el solicitante, a menos que éste disponga del medio por el cual se reproduzca.

PUBLICIDAD

Art. 8.- Los precios unitarios por Costo Directo de Reproducción de la información, deberán disponerse en hojas informativas de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Municipalidad y publicada en el Sitio Web de la Institución y en el Portal de Transparencia. Tales hojas informativas deberán contener el cuadro de costos establecidos en el Art. 6 de la presente Ordenanza.

NOTIFICACIÓN

Art. 9.- Para los efectos de hacer del conocimiento al solicitante del Costo Directo de Reproducción por acceso a la información, se le hará saber por medio de la asesoría en el llenado del formulario de la solicitud e incluirá, una vez admitida y según el medio en que haya requerido la información, la tabla de costos directos para sus efectos.

DEROGATORIA

Art. 10.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza, deróguese todas aquellas disposiciones sobre cobro de costos de reproducción de información solicitada por usuarios, establecidas en Ordenanzas o Acuerdos municipales que se encuentren en los distritos de Cojutepeque, San Rafael Cedros, Candelaria, Monte San Juan, El Carmen, San Cristóbal, Santa Cruz Michapa, San Ramón, El Rosario, Santa Cruz Analquito y Tenancingo que se relacionen con la ley de acceso a la información pública, debiendo aplicarse la presente ordenanza en efecto de cualquier otra que le contraríe.

VIGENCIA

Art. 11.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CUSCATLÁN SUR, A LAS CATORCE HORAS DEL DÍA NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.-

LICDA. GUADALUPE DEL CARMEN MARTÍNEZ CAMPOS,
ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE CUSCATLÁN SUR.

LIC. OSWALDO JOSÉ PÉREZ MOYA,
SECRETARIO MUNICIPAL.

DECRETO No. TRES

El Concejo Municipal de Cuscatlán Sur, del departamento de Cuscatlán de El Salvador, en uso de sus facultades legales que le confiere la Constitución de la República de El Salvador, el Código Municipal y la Ley de Reestructuración Municipal.

CONSIDERANDO:

- I. La Constitución de la República en su Artículo 203 establece que "los gobiernos locales son autónomos en lo económico, técnico, administrativo y regularán las materias de su competencia por medio de ordenanzas municipales" y el art 204 numeral cinco establece que la autonomía municipal comprende "Decretar las ordenanzas y reglamentos locales".
- II. El Código Municipal, en su Artículo 3, numeral 1, establece que "le corresponde al municipio la creación, modificación y supresión de tasas por servicios y contribuciones públicas, para la realización de obras determinadas dentro de los límites que una ley general establezca".
- III. Es necesario promover los mecanismos que faciliten incentivos para solucionar las moras tributarias, siendo el fin principal beneficiar a los habitantes de los once distritos que conforman el municipio.
- IV. Que la ley de reestructuración municipal, integra a antiguos municipios de Cojutepeque, San Rafael Cedros, Candelaria, Tenancingo, El Rosario, El Carmen, Monte San Juan, San Ramón, San Cristóbal, Santa Cruz Analquito y Santa Cruz Michapa como distritos del Municipio de Cuscatlán Sur. Por lo tanto, las decisiones políticas, sociales, administrativas, financieras y tributarias deben de ser pensadas como un todo y no de forma aislada.
- V. Que el primer Concejo Municipal electo democráticamente por Cuscatlán Sur para el periodo 2024-2027, presidido por la primera alcaldesa de Cuscatlán Sur Licda. Guadalupe Campos, aun no realiza modificaciones a sus ordenanzas y leyes tributarias, en aras de integrarlas en un solo cuerpo legal, por lo tanto, cada distrito mantiene su propia ordenanza y tarifas de tasas y ley de impuestos o arbitrios heredados por las anteriores administraciones.
- VI. Que es necesario generar mecanismos que ayuden a facilitar los pagos de los deudores, que, por motivos de enfermedades, bajo crecimiento económico del país, asuntos de viajes, u otros de carácter personal, han caído en mora con el pago de impuestos y multas en su distrito correspondiente y desean ponerse al día con la municipalidad.
- VII. Al no existir prohibición legal alguna para perdonar o dispensar el pago de intereses o accesorios a la obligación principal, es procedente conceder los beneficios de esta ordenanza, con carácter transitorio que estimulen a los contribuyentes el pago de sus deudas tributarias municipales.

POR TANTO:

El Concejo Municipal de Cuscatlán Sur, Departamento de Cuscatlán en uso de sus facultades constitucionales y municipales.

DECRETA:

"ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCIÓN DE INTERESES Y MULTAS PROVENIENTES DE DEUDAS POR TASAS E IMPUESTOS MUNICIPALES, ASÍ COMO DEUDAS DE USUARIOS DE MERCADOS Y LAS DEMÁS MULTAS IMPUESTAS POR CONTRAVENCIONES A CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO DE CUSCATLÁN SUR".

Objeto, forma y periodo de aplicación

Art.- 1.-Se concede un plazo de sesenta días hábiles a partir de entrada en vigencia la presente, para que el sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal, que adeuden tasas e impuestos a los distritos del municipio de Cuscatlán Sur, puedan acogerse a los beneficios de la presente ordenanza,

consistente en la exención del pago de intereses por mora y multas que se hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas o que sean atribuibles a los contribuyentes.

Así también se les otorga el mismo plazo y dispensa de multas, por presentación extemporánea de solicitudes de renovación de permisos, licencias y Matrículas Municipales, Balances o Declaraciones Juradas, cuyas tasas se encuentran tipificadas en la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de los distritos del municipio de Cuscatlán Sur y ley de arbitrios y/o ley de impuestos municipales de cada distrito.

Como condición para gozar de este beneficio se compensará los intereses por mora y multa siempre y cuando se cancele el total de la deuda líquida de las tasas e impuestos del periodo correspondiente, durante la vigencia de la presente ordenanza o se firme pagaré a favor de la municipalidad que respalde el plan de pago y se abone el 20% del total de la deuda líquida como primera cuota.

Sujetos de aplicación.

Art. 2.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior todas las personas naturales o jurídicas que se encuentren en las siguientes condiciones:

- a) Todos aquellos que, estando calificados en el registro de contribuyentes de cualquiera de los distritos del municipio de Cuscatlán Sur encuentren en situación de mora de las tasas e impuestos municipales y tengan la voluntad de llegar a un arreglo de pago o cancelación en una sola cuota del líquido adeudado.
- b) Las personas naturales o jurídicas que se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes o que lo hayan hecho dentro de la vigente ordenanza.
- c) Los contribuyentes por tasas o impuestos que se encuentran en proceso judicial iniciado antes de la vigencia de esta ordenanza y se sometan a la forma de pago establecida en esta ordenanza.
- d) Los que, habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por tasas e impuestos, hayan suscrito el correspondiente convenio de pago.
- e) Aquellas personas naturales y jurídicas que hayan incumplido el convenio de pago suscrito y no les haya dictado sentencia judicial en firme en el proceso ejecutivo por parte de la municipalidad y se acoja de forma voluntaria y por escrito a la presente ordenanza
- f) los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que tengan bienes inmuebles en el municipio de Cuscatlán Sur, que reciban uno o más servicios municipales por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en el registro del contribuyente.
- g) aquellos que tengan multas por el no pago de sanciones de la unidad contravencional, así como aquellos usuarios de mercados que estén en mora a la fecha de entrada en vigencia de esta ordenanza.

Forma de pago Ajuste de planes de pago ya suscritos

Art. 3.-La deuda podrá ser cancelada en cheque certificado, efectivo o cualquier medio de pago acreditado por la municipalidad en una única cuota o en planes de pago, el cual deberá de ser solicitado por escrito ante la unidad de recuperación de mora o cuentas corrientes de cada distrito. La unidad que reciba la solicitud de autorización de plan de pago podrá plantearle las siguientes alternativas:

Montos mayores a \$50 dólares y menores a \$3,000 se les podrá autorizar un plan de pago de hasta seis cuotas.

Montos mayores de \$3,000 se les podrá aprobar un plan de pago de hasta doce cuotas.

Los planes de pago suscritos y vigentes a la fecha de publicado esta ordenanza podrán ajustarse a petición por escrito del contribuyente a esta ordenanza, y gozarán de dicho beneficio únicamente los saldos o cuotas aún pendientes de pago a la fecha de entrar en vigencia la presente ordenanza.

No podrá exonerarse intereses por mora y multas ya pagados por los contribuyentes. Así mismo el contribuyente deberá cancelar la tarifa de tasas e impuestos municipales corrientes.

Los contribuyentes que realicen la solicitud de plan de pago en el periodo contemplado en el artículo uno, de la presente ordenanza recibirán los beneficios de la presente ordenanza, siempre y cuando realicen el pago del 20% de la deuda en concepto de primera cuota de dicho plan de pago y hayan firmado Pagaré a favor de la municipalidad por el monto total de la deuda. Una vez cancelada la deuda se devolverá el Pagaré.

Lugar de pago

Art. 4.- El lugar de pago del líquido de tasas e impuestos pendientes de pago será en colectoría, del distrito en donde se originó la deuda, previo mandamiento de pago de recuperación de mora.

En el caso en donde no exista unidad de recuperación de mora en el distrito donde se realice el trámite, será cuentas corrientes la unidad distrital encargada de dar trámite al pago correspondiente y verificar el cumplimiento del mismo, previa emisión de estado de cuenta actualizado por el jefe o encargado del área.

Fecha límite para la solicitud

Art. 5.- Los contribuyentes del distrito de Cuscatlán Sur que estén interesados en gozar de los beneficios de la presente ordenanza deberán solicitarlo a la gerencia tributaria municipal ubicado en la alcaldía del distrito de Cojutepeque, y podrán hacerlo desde el día en que entre en vigencia la presente hasta el día hábil número sesenta después de entrada en vigencia esta ordenanza.

En el caso de realizar el trámite en el distrito de domicilio, el interesado deberá presentarse y solicitar dicho plan de pago por escrito ante el director de distrito, quien lo remitirá a recuperación de mora o en su defecto al área de cuentas corrientes o catastro para su verificación y trámite correspondiente.

Resoluciones pendientes

Art. 6.- Todo contribuyente que tuviere pendiente resolución sobre cualquier problema Tributario de parte del Departamento de Registro Tributario, fiscalización municipal, Cuentas Corriente o recuperación de mora a la vigencia de la Ordenanza, podrá cancelar su deuda, y gozar de los privilegios de dicha ordenanza, aun cuando la resolución fuera emitida posterior a la vigencia de la Ordenanza, lo cual será comprobado mediante una nota emitida por cualquiera de las áreas involucradas con el fin de salvaguardar el derecho de los contribuyentes.

Pérdida del incentivo

Art 7.- Los beneficios de la presente ordenanza se perderán al momento de incumplir el pago de dos cuotas del plan de pago en la fecha estipulada por la misma, lo cual incurrirá en la pérdida inmediata de los beneficios de exención de interés y multas de la presente ordenanza y se procederá al cobro judicial del pagaré, más los intereses y multas hasta la fecha.

Art. 8. El presente Decreto entrará en vigencia a partir ocho días publicado en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CUSCATLÁN SUR, A LAS CATORCE HORAS DEL DÍA PRIMERO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.-

LICDA. GUADALUPE DEL CARMEN MARTÍNEZ CAMPOS,
ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE CUSCATLAN SUR.

LIC. OSWALDO JOSÉ PEREZ MOYA,
SECRETARIO MUNICIPAL.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ADMINISTRADORA DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DEL CASERIO EL CARMEN, CANTON POTRERO, MUNICIPIO DE ILOBASCO, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS.

CAPITULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN Y DOMICILIO

Art. 1.- La Asociación Administradora que se constituye, estará regulada por el Código Municipal, estos Estatutos, el Reglamento Interno, las leyes pertinentes a la administración de los sistemas de agua potable rurales.

La Asociación se denominará Asociación Administradora del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable del Caserío El Carmen, Cantón Potrero, la cual podrá abreviarse: ASAELCARP, que en los presentes estatutos se denominará la Asociación. Esta entidad estará conformada por usuarios del servicio de abastecimiento de agua potable que habitan en comunidades del Caserío El Carmen, Cantón Potrero del Municipio de Ilobasco, Departamento de Cabañas.

CAPITULO II

NATURALEZA Y DURACIÓN

Art. 2.- Esta Asociación es de naturaleza apolítica, no lucrativa, democrática, no religioso y estará al servicio de las Comunidades de su domicilio para el desarrollo de la gestión integral de los Planes, Programas y Proyectos afines a la Administración del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable, Salud y Medio Ambiente.

Art. 3.- El plazo de La Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo podrá disolverse y liquidarse por cualquiera de las causas previstas en el Capítulo IX de estos Estatutos.

CAPITULO III

OBJETIVOS

Art. 4.- Los objetivos de la Asociación son los siguientes:

- Contribuir al mejoramiento de la salud y el Medio Ambiente de las familias usuarias, a través de la dotación de agua con calidad y cantidad adecuada para el consumo humano.
- Captar fondos provenientes de la administración del sistema de agua potable, salud y medio ambiente.
- Administrar el Sistema de abastecimiento de Agua Potable mediante la ejecución de Planes, Programas y Proyectos que

conlleven a mejorar la Administración, Operación y Mantenimiento del mismo, con transparencia y sostenibilidad.

- Velar por el correcto uso y mantenimiento adecuado del saneamiento en las comunidades, mediante la ejecución de planes, programas y proyectos que conlleven a mejorar la salud, la disminución de las enfermedades diarreicas y otras de origen hídrico.
- Promover la participación de las personas asociadas en la identificación, el estudio, análisis y alternativas de solución de los problemas y necesidades del sistema de abastecimiento del agua potable, saneamiento básico y medio ambiente.
- Gestionar y ejecutar proyectos y programas que contribuyan a la sostenibilidad del sistema de agua potable, saneamiento y la protección de los mantos acuíferos de la micro cuenca, por medio de la coordinación con organizaciones Gubernamentales, no gubernamentales e internacionales.
- Fomentar la participación activa de la comunidad en forma equitativa de hombres y mujeres en asambleas, toma de decisiones, en la estructura organizativa de la Asociación.

CAPITULO IV

USUARIOS, SOCIOS: CALIDAD, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Art. 5.- Se entenderá por usuarios, socios fundadores, socios activos y socios honorarios los siguientes:

- Usuarios:** Son todas las personas inscritas como usuarias del servicio a las cuales se les ha instalado una acometida de agua en su domicilio y están sujetas al cumplimiento del Reglamento Interno amparado en estos estatutos.
- Socios Fundadores:** Las personas que suscriban el acta de constitución de la Asociación y participan en las Asambleas con voz y voto.
- Socios Activos:** Las personas residentes dentro de los límites del área de beneficio del sistema de agua potable, así mismo usuarios del servicio de agua y afiliados mediante el procedimientos determinados por la Asamblea General de Asociados y participan en las Asambleas con voz y voto.
- Socios Honorarios:** Aquellas personas que por reconocimiento de la Asamblea General les otorgue esa calidad, en atención a sus méritos personales relevantes por servicio prestado a la Asociación o a las comunidades.

Art. 6.- Son derechos de los Socios Activos y Fundadores:

- Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- Elegir y ser electos para cargos de la Junta Directiva y de Vigilancia.

- c) Emitir un solo voto, aun cuando posean más de una acometida domiciliaria de agua, en todos los procesos de toma de decisiones.
- d) Si no puede asistir a una Asamblea por causa de enfermedad o un trámite de emergencia, podrá ser representado por un miembro de su grupo familiar que sea mayor de 18 años y que resida en la comunidad, presentando una nota firmada por el socio que representa y no tendrá derecho a voto.
- e) Gozar de los beneficios que conlleven los Planes, Programas y Proyectos de mejoramiento del saneamiento básico y medio ambiente que se realicen por iniciativa de la Asociación.
- f) Con el aval de un número mayor del 10% de los asociados, Solicitar y obtener información de los organismos de dirección sobre Administración Financiera, Funcionamiento del Sistema de Agua y de la ejecución de programas y proyectos.
- g) Solicitar por escrito con un número mayor al 50% de sus asociados para que convoquen a Asamblea General Extraordinaria.
- h) Retirarse voluntariamente como asociado, cuando así lo solicitare por escrito ante la Junta Directiva, la que deberá notificar su aceptación o no en un plazo máximo de ocho días, sin perder el derecho de usuario del sistema.
- i) Solicitar por escrito ante la Junta Directiva y recibir oportunamente información de su situación como asociado o usuario.
- j) Todas las demás que le confieren estos Estatutos, el Reglamento Interno y otras disposiciones pertinentes a la Asociación.

Art. 7.- Son deberes de los Asociados:

- a) Asistir con puntualidad a sesiones de Asamblea General.
- b) Participar en las actividades de la Junta.
- c) Cumplir con honradez, responsabilidad los cargos y funciones que se les encomienden.
- d) Pagar oportunamente las cuotas por el servicio de agua recibido, en las fechas estipuladas en el Reglamento Interno.
- e) Participar en las actividades que se realicen para la sostenibilidad del sistema de agua, saneamiento básico, medio ambiente y otros proyectos que impulse la Asociación.
- f) Abstenerse de ejecutar y permitir actos que puedan afectar la estabilidad económica, financiera, el prestigio social de la Asociación y ponga en riesgo la salud de la población y el medio ambiente.
- g) Aceptar y cumplir las resoluciones y acuerdos tomados por la Junta Directiva y Asamblea General.
- h) Cuidar las obras y denunciar ante la Junta Directiva o Junta de Vigilancia, cualquier daño a la infraestructura del sistema de abastecimiento de agua potable.

- i) Abstenerse de promover o propagar asuntos políticos, religiosos dentro del seno de la Asociación.
- j) Velar por el buen funcionamiento y cuidado del sistema de agua, saneamiento básico y Medio Ambiente.
- k) Proteger y hacer uso racional del agua y de los recursos naturales.
- l) Participar activamente en las actividades de salud y Medio Ambiente u otros proyectos que impulse la Asociación.
- m) Cumplir estos Estatutos, el Reglamento Interno y obedecer las disposiciones de la Asamblea General, Junta Directiva y Junta de Vigilancia siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.

Art. 8.- Los miembros Asociados Honorarios gozarán de los derechos que la Asamblea General les Otorgue.

Art. 9.- Usuarios No Asociados: Aquella persona que hace el uso del servicio de agua y que no está registrado como Asociado; teniendo derecho a voz y no así a voto en la toma de decisiones en la Asociación.

Art. 10.- Derechos de los usuarios no Asociados:

- a) Ser admitido previa solicitud ante la Asociación como Asociado después de cumplir los procedimientos establecidos en el Reglamento Interno.
- b) Recibir el servicio de agua en iguales condiciones que el prestado a los asociados.
- c) Solicitar y recibir oportunamente, información de su situación como usuario.
- d) Participar en las actividades de salud, medio ambiente u otros proyectos que impulse la Asociación.
- e) Hacer reclamos a la administración de la Junta por insatisfacción en el servicio de agua que recibe.
- f) Cumplir con obligaciones establecidas en el Reglamento Interno.

Art. 11.- Los Usuarios no asociados tienen los mismos deberes de los Asociados.

CAPITULO V

GOBIERNO DE LA ORGANIZACIÓN

Art. 12.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General, la Junta Directiva y la Junta de Vigilancia.

LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 13.- La Asamblea General es la máxima autoridad y estará formada por todas las personas asociadas.

Las Resoluciones se acordarán por mayoría simple, es decir la mitad más uno de los votos, salvo en lo referente a la disolución de la Asociación.

Art. 14.- En la Asamblea General Ordinaria de Asociados, se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los socios. En las Asambleas Generales Extraordinarias, sólo se tratarán los puntos contemplados en la agenda y si los socios quieren tratar otro punto se anularán.

Art. 15.- La Convocatoria para Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de socios, se hará por medio de carteles, que serán colocados en puntos estratégicos en cada comunidad u otros medios de comunicación que se estime conveniente. Para la Asamblea Ordinaria se convocará con ocho días de anticipación y para la Asamblea Extraordinaria con 4 días de anticipación, indicándose en las convocatorias: el objetivo de invitación, lugar, día, hora en que han de celebrarse. Si en la hora señalada no pudiera celebrarse la sesión por falta de asistencia (quórum = la mitad más uno de los Asociados, ésta se llevará 30 minutos después de la hora señalada con los que estén presentes. Las decisiones que se adopten serán obligadas aun para aquellos socios que siendo convocados no asistieron.

Art.16.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a. Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia en coordinación con ADESCOS del Cantón.
- b. Recibir los informes de trabajo y financieros por parte de la Junta Directiva.
- c. Elegir, ratificar, sustituir o destituir a sus representantes de acuerdo a lo estipulado en estos estatutos y Reglamento Interno.
- d. Pedir a la Junta Directiva los informes que crea convenientes a solicitud de un número mayor al 50% de los asociados.
- e. Aprobar, reformar o derogar los estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.
- f. Otorgar la calidad de socios honorarios.
- g. Aprobar la suspensión temporal o definitiva de los socios a propuesta de la Junta Directiva o Junta de Vigilancia.
- h. Aprobar el Plan Anual de Trabajo y su respectivo Presupuesto.
- i. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamento Interno.
- j. Elegir los miembros de las secretarías que se estimen necesarios para el logro de sus objetivos especialmente la secretaría

de Salud y saneamiento básico, Medio Ambiente, Agua y Bienestar Social y otros que sean necesarios.

- k. La Asamblea General de Asociados se reunirá Ordinariamente al menos dos veces al año y Extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva, Junta de Vigilancia y/o a solicitud de un número mayor al 50% de los asociados.
- l. Acordar la disolución de la Junta por el incumplimiento de los fines para la que fue creada, según estos Estatutos.

Art.17.-Procedimiento especial para la destitución de asociados y miembros directivos.

Los miembros de la Junta administradora podrán ser retirados de ella, por acuerdo emitido por mayoría de votos en Asamblea General y con previa audiencia del interesado.

Se considerarán además como causales de retiro temporal o definitivo, las siguientes:

- a. Por incumplimiento de los presentes Estatutos.
- b. Mala conducta del socio que se traduzca en perjuicio grave de la Asociación.
- c. Promover actividades de partidos políticos, grupos religiosos o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación.
- d. Obtener por medios fraudulentos beneficios de la Asociación, para sí o para terceros.
- e. Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.
- f. No asistir a tres reuniones consecutivas sin justificación.

Art.18.- Para proceder a la suspensión temporal la Junta Directiva nombrará una Comisión de tres de sus miembros, para que investiguen los hechos, escuchando el dictamen de éstos y las razones que el supuesto infractor expone en su defensa.

En caso de suspensión definitiva, la Junta Directiva seguirá el procedimiento a que se refiere el Artículo anterior y emitirá el acuerdo respectivo, el cual será sometido a aprobación de la Asamblea General.

Art.19.- Los miembros de la Junta Directiva electos, podrán ser suspendidos en forma temporal o definitiva, según la gravedad del caso, la suspensión definitiva únicamente podrá ser acordada por la Asamblea General de Socios y la suspensión temporal, por la Junta Directiva.

LA JUNTA DIRECTIVA Y JUNTA DE VIGILANCIA**LA JUNTA DIRECTIVA**

Art. 20.- La Junta Directiva estará integrada por veinte miembros, garantizando la representación equitativa de hombres y mujeres de todas

las comunidades que forman parte del Sistema de Agua, los que serán electos en sus cargos en reunión de Socios, y presentados en Asamblea General de Asociados para su aprobación por votación nominal y pública.

La nómina de los cargos será la siguiente:

- a. Presidente
- a. Vicepresidente
- b. Secretaria de actas y Comunicaciones
- c. Tesorero
- d. Síndico
- e. Coordinador secretaria de Medio Ambiente
- f. Secretaria de Medio Ambiente
- g. Secretaria de Medio Ambiente
- h. Coordinador Secretaria de Salud y Saneamiento
- i. Secretaria de Salud y Saneamiento
- j. Secretaria de Salud y Saneamiento
- k. Coordinador Secretaria de Agua y Bienestar Social
- m) Secretaria de Agua y Bienestar Social
- n) Secretaria de Agua y Bienestar Social
- ñ) Presidente de la Junta de Vigilancia
- o) Vicepresidente de la Junta de Vigilancia
- p) Tesorero de la Junta de Vigilancia
- q) Secretaria de la Junta de Vigilancia
- r) Primer Vocal de la Junta de Vigilancia
- s) Segundo Vocal de la Junta de Vigilancia.

Cada secretaria estará integrada por representantes de todos los caseríos beneficiados por el sistema de agua potable.

Art. 21.- Los cargos de la Junta Directiva y Junta de vigilancia serán ad honórem; sin embargo cuando el miembro asociado o directivo trabaje en actividades oficiales para la asociación, podrá otorgársele viático cuando por su trabajo o circunstancias lo ameriten.

Art. 22.- Los requisitos para ser miembro de la Junta Directiva y de la Junta de Vigilancia son los siguientes:

- a. Ser Socio Activo de la Asociación.
- b. Estar solvente con el pago del servicio de agua.
- c. Ser de reconocida solvencia moral.
- d. De preferencia saber leer y escribir.
- e. Disponibilidad para el trabajo voluntario.

- f. No haber perdido los derechos de ciudadano por las causales del Art. 75 de la Constitución Política de la República.
- g. No tener en suspenso los derechos que enumere el Art. 74 de la Constitución Política de la República.
- h. Mayor de 18 años.
- i. Buenas relaciones en la Comunidad.
- j. Responsabilidad para el cargo.
- k. Residente en cualquiera de los caseríos mencionados en el Art. 1 de estos Estatutos.

Art. 23.- La Junta Directiva, se reunirá Ordinariamente cada mes y Extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente o por lo menos a solicitud de cuatro de sus miembros. Para que la sesión sea válida, deberán concurrir por lo menos ocho de sus catorce miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

Art. 24.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años y solo podrán ser reelectos para un período consecutivo adicional únicamente, pero pueden ser electos un periodo después de que hayan salido; la Junta Directiva puede quedar representada con el 50% de la Junta Directiva anterior siempre y cuando no sobrepasen los dos periodos consecutivos.

Art. 25.- La Junta Directiva será la encargada de convocar a la Asamblea General 3 meses antes de cumplir su período para elegir a sus sustitutos y posteriormente capacitarles, en todo lo concerniente a la administración del Sistema de Agua, Salud y Medio Ambiente, entrando en funciones, sin voz ni voto durante ese período hasta tomar posesión de sus cargos.

Art. 26.- La Junta Directiva y de Vigilancia podrán sesionar juntas o a solicitud de ambas.

Art. 27.- La Junta Directiva podrá sugerir la sanción o destitución de un miembro de la Junta de Vigilancia en Asamblea General. Ésta seguirá el procedimiento descrito en los Artículos 17 y 18 de los presentes Estatutos.

Art. 28.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a. Elaborar el proyecto de Estatutos de la Asociación y proponerlos a la Asamblea General.
- b. Elaborar el Reglamento Interno y proponerlo a la Asamblea General.
- c. Tramitar el reconocimiento legal de la Asociación conforme a la Ley.

- d. Convocar a la Asamblea General a reuniones Ordinarias o Extraordinarias.
- e. Coordinar con las organizaciones del Estado, Organismos nacionales e internacionales, entidades privadas, con el objetivo de canalizar recursos que contribuyan a la sostenibilidad del Sistema de Agua Potable, Salud y Medio Ambiente.
- f. Velar porque los fondos del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable intra-domiciliar sean aplicados exclusivamente para cumplir los objetivos de la Asociación.
- g. Vigilar por el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los asociados en coordinación con la Junta de Vigilancia.
- h. Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la Asociación.
- i. Contratar personal calificado para la administración, operación y mantenimiento del Sistema de Agua Potable, para capacitaciones dirigidas a las juntas, los empleados o cualquier socio, en temas o áreas que sean requeridas para el buen desarrollo de la Administración de la Salud y el Medio Ambiente, tomando las medidas necesarias para cumplir las disposiciones emanadas por acuerdos tomados por la Junta Directiva y Junta de Vigilancia y ratificados en Asamblea General.
- j. Autorizar las nuevas conexiones domiciliarias de conformidad con la recomendación técnica respectiva.
- k. Establecer sanciones y multas a usuarios que no cumplan con las normas y procedimientos de la Administración y clausurar aquellas conexiones de usuarios que no cumplan con las disposiciones del Reglamento.
- l. Elaborar propuesta de incrementos tarifarios del servicio y presentarlo a las Asamblea General para su aprobación, después de haber analizado los costos de operación y mantenimiento del sistema de agua potable y saneamiento.
- m. Autorizar la compra de equipo, herramientas, insumos y servicio necesarios para la operación y mantenimiento del sistema de agua potable y la protección de la zona de recarga hídrica.
- n. Solicitar arqueos a Junta de Vigilancia y/o al Concejo Municipal.
- o. Contratar cuando se requiera un Auditor para realizar arqueos e inventarios de los bienes del sistema, dos veces al año o cuando sea necesario y un Asesor Técnico para operación, mantenimiento y futuros cambios que puedan hacerse en el sistema de agua.
- p. Vigilar y proteger todas las obras físicas que integran el sistema de agua, con el fin de conservarlas y evitar la contaminación o deterioro de éstas.
- q. Facilitar al Ente Regulador la realización de auditorías técnicas y/o evaluaciones de la gestión administrativa del sistema.
- r. Elaborar y presentar al Ente Regulador, los informes que de acuerdo a las regulaciones vigentes sean necesarias para garantizar el buen funcionamiento del sistema y la prestación eficiente del servicio de agua.
- s. Revisar el orden de los archivos que controlen el pago de servicios de agua potable, cuota de conexión, reconexión, desconexión y listado de usuarios.
- t. Asegurar el cumplimiento de las normas de calidad y procedimientos nacionales sobre el abastecimiento de agua potable.
- u. Gestionar y recibir donaciones y aportes para el sostenimiento del sistema de agua potable provenientes de fondos gubernamentales, internacionales o privados.
- v. Elaborar y proponer reformas a los presentes Estatutos y Reglamento Interno, siempre y cuando no afecte la sostenibilidad del sistema y se cuente con la aprobación de la mayoría absoluta o las tres cuartas partes de los asociados inscritos, obtenidas a través de Asamblea General.
- w. Resolver en Asamblea General todas las situaciones excepciones no previstas en los Estatutos para reglamentarlos.
- x. Presentar a la Asamblea General Ordinaria una memoria anual de las labores realizadas y la situación financiera del periodo; además de un Plan de Trabajo para el año siguiente con el apoyo del contador.
- y. Definir el fondo para el manejo de caja chica en el Reglamento Interno para la Administración del Sistema de agua.
- z. Otorgar la personería jurídica a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva para que les represente judicial y extrajudicialmente, por ausencia del Síndico.
- aa. Coordinar a través de los Comités de Medio Ambiente, Salud y Saneamiento Básico con las Entidades Estatales y No Gubernamentales que velan por la salud y el medio ambiente de los habitantes para asegurar el buen uso y mantenimiento de tanques sépticos, letrinas, pozos de infiltración y la calidad de agua, así como la protección de la Microcuenca.
- bb. Algunas de las atribuciones serán delegadas entre los miembros de la Junta Directiva.
- cc. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y el Reglamento Interno y demás leyes correspondientes a la administración de sistemas de agua.

Art. 29.- Las funciones de los miembros integrantes de la Junta Directiva están descritas en el Reglamento Interno de la Asociación.

JUNTA DE VIGILANCIA

Art. 30.- La Junta de Vigilancia es el órgano encargado de la supervisión de todas las actividades de la Asociación y fiscalizar los actos de la Junta Directiva y la aplicación efectiva del Reglamento Interno para la Administración, Operación y Mantenimiento del Sistema de Agua.

Art. 31.- Integración de la Junta de Vigilancia:

La Junta de Vigilancia estará integrada por 6 personas usuarias del servicio de agua las cuales deberán cumplir todos los requisitos que se mencionan en el Art. 21 y 22 de estos Estatutos y serán elegidos por los socios y propuestos en Asamblea General Ordinaria para su aprobación para un período de dos años, pudiendo ser reelectos para un periodo adicional únicamente. Pero pueden ser elegidos un periodo después de que hayan salido.

Art. 32.- Los cargos de los miembros de la Junta de Vigilancia son:

- a) Presidente
- b) Vicepresidente
- c) Secretario
- d) Tesorero
- e) 1er. Vocal
- f) 2do. Vocal

Art. 33.- Las funciones de los miembros integrantes de la Junta de Vigilancia están descritas en el Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 34.- La Junta de Vigilancia sesionará cada 30 días o cuando los integrantes lo consideren necesario o a iniciativa de 4 de sus miembros las resoluciones serán por mayoría simple.

Art. 35.- Los miembros de la Junta de Vigilancia serán removidos de sus cargos en cualquier tiempo cuando a juicio de la Asamblea General, no estén cumpliendo a cabalidad con sus obligaciones.

Art. 36.- La Junta de Vigilancia puede sugerir la sanción o destitución de un miembro de la Junta Directiva en Asamblea General, luego la Asamblea nombrará una comisión investigadora y determinará la Resolución.

Art. 37.- Son atribuciones de la Junta de Vigilancia las siguientes:

- a) Velar por el fiel cumplimiento de las funciones conferidas a la Junta Directiva.
- b) Informar a la Asamblea General de cualquier situación que surja dentro de la Junta Directiva y de las Secretarías que vaya

en contra de los intereses de la Asociación, sus Asociados y demás usuarios del sistema de agua.

- c) Solicitar a la Junta Directiva cualquier informe que crea conveniente.
- d) Evaluar el trabajo de la Junta Directiva como la eficiencia de las Secretarías y hacer las recomendaciones pertinentes a los mismos o a la Asamblea General.
- e) Apoyar a la Junta Directiva cuando ésta requiera su colaboración.
- f) Supervisar la recepción, custodia o intervención de los fondos de la Asociación, formulando a los responsables de los mismos las sugerencias y recomendaciones del caso.
- g) Velar porque la contabilidad se lleve actualizada y que los Balances, inventarios, informes y memorias se elaboren y se den a conocer en su debido tiempo.
- h) Realizar u ordenar que se practiquen arquezos generales o especiales y cuando lo estime conveniente ordenar auditorías por medio de organismos públicos o privados debidamente seleccionados para ello.
- i) Velar porque el servicio de agua se suministre eficientemente.
- j) Informar de cualquier anomalía o hallazgo por parte de la administración a la Junta Directiva o a la Asamblea General.
- k) Algunas de las atribuciones serán delegadas entre los miembros de la Junta de Vigilancia para su cumplimiento.
- l) Mantener una estrecha cooperación con el Ente regulador de los Sistemas de Agua.
- m) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno.

CAPITULO VI**EL CONTROL Y FISCALIZACIÓN INTERNA Y EXTERNA**

Art. 38.- La fiscalización interna de la Asociación está a cargo de la Junta de Vigilancia, por lo que ésta debe planificar las acciones pertinentes para llevarla a cabo. Dicha Junta llevará un control de los informes que rinda la Junta Directiva, los cuales analizará a fin de ver si son congruentes con su Planificación anual. Así mismo evaluará los avances de la misma y si los recursos están siendo bien utilizados. El Resultado del análisis lo hará saber a los miembros de la Junta Directiva, a fin de que justifiquen las observaciones, si éstas no son superadas a satisfacción de la Junta de Vigilancia, ésta presentará un informe a la Asamblea General a fin de que se ejecuten las medidas correctivas necesarias.

Art. 39.- La fiscalización externa estará a cargo de la Municipalidad de Ilobasco, la cual debe garantizar la buena administración de los fondos y demás bienes de la Asociación. Ésta se realizará a través de auditorías

que evaluarán la planificación, presupuestos, créditos, contabilidad y transparencia en la elección de los miembros de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia.

Art. 40.- La municipalidad realizará los arquezos de oficio a solicitud de la Junta Directiva, de Vigilancia o al menos a solicitud del 25% de las personas asociadas. Si el resultado de la auditoría contribuye delito, la municipalidad por sí o la Junta de Vigilancia harán denuncia ante la Fiscalía General de la República a fin de que se deduzcan responsabilidades sin perjuicio de las medidas que tome la Asamblea General.

Art. 41.- El ente Regulador podrá hacer auditorías técnicas que permitan evaluar el buen funcionamiento del sistema, la gestión de la Junta Directiva en la Administración del Sistema y la calidad del servicio de agua proporcionada, debiendo entregar copia de informe elaborado a la Junta Directiva y Junta de Vigilancia para que implementen las recomendaciones en caso que existan.

Art. 42.- También la Junta Directiva podrá solicitar los servicios de un auditor Externo Privado, por lo menos 2 veces al año, principalmente previo a las Asambleas Generales Ordinarias para dar un informe económico respaldado por auditoría Externa.

CAPITULO VII

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 43.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Donaciones de Organismos Nacionales, Internacionales y privados.
- b) Fondos provenientes del pago por servicio de agua.
- c) Pagos por derechos de conexión, por reconexión.
- d) Pagos por Multas por moras, conexiones ilegales.
- e) Fondo proveniente de otras actividades sociales.

Art. 44.- Todos los fondos provenientes de la prestación del servicio de agua potable se utilizarán exclusivamente para la administración del sistema de agua, salud, saneamiento y Medio Ambiente, bajo ninguna condición se podrá destinar para otros fines que no sean los propuestos por la Asociación.

Art. 45.- El patrimonio de la Asociación lo constituyen bienes muebles, inmuebles, el fondo patrimonial, equipos de oficina, herramientas, otros equipos y toda la infraestructura del sistema el cual podrá incrementarse o disminuirse de acuerdo a ampliaciones o mejoramientos de todo el Sistema;

los cuales estarán bajo la administración de la Junta Directiva de Asociados. Los bienes muebles o inmuebles que formen el patrimonio no podrán ser enajenados, dados en garantías, vendidos, alquilados o prestados.

Art. 46.- El Comité llevará un libro especial de registros del fondo patrimonial, en el que deberá expresarse todo aumento o disminución del mismo. Además se llevará libro de actas, libro diario, libro mayor, libro de estados financieros, y los que por exigencia contable se requieren, los cuales serán: foliados y legalizados por la alcaldía municipal. Al fin de cada año se hará un balance general de todas las operaciones, especificando los valores que forman el activo, el pasivo y el fondo patrimonial.

CAPITULO VIII

DE LA MODIFICACIÓN DE LOS PRESENTES ESTATUTOS

Art. 47.- La modificación de los presentes Estatutos podrán realizarse siempre y cuando no afecten el Sistema de Agua, Saneamiento, Salud y Medio Ambiente ni la sostenibilidad del mismo. Esta modificación podrá acordarse en Asamblea General, a iniciativa de la misma o a propuesta de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia; el acuerdo podrá tomarse con los votos de las dos terceras partes de los asociados debidamente inscritos en el Registro que para el efecto llevará la alcaldía municipal registrada la membrecía de la Asociación.

CAPITULO IX

DE LA DISOLUCIÓN DEL COMITÉ

Art. 48.- La Asociación podrá disolverse mediante acuerdo tomado en Asamblea General, dicho acuerdo será con la votación favorable de las dos terceras partes de los asociados debidamente registrados en la membrecía de la Asociación y en el registro que llevará para tal efecto la Alcaldía Municipal de Ilobasco.

Art. 49.- Para la disolución de la Asociación deberá hacer la asistencia de al menos el 90% de los Asociados.

Art. 50.- El Comité podrá disolverse por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por la disminución en el número de personas asociadas, de tal manera que llegue un número menor de 25 asociados.
- b) La imposibilidad de seguir cumpliendo los objetivos para lo cual fue constituida.
- c) Por incumplimiento de los presentes Estatutos.

Art. 51.- Al disolverse la Asociación deberá integrarse una Comisión Liquidadora que estará conformada por los miembros asociados del servicio de agua y delegados de la Alcaldía Municipal de Ilobasco, la Comisión dispondrá de noventa días para elaborar el informe y hacer la entrega de los bienes a la Alcaldía Municipal, para su custodia y administración temporal.

Art. 52.- La Comisión liquidadora una vez concluido el trabajo, remitirá el informe al Concejo Municipal, para su aprobación, junto con todos los documentos pertinentes.

Art. 53.- Al disolverse y liquidarse la Asociación, los bienes de cualquier naturaleza pasarán al Concejo Municipal de Ilobasco, para su custodia y en un período de 60 días, la municipalidad a través de su Departamento de Proyección Social creará una nueva Organización Administradora del Sistema de Agua, de acuerdo a los intereses mayoritarios de los usuarios y de acuerdo a las regulaciones y leyes vigentes para la administración del sistema de agua.

CAPITULO X DISPOSICIONES GENERALES

Art. 54.- La Asociación llevará sus libros de registros de asociados, Actas de Asambleas Generales, Actas de Junta Directiva, Actas de Junta de Vigilancia, Registros Contables todos foliados y sellados con una razón de apertura y otras de cierre. En la apertura deberán especificarse el objeto de libro, su número de hojas selladas y foliadas, el cierre de los libros deberán estar firmados y sellados por la Municipalidad.

Art. 55.- La Junta Directiva tiene obligación de enviar a la Municipalidad durante los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la nueva Junta Directiva y Junta de Vigilancia. Durante el primer mes del año, la Junta Directiva enviará a la Municipalidad la nómina de los asociados por cualquier cambio de los mismos.

Art. 56.- Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá enviar a la Municipalidad su Plan de Trabajo sobre la administración, operación y mantenimiento del Sistema de Agua Potable, Saneamiento básico y Medio Ambiente.

Art. 57.- Para la modificación de los presentes Estatutos, se seguirán los mismos procedimientos que para la constitución e inscripción de la Asociación.

Art. 58.- Los casos no contemplados en estos Estatutos serán resueltos en Asamblea General de Asociados.

Art. 59.- La Asociación podrá formar parte de estructuras organizativas más amplias destinadas exclusivamente a la administración de sistemas de agua, salud y medio ambiente siempre y cuando garanticen la sostenibilidad.

Art. 60.- Podrán celebrarse convenios de cooperación con organismos afines a los objetivos de la Asociación.

Art. 61.- Los Presentes Estatutos entrarán en Vigencia, 8 días después de su publicación en el Diario Oficial.

LA INFRASCrita SECRETARIA MUNICIPAL DE CABAÑAS OESTE

CERTIFICA: Que, en el libro de actas y acuerdos municipales, que la Alcaldía Municipal de Cabañas Oeste, lleva durante el año dos mil veinticuatro, emitido en acta número VEINTE, tomo DOS de fecha veintidós de octubre del mismo año en la que se encuentra el que literalmente dice: ACUERDO NÚMERO SIETE "A": El Concejo Municipal de Cabañas Oeste, en uso de las facultades legales que le confiere el Art. 30 numeral 23 del Código Municipal, y Vistos los Estatutos de la Asociación Administradora del sistema de abastecimiento de agua potable del Caserío El Carmen, Cantón Potrero, Municipio de Cabañas Oeste, Distrito de Ilobasco, departamento de Cabañas, que consta de SESENTA Y UNO ARTICULOS, y no encontrando en ellos ninguna Disposición contraria a las Leyes de la República, al Orden Público ni a las buenas costumbres, de conformidad con los Arts. 119 y 30 numeral 23 del Código Municipal, este Concejo, ACUERDA: aprobarlos y conferirle a dicha Asociación el carácter de PERSONA JURIDICA. Comuníquese. ILEGIBLE// F.M.A.G // R.M. // A.R.V.L// J.V.L.M// J.A.S.P// R.A.C.F// M.A.D// Y.D.H// E.D.E.P// B. R.P.H//SECRETARIA MUNICIPAL//RUBRICADAS.

Es conforme con su original, con el cual se confrontó. Y para efectos legales, se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de Cabañas Oeste, departamento de Cabañas, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

LICDA. BETZY ROSIMAR POCASANGRE HERNÁNDEZ,

SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F30747)

**ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNIDADES UNIDAS
EN PRO DESARROLLO COMUNITARIO (ADESCO C.N.A.B.)**

CAPITULO I

**DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO, NATURALEZA
Y FINES**

Denominación

Art. 1.- La Asociación que se constituye está regida por el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales de La Libertad Oeste, por estos Estatutos, y demás disposiciones aplicables. Podrá participar en el campo social, cultural, religioso, cívico, educativo y en cualquier otro que fuere legal y que vaya en beneficio de la comunidad.

La Asociación se denomina ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNIDADES UNIDAS EN PRO DESARROLLO COMUNITARIO, que se abrevia ADESCO C.N.A.B., la cual en adelante se denominará "LA ASOCIACIÓN".

Plazo

Art. 2.- El Plazo de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales de La Libertad Oeste, estos Estatutos y demás disposiciones aplicables.

Domicilio

Art. 3.- La Asociación tendrá como domicilio en Las Colonias Campo Verde 1 y 2, Nombre de Dios, Los Avalos, Barcelona y desarrollará sus actividades en el Distrito de Colón, Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad.

Naturaleza

Art. 4.- Esta Asociación es de naturaleza apolítica, no lucrativa, de carácter democrático, no religiosa y tiene como propósito que la comunidad participe organizadamente en el análisis de los problemas y necesidades que le afectan y busque alternativas de solución.

Objeto

Art. 5.- La Asociación tiene por objeto contribuir a la armonización de las relaciones entre su población, en aras de una convivencia de cooperación y apoyo para la búsqueda de alternativas de solución a sus problemas y el desarrollo humano de la comunidad, mediante la

implementación de planes, programas y proyectos de interés social, comunal, cultural, ambiental, ecológico y económico, orientados según las secretarías existentes y necesarias que deban crearse; también podrá integrarse al organismo intercomunal de la zona, y según el caso al organismo impersonal del municipio.

De los fines

Art. 6.- La Asociación tendrá como fines el desarrollo humano y la obra física que proyecte la Asociación, para ello deberá: Promover el progreso de la comunidad juntamente con instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales.

Fomentar el espíritu de solidaridad y cooperación mutua entre los vecinos. Coordinar y cooperar con otras organizaciones comunales de la localidad en la integración de sus miembros y la mejor realización de sus actividades. Impulsar y participar en los programas de capacitación promocional de los dirigentes y grupos comunales, con el fin de contribuir al mejoramiento de la organización de la comunidad, la administración de proyectos y la elevación de los niveles educativos. Trabajar en el restablecimiento de los servicios básicos de la comunidad con el equipamiento y los medios indispensables para solucionar los problemas que existieren en la comunidad.

Promover las organizaciones juveniles haciéndolas partícipes de la responsabilidad de los programas de desarrollo local. Estimular la realización de actividades comunales a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad. Participar en los planes de desarrollo local, nacional y regional, especialmente en la determinación de los proyectos contemplados en su plan de actividades y establecer los recursos que deban utilizarse.

CAPITULO II

DE LOS ASOCIADOS, DERECHOS Y DEBERES

Requisitos para ser Asociado Activo y su procedimiento.

Art. 7.- Podrán ser asociados todas aquellas personas mayores de dieciocho años, residentes en la comunidad, que acepten participar en el desarrollo de las actividades que se realicen.

Los interesados en ingresar a la Asociación deberán llenar una hoja de afiliación que la Junta Directiva deberá elaborar al efecto, en donde manifiesten su voluntad de pertenecer a la Asociación.

La Junta Directiva comprobará que los datos contenidos en la hoja de afiliación sean correctos, hecho esto procederá a incorporar al interesado a la Asociación, mediante la juramentación correspondiente.

Clases de Asociados.

Art. 8.- La Asociación tendrá tres tipos de asociados: Fundadores, Activos y Honorarios.

Son Asociados Fundadores: Aquellas personas naturales que firmaron el acta de constitución de la Asociación.

Son Asociados Activos: Todas las personas que reúnan los requisitos señalados en el artículo anterior.

Son Asociados Honorarios: Aquellas personas naturales o jurídicas, a quienes la Asamblea General por iniciativa o a propuesta de la Junta Directiva les conceda tal calidad, en atención a sus méritos y relevantes servicios prestados a la Asociación o comunidad. Los Asociados Honorarios únicamente gozarán del derecho a voz en Asamblea General y tendrán el deber de continuar honrando tal distinción.

Del Registro de los Asociados.

Art. 9.- La Asociación deberá contar con un registro de Asociados donde se anotará nombre, edad, sexo, ocupación, Número de Documento Único de Identidad y dirección del asociado.

Derechos de los Asociados

Art. 10.- Son derechos de los Asociados Activos:

Participar con voz y voto en las reuniones de Asamblea General de Asociados;

Proponer y ser electo para desempeñar cargos en los organismos de la Asociación;

Gozar de los beneficios que conlleven los planes y proyectos de mejoramiento que realice la Asociación;

Solicitar y obtener de la Junta Directiva información sobre el funcionamiento de los proyectos de la Asociación;

Aceptar cualquier comisión, para gestionar o realizar actividades que le asigne la Asamblea General o Junta Directiva;

Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo solicite por escrito;

Solicitar a la Junta Directiva la realización de Asambleas Generales Extraordinarias para tratar asuntos de importancia para la Asociación; y Todas las demás que les confieren estos Estatutos y demás disposiciones pertinentes.

Deberes de los Asociados.

Art. 11.- Son deberes de los Asociados Activos:

Participar en las actividades de la Asociación; Cumplir con las actividades, cargos y funciones que se le encomienden; Estar solvente con las aportaciones que apruebe la Asamblea General; Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en estos Estatutos, disposiciones de la Asamblea General, Junta Directiva de la Asociación y demás disposiciones aplicables.

De la pérdida de calidad de Asociado.

Art. 12.- La condición de asociado se perderá por renuncia expresa o tácita del mismo, expulsión o muerte, y de conformidad con lo prescrito en el Capítulo VIII de los Presentes Estatutos.

La renuncia será expresa cuando el asociado lo haga por escrito o verbalmente a la Junta Directiva, y será tácita cuando el Asociado cambie definitivamente su residencia o cuando se ausente por un periodo de tres meses sin expresión de causa.

CAPITULO III**DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN****De los Órganos de la Asociación.**

Art. 13.- El gobierno de la Asociación está constituido por: La Asamblea General, que es la máxima autoridad de la Asociación; La Junta Directiva; El Comité de Vigilancia.

CAPITULO IV**DE LA ASAMBLEA GENERAL****Conformación de la Asamblea General.**

Art. 14.- La Asamblea General se integrará con todos o con la mayoría de los Asociados Activos, pudiendo haber representación de asociados, pero cada asociado, en casos relevantes, no podrá llevar más de una representación, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes o representados.

De las Sesiones.

Art. 15.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente dos veces al año con intervalo de seis meses, y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva, Junta de Vigilancia, a iniciativa propia o a solicitud de un grupo no menor a quince miembros de la Asociación.

En las Asambleas Generales Ordinarias, se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los Asociados. En las Asambleas Generales Extraordinarias, sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria, y cualquier acuerdo sobre otros aspectos no comprendidos en la agenda será nulo.

De las convocatorias.

Art. 16.- Las convocatorias para Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria las hará la Junta Directiva por medio de dos avisos, siendo el primero con quince días de anticipación y el segundo con cinco días de anticipación a la fecha indicada, los avisos se podrán hacer por escrito o verbalmente, en todo caso, deberá contener el tipo de reunión, agenda a tratar, hora, día y lugar de la primera y segunda convocatoria, así como el organismo que convoca.

Del Quórum.

Art. 17.- El quórum para las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se establecerá con la presencia de la mitad más uno de los asociados. En caso de no establecerse el quórum en la primera convocatoria, se hará una segunda, una hora después, según el procedimiento establecido en el artículo anterior. En caso de no asistir a esta segunda la mayoría establecida, se instalará la reunión con los asociados presentes y las decisiones tomadas serán obligatorias aún para aquellos legalmente convocados que no asistieron.

Delegación de voto.

Art. 18.- Cuando un asociado, por causa justificada no pueda asistir a una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria podrá delegar su voto a otro asociado para que lo represente, para lo cual será necesario presentarlo por escrito expresando la razón y la representación otorgada. Cada asociado podrá aceptar solamente una representación.

Facultades de la Asamblea General.

Art. 19.- Son atribuciones de la Asamblea General: Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva, Junta de Vigilancia y otros Comités que fueran necesarios; Destituir por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva, Junta de Vigilancia y otros Comités, elegir a sus sustitutos, asimismo retirar la calidad de miembros a los que hubieran renunciado, fallecido o perdido su calidad de asociado; Recibir los informes de trabajo y aprobar o rechazar el estado financiero de la Asociación; Pedir a la Junta Directiva, Junta de Vigilancia y otros Comités, los informes convenientes; Otorgar y retirar la calidad de Asociado Honorario;

Aprobar sus Estatutos, así como cualquier modificación a los mismos; Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos; Decidir sobre cualquier otro asunto o materia no prevista en estos Estatutos.

Del Registro de las Sesiones.

Art. 20.- Las sesiones de Asamblea General serán presididas por la Junta Directiva y se levantará acta de todo lo actuado, lo que se asentará en el libro respectivo, haciéndose constar por medio de registros, el número de asistentes.

CAPITULO V

DE LA JUNTA DIRECTIVA

De la conformación de la Junta Directiva.

Art. 21.- La Junta Directiva de la asociación estará formada por: Un Presidente, Un Vicepresidente, Un Secretario, Un Pro-Secretario, un Tesorero, Un Pro-Tesorero, Un Síndico y cinco Vocales.

Requisitos y forma de elección.

Art. 22.- Los Miembros de la Junta Directiva serán elegidos en la sesión ordinaria de Asamblea General, pudiendo ser reelectos en sus cargos únicamente por un periodo más, si la mayoría de los socios así lo quisieren y para ser miembro de la Junta Directiva se requiere: a) Ser mayor de edad b) Competencia notoria para el desempeño del cargo c) Observar buena conducta d) Estar solvente con la Asociación.

Período de la Junta Directiva.

Art. 23.- La Junta Directiva fungirá por un período de dos años.

De las sesiones.

Art. 24.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, convocada por el presidente.

Art. 25.- En las reuniones, cuando sea necesario votar, en caso de empate el presidente o quien haga sus veces tendrá voto calificado.

Atribuciones de la Junta Directiva.

Art. 26.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

Elaborar el plan de trabajo anual y la memoria anual de labores en coordinación con los comités de apoyo y junta de vigilancia; Elaborar los proyectos de Estatutos, y en caso necesario los proyectos de modificación de Estatutos, para que sean aprobados por la Asamblea General; Orga-

nizar comisiones de trabajo con el propósito de ejecutar las diferentes acciones que se contemplan en el plan de trabajo anual; Convocar a reuniones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria; Coordinar con la municipalidad, entidades privadas y estatales, los proyectos de desarrollo local a fin de evitar acciones dispersas; Mantener informada a la Asamblea General sobre los avances de las actividades que se desarrollarán en la comunidad y el estado financiero de la Asociación; Velar porque el patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus propios fines; Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y demás leyes aplicables; Crear comités de apoyo para coadyuvar al desarrollo de las actividades de la Asociación; Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la Asociación; Llamarle la atención al miembro de Junta Directiva, cuando faltare sin justa causa a dos o más reuniones a las que haya sido legalmente convocado; Decidir el destino de los recursos que corresponden al cinco por ciento de reserva; Suspender o destituir a alguno de los asociados, según la gravedad del caso; Requerir a cada secretaría informes de sus actividades cada tres meses o cuando lo considere conveniente.

Funciones de los miembros de la Junta Directiva.

Art. 27.- Son funciones del Presidente:

Tener la representación legal de la Asociación. Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, en forma conjunta o separada con el secretario de Asuntos Legales; Presidir las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General; Coordinar las actividades de los diferentes Comités; Elaborar la agenda a tratar en las diferentes sesiones y presentar los informes correspondientes; Velar porque se cumplan los Acuerdos tomados en Asamblea General y Junta Directiva.

Art. 28.- Son Funciones del Vice-presidente:

Colaborar con el presidente; Sustituir al presidente en los casos de ausencia o impedimento; Todo lo que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 29.- Son funciones del Secretario:

Manejar el Libro de Actas de la Asociación; Administrar los libros, correspondencia y demás documentos de la Asociación; Llevar en orden y actualizado el Libro de Registro de Asociados; Dar lectura al acta correspondiente y demás documentos que fueren necesarios en sesión de Asamblea General y Junta Directiva.

Art. 30.- Son Atribuciones del Pro-secretario:

Colaborar con el secretario en caso de ausencia o impedimento de éste, Sustituir al secretario en caso de ausencia en el desempeño de sus funciones, Las demás que asigne estos estatutos y otras disposiciones que emita la asociación.

Art. 31.- Son atribuciones del Tesorero:

Recibir y guardar los fondos de la asociación en la institución que la Junta Directiva señale, Firmar con el presidente los cheques y documentos de gastos de la asociación debidamente aprobados, Elaborar el ante - proyecto de presupuesto anual de la asociación y presentarlo a la Junta Directiva, Llevar los libros de contabilidad que fueren necesarios, Presentar mensualmente a la Junta Directiva un informe de los ingresos de la Asociación, Presentar balance de situación de la Asociación, Recopilar los comprobantes de gastos efectuados por la Asociación y presentación a la Junta Directiva las veces que ésta lo requiera, Las demás que por razones de su cargo les correspondan.

Art. 32.- Son atribuciones del Pro-Tesorero:

Sustituir en caso de ausencia o impedimento de éste. Colaborar con el Tesorero en el desempeño de sus funciones. Desempeñar las comisiones que se le asignen. Las demás que por razones de su cargo le corresponden.

Art. 33.- Son atribuciones del Síndico:

Velar especialmente por el cumplimiento de las resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, de los Estatutos y Reglamento de la Asociación. Colaborar en la elaboración de reformas a los estatutos y reglamentos de la asociación. Las demás que le señalen la Asamblea General y la Junta Directiva. Donaciones o financiamiento que se obtengan.

Art. 34.- Son atribuciones de los Vocales:

Sustituir y colaborar con los demás miembros de la Junta directiva. Desempeñar las comisiones que les asignen la asamblea General y la Junta Directiva. Las demás que les señalen los estatutos y los reglamentos de la asociación.

CAPITULO VI

DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

Art. 35.- Existirá un Comité de Vigilancia, conformado por: presidente, secretario, Vocal y dos suplentes, quienes serán elegidos por la Asamblea General para un período de dos años.

Requisitos

Art. 36.- Para ser miembro del Comité se requiere ser mayor de edad y miembro de la Asociación.

No podrán ser integrantes del Comité de Vigilancia los que funjan como miembros de la Junta Directiva.

De las sesiones

Art. 37.- El Comité sesionará por lo menos cuatro veces al año, o cuando sus integrantes lo consideren necesario, a iniciativa de la mayoría de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple.

Atribuciones

Art. 38.- Serán atribuciones del Comité de Vigilancia las siguientes:

Supervisar el trabajo de la Junta Directiva y los Comités de apoyo existentes, para lo cual tendrán acceso a todas las gestiones, libros y documentos;

Las demás atribuciones que le señalen estos Estatutos y demás cuerpos legales.

CAPITULO VII

DEL PATRIMONIO

Constitución del Patrimonio

Art. 39.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por: El monto de las contribuciones que aporten los Asociados; Las herencias, donativos y legados que reciba la Asociación; Los fondos recaudados en las actividades realizadas; Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título y las rentas que se obtengan por el alquiler de éstos.

Art. 40.- De las utilidades netas obtenidas por la Asociación, ésta aportará el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva; a fin de incrementar el Capital a nombre de la Asociación, la que llevará un libro especial de registro de capital, en el que deberá expresar todo incremento o disminución de éste.

Del Depósito de los Fondos

Art. 41.- Los fondos de la Asociación serán depositados a su nombre en una institución bancaria, para lo cual se abrirán las cuentas que sean necesarias. Para abrir las cuentas bancarias se requerirán las firmas del tesorero, síndico y presidente, bastando dos de estas firmas para realizar operaciones.

Art. 42.- El cambio de los miembros de la Junta Directiva mencionados en el artículo anterior, obliga el cambio y registro inmediato de las firmas respectivas, en las cuentas bancarias. Para probar los cambios de firmas ante esas entidades bastará la certificación del punto de actas firmado por el respectivo secretario de Actas de la Asociación. Cuando por alguna razón el directivo saliente no pudiere comparecer con el nuevo directivo ante la entidad bancaria, el referido punto debe de ser autenticado por la municipalidad o un notario.

CAPITULO VIII

PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCIÓN DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS

Art. 43.- Los miembros de la Asociación y los de la Junta Directiva pueden ser retirados de ella por acuerdo de la Asamblea General, tomado por mayoría simple, previa audiencia del Asociado, por infracciones a los Estatutos y a los acuerdos.

De las Faltas Leves

Art. 44.- Serán Faltas Leves las siguientes: Inasistencia continua e injustificada a las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General; Indisciplina e incumplimiento de las funciones y comisiones asignadas; Insolvencia con las aportaciones acordadas; Incumplimiento de los presentes Estatutos.

De las Faltas Graves

Art. 45.- Serán faltas graves las siguientes: Promover actividades de cualquier fin que vayan en perjuicio de la Asociación o de la comunidad; Incumplimiento reiterado de funciones, si se tratara de dirigentes de cualquiera de los órganos de la Asociación; Mala conducta que se traduzca en perjuicio para la Asociación y la Junta Directiva; Reiterada insolvencia en el pago de las aportaciones acordadas; Reiterado incumplimiento a estos Estatutos.

De las Causales de Expulsión

Art. 46.- Serán causales de expulsión de la Asociación las siguientes: Obtener por medios fraudulentos beneficios para sí o para terceros; Malversar fondos en el manejo del patrimonio de la Asociación; Promover actividades políticas, religiosas o antidemocráticas que perjudiquen la naturaleza y fines de la Asociación; Cometer delito o falta grave en perjuicio de la Asociación; Cualquier acto cometido por el Asociado que a juicio de la Asamblea General amerite su expulsión.

De las Sanciones y el Procedimiento

Art. 47.- Si uno de los asociados cometiere una falta leve será amonestado verbalmente por la Junta Directiva. Si el asociado amonestado reincidiera en la falta, la Junta Directiva lo amonestará por escrito, sancionándolo con una suspensión temporal. En los casos de faltas graves, la Junta Directiva amonestará al asociado por escrito. Si el Asociado reincidiere con la falta, será suspendido definitivamente. No obstante, el asociado suspendido podrá apelar ante la Asamblea General de Asociados dentro de los tres días siguientes que la Junta Directiva le notifique de la suspensión.

De la Suspensión y Destitución de un Directivo

Art. 48.- Cualquiera de los Miembros de la Junta Directiva podrá ser suspendido o destituido según corresponda, por incurrir en las faltas señaladas en los Artículos 47, 48 o 49 precedentes. La Asamblea General conocerá de las faltas cometidas por los directivos en el ejercicio de sus funciones, en sesión extraordinaria, y podrá ser convocada a petición de por lo menos dos miembros de la Junta Directiva o de la Junta de Vigilancia. En dicha sesión, previa audiencia del asociado quien expondrá su defensa, la Asamblea General decidirá si procede la suspensión, destitución o absolución del directivo.

De la Destitución de la Junta Directiva en pleno.

Art. 49.- Si la Junta Directiva en pleno fuera la que ha cometido una infracción de las señaladas en los Artículos 46, 47 y 48 de estos Estatutos, corresponderá a la Junta de Vigilancia elaborar un informe al respecto y convocar inmediatamente a una Asamblea General Extraordinaria, la que será presidida por el presidente de la Junta antes mencionada.

La Asamblea General, previa audiencia de los directivos y oyendo tanto su defensa como las intervenciones de los Asociados presentes, decidirá sobre la suspensión o destitución de la Junta Directiva. En caso de suspensión, se elegirán en la misma Asamblea los sustitutos provisionales. En caso de destitución, se elegirá una nueva Junta Directiva, la que cumplirá el resto del periodo para el cual fue electa la directiva destituida. La suspensión no podrá ser mayor de tres meses, en los casos del artículo anterior y el presente.

Del Procedimiento para la expulsión de un Asociado.

Art. 50.- La Junta Directiva ante cualquier conocimiento de que un asociado ha incurrido en alguna de las causales de expulsión, notificará al presunto infractor sobre la acusación y le dará oportunidad para que manifieste por escrito su defensa durante las setenta y dos horas siguientes.

La Junta Directiva convocará a Asamblea General de donde se nombrará una comisión que hará las investigaciones que estime conveniente y dentro de los tres días siguientes entregará un informe a la Asamblea General quien resolverá si el presunto infractor debe ser expulsado o no.

Si el infractor tuviere algún cargo directivo en cualquiera de los órganos de la Asociación, será reemplazado durante el tiempo que falte para cumplir el periodo para el que fue elegido, por el suplente.

CAPITULO IX**DE LA MODIFICACIÓN DE LOS PRESENTES ESTATUTOS****Acuerdo de Modificación**

Art. 51.- La modificación a los presentes Estatutos podrá acordarse en Asamblea General Extraordinaria especialmente convocada para ese efecto y con los votos de, al menos, las dos terceras partes de los Asociados.

Iniciativa para solicitar la Modificación

Art. 52.- Tendrán iniciativa para solicitar la modificación de los presentes Estatutos, la Asamblea General y la Junta Directiva. En el primer caso, podrá hacerse a petición de las dos terceras partes de los asociados; y en el segundo caso, la Junta Directiva hará la solicitud al pleno de la Asamblea General.

Art. 53.- Al ser aprobadas las modificaciones de los Estatutos en Asamblea General Extraordinaria, posteriormente deberán presentarse dichas modificaciones al Registro de Asociaciones Comunales de la Municipalidad, quien deberá dar el visto bueno de las reformas para su publicación en el Diario Oficial.

CAPITULO X**DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN****Acuerdo de Disolución**

Art. 54.- La Asociación podrá disolverse voluntariamente, mediante acuerdo tomado en Asamblea General, por al menos, las dos terceras partes de los asociados y por las causas legales.

Art. 55.- Al disolverse la Asociación deberá integrarse una Comisión Liquidadora que estará integrada por cinco miembros, tres nombrados por la Junta Directiva y dos que serán delegados por la Alcaldía Municipal de la Jurisdicción. La Comisión dispondrá de noventa días para proceder a la liquidación de la Asociación. De la Remisión al Concejo Municipal y destino de los bienes liquidados.

Art. 56.- La Comisión Liquidadora una vez concluido su trabajo remitirá al Concejo Municipal respectivo, los documentos pertinentes y un informe del trabajo realizado, para su aprobación. Si existiera algún activo de cualquier naturaleza, temporalmente pasarán al Concejo Municipal de La Libertad Oeste, en calidad de Custodia; este activo deberá destinarse exclusivamente para ser donado a cualquier comunidad de la jurisdicción.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 57.- La Asociación llevará los libros necesarios para hacer constar sus actuaciones, foliados y sellados, con una razón de apertura y de cierre, y firmada por el secretario de Actas de la Junta Directiva.

Art. 58.- Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberán enviar al Concejo Municipal de su domicilio el plan de trabajo y la nómina de la nueva Junta Directiva, debiendo informar de los nuevos asociados que se inscriban al organismo comunal, como cualquier otro cambio que deba ser registrado para efectos del funcionamiento de la Asociación.

Art. 59.- La Junta Directiva con el apoyo del pleno y en Asamblea General podrá acordar la entrega de certificados, diplomas o medallas al mérito a personas o instituciones que demuestren espíritu de servicio en favor de la Asociación y comunidad.

Art. 60.- Los casos que no están contemplados en estos Estatutos serán resueltos en Asamblea General o Junta Directiva, según el caso, pero siempre razonando adecuadamente la decisión tomada y haciéndola constar en el acta respectiva.

Art. 61.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia 8 días después de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, y en base a lo dispuesto en el Artículo 55 Numeral 6 del Código Municipal. CERTIFICA: Que en el LIBRO DE ACTAS Y ACUERDOS MUNICIPALES, que la Municipalidad lleva a partir del día uno de Mayo del año dos mil veinticuatro, se encuentra el ACUERDO correspondiente a la SESION ORDINARIA, celebrada por el Concejo Municipal, el día veintiséis de Noviembre del año dos mil veinticuatro, según ACTA MUNICIPAL NÚMERO VEINTISEIS, EL CUAL LITERALMENTE DICE:

ACUERDO NÚMERO DIEZ.- El Concejo Municipal del Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, en uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal; y CONSIDERANDO: I) Que el Gobierno de los Municipios como lo establece el Artículo 202 de la Constitución de la República, desarrollado en el Código Municipal en su Artículo 24 y en el Artículo 12 del Código Electoral, estará ejercido por un Concejo, que tiene carácter deliberante y normativo, que se integrará con un Alcalde, un Síndico, dos o más regidores propietarios cuyo número será proporcional a la población y cuatro regidores suplentes, para sustituir preferentemente a los propietarios del mismo partido, en caso de ausencia.- II) Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 203 de la Constitución de la República, los Municipios gozan de autonomía en lo económico, lo técnico y lo administrativo, con personalidad jurídica y patrimonio propio creado principalmente para la administración y gobierno del municipio; asimismo, de acuerdo al Código Municipal, el municipio constituye la unidad política administrativa primaria dentro de la organización estatal establecida en un territorio determinado que le es propio, con personería jurídica, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del municipio está encargada de la rectoría y gerencia del bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones, del poder, autoridad y autonomía suficiente.- III) Que por Decreto Legislativo No. 762, de fecha 13 de Junio del año 2023, Publicado en el Diario Oficial número 110, Tomo número 439, de fecha 14 del mismo mes y año, se emitió la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, el cual por medio del Artículo 1 se estipuló que el territorio de El Salvador para su administración, continuará dividido en los actuales catorce departamento, con cuarenta y cuatro municipios y doscientos sesenta y dos distritos municipales, que los municipios se integrarán con uno o más distritos y los actuales municipios no desaparecerán y se convertirán en

distritos.- IV) Que de acuerdo a dicha reestructuración el Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, quedó integrado por cinco distritos municipales, los cuales son: Distrito de Colón, Distrito de Jayaque, Distrito de Sacacoyo, Distrito de Tepecoyo, y Distrito de Talnique.- V) Que se inició una nueva administración municipal para el periodo Constitucional correspondiente al uno de Mayo del presente año y finaliza el treinta de Abril del año dos mil veintisiete, por lo que es necesario continuar y darle seguimiento a la administración, que es fundamental para la operatividad del Municipio de La Libertad Oeste.- VI) Que conforme al Artículo 34 del Código Municipal, establece que: "Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente".- VII) Que los habitantes de las comunidades en los barrios, colonias, cantones y caseríos, podrán constituir asociaciones comunales para participar organizadamente en el estudio, análisis de la realidad social y de los problemas y necesidades de la comunidad, así como en la elaboración e impulso de soluciones y proyectos de beneficio para la misma. Las asociaciones podrán participar en el campo social, económico, cultural, religioso, cívico, educativo y en cualquiera otra que fuere legal y provechoso a la comunidad.- VIII) Que las asociaciones comunales, tendrán personalidad jurídica otorgada por el Concejo respectivo.- IX) Que las asociaciones comunales se constituirán con no menos de veinticinco miembros de la comunidad, de los cuales al menos el treinta por ciento deberán ser mujeres, mediante acto constitutivo celebrado ante el Alcalde o funcionarios y empleados delegados para tal efecto, el cual se asentará en un acta. Además, deberán elaborar sus propios estatutos que contendrán disposiciones relativas al nombre de la asociación, su Carácter democrático, domicilio, territorio, objeto, administración, órganos directivos y sus atribuciones, quórum reglamentario, derechos y obligaciones de la asociación, normas de control, fiscalización interna, modificación de estatutos y todas las demás disposiciones necesarias para su funcionamiento. La constitución y aprobación de estatutos se hará en asamblea general extraordinaria especialmente convocada al efecto.- X) Que por tal razón se tiene a la vista solicitud de inscripción y otorgamiento de personería jurídica, acta de constitución, nómina de la junta directiva electa; y los respectivos estatutos de la "ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNIDADES UNIDAS EN PRO-DESARROLLO COMUNITARIO, DISTRITO DE COLON, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD", que podrá abreviarse "ADESCO C. N. A. B.", tal como establece el Artículo 121 inciso primero del Código Municipal.- XI) Que este Concejo Municipal

deberá resolver a más tardar dentro de los quince días siguientes de presentada la solicitud.- XII) Que en cumplimiento a la disposición legal antes relacionada, cada uno de los miembros de este Concejo analizan y discuten ampliamente los Estatutos de la Asociación en referencia, los cuales constan de sesenta y un Artículos; y tomando en cuenta que no se encontró disposición alguna que contrarie las Leyes y Ordenanzas, al Orden Público, ni a las Buenas Costumbres y que cumplen los requisitos establecidos en el Artículo 120 del Código Municipal, en consecuencia toman a bien aprobar los estatutos y otorgar la personería jurídica a dicha asociación para efectos de publicación en el Diario Oficial.- XIII) POR LO TANTO Y EN ATENCIÓN A LOS CONSIDERANDOS ANTES EXPUESTOS, ESTE CONCEJO: De conformidad a las facultades que nos otorgan los Artículos 203 y 204 de la Constitución de la República, en relación con los Artículos 29 y 30 Números 4, 14 y 23, Artículos 34, 35, 43 y 118 y siguientes del Código Municipal, por unanimidad se ACUERDA: I) APROBAR en todas y cada una de sus partes los Estatutos de la "ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNIDADES UNIDAS EN PRO-DESARROLLO COMUNITARIO, DISTRITO DE COLON, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD", que podrá abreviarse "ADESCO C. N. A. B.", los cuales constan de sesenta y un Artículos. II) Se le concede su PERSONERIA JURIDICA, de conformidad a los Artículos 118, 119, 120 y 121 del Código Municipal. III) Publíquese el presente Acuerdo y los Estatutos de la Asociación en el Diario Oficial. Certifíquese y Comuníquese a donde corresponda para los efectos de Ley.- No habiendo más que hacer constar, se da por finalizada la presente, a las catorce horas con treinta minutos de este mismo día, y leídas que les fue la presente acta en un solo acto, la cual la ratifican en todas y cada una de sus partes, y para constancia firmamos. ///ANAJANETGONZALEZ///MAT///ILEGIBLE///MIR///ILEGIBLE///ALS///ILEGIBLE///MRGV///XPL///NAHERNANDEZ///WGAR///RUBRICADAS///.

ES CONFORME CON SU ORIGINAL, CON EL CUAL SE CONFRONTO Y PARA LOS EFECTOS DE LEY, SE EXTIENDE EN LA ALCALDIA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, A LAS ONCE HORAS DEL DIA VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.-

WILBERTO RODOLFO ARRIAGA GODOY,
SECRETARIO MUNICIPAL.

ESTATUTOS DE LA "ASOCIACIÓN COMUNAL

RESIDENCIAL ECOTERRA I"

"ACECOTERRA I"

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACION, CARÁCTER

DEMOCRATICO, DURACION, DOMICILIO Y TERRITORIO

Artículo 1.- La asociación que se constituye estará regulada por la constitución de la república, el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de Santa Ana, por estos estatutos, el Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. La asociación será una entidad apolítica y no lucrativa, sino de provecho, podrá participar en el campo social, económico, cultural, religioso, cívico, educativo y en cualquier otro que fuese legal y provechoso a la comunidad. La asociación se denominará "ASOCIACION COMUNAL RESIDENCIAL ECOTERRA I" que podrá abreviarse como "ACECOTERRA I" que en los presentes estatutos se denominará la ASOCIACIÓN.

Artículo 2.- Carácter democrático, podrán participar y ser miembros de la Asociación todos los habitantes que sean mayores de edad. Que residan en Residencial Ecoterra Clouster I, perteneciente al Cantón Comecayo, donde se ha creado la Asociación.

Artículo 3.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en la ordenanza reguladora, estos Estatutos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 4.- El domicilio y El límite territorial de la Asociación será, Residencial Ecoterra Clouster I del Cantón Comecayo, Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, Departamento de Santa Ana.

CAPITULO II

FINES DE LA ASOCIACION

Artículo 5.- La Asociación tendrá como fines el desarrollo humano y la obra física que proyecta la Asociación; para ello deberá:

- a) Promover el desarrollo de la respectiva comunidad conjuntamente con instituciones públicas y organismos privados, nacionales e internacionales que participen en los correspondientes programas y proyectos.
- b) Fomentar el espíritu de solidaridad y cooperación mutua entre los vecinos, sus grupos y entidades respectivas.

- c) Coordinar y cooperar con otros grupos comunales organizados en el municipio, en la mayor integración de sus miembros y la mejor realización de sus actividades.
- d) Impulsar y participar en los programas de capacitación promocional y los dirigentes y grupos comunales con el fin de contribuir al mejoramiento de la organización de la comunidad, la administración de proyectos sociales, económicos y el mejoramiento de los niveles educativos y de la salud.
- e) Trabajar en el restablecimiento y mejoras de los servicios de la comunidad con el equipamiento y los medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existieren en la comunidad.
- f) Promover las organizaciones infantiles, juveniles y de adultos haciéndoles partícipes de la responsabilidad de los programas de desarrollo local.
- g) Incrementar las actividades comunales a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad.
- h) Participar en los planes de Desarrollo Local, regionales y municipales, y específicamente en la determinación de los proyectos contemplados en su plan de actividades y establecer los recursos locales que deben de utilizarse.

CAPITULO III

CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Artículo 6.- Los asociados podrán ser:

- a) Activos.
- b) Honorarios.

Todos deben ser mayores de dieciocho años, sin embargo, cuando las personas provengan de comités juveniles el requisito de edad antes mencionado será de dieciséis años. Son Asociados activos todas las personas que reúnen los requisitos señalados en el inciso anterior, residentes dentro de los límites de la unidad vecinal correspondientes a reuniones vecinales colindantes inmediatas. Son Asociados Honorarios aquellas personas a quienes la Asamblea General, por iniciativa o a propuesta de la Junta Directiva conceda tal calidad en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación.

- c) El miembro no activo, que desee incorporarse a la Asociación, deberá pagar las aportaciones desde el momento de su ingreso, la solicitud tendrá que ser por escrito y firmada por el solicitante.

Artículo 7.- Son deberes y derechos de los asociados activos:

- a) Participar con voz y voto en las asambleas generales;

- b) Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo solicitaren por escrito;
- c) Elegir y ser electo para cargo de la Junta Directiva;
- d) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la Asociación;
- e) Asistir con puntualidad a las sesiones de asambleas generales y Junta Directiva, siempre que esté relacionado con los fines de la Asociación.

Artículo 8.- Los asociados honorarios, gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION

Artículo 9.- El gobierno de la Asociación estará constituido por:

- a) La Asamblea General: que será la máxima autoridad de la Asociación;
- b) La Junta Directiva: que será el órgano ejecutivo y estará integrado por el número de miembros que determine los estatutos.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 10.- La Asamblea General la componen todos los asociados y se instalará con la mayoría simple de los asociados activos, pudiendo haber representación de los asociados; pero cada asociado no podrá representar a más de una persona, las resoluciones se acordarán por la mayoría de los votos de los presentes o representantes.

Artículo 11.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año, al cierre del ejercicio socioeconómico del treinta y uno de diciembre, la cual se celebrará en el mes de enero de cada año y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. La convocatoria la hará la Junta Directiva, si ésta no lo hiciera por cualquier motivo y estando expresada la necesidad, lo hará el veinticinco por ciento de los asociados con los requisitos establecidos en los estatutos.

Artículo 12.- En las asambleas generales ordinarias, se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los asociados. En las asambleas generales extraordinarias solo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos será nula.

Artículo 13.- La convocatoria para Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, se hará por medio de un aviso escrito de forma pública, con ocho días de anticipación para la primera y con cuarenta y ocho horas para la segunda, indicándose en los mismos, el lugar, el día y la hora que se han de celebrar. Si a la hora señalada no pudiere celebrarse la sesión por falta de quórum, esta se llevará a cabo el mismo día una hora después de la señalada, con los asociados que concurran, en este último caso, las decisiones que se adopten serán obligatorias aun para aquellas que convocadas en la forma prescrita en estos estatutos no concurrieren.

Artículo 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Recibir los informes de trabajo y aprobar o denegar el estado financiero de la Asociación;
- c) Destituir total o parcialmente por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos;
- d) Retirar la cantidad de miembros de la misma a los que hubieren renunciado, fallecido o perdido su calidad de asociado;
- e) Pedir a la Junta Directiva los informes que crean convenientes;
- f) Aprobar el reglamento interno de la Asociación y los que sean necesarios;
- g) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y reglamentos que se dicten;
- h) Aprobar el plan anual de trabajo y su respectivo presupuesto;
- i) Otorgar la calidad de asociados honorarios y
- j) Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales no previstas en estos estatutos que demanden inmediata solución.

CAPITULO VI

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES PARA LA REMOCION DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS

Artículo 15.- Los miembros de la Asociación podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Asamblea General, tomando como base la mayoría de votos, previa audiencia del interesado, por infracciones a la ordenanza, reglamentos y estos estatutos, se consideran además como causales de retiro o expulsión en los siguientes casos:

- a) Mala conducta del asociado que se produzca en perjuicio grave para la Asociación;
- b) Promover actividades políticas o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación;

- c) Obtener por medio fraudulentos beneficios de la Asociación para sí o para terceros; y
- d) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.

Artículo 16.- Todos o parte de los miembros de la Junta Directiva electos por la Asamblea General, podrán ser suspendidos temporalmente, sino amerite su destitución según lo grave del caso. Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva, nombrará una comisión de dos o más de sus miembros para que investiguen los hechos y oyendo el informe de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa resolverá tal destitución, nombrando a continuación los sustitutos. En el caso de destitución de que habla el literal "c" del artículo catorce, la Junta Directiva seguirá el procedimiento anterior; pero en este caso será la Asamblea General quien resolverá tal destitución nombrando a continuación los sustitutos.

Artículo 17.- En caso que la Junta Directiva dentro del plazo de diez días, conocida la infracción, no procede de conformidad a los artículos anteriores un número de diez de los asociados, por lo menos, podrá convocar a Asamblea General para que éste nombre la comisión investigadora, para que, sobre la base de su informe, la Asamblea General proceda a la suspensión o destitución. El mismo procedimiento se seguirá cuando de acuerdo a la infracción debe de conocer sobre la suspensión temporal o destitución total de toda la Junta Directiva; los restantes no inician el procedimiento dentro del plazo que establezca el inciso anterior. En todos los casos de este artículo será la Asamblea General la que resolverá la suspensión temporal o destitución de los miembros y en la misma sesión elegirán y darán posesión a los sustitutos, por el tiempo de la suspensión o por el resto del periodo de los directivos sustitutos. La Asamblea General o Junta Directiva notificará al interesado la suspensión temporal o definitiva a más tardar dentro de cuarenta y ocho horas después de haber sido acordada.

Artículo 18.- De la resolución que establezca la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva, podrá interponerse únicamente el recurso de revisión para ante la misma, dentro del tercer día de la notificación. De las resoluciones de la Asamblea General no se admitirá ningún recurso.

CAPITULO VII

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 19.- La Junta Directiva será integrada por once miembros propietarios electos en la Asamblea General, ya sea para cargos separados o en planilla, en todo caso, la nominación de los cargos será la siguiente: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero,

Protosorero, Sindico y cuatro vocales. Los cargos de la Junta Directiva serán ad honorem; sin embargo, cuando el asociado trabaje en actividades particulares y eventuales para la Asociación, podrá cobrar una retribución convencional o cuando el volumen del trabajo y las circunstancias lo ameriten, previo acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 20.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, previa convocatoria que haga el presidente. Para que la sesión sea válida deberán concurrir por lo menos seis de sus miembros propietarios y las resoluciones se tomarán por la mayoría de votos. En caso de empate el presidente o quien haga sus veces, tendrá voto de calidad.

Artículo 21.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar proyectos de reforma de la Asociación y proponerlo a la Asamblea General,
- b) Determinar juntamente con las instituciones que colaboran con el desarrollo comunal, el plan de trabajo y el presupuesto correspondiente,
- c) Integrar comisiones de trabajo de la Asociación y encauzar su mejor organización y desenvolvimiento,
- d) Convocar a Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias,
- e) Coordinarse con los organismos del Estado, las municipalidades y con las entidades que tengan que trabajar en la región, en proyectos de desarrollo de la comunidad,
- f) Participar en su caso en las investigaciones, planeamiento, ejecución y evaluación de los programas y proyectos de mejoramiento de la localidad,
- g) Informar periódicamente a la Asamblea General y a los organismos que cooperan con sus programas de las actividades que desarrollan.
- h) Tomar las medidas necesarias para cumplir y hacer cumplir las disposiciones emanadas de la Asamblea General,
- i) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la Asociación, hasta un máximo de quinientos dólares de los Estados Unidos de América.
- j) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los miembros de la Asociación,
- k) Presentar a la consideración y aprobación de la Asamblea General en la sesión ordinaria, la memoria anual de labores realizadas,
- l) Llamar al miembro correspondiente de la Junta Directiva, cuando el titular este ausente o no concurriese a tres sesiones consecutivas por lo menos, sin causa justificada,

- m) Presentar a consideración de la Asamblea General, con quince días de anticipado de cada ejercicio administrativo, el plan anual y el presupuesto de gastos de la Asociación; así como también un estudio y el análisis de las problemáticas comunales para el desarrollo integral de todos sus miembros proponiendo soluciones que no deberían violentar los derechos individuales de cada miembro de la comunidad.

Artículo 22.- EL PRESIDENTE: de la Junta Directiva presidirá las sesiones de la Asamblea General y la Junta Directiva, y todos los demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Artículo 23.- EL VICE-PRESIDENTE: Colaborará con el presidente y lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Artículo 24.- EL SECRETARIO: Será el órgano de comunicación de la Asociación y llevará el inventario de los bienes de la misma y los libros de actas de sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva; además extenderá las certificaciones que se soliciten a la Asociación, y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Artículo 25.- EL PRO-SECRETARIO: Colaborará con el secretario y lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Artículo 26.- EL TESORERO: Será el depositario de los fondos y los bienes de la Asociación y llevará los libros de contabilidad o las cuentas de la misma. Se encargará, además, de que se hagan efectivos los créditos a favor de la Asociación y dará cuenta a la Junta Directiva en cada sesión del estado económico; hará los pagos de las obligaciones de la Asociación. En todo caso serán autorizados los pagos por el secretario y con el VISTO BUENO del presidente de la Asociación. Todos los fondos serán depositados en una institución bancaria o crediticia, para la cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación, y se registrarán las firmas del tesorero, el presidente y el síndico de la Asociación.

Artículo 27.- EL PRO-TESORERO: Tendrá las mismas funciones del tesorero, colaborará y sustituirá en caso de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Artículo 28.- EL SÍNDICO: Tendrá representación judicial y extrajudicial de la Asociación, puede otorgar y revocar poderes judiciales o administrativos y necesitará de la autorización previa de la Junta Directiva para ejercerla en cada caso. A falta del síndico fungirán los

vocales por su orden respectivamente autorizados en sesión de la Junta Directiva. De entre los vocales de la Asociación, el síndico elegirá un comité de vigilancia formado por tres miembros que tendrá acceso a todas las gestiones, operaciones, trabajo, libros y demás documentos de la Asociación, con el objeto de velar porque el patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus fines.

Artículo 29.- El síndico velará por el estricto cumplimiento de los presentes Estatutos y demás acuerdos tomados por la Asamblea General y por la Junta Directiva y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Artículo 30.- Los vocales colaborarán con la Junta Directiva en la medida que ésta lo considere necesario en todo caso sustituirán a los miembros de la Junta Directiva que faltaren y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Artículo 31.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos por un periodo de Dos años, pudiendo ser reelectos únicamente para otro periodo, de forma consecutiva, si la Asamblea General así lo decidiere.

CAPITULO VIII

DE LA MODIFICACION DE LOS PRESENTES ESTATUTOS.

Artículo 32.- La modificación de los presentes estatutos, podrá realizarse siempre y cuando no afecte a la Asociación de Desarrollo Comunal, esta modificación podrá acordarse en Asamblea General, el acuerdo podrá tomarse con las tres cuartas partes de los asociados, debidamente inscritos en el registro de la membresía de la ADESCO.

CAPITULO IX

EL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

Artículo 33.- El patrimonio de la Asociación estará constituido:

- a) Por la contribución que aporten los asociados activos y que será de TRES DOLARES de los Estados Unidos de América, mensual, sujeto a modificación en Asamblea y según necesidades,
- b) Los aportes extraordinarios que provengan de diferentes fuentes.
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para hacer llegar fondos a la Asociación,
- d) Sus bienes muebles o inmuebles adquiridos a cualquier título y las rentas que se obtengan de la administración de los mismos. Los bienes de la Asociación son inalienables o imprescriptibles, salvo que la Asociación con el voto de las tres cuartas partes de sus miembros acordase afectarlos.

- e) En caso de negarse a cumplir con la cuota establecida habiendo aceptado y firmado formar parte de La Asociación se cobrará una multa del 25% de la cuota mensual,
- f) Al acumular 3 meses de mora se dará aviso de la mora y al quinto mes automáticamente se excluirá de la Asociación.

Artículo 34.- De las utilidades obtenidas por la Asociación se aportará el cinco por ciento para formar un fondo de reserva para incrementar el capital bancario a nombre de la misma. La Asociación llevará un libro especial de registro de capital (libro único contable de ingresos y egresos) en el que deberá expresarse todo aumento o disminución del mismo. La Asociación para poder desarrollar obras con fines de carácter social, siempre que se haga uso de las operaciones canalizadas a través de recursos económicos, deberá ser reconocido y aprobado por la Directiva, siempre y cuando no exceda de quinientos dólares de los Estados Unidos de América, caso contrario, lo aprobará la Asamblea General, específicamente para el acta en que comparezca el representante de la Asociación.

Artículo 35.- Si al final de cada ejercicio administrativo se obtuviera superávit, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General los proyectos a que pueden ser aplicadas tales ganancias, como también el tiempo y la forma de invertir el fondo de reserva.

CAPITULO X

DISOLUCION DE LA ASOCIACION

Artículo 36.- En caso de disolución, si después pagadas las obligaciones que tenga la Asociación hubiere un remanente, la Junta Directiva, deberá poner a disposición del Concejo Municipal el remanente que hubiese quedado, después de treinta días, pagadas las obligaciones que tuviere la Asociación, con la condición de ser destinados los fondos a programas de desarrollo comunal a realizarse preferentemente en la localidad del domicilio de la Asociación.

Artículo 37.- La disolución de la Asociación será acordada en sesión extraordinaria de la Asamblea General, mediante acuerdo de las dos terceras partes de la Asociación, por los motivos que la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales y demás disposiciones aplicables que se establezcan.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 38.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal en los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la nueva Junta Directiva, en todo caso proporcionar al expresado Concejo, cualquier dato que se le pidiere, relativo a la Asociación. También informará en la forma expresada en el inciso anterior, las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva cuando sean en forma definitiva. Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá enviarse al expresado Concejo su plan de actividades.

Artículo 39.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

LA INFRASCRIPTA SECRETARIA MUNICIPAL AD HONOREM DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA CENTRO.

Comunico a Ud. que en Sesión Ordinaria celebrada por el Concejo Municipal de Santa Ana Centro, a las dieciséis horas treinta minutos del día siete de noviembre del año dos mil veinticuatro, en acta número veinticinco se emitió el Acuerdo que literalmente le transcribo:

NÚMERO TRECE: "El Concejo, ACUERDA: I) Otorgar Personalidad Jurídica a la "ASOCIACIÓN COMUNAL RESIDENCIAL ECOTERRA I", la que podrá abreviarse "ACECOTERRA I", perteneciente a residencial Ecoterra Clouster I, del Cantón Comecayo, Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, Departamento de Santa Ana; II) Aprobar sus Estatutos que constan de treinta y nueve (39) artículos; III) Publíquese en el Diario Oficial, los Estatutos que hoy se aprueban, y IV) Se instruye al Departamento de Desarrollo Comunal para que la inscriba en los Registros que para tal efecto lleva esta Municipalidad. Todo de conformidad con los Arts. 30 numeral 23, 119 y 121 del Código Municipal y Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de Santa Ana. Remítase este Acuerdo a la Sindicatura Municipal, Gerencia Legal, Departamento de Desarrollo Comunal, "ACCORSEM", y donde más corresponda para los efectos legales consiguientes. COMUNÍQUESE."

Dado en Alcaldía Municipal del Municipio de Santa Ana Centro, el día once de noviembre del año dos mil veinticuatro.

LICDA. ADA CLARIBEL UMAÑA DE GONZÁLEZ,
SECRETARIA MUNICIPAL AD-HONOREM.

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACION****DECLARATORIA DE HERENCIA DEFINITIVA**

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

AVISA: Que por resolución proveída a las quince horas y veintidós minutos del día dieciocho de noviembre del presente año; SE DECLARO HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora MARIA CRUZ SANCHEZ DE RODRIGUEZ, de sesenta y tres años de edad, costurera, casada, del domicilio de Apopa, San Salvador Oeste, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero dos cuatro siete uno ocho cinco cero-dos, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante; de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ERIC ERNESTO RODRIGUEZ, quien fue de cincuenta y siete años de edad, casado, comerciante en pequeño, fallecido el día dieciséis de febrero del año dos mil veinticuatro, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero dos dos cinco seis cinco seis siete- ocho.-

Y se le confirió a la heredera declarada en el carácter indicado, la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.-

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las quince horas y veintiocho minutos del día dieciocho de noviembre del año dos mil veinticuatro. LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LICDO. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 1323

AVISO DE INSCRIPCION

EL INFRASCRITO JEFE DE LA DIVISION DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA.

CERTIFICA: Que habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo Número TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis, tomo número Doscientos Noventa y Uno, del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones

Cooperativas, la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA "LA PISTA" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, QUE SE ABREVIARÁ "ACOPALAP DE R.L.". con domicilio en el distrito de Nueva Concepción, municipio de Chalatenango Centro, departamento de Chalatenango, obtuvo su personalidad jurídica el día veintidós de octubre del año dos mil veinticuatro, y está inscrita en el libro ciento cincuenta y uno de Registro que esta Oficina lleva bajo la siguiente codificación: Tres mil setecientos sesenta y seis del Sector No Reformado. Por lo que CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial el asiento y por una sola vez el aviso de inscripción correspondiente.

Santa Tecla, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

NOTIFÍQUESE.

LIC. JOSÉ ORLANDO ARGUETA VÁSQUEZ,
JEFE DE LA DIVISIÓN DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS.

Of. 1 v. No. 1324

MUERTE PRESUNTA

LICENCIADA AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que, en este Juzgado se ha presentado el Abogado LUIS ALFREDO ALVARADO ARIAS, como Defensor Público de la Unidad de Derechos Patrimoniales de la Procuraduría General de la República, Procuraduría Auxiliar de Apopa, en nombre y representación de la señora SANTOS LILIAN MACHADO DE SERRANO, mayor de edad, salvadoreña, Casada, Contador, del domicilio de Tonacatepeque, San Salvador Este, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno cinco nueve cinco cinco seis uno-ocho, promoviendo diligencias de muerte presunta a favor de su cónyuge, el señor JOSE SANTOS SERRANO AMAYA, desaparecido, quien nació el día diecisiete de abril del año mil novecientos setenta y cuatro, hijo de los señores ANSELMO AMAYA MONGE y ROSA SERRANO MEJIA. Dicho señor al desaparecer tenía cuarenta y un años de edad, Empleado, del domicilio de Tonacatepeque, San Salvador Este, departamento de

San Salvador y originario de Nombre de Jesús, Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, con residencia en Colonia Cimas de San Bartolo Dos, Pasaje Diez, Grupo Diez, Casa número Uno, jurisdicción de Tonacatepeque, San Salvador Este, departamento de San Salvador; desapareció el día dieciocho de diciembre del año dos mil quince, fecha desde la cual se desconoce su paradero, siendo su último domicilio el de Tonacatepeque; para lo cual, su cónyuge ha presentado las diligencias correspondientes, a fin de buscar al desaparecido, ya que ignora el paradero, habiendo hecho todas las posibles diligencias para averiguarlo, pero han sido en vano, transcurriendo desde la fecha de las últimas noticias que se tuvieron de él, más de ocho años. Consta en la documentación que ha presentado en estas diligencias, que existió denuncia del desaparecimiento del señor JOSE SANTOS SERRANO AMAYA, efectuada el día veintitrés de diciembre del año dos mil quince, por parte de su cónyuge, señora Santos Lilian Machado de Serrano, quien detalló que tiene aproximadamente nueve años separada del desaparecido en comento, quien se dedicaba a vender productos varios de limpieza, como vendedor ambulante en las colonias aledañas, pero se da el caso que ese día recibió una llamada telefónica de parte de una de las hermanas del desaparecido de nombre Yesenia, quien le preguntó si sabía si dicho señor estaba visitando a su madre, de nombre Rosa Serrano, a lo que la denunciante le manifestó que no sabía, procediendo a preguntarle a uno de sus hijos que había regresado de donde la abuela (madre del desaparecido), a lo que contestó que no lo había visto; luego, uno de los sobrinos del ahora desaparecido le llamó por teléfono, manifestando que no le contestaba. Continuó relatando la denunciante que ese día de la denuncia, en horas de la tarde se encontró a un señor, quien era la persona que le alquilaba al desaparecido un cuarto de la casa donde residía, por ser dicha casa muy grande, quien le comentó que el señor José Santos Serrano Amaya le dijo el día de su desaparición que saldría a vender y que después iría a visitar a su familia en Chalatenango, y hasta esa fecha no saben del paradero de dicho señor. Presentando además prueba documental para probar la búsqueda del mencionado señor, y que consiste en informes emitidos por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección de Centros Penales, Dirección General de Migración y Extranjería, Instituto de Medicina Legal, Doctor Roberto Masferrer de la Corte Suprema de Justicia, Hospital Nacional Zacamil, Hospital Nacional Rosales, Cruz Roja Salvadoreña, Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Registros del Estado Familiar de las Alcaldías de los Distritos de Nombre de Jesús, Tonacatepeque, Ilopango y San Salvador, Registro Nacional de las Personas Naturales, publicación del desaparecimiento en el Diario Co Latino. Razón por la cual, este Juzgado

ha admitido la solicitud, teniendo por parte al expresado Abogado en el carácter antes mencionado, con citación del desaparecido, por tres veces en el periódico Oficial, corriendo cuatro meses entre cada dos citaciones, de conformidad al Art. 80 C.C.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los siete días del mes de noviembre del año de dos mil veinticuatro. LICDA, AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. JOSE ISRAEL GARCIA LOPEZ, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 1325

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que, a este tribunal se ha presentado la Licenciada SANDRA YANIRA GOMEZ DE REYES, en calidad de Defensora Pública de la Unidad de Derechos Patrimoniales de la Procuraduría General de la República, actuando en nombre y representación de la señora CLAUDINE MARCELA HERNANDEZ CASTILLO, de diecinueve años de edad, soltera, estudiante, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, quien comparece como hija del desaparecido señor ALEXANDER HERNANDEZ MARTINEZ, quien a la fecha de su desaparecimiento era de cincuenta y dos años de edad, soltero, empleado, del domicilio de Colonia Villa Tzuchi, Cantón Hacienda Chanmico, San Juan Opico, departamento de La Libertad y quien desde el día treinta de julio del año dos mil diecisiete desapareció sin que a la fecha se tenga noticia alguna de su paradero, no obstante los intentos hechos por la solicitante para localizarlo, en consecuencia de ello, se han promovido DILIGENCIAS DE PRESUNCIÓN DE MUERTE POR DESAPARECIMIENTO del señor ALEXANDER HERNANDEZ MARTINEZ.

Por tanto, SE CITA POR PRIMERA VEZ, al desaparecido señor ALEXANDER HERNANDEZ MARTINEZ, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las catorce horas con treinta minutos del día trece de noviembre del año dos mil veinticuatro. LICDA ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE AVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES

Of. 1 v. No. 1326

DE SEGUNDA PUBLICACION**ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA**

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las catorce horas del día doce de noviembre del año de dos mil veinticuatro, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción el Causante FERNANDO RAMIREZ ALVAREZ conocido por FERNANDO RAMIREZ ALVARES, quien falleció el día trece de noviembre del año dos mil quince, a la edad de sesenta y siete años, casado, originario del Municipio de Dolores, departamento de Cabañas, siendo su último domicilio La Libertad, Departamento de La Libertad; de parte de la señora MARÍA MODESTA AMAYA VIUDA DE RAMÍREZ, mayor de edad, viuda, ama de casa, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro cuatro uno dos cuatro cinco guion tres, por derecho propio en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a Mayra Cecibel Ramírez Amaya, Bertha María Ramírez Amaya, Walter Antonio Ramírez Amaya, Elena del Carmen Ramírez Amaya, Ana Ruth Ramírez Amaya, Saúl Eduardo Ramírez Amaya y Elsy

Arely Ramírez Amaya, en calidad de hijos sobrevivientes del causante; según Testimonio de Escritura Pública de Cesión de Derechos Hereditarios en Abstracto, otorgado por las señoras Mayra Cecibel, Bertha María, Walter Antonio, Elena del Carmen, Ana Ruth, Saúl Eduardo y Elsy Arely, todos de apellidos Ramírez Amaya, ante los oficios Notariales de la Licenciada María Armida Castillo Castillo. Confírase a la heredera declarada la ADMINISTRACION y REPRESENTACION INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 Inc. 1° del Código Civil; citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del edicto en el Diario expresado.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Libertad, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.- LICDA. DEYSI LEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. JOEL ALBERTO NAVARRO RAMOS, SECRETARIO INTERINO.

Of. 3 v. alt. No. 1313-2

DE TERCERA PUBLICACION**ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTERINA**

LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, Juez Primero de lo Civil y Mercantil Suplente de San Vicente, DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado Perfecto Eduardo Escalante Echeverría, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora LIDIA ESTELA GONZALEZ DE BLANCO, quien fue de treinta y siete años de edad, costurera, originaria de San Sebastián, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 02599390-1, fallecida el día once de agosto de dos mil dieciséis, quien falleció en El Hospital Nacional Santa Gertrudis de la jurisdicción de San Vicente a consecuencia de Paro Cardíaco Respiratorio, Embolia de Líquido Amniótico con asistencia médica del Doctora Vesania Rivera Martínez, siendo su último domicilio San Sebastián, departamento de San Vicente; y este día en el expediente bajo el número de referencia H-10-2024-5, se tuvo por aceptada expresamente la herencia con beneficio de inventario por parte de los señores FATIMA DEL ROSARIO BLANCO GONZALES, mayor de edad, estudiante, soltera, del domicilio de San Sebastián, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 06885915-4; JUAN PABLO BLANCO DELGADO, mayor de edad, mecánico, casado, del domicilio de San Sebastián, con Documento único de Identidad número cero uno

cinco cero siete siete cuatro ocho- seis; y, la adolescente LIDIA PAOLA BLANCO GONZALES, de quince años de edad, con número de Identificación Tributaria 1009-071007-101-0, la primera, en calidad de hija sobreviviente, el segundo, en calidad de cónyuge sobreviviente, y la tercera, en calidad de hija sobreviviente de la causante. Nómbrase a los aceptantes administradores y representantes interinos de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de conformidad a lo establecido en el artículo 1163 del Código Civil; debiendo en el caso de la adolescente Lidia Paola Blanco González, ser ejercida su administración y representación de la sucesión, a través de su padre y representante legal señor Juan Pablo Blanco Delgado, hasta que cumpla la mayoría de edad.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Vicente, a los veinte días de marzo de dos mil veinticuatro.- LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. LICDA. ILIANA LISSETH TEJADA MORALES, SECRETARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN VICENTE.

Of. 3 v. alt. No. 1307-3

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACION****DECLARATORIA DE HERENCIA DEFINITIVA**

NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA; DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. Al público en general para efectos de ley.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las diez horas con treinta y cinco minutos del día cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro, se han declarado HEREDEROS con beneficio de inventario, a los señores VICENTA SIERRA, de sesenta y cinco años de edad, empleada, de nacionalidad Mexicana y Estadounidense, del domicilio de la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América, con Pasaporte Estadounidense Tipo P, número: cinco cinco cuatro cinco cero cuatro cuatro tres cinco; ESMERALDA ANGELINA MATAMOROS, de veintiocho años de edad, empleada, de Nacionalidad Estadounidense, del domicilio de la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América, con Pasaporte Estadounidense Tipo P, número: seis cinco nueve cuatro cinco cuatro cero seis tres; y EDLYN MATAMOROS, de treinta y nueve años de edad, empleada, de Nacionalidad Estadounidense, del domicilio de la ciudad de Los Ángeles, estado de California, de los Estados Unidos de América, con Pasaporte Estadounidense Tipo P número: A uno cuatro uno uno cinco nueve nueve seis, en su calidad de herederos testamentarios, de los bienes que dejó de forma testamentaria el causante señor ARISTIDES HERNANDEZ MATAMOROS conocido por ARISTIDES MATAMOROS HERNANDEZ, quien fue de sesenta y ocho años de edad, soltero, operador de máquinas, con documento único de identidad número: cero tres cinco cero dos seis ocho cinco-tres, originario y del domicilio de Jocoro, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, siendo éste su último, en La República de El Salvador, hijo de la señora María Angelina Hernández y del señor Estanislao Matamoros, quien falleció el día tres de mayo de dos mil veintidós.

Se le ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a cuatro días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.- LIC. NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ INTERINO, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA.- LIC. JOSE CATALINO ARGUETA GOMEZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. C6477

PEDRO ALFONSO FUMAGALLI, Notario, del Distrito de Zaragoza, Municipio de Antiguo Cuscatlán, La Libertad Este, Departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Residencial Brisas de Las Mercedes, Block "J", Números nueve y diez, Zaragoza, La Libertad, al público en general,

HACE SABER: Que por resolución final del suscrito Notario, proveída en esta ciudad a las nueve horas del día doce de noviembre del

año dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora MARIA ERNESTINA ZEPEDA VIUDA DE CUELLAR, en su calidad de madre sobreviviente del de cujus, de todos los bienes y obligaciones transmisibles de la herencia intestada dejada por el señor CARLOS EDUARDO CUELLAR ZEPEDA, quien fue de cincuenta y seis años de edad, empleado, originario del municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador su último domicilio, de nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día veintiocho de agosto del año dos mil dieciocho; a quien se le ha conferido la Representación y Administración definitiva de la referida Sucesión Abintestato.

Librado en el Distrito de Zaragoza, Municipio de Antiguo Cuscatlán, La Libertad Este, Departamento de La Libertad, el día trece de noviembre del año dos mil veinticuatro.-

DR. PEDRO ALFONSO FUMAGALLI,

NOTARIO.

1 v. No. C6481

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE USULUTAN, ESTE, LICENCIADO MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ.- AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las diez horas y treinta minutos de este día, se ha: DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario al señor: JOSE DAVID FLORES, en su calidad de hijo y como cesionario del derecho hereditario que le correspondían a los señores: 1-SALVADORA DE JESUS GOMEZ DE FLORES, 2-OSMIN DE JESUS FLORES GOMEZ, 3-MARGARITA DEL CARMEN FLORES DE FLORES, 4-LUIS ELISEO FLORES GOMEZ, la primera en su calidad de cónyuge sobreviviente y el segundo, tercero y cuarto, como hijos del mismo causante el señor: JOSE GABRIEL FLORES, con DUI número: 01894262-2, en la sucesión intestada que éste dejó al fallecer a las veinte horas y cuarenta y cinco minutos del día diez de mayo del año dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional San Pedro de esta ciudad de Usulután, Este, siendo ésta misma ciudad de Usulután, Este su último domicilio.

Confírasele al Heredero declarado, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión, con las Facultades de Ley.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE USULUTAN, ESTE a los dieciocho días del mes de octubre del dos mil veinticuatro.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTAN.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. C6492

EL INFRASCRITO, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE USULUTÁN, MUNICIPIO DE USULUTÁN ESTE.

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas treinta minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario de la herencia intestada que dejó al fallecer, el causante MARIO EDGAR CUBIAS CASTRO, el dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, en el distrito Usulután, del municipio Usulután Este, Departamento de Usulután, a causa de Osteomielitis, Fase terminal de enfermedad de Parkinson, Diabetes Mellitus Tipo dos Descompensada (Hipoglucémica), y desnutrición severa, con asistencia médica, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, Casado, Empleado, Salvadoreño, originario del distrito Usulután, del municipio Usulután Este, Departamento de Usulután, con último domicilio en el distrito Usulután, del municipio Usulután Este, Departamento de Usulután, con documento único de identidad número: cero dos nueve nueve siete dos cinco siete - cinco e hijo de los señores: Francisco Cubias conocido por Francisco Avelar Cubias y Belia Castro, ya fallecidos; a la señora: ROSA ALICIA LAÍNEZ DE CUBIAS, de sesenta y un años de edad, Salvadoreña, Casada, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de Usulután del distrito Usulután, del municipio Usulután Este, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero uno cuatro dos uno seis seis tres - nueve, en calidad de cónyuge y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondía a los señores: MARIO EDGAR CUBIAS LAÍNEZ, de treinta y cinco años de edad, Salvadoreño, Casado, Licenciado en Administración de Empresas del domicilio del distrito Ozatlán, del municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero tres nueve tres nueve ocho nueve uno - nueve, y ALICIA BEATRIZ CUBIAS LAÍNEZ, de treinta y un años de edad, Salvadoreña, Soltera, Estudiante, del domicilio del distrito Usulután, del municipio Usulután Este, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro siete tres cuatro cuatro cuatro cinco - tres, ambos en calidad de hijos del causante; respecto del causante se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL, DEL DISTRITO DE USULUTÁN, MUNICIPIO DE USULUTÁN ESTE, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LOPEZ, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL DE USULUTÁN.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. C6494

ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUEZA EN FUNCIONES, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, LA LIBERTAD, AL PUBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con veintisiete minutos del día dieciséis de octubre del año

dos mil veinticuatro, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario de la herencia Intestada, dejada a su defunción por la causante señora MARIA TOMASA MELARA TRINIDAD, conocida por TOMASA MELARA TRINIDAD, por MARIA TOMASA MELARA y por TOMASA MELARA, quien falleció el día veinticinco de junio de dos mil doce, a la edad de ochenta y ocho años, salvadoreña, siendo su último domicilio San José Villanueva, Departamento de La Libertad, hoy Distrito de San José Villanueva, Municipio de La Libertad Este, Departamento de La Libertad, quien se identificó con Documento Único de Identidad número cero dos millones cuatrocientos treinta y seis mil ciento cuarenta y cuatro- cuatro; originaria de San José Villanueva, Departamento de La Libertad, hija de los señores Mariano Melara y Lucia Trinidad; a la señora MARIA AUXILIADORA ACOSTA DOMINGUEZ, mayor de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, hoy Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno cero cinco dos tres dos cero- cuatro, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras Mercedes Domínguez de Acosta, Marta Domínguez de Serrano, y Carmen Melara de Sánchez, en calidad de hijas sobrevivientes de la causante, y por haber repudiado ejercer su derecho de representación, los señores SILVIA YANETH SANCHEZ DOMINGUEZ, TOMASA SANCHEZ DOMINGUEZ y JOSE RAUL SANCHEZ DOMINGUEZ, en calidad de hijos del señor GONZALO DOMINGUEZ o GONZALEZ DOMINGUEZ MELARA, como hijo de la causante. Art. 1163 Código Civil.

Confírase a la heredera declarada señora MARIA AUXILIADORA ACOSTA DOMINGUEZ; la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión relacionada.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las diez horas con treinta y cinco minutos del día dieciséis de octubre del año dos mil veinticuatro.- ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUEZA EN FUNCIONES, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

1 v. No. C6505

KENI MAURICIO HERNÁNDEZ BLANCO, Notario, del domicilio del distrito de San Vicente, municipio de San Vicente Sur, departamento de San Vicente, con oficina en Avenida José María Rivas, número trece, en el distrito de Cojutepeque, municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán, Teléfono 6200-0454: AL PUBLICO

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veintinueve del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro, se ha declarado al señor JOSE ANGEL LARA FERNANDEZ, quien es de setenta y cinco años de edad, Carpintero, del domicilio del Distrito de Soyapango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad debidamente Homologado número cero uno uno dos cinco cuatro tres nueve - cinco, en calidad de conviviente y como cesionario de los derechos hereditarios, que le correspondían a los señores: José David Lara Guardado y de Ana Patricia Lara Guardado en su calidad de hijos de la causante, HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario

de los bienes que a su defunción dejó la señora NORMA DEL CARMEN GUARDADO quien falleció a las quince horas y diez minutos del día dos de enero de dos mil veintitrés, en la ciudad de Soyapango, a consecuencia de diabetes mellitus especificada, con complicaciones múltiples, neumonía no especificada más sepsis no especificado, con asistencia médica, siendo al momento de su defunción de sesenta y ocho años de edad, ama de casa, originaria del distrito de San Alejo, municipio de La Unión Sur, del departamento de La Unión, y su último domicilio el Distrito de Soyapango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, de Nacionalidad Salvadoreña, quien se identificaba con su documento único de identidad número cero uno seis seis cuatro tres siete cero - uno; en consecuencia se le confiere la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Librado en el distrito Cojutepeque, Municipio de Cuscatlán Sur, Departamento de Cuscatlán, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

KENI MAURICIO HERNÁNDEZ BLANCO,

NOTARIO.

1 v. No. F30700

JOHANNA ELIZABETH ALVAREZ CARAVANTES, Notaria, del domicilio del distrito de Nejapa, Municipio de San Salvador Oeste, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Residencial Villa Constitución Polígono O guión Uno, casa Número cuarenta y dos, Distrito de Nejapa, Municipio de San Salvador Oeste, Departamento de San Salvador.

HACESABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diecisiete horas con cuarenta minutos del día veintinueve de noviembre del año dos mil veinticuatro, pronunciada en las respectivas diligencias de aceptación de herencia, se ha declarado a la señora JENIFFER MARIA CISNEROS AVILES, y los señores CHISTIAN ALEXANDER CISNEROS AVILES, y HECTOR ALFONSO CISNEROS o HECTOR ALFONSO CISNEROS NATAREN, quienes son representados en las presentes diligencias por medio de su Apoderada General Judicial con Facultades Especiales Licenciada DAYSI YANIRA RAMIREZ ORELLANA, en calidad de hijos sobrevivientes del causante, HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la Herencia intestada que a su defunción dejará el causante señor HECTOR MANUEL CISNEROS, soltero, quien fue de sesenta años de edad, quien tuvo su último domicilio en la Ciudad Pasadena, Estado de Maryland, de los Estados Unidos de América, y en el territorio de El Salvador su último domicilio fue el distrito de Tapalhuaca, Municipio de La Paz Oeste, Departamento de La Paz, hijo de la señora ya fallecida María Onocifora Cisneros de Rivas, quien falleció en Silver Spring, Montgomery Maryland, de los Estados Unidos de América, a consecuencia de Lesiones Múltiples, según constancia médica extendida por el doctor John A. Stash, a las nueve horas con cuarenta y nueve minutos del día cinco de junio del año dos mil veinticuatro, y se les ha conferido a los herederos declarados LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las diecinueve horas con quince minutos del día dos de diciembre del año dos mil veinticuatro.

JOHANNA ELIZABETH ALVAREZ CARAVANTES,

NOTARIO.

1 v. No. F30704

ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUEZ EN FUNCIONES, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las diez horas con treinta y seis minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO INTESTADO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes dejados a su defunción por la causante señora BLANCA ELENA PEÑA RIVAS DEMARAVILLA conocida por BLANCA ELENA RIVAS, por BLANCA ELENA PEÑA y por BLANCA ELENA PEÑA RIVAS, con Documento Único de Identidad número 00328417-4, quien falleció el día catorce de diciembre de dos mil diecinueve, a la edad de ochenta y cuatro años, de oficios domésticos, viuda, de nacionalidad salvadoreña, siendo su último domicilio la jurisdicción del distrito de Talnique, Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, originaria de la jurisdicción del distrito de Comasagua, Municipio de La Libertad Sur, Departamento de La Libertad, hija de la señora Sara Rivas y el señor Justo Rufino Peña; al señor OSCAR AMILCAR MARAVILLA RIVAS, mayor de edad, mecánico, del domicilio de la jurisdicción del distrito de Talnique, Municipio de La Libertad Oeste, Departamento de la Libertad, con Documento Único de Identidad número 00674132-9; en su calidad de hijo de la causante.

Confírese al heredero declarado en el concepto indicado, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Publíquese y fíjese el aviso ordenado por la ley.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las diez horas con cuarenta minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro. LIC. ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUEZ EN FUNCIONES, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

1 v. No. F30707

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado este día, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, a los menores

ADONAI EDENILSON SANDOVAL ALFARO, de diecisiete años de edad, LUIS DANIEL SANDOVAL ALFARO, de catorce años de edad, y MARÍA JULIA SANDOVAL ALFARO, doce años de edad, todos estudiantes y del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, quienes son Representados Legalmente por su Madre la señora ANA JULIA ALFARO CALLES, dichos menores actúan como Hijos sobrevivientes del Causante señor ISRAEL SANDOVAL DUARTE, y como Cesionarios de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores ELÍ EXEQUIEL SANDOVAL ALFARO, JOSÚE ISRAEL SANDOVAL ALFARO y DOMINGA DUARTE VIUDA DE ALAS, los primeros dos en sus calidades de Hijos sobrevivientes del mencionado Causante, y la tercera en su calidad de Madre sobreviviente del referido Causante señor SANDOVAL DUARTE, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, Mecánico en Estructuras Metálicas, Divorciado, originario y del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Dominga Duarte y Feliciano Sandoval (Fallecido), dicho Causante falleció a las dieciséis horas y cero minutos del día diez de octubre del año dos mil veintitrés, en Hospital Nacional Rosales, Ciudad y departamento de San Salvador.

Confírase a los HEREDEROS DECLARADOS LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, a las quince horas con quince minutos del día, veintidós de noviembre del año dos mil veinticuatro.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

1 v. No. F30713

ROSA ALBA URRUTIA LOZANO DE LARA Notario, del domicilio del distrito de Usulután, municipio de Usulután Este, departamento de Usulután, con despacho notarial ubicado en Primera Calle Poniente y Quinta Avenida Sur casa número cinco, del distrito de Usulután, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután;

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las catorce horas del día veintitrés de noviembre del año dos mil veinticuatro, se ha declarado a los señores PATRICIA IVET FLORES RODRIGUEZ y CARLOS ALEXANDER FLORES RODRIGUEZ, en calidad de hijos del causante y MILAGRO DEL CARMEN RODRIGUEZ DE FLORES, en calidad de cónyuge y como cesionaria de los derechos que le correspondían a la hija del causante, señora MILAGRO DEL CARMEN DOLORES FLORES RODRIGUEZ, Herederos Definitivos con Beneficio de Inventario en los bienes que a su defunción dejara el señor CARLOS ALBERTO FLORES, ocurrida a las cinco horas y cero minutos del día veintiocho de mayo de dos mil veintitrés a consecuencia de infarto súbito de miocardio, sin asistencia médica, en casa ubicada en Tercera Avenida Norte, casa número veinticinco, Barrio La Merced, de la ciudad de Usulután, departamento de Usulután, hoy distrito de Usulután, municipio de Usulután Este, departamento de Usulután, y siendo éste su

último domicilio; y mediante su apoderada General Judicial con Cláusula Especial Licenciada Ana María Sorto Andrade; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión intestada. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Usulután, el día veintiséis de noviembre del año dos mil veinticuatro.-

LICDA. ROSA ALBA URRUTIA LOZANO DE LARA,
NOTARIO.

1 v. No. F30726

LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA: SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ART. 1165 DEL CÓDIGO CIVIL AL. PUBLICO GENERAL,

AVISA: Se ha promovido por el abogado Juan Francisco Hernández Carranza, en este Juzgado, diligencias de aceptación de herencia intestada con beneficio de inventario sobre los bienes que a su defunción dejaré la causante Reyna Elizabeth Mosa Baños conocida por Reina Elizabeth Moza Baños y por Reina Elizabeth Mosa, fallecida en fecha tres de marzo de dos mil veintidós, en Armenia, Sonsonate, siendo su último domicilio en Colón, departamento de La Libertad, quien fue de sesenta y un años de edad, oficios del hogar, soltera, originaria de Coatepeque, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número 01066446-6, hija de Mauricia Herculana Baños y de Demecio Mosa, habiéndose nombrado este día como HEREDERAS a las señoras Carolina del Carmen Díaz Mosa, en su calidad de hija de la causante, y cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores Gustavo Salvador Diaz Moza, y Reina Victoria Díaz Moza, como hijos de la causante; y a la señora Jenniffer Elizabeth Mosa de Pérez, como hija de la causante y como cesionaria de los derechos que le correspondían a Mauricia Herculana Baños como madre de la causante; y se ha conferido a las herederas declaradas, la representación y administración definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, el día dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA.- LIC. MARLON ADAN PACHECO RAMIREZ, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. F30727

CARLOS RENÉ UMANZOR LAZO, Notario del domicilio de Pasaquina, con oficina situada en Segundo Pasaje, Barrio Las Delicias, Ciudad y Distrito de Pasaquina, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveído a las siete horas del día veintiséis del mes de enero del año dos mil

veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida a las quince horas y treinta minutos del día siete de noviembre del año del dos mil veintitrés, en Hospital Nacional San Juan de Dios, Jurisdicción de San Miguel, Departamento de San Miguel, dejara la señora JESUS DE MARÍA LÓPEZ DE PÉREZ, de parte de los señores: KRISTHIAM ANTONIO LÓPEZ LÓPEZ, KEYRI YAMILETH LÓPEZ LÓPEZ, VERONICA DE JESÚS LÓPEZ DE CRUZ, en concepto de hijos sobrevivientes de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se creen con derecho sobre la referida herencia, para que se presenten en el término de ley contando a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en las oficinas de Notario, CARLOS RENÉ UMANZOR LAZO, en la ciudad de Pasaquina, Departamento de La Unión, el día dos del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

LIC. CARLOS RENÉ UMANZOR LAZO,
NOTARIO.

1 v. No. F30737

HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

AVISA: Que por resolución de este mismo tribunal de las nueve horas con catorce minutos del día veintidós de noviembre del año dos mil veinticuatro, habiéndose cumplido los requisitos establecidos en los artículos 1162, 1163 del Código Civil, se ha DECLARADO HEREDEROS ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO del causante MIGUEL ANGEL GUERRA NAVAS conocido por MIGUEL ANGEL GUERRA, quien según solicitud fue de 55 años de edad, agricultor en pequeño, soltero, originario de Texistepeque, Santa Ana, del domicilio de Santa Ana, y de nacionalidad Salvadoreña, quien falleció el día 19 de noviembre de 1994; a los señores 1) JAIRO JAVIER RIVERA ZALDIVAR, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con DUI: 06113474-9, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora VILMA ELIZABETH GUERRA DE DIAZ, en su calidad de hija sobreviviente del causante MIGUEL ANGEL GUERRA NAVAS conocido por MIGUEL ANGEL GUERRA; 2) LUIS MIGUEL RIVERA ZALDIVAR, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con DUI: 04113227-2, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor RAFAEL ANTONIO GUERRA BUSTAMANTE, en su calidad de hijo sobreviviente del causante MIGUEL ANGEL GUERRA NAVAS conocido por MIGUEL ANGEL GUERRA; y 3) BLANCA ESTELA RIVERA ZALDIVAR, mayor de edad, Ama de Casa, de este domicilio, con DUI: 05069205-1, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras NORMA ESTELA GUERRA BUSTAMANTE

y ZULMA YANIRA GUERRA DE HERNANDEZ, en su calidad de hijas sobrevivientes del causante MIGUEL ANGEL GUERRA NAVAS conocido por MIGUEL ANGEL GUERRA, por lo que se les confiere DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F30740

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL USULUTAN ESTE. REF. 101- HER- 246 / 24- 3. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y cincuenta minutos del día siete de noviembre de dos mil veinticuatro, dictada por esta sede judicial y de conformidad con lo establecido en el artículo 988 numeral 1° del Código Civil, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora: ERIKA HORTENSIA ALEMAN CLAROS, de cuarenta y cinco años de edad. Empleada, del domicilio actual de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, acreedora del Documento Único de Identidad Número: cero siete cero cero ocho uno cuatro cinco- ocho en calidad de hija del causante señor SAUL HUMBERTO CLAROS, en la sucesión intestada que éste dejó al fallecer a las cero horas y treinta minutos del día quince de enero del año dos mil veinticuatro, en el Hospital Regional del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Miguel, siendo el Municipio de Usulután el lugar que tuvo como su último domicilio, quien fue de setenta y tres años de edad, Empleado, Divorciado, originario del Municipio de Usulután, Salvadoreño, tenía asignado el Documento Único de Identidad Número cero dos nueve tres tres tres nueve- nueve, era hijo de la señora HORTENSIA CLAROS ya fallecida, y de filiación paterna desconocida.

Confiriéndosele a la heredera declarada señora: ERIKA HORTENSIA ALEMAN CLAROS, en la calidad relacionada, la Administración y Representación Definitiva con Beneficio de Inventario de la indicada Sucesión Intestada, con las Facultades de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL USULUTAN ESTE, a las doce horas y cinco minutos del día siete de noviembre de dos mil veinticuatro.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL USULUTAN ESTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F30741

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, las ocho horas cuarenta y nueve minutos del veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario, del patrimonio que dejó en forma intestada la causante, señora SANDRA LETY MENDOZA MERCADO, conocida por SANDRA LETY MENDOZA, y por SANDRA LETIS MENDOZA, quien al momento de fallecer era de 56 años de edad, con documento único de identidad número 00982573-2, de oficios domésticos, de nacionalidad salvadoreña, soltera, originaria y del domicilio del distrito de San José, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, hija de Rosa Lima Mendoza y Saturnino Mercado, falleció el 29 de diciembre del 2020, a consecuencia de shock séptico y neumonía grave; de parte de JOSÉ GIL CANALES MERCADO, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Georgia, Estado de Longsville, de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 05678043-8; en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondía a la señora ROSA IRMA MENDOZA DE RIVAS, en calidad de hija.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F30750

LICENCIADA EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLIS, JUEZA DOS DE LO CIVIL, DISTRITO DE MEJICANOS, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las diez horas treinta minutos del día catorce de noviembre de dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario, de la Herencia Intestada que a su defunción defirió el causante, señor JOSÉ INES MARROQUÍN NAVAS, a su defunción, ocurrida en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, a las veintitrés horas treinta minutos del día siete de julio de dos mil veinte, siendo la ciudad de Ayutuxtepeque, su último domicilio, quien fue de sesenta y tres años de edad, Albañil, Casado con ROSA LILIAN OSORIO DE MARROQUÍN, Originario de la Ciudad de San José Guayabal, Departamento de Cuscatlán, de

Nacionalidad Salvadoreña, hijo de la señora ANTONIA NAVAS DE MARROQUÍN y señor JOSÉ ANTONIO MARROQUÍN MARROQUÍN (ambos ya fallecidos); a los señores:

1- ROSA LILIAN OSORIO VIUDA DE MARROQUÍN, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio de Distrito de Ayutuxtepeque, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número 01763949-6;

2- RAFAEL ANTONIO MARROQUÍN OSORIO, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Distrito de Ayutuxtepeque, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número 04254279-7;

3- JOSÉ INES MARROQUÍN OSORIO, mayor de edad, Mecánico, del domicilio de Distrito de Ayutuxtepeque, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número 03348701-1; y

4- CARLOS ERNESTO MARROQUÍN RIVERA, mayor de edad, Comerciante, del domicilio de Distrito de San José Guayabal, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número 05405180-9.

La primera en calidad de CONYUGE SOBREVIVIENTE (esposa) y los otros en calidad de HIJOS SOBREVIVIENTES del causante, señor JOSÉ INES MARROQUÍN NAVAS.

Confírase a los HEREDEROS DECLARADOS la administración y representación definitiva de la sucesión del señor JOSÉ INES MARROQUÍN NAVAS.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, Jueza Dos: A las diez horas cincuenta minutos del día catorce de noviembre de dos mil veinticuatro.- LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLIS, JUEZA 2 DE LO CIVIL, DISTRITO DE MEJICANOS.- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

1 v. No. F30758

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas dos minutos del veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario, del patrimonio que dejó en forma intestada la causante, la señora LUCIA SORTO, quien al momento de fallecer era de ochenta y siete años de edad, soltera, de nacionalidad salvadoreña, originaria del distrito de El Sauce, municipio de La Unión Norte, departamento

de La Unión, y del domicilio del distrito de El Carmen, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, hija de Tiburcia Sorto, con documento único de identidad número 01291342-1, falleció el quince de septiembre de dos mil dieciocho, en Cantón Olomega, del distrito de El Carmen, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, a consecuencia de fallas al corazón por la edad; de parte de la señora DINNA EMERITA SORTO, mayor de edad, ama de casa, del domicilio del distrito de El Carmen, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 07507867-0, en calidad de hija de la causante; respecto del patrimonio dejado por la causante LUCIA SORTO.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F30763

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL, LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas cinco minutos del veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA del patrimonio dejado por el causante, el señor MAXIMO ANTONIO VIERA MEDINA, quien al momento de fallecer era de 53 años de edad, de nacionalidad salvadoreña, empleado, soltero, originario de La Unión, La Unión Sur, La Unión, del domicilio del distrito de La Unión, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, falleció el día 17 de diciembre de 2008, en Hospital Nacional de La Unión, a consecuencia de cardiopatía isquémica, con documento único de identidad número 03319380-8; de parte de la señora SANTOS ISABEL MEDINA VIERA, conocida por SANTOS ISABLE VIERA MEDINA, mayor de edad, enfermera, del domicilio de San Salvador, San Salvador Centro, San Salvador, con documento único de identidad número 00264452-5, por derecho de transmisión de la señora REGINA DE JESUS VIERA, conocida por JESÚS VIERA, MARIA DE JESUS VIERA y MARIA JESUS VIERA, en calidad de madre del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F30772

HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las doce horas diez minutos del día seis de noviembre de dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor JOSUÉ ENOS HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, quien fue de treinta y un años de edad, estudiante, soltero, fallecido el día once de mayo de dos mil veinticuatro, siendo el Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio, a la señora ROSAURA DE JESÚS MARTÍNEZ DE HERNÁNDEZ, conocida por ROSAURA DE JESÚS SÁNCHEZ MARTÍNEZ, en calidad de madre del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, conocido por JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ, padre del causante; confiriéndole a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, a las doce horas trece minutos del día seis de noviembre de dos mil veinticuatro.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F30776

JENY ROXANA ALVARADO FUENTES, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Las Rosas Dos, Avenida Las Magnolias, número veinticinco, del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, al público.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las quince horas del día dos de diciembre de dos mil veinticuatro, han sido DECLARADAS HEREDERAS UNIVERSALES DEFINITIVAS INTESTADAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO las señoras

MARIA DEL CARMEN SARAVIA MÜLLER, MARIA MARGARITA SARAVIA JURADO, ANA PATRICIA SARAVIA DE GUTIERREZ y ROSSANNA MARITZA SARAVIA DE SANTOS; en concepto de HEREDERAS UNIVERSALES INTESTADAS, en sus calidades de hijas sobrevivientes y cesionarias de los derechos que le correspondían al señor JOSE ROBERTO SARAVIA JURADO, en su calidad de "hijo sobreviviente de la causante"; de los bienes que a su defunción dejara la señora ISABEL JURADO DE SARAVIA, quien fue de noventa y cinco años de edad, de nacionalidad salvadoreña, originaria del Distrito de Lolotique, Municipio de San Miguel Oeste, departamento de San Miguel, y siendo su último domicilio en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador; falleció a las nueve horas y treinta minutos del día veintinueve de octubre de dos mil veintitrés, en el Hospital de Diagnóstico, del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio, por falla multiorgánica, abdomen séptico, con asistencia médica, siendo hija de la señora Petronila Jurado (fallecida); en consecuencia confiáraseles a las Herederas declaradas la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la Notario, JENY ROXANA ALVARADO FUENTES, a los tres días del mes de diciembre dos mil veinticuatro.

JENY ROXANA ALVARADO FUENTES,

NOTARIO.

1 v. No. F30785

JENY ROXANA ALVARADO FUENTES, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Las Rosas Dos, Avenida Las Magnolias, número veinticinco, del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, al público.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las siete horas del día tres de diciembre de dos mil veinticuatro, ha sido **DECLARADA HEREDERA UNIVERSAL DEFINITIVA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO** la señora: TERESA DE JESUS CRUZ PREZA, en concepto de HEREDERA UNIVERSAL INTESTADA, en su calidad de hija sobreviviente de la causante; y como **CESIONARIA** de los derechos que les correspondían a los señores GERARDO DANIEL CRUZ PREZA; JOSÉ ROLANDO CRUZ PREZA, MORENA GUADALUPE CRUZ PREZA, BLANCA LILIAN CRUZ PREZA, LEONARDO CRUZ PREZA, ANGEL FRANCISCO CRUZ PREZA, y SERAFIN DE JESUS CRUZ PREZA, en calidad de "hijos sobrevivientes de la causante", de los bienes que a su defunción dejara la señora GREGORIA PREZA VIUDA DE CRUZ, conocida

por GREGORIA PREZA RECINOS, MARIA GREGORIA PREZA DE CRUZ, MARIA GREGORIA PREZA, y por GREGORIA PREZA, de sexo femenino, de sesenta y siete años de edad, de nacionalidad salvadoreña, estado familiar viuda, de oficios domésticos, originaria y del domicilio del Distrito de Nejapa, Municipio de San Salvador Oeste, departamento de San Salvador, hija de Guadalupe Recinos y Trancito Preza, quien falleció a las veintitrés horas y treinta y siete minutos del día diez de noviembre de dos mil veintidós, en el Hospital Nacional Rosales, de esta ciudad, con asistencia médica, siendo la causa del fallecimiento Choque Séptico a consecuencia de gangrena húmeda de miembro inferior izquierdo; en consecuencia confiárasele a la Heredera declarada la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la Notario, JENY ROXANA ALVARADO FUENTES, a los tres días del mes de diciembre dos mil veinticuatro.

JENY ROXANA ALVARADO FUENTES,

NOTARIO.

1 v. No. F30787

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso segundo del artículo 1165 del Código Civil, al público en general.

AVISA: Que se han promovido por el Licenciado Luis Mario Ramos Díaz, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Jesús Alberto Martínez, quien falleció el día siete de enero de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio el distrito de Lancaster, Los Ángeles, California, Estados Unidos de América y el distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, en este país, habiéndose nombrado este día como heredera de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera intestada dejara el referido causante a la señora Eva Santos Figueroa Palma, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante en comento.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. F30803

JOSE BENJAMIN RAMIREZ AMAYA, Notario, del domicilio del Distrito de Sensuntepeque, Municipio de Cabañas Este, Departamento de Cabañas, con Oficina ubicada en Décima Avenida Sur, Número Cuatro, Sensuntepeque, Cabañas.

HACE SABER: Que por resolución del SUSCRITO Notario, proveída a las catorce horas y treinta minutos del día uno de diciembre del año dos mil veinticuatro, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día veintitrés de Mayo de dos mil veinte, a las cinco horas con treinta minutos, en Casa de Habitación Ubicada en Caserío El Cordoncillo, del Cantón Chunte, jurisdicción del Distrito de Sensuntepeque, Municipio de Cabañas Este, Departamento de Cabañas, a consecuencia de Abdomen Agudo, Sepsis por Peritonitis, con Asistencia Médica. Dejó el causante señor: BARTOLOME ALVARADOGUEVARA, conocido por BARTOLOME ALVARADO, quien fue de sesenta y siete años de edad, Agricultor en pequeño, Soltero, originario, y del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, según consta en la Certificación de Partida de Defunción relacionada en las presentes diligencias, siendo la ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, su último domicilio, de parte de los señores: JEREMIAS ANTONIO MENDOZA VILLANUEVA, de cuarenta y dos años de edad, Agricultor, de Nacionalidad Salvadoreña, de este domicilio, a quien hasta hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Homologado Número CERO TRES SIETE NUEVE UNO NUEVE OCHO CUATRO-CERO; FRANCISCO ESTEBAN ALVARADO MENDOZA, de treinta y un años de edad, Agricultor, de este domicilio, a quien hasta hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Homologado Número CERO CUATRO SIETE OCHO SIETE TRES CINCO DOS-CINCO; quienes actúan en su carácter personal; y DIMAS SAUL ALVARADO MENDOZA, de treinta y cinco años de edad, Agricultor, de Nacionalidad Salvadoreña, de este domicilio, a quien se le ha expedido Documento Único de Identidad Homologado número CERO CUATRO CERO SEIS CERO CINCO SIETE NUEVE-TRES, representado por la Licenciada Karina Elizabeth Chávez García, de treinta y cinco años de edad, Abogada, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, portadora de su Documento Único de Identidad Homologado número cero cuatro uno dos nueve uno cero ocho-cuatro, en su carácter de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial; DECLARANDOSE HEREDEROS INTESTADOS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, como Cesionarios de los Derechos Hereditarios adquiridos que le correspondían a los señores: JOSE CARMEN ALVARADO GUEVARA, y MIGUEL ANGEL ALVARADO GUEVARA, mayores de edad, de las generales expresadas en auto que antecede, en calidad de Cesionarios de los Derechos Adquiridos, de los hermanos sobrevivientes del referido causante; se les ha conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la

Sucesión INTESTADA, por lo que se avisa al público, para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario, en la ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, a las doce horas y treinta minutos del día dos de diciembre de dos mil veinticuatro.

LIC. JOSE BENJAMIN RAMIREZ AMAYA,

NOTARIO.

1 v. No. F30815

KARINA ELIZABETH CHAVEZ GARCIA, Notario, del Distrito de Sensuntepeque, Municipio de Cabañas Este, Departamento de Cabañas, con Oficina ubicada en Octava Calle Poniente, Casa Número veintidós, Barrio El Calvario, Distrito de Sensuntepeque, Municipio de Cabañas Este, Departamento de Cabañas.

HACE SABER: Que, por resolución de la SUSCRITA Notario, proveída a las diez horas y treinta minutos del día dos de diciembre del año dos mil veinticuatro, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día ocho de octubre del año dos mil doce, a las veintiún horas y trece minutos, en ST FRANCIS MEDICAL CENTER, LOS ANGELES CALIFORNIA, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, a consecuencia de Cirrosis de Hígado, con Asistencia Médica de la Doctora ANGELICA QUINTERO, siendo su último domicilio Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, dejó el causante, señor: MARCIAL CORTEZ BARRERA, quien fue de cincuenta y tres años de edad, Jornalero, Soltero, originario de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, según consta en la Certificación de Partida de Defunción relacionada en las presentes diligencias, siendo la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, su último domicilio; de parte de la señora: ELVIRA CORTEZ DE LARA, de cincuenta y ocho años de edad, Empleada, de Nacionalidad Salvadoreña y Americana, del domicilio de la Ciudad de San Bernardino, Estado de California, Estados Unidos de América, a quien conozco y además identifico por medio de su Pasaporte Americano Número A TRES TRES UNO DOS DOS DOS CUATRO TRES; representada por el Licenciado José Benjamín Ramírez Amaya, quien es de cincuenta años de edad, Abogado, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio del Distrito de Sensuntepeque, Municipio de Cabañas Este, Departamento de Cabañas, portador de su Documento Único de Identidad Homologado número cero cero uno ocho cinco tres cinco dos - nueve, en su carácter de Apoderado Especial; DECLARANDOSE HEREDERA INTESTADA DEFINITIVA

CON BENEFICIO DE INVENTARIO, en su carácter personal y como Cesionaria del Derecho Hereditario adquirido de ROGELIO CORTEZ BARRERA, mayor de edad, Jornalero, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número cero dos cinco ocho ocho seis tres - tres, en calidad de hermano sobreviviente del causante, señor Marcial Cortez Barrera; se le ha conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la SUCESIÓN INTESTADA, por lo que se avisa al público, para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la Notario, en el Distrito de Sensuntepeque, Municipio de Cabañas Este, Departamento de Cabañas, a las once horas del día dos de Diciembre de dos mil veinticuatro.

LIC. KARINA ELIZABETH CHAVEZ GARCIA,
NOTARIO.

1 v. No. F30817

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) PLURIPERSONAL SUPLENTE DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE DELGADO. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con treinta minutos de este día; se han declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario la Herencia Intestada a que a su defunción dejó el causante señor JOSE ALFREDO CUBIAS LOPEZ, quien fue de treinta y nueve años de edad, estilista, soltero, originario del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador; siendo el Distrito de Cuscatancingo, su último domicilio, falleció a las nueve horas con cincuenta y cinco minutos, de veintitrés de Octubre del año dos mil doce, en el Hospital Pro Familia del Distrito de San Salvador, con Documento Único de Identidad 01712297-8, e Identificación Tributaria Número 0614-090873-126-1. Al Señor MANUEL DE JESUS VASQUEZ LOPEZ, mayor de edad, mecánico, del domicilio del Distrito de Cuscatancingo, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria Homologado Número 03215425-9; en calidad de hermano del causante y como Cesionario de los derechos que le correspondían a la Señora TRANSITO LOPEZ MENDEZ, mayor de edad, oficios domésticos, del domicilio del Distrito de Cuscatancingo, con Número de Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria Homologado 02397048-6, en calidad de Madre sobreviviente del causante. Confiérasele al heredero la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión. Representado el heredero en estas Diligencias por el Licenciado ALVARO DANILO SOLIS GUARDADO, mayor de edad, abogado, del domicilio del Distrito de Cuscatancingo, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con tarjeta de Abogacía Número 061441532034466, con

Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria Homologado Número 02194810-8. Publíquese el aviso de Ley. Lo que se hace saber al Público para los efectos legales.

Juzgado (1) Pluripersonal de lo Civil de Ciudad Delgado, a las ocho horas con cincuenta minutos del día diecinueve de noviembre del año dos mil veinticuatro.- DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) PLURIPERSONAL SUPLENTE DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

1 v. No. F30818

EDIS ALCIDES GUANDIQUE SANCHEZ, JUEZ TRES EN FUNCIONES, JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DISTRITO DE SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

AVISA: Que por resolución proveída, a las ocho horas y quince minutos del día uno de noviembre de dos mil veinticuatro, se han declarado HEREDERAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó la causante, señora FAUSTINA SANTOS, en sus calidades de herederas testamentarios, quien a la fecha de su defunción fue de setenta y seis años de edad, viuda, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Anamorós, departamento de La Unión, quien falleció en Katy, Harris, Texas, de los Estados Unidos de América, el día seis de mayo de dos mil veinticuatro; a las señoras VALENTINA YANET FUENTES SANTOS, conocida por VALENTINA YANETH FUENTES SANTOS; y OLGA LETICIA FUENTES SANTOS, conocida por OLGA LETICIA FUENTES, en sus calidades de herederas testamentarias de la causante, aceptación que hacen las señoras antes mencionadas en la calidad antes citada, Art. 988 ordinal 1° y 1162 ambos del Código Civil, confiriéndoseles asimismo la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento público para los efectos legales correspondientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES: Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día uno de noviembre de dos mil veinticuatro.- DR. EDIS ALCIDES GUANDIQUE SÁNCHEZ, JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, DISTRITO DE SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES EN FUNCIONES.- LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CACERES RUBIO, SECRETARIA.

1 v. No. F30820

LICENCIADA RITA DEL CARMEN ORANTES MONTANO, Notario, del domicilio del distrito de Soyapango, municipio San Salvador Este, Departamento de San Salvador, con oficina jurídica, situada en Segunda calle Poniente, Barrio El Calvario, del distrito de Cojutepeque, municipio Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán, en Laboratorio Clínico " Virgen Milagrosa".

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notario, a las ocho horas del día dos de diciembre del año dos mil veinticuatro, se ha declarado heredero definitivo abintestato con beneficio de inventario al señor JORGE ALBERTO HERNANDEZ, en su calidad de heredero abintestato de la causante, señora CONCEPCION HERNANDEZ MARTINEZ, conocida por CONCEPCION HERNANDEZ, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante ya mencionada a su defunción ocurrida a las siete horas y cuarenta y cinco minutos del día trece de septiembre del año dos mil quince, en casa de habitación en San Juan Miraflores Arriba, Candelaria, departamento de Cuscatlán, habiéndosele conferido la Administración y representación Definitiva de la sucesión Intestada.- Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina de la suscrita Notario, en el distrito de Cojutepeque, municipio Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán, a las quince horas del día dos de diciembre del año dos mil veinticuatro.

LICDA. RITA DEL CARMEN ORANTES MONTANO,

NOTARIO.

1 v. No. F30832

LICENCIADA RITA DEL CARMEN ORANTES MONTANO, Notario, del domicilio del distrito de Soyapango, municipio San Salvador Este, Departamento de San Salvador, con oficina jurídica, situada en Segunda calle Poniente, Barrio El Calvario, del distrito de Cojutepeque, municipio Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán, en Laboratorio Clínico " Virgen Milagrosa".

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notario, a las ocho horas del día treinta de noviembre del año dos mil veinticuatro, se ha declarado heredero definitivo testamentario con beneficio de inventario al señor MELVIN IVAN MOZO FIGUEROA, en su calidad de heredero testamentario del causante, señor JUAN MOZO ESPINOZA, a su defunción ocurrida a las dos horas cero minutos del día diecisiete de marzo del año dos mil veintitrés, en Hospital Nacional Rosales de San Salvador, departamento de San Salvador, habiéndosele conferido la Administración y representación Definitiva de la sucesión testamentaria.- Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina de la suscrita Notario, en el distrito de Cojutepeque, municipio Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán, a las catorce horas del día dos de diciembre del año dos mil veinticuatro.

LICDA. RITA DEL CARMEN ORANTES MONTANO,

NOTARIO.

1 v. No. F30833

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas cuarenta y cuatro minutos de este día, se han declarado herederas testamentarias (DEFINITIVAS) y con beneficio de inventario de la herencia testamentaria, de los bienes que a su defunción dejó la señora BLANCA ESMERALDA QUINTEROS MARTINEZ; acaecida el día nueve de junio de dos mil veinticuatro, en el Hospital Nacional El Salvador, de la ciudad y departamento de San Salvador, siendo Sensuntepeque, departamento de Cabañas, su último domicilio, fue la causante de cincuenta y siete años de edad, soltera, Profesora de Educación Básica, con Documento Único de Identidad Homologado número 01665033-4, hija de la señora Teresa Martínez, y del señor David Joaquín Quinteros; de parte de las señoras EVELYN BEATRIZ QUINTEROS MARTINEZ, de cuarenta y ocho años de edad, Profesora, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Homologado número 01556536-6; y, LORENA JUDITH QUINTEROS MARTINEZ, de cincuenta años de edad, estudiante, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Homologado número 01179214-9; en calidad de herederas testamentarias; representadas por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Licenciado NORIO OSWALDO REYES RUIZ.

Habiendo conferido a las herederas la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que avisa al público para los demás efectos de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ,, SECRETARIO.

1 v. No. F30837

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las doce horas dieciséis minutos del día tres de octubre de dos mil veinticuatro, se ha DECLARADO HEREDERO INTESTADO con beneficio de inventario a la señora TRÁNSITO ISABEL SALAZAR DE RAMÍREZ conocida por ISABEL SALAZAR, en calidad de cónyuge sobreviviente del de cujus y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras DEYSI NOEMI RAMIREZ SALAZAR, BERTA ELENA RAMIREZ DE AQUINO, ROSA MARÍA RAMIREZ SALAZAR y DELMY ESPERANZA RAMIREZ DE ASENCIO, todas en calidad de hijas sobrevivientes del causante señor JULIO ROBERTO RAMIREZ conocido por ROBERTO RAMIREZ, fallecido a las doce horas diez minutos del día veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, quien fue de ochenta y cinco años de edad, albañil, de nacionalidad salvadoreña, casado, originario de Izalco, departamento de Sonsonate, con lugar de su último domicilio en Izalco, departamento de Sonsonate, siendo hijo de Julia Ramírez (fallecida); Confiriéndole a la señora TRÁNSITO ISABEL SALAZAR DE RAMÍREZ conocida por ISABEL SALAZAR, en la calidad referida, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, que a su defunción dejara la causante indicada, de conformidad a lo establecido en el artículo 1165 del Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las diez horas dos minutos del día veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F30846

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE; AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las diez horas cuarenta y cinco minutos del día veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción dejara la causante señora CONCEPCIÓN DEL TRANSITO FERNÁNDEZ ZAVALA, quien a la edad de fallecer fue de cincuenta y nueve años de edad, soltera, modista, originaria de Santa Ana, departamento de Santa Ana, y con último domicilio en Sonsonate, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, hija de la señora MARÍA VICENTA ZAVALA

CANTARERO y del señor MARTÍN FERNÁNDEZ ZAVALA, causante fallecida a las cero horas del día trece de septiembre de dos mil veintiuno; al señor MANUEL ANTONIO GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 05285271-2, en calidad de hijo sobreviviente de la causante.

CONFIRIÉNDOLE DEFINITIVAMENTE la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión, de conformidad a lo establecido en el Art. 1165 del Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las diez horas cincuenta y cinco minutos del día veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F30851

EL INFRASCrito NOTARIO,

AVISA: Que por resolución del suscrito, proveída a las nueve horas del día dos de diciembre del presente año, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario, a la señora GRISELDA MARILI CAMPOS DE ORANTES, quien es de treinta y seis años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Puerto El Triunfo, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero tres ocho cuatro dos cuatro cinco nueve-siete; en calidad de hija de la causante ROSA EL VIRA CAMPOS CRUZ, quien fuere de cincuenta y tres años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Puerto El Triunfo, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero dos nueve dos cinco cuatro nueve siete-siete.- Confírasele a la señora GRISELDA MARILI CAMPOS DE ORANTES, LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESION.- Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas del Notario Ever Mauricio Portillo Reyes, situada en Barrio El Centro, Calle Francisco Gavidia, casa número nueve, del Distrito de Puerto El Triunfo, Municipio de Usulután Oeste, Departamento de Usulután, a las doce horas del día dos de diciembre del año dos mil veinticuatro.

EVER MAURICIO PORTILLO REYES,

NOTARIO.

1 v. No. F30855

NATALIA MARGARITA GALVANSERRANO, Notario, del domicilio del distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, con oficina Profesional situada en Primera Avenida Norte, entre Sexta y Octava Calle Oriente, número cuatro, de este distrito, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por Acta Notarial de las nueve horas del día dos de Diciembre del presente año, se han declarado HEREDERAS DEFINITIVAS INTESTADAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO a las señoras PATRICIA NOEMY RODRIGUEZ DE QUIJANO conocida por PATRICIA NOEMI RODRIGUEZ AVILES, MERCEDES CAROLINA RODRIGUEZ DE ESTRADA, y TATIANA MARIA RODRIGUEZ DE ECHEVERRIA, por derecho propio en su concepto de hijas sobrevivientes del causante señor OSCAR ARMANDO RODRIGUEZ ROSALES, quien falleció en el Hospital del Seguro Social del distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, el día miércoles veinticuatro de noviembre del año dos mil diez, a los trece horas y cuarenta minutos, a consecuencia de Shock Séptico, Insuficiencia Renal, con asistencia médica del Doctor Mauricio E. López Molina, sin haber formalizado testamento alguno, siendo el Barrio Santa Bárbara, del distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, el lugar de su último domicilio, a quienes se les ha conferido la Administración y Representación Definitivas de la Sucesión.

Librado en el distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, el día dos del mes de Diciembre del año dos mil veinticuatro.-

LIC. NATALIA MARGARITA GALVAN SERRANO,

NOTARIO.

1 v. No. F30862

EVER MAURICIO PORTILLO REYES, Notario, del domicilio de la ciudad y distrito de Puerto El Triunfo, Municipio de Usulután Oeste, Departamento de Usulután, con oficina al Público, para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución dictada a las ocho horas del día dos de diciembre del año dos mil veinticuatro, se ha DECLARADO HEREDERA INTESTADA con beneficio de inventario a ESTELA MARINA DIAZ DE AGUILAR, de setenta años, de oficios domésticos, del domicilio de la ciudad y distrito de San Jorge, municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, portadora de su Documento Único de Identidad número: cero dos seis cuatro seis cuatro nueve seis-tres, sobre los bienes dejados al fallecer por el señor GILBERTO AGUILAR SARAVIA, de ochenta años al fallecer, carpintero, originario del Distrito de San Jorge, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, habiendo tenido su último domicilio en casa ubicada en Barrio Santa Rosa, Distrito de San Jorge, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, mismo lugar en donde falleció a las siete horas y ocho minutos del día trece de febrero del año dos mil

veintitrés, a consecuencia de fallo multiorgánico, quien era portador de su Documento Único de Identidad número: cero dos seis cuatro siete cinco cuatro dos-siete, habiendo sido hijo de Angelina Saravia y José Luis Aguilar, ambos ya fallecidos, y sin haber formalizado testamento alguno, en su calidad de esposa sobreviviente del causante.- Confiérase a la Heredera Declarada la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVAS DE LA SUCESIÓN.

A las ocho horas con treinta minutos del día tres de diciembre del año dos mil veinticuatro.

EVER MAURICIO PORTILLO REYES,

NOTARIO.

1 v. No. F30863

REINA PATRICIA TENORIO SALGADO, Notario, del domicilio distrito de Ilopango, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en la Quince Calle Poniente, Edificio Federal, Local número catorce. Centro de Gobierno, Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, al público.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las ocho horas del día veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro, han sido DECLARADAS HEREDERAS UNIVERSALES DEFINITIVAS INTESTADAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO a las señoras ENRIQUETA DEL CARMEN SHUPÁN DERAMÍREZ, MYRNA AIDA RAMÍREZ SHUPÁN, y ALBA MABEL RAMÍREZ SHUPÁN, en su concepto de HEREDERAS UNIVERSALES INTESTADAS en su calidad de esposa e hijas de los bienes que a su defunción dejó el señor CARLOS RAMIREZ AYALA, ocurrida a las veintiún horas y nueve minutos del día seis de enero de dos mil veinticuatro, en el Hospital Militar Central, hoy distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, pensionado, casado con Enriqueta del Carmen Shupán de Ramírez, originario de San Juan Tepezontes, hoy municipio de La Paz Centro, departamento de La Paz, y del domicilio hoy distrito de Ilopango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador. En consecuencia, confiérasele a las herederas declaradas LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la sucesión. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la Notario REINA PATRICIA TENORIO SALGADO, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.

REINA PATRICIA TENORIO SALGADO,

NOTARIO.

1 v. No. F30864

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL CENTRO.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas con veintisiete minutos del día doce de noviembre de dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO y con beneficio de inventario de la herencia intestada que dejó al fallecer el causante GUILLERMO CRUZ WILLIAM, quien fue de setenta y dos años de edad, casado, contador, originario del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador y del domicilio del distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, hijo de Trinidad Cruz William, fallecido el día veinticinco de marzo de dos mil veinte; a JESSYKA MARIA CRUZ MOREIRA, mayor de edad, Arquitecta, originaria y del domicilio del distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02567952-3; WILLIAMENRIQUE CRUZ MOREIRA, mayor de edad, empleado, del domicilio del distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02515820-0; y CRUZ MOREIRA DE CRUZ, mayor de edad, Técnica en Laboratorio Clínico, originaria de Osicala, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 025677784-4; la primera y el segundo en calidad de hijos del causante, y la última en calidad de cónyuge del causante.

Se le ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, SAN MIGUEL CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F30866

JOSÉ MANUEL RUIZ POSADA, Notario, del Domicilio Distrito de Soyapango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Edificio de Especialidades, Local doscientos seis, Diagonal Dr. Arturo Armando Romero, Pasaje uno, Colonia Médica Municipio y Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, de las diez horas del día tres de diciembre del año dos mil veinticuatro. Se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE

LA HERENCIA INTESTADA, al señor CARLOS MIGUEL PORTILLO DÍAZ, de veintitrés años de edad, estudiante, del domicilio, del distrito de Ciudad Delgado, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, Portador de su Documento Único de Identidad número cero seis uno seis dos tres cero siete-tres; de la herencia que dejó el causante señor CARLOS ADALBERTO PORTILLO, quien falleció a la edad de cuarenta y un años de edad, Empleado, originario de Alegría, departamento de Usulután, y del último domicilio de Ciudad Delgado, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno uno cinco cinco tres cuatro nueve-ocho y con Número de Identificación Tributaria uno uno cero uno-uno nueve cero cuatro siete siete-uno cero tres-cinco; lo anterior en su calidad de hijo del causante; habiéndosele conferido al heredero declarado la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

SAN SALVADOR CENTRO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

LICENCIADO JOSÉ MANUEL RUIZ POSADA,
NOTARIO.

1 v. No. F30867

CLAUDIA VERÓNICA GONZÁLEZ QUEZADA, Notario, de Urbanización Brisas de San Marcos, pasaje principal, casa 11, distrito de San Marcos, municipio de San Salvador Sur, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las once horas cuarenta minutos del día treinta de noviembre del dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, el día cuatro de julio de dos mil veinte, siendo su último domicilio Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, dejó el señor CESAR EFRAIN FUENTES GUARDADO, de parte de la señora ROSA LINA FLORES DE FUENTES, en calidad de esposa sobreviviente, se le confirió a la heredera declarada la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la suscrita Notaria, en el distrito de San Marcos, municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.

CLAUDIA VERÓNICA GONZÁLEZ QUEZADA,
NOTARIO.

1 v. No. F30874

REINA ISABEL GARCIA MARTINEZ, Notario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con oficina jurídica ubicada en Primera Calle Oriente y Tercera Avenida Norte, Plaza San Antonio, Local diez, Santa Tecla, Departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las nueve horas y treinta minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil veinticuatro, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario a la señora ANA ELIZABETH ROMERO CORTEZ, en calidad de hija sobreviviente, y en su calidad de cesionaria de los derechos que le corresponde a la señora GLADYS DEL CARMEN ROMERO BERMUDEZ, en su calidad de hija Sobreviviente del causante JOSE ROMERO, conocido por JOSE ROMERO GARCILAZO. De los bienes que a su defunción ocurrida en el Distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, Departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio, a las nueve horas y veinte minutos del día catorce de julio de dos mil diecisiete, habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la referida Sucesión Por lo que se le avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina de la Notario REINA ISABEL GARCIA MARTINEZ, en el distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad, Sur, Departamento de La Libertad, a las ocho horas de día dos de diciembre de dos mil veinticuatro.-

REINA ISABEL GARCIA MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F30888

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cuarenta y nueve minutos del día catorce de octubre del año dos mil veinticuatro, clasificadas bajo el NUE: 00407-24-STA-CVDV-1CM1-45/24(5), promovidas por el Licenciado JULIO ANTONIO NAJARRO ALVARADO, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA DE LA SEÑORA MILAGRO MENDOZA VIUDA DE LEONES, al señor ERNESTO LEONES MENDOZA, de cincuenta y siete años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio del Distrito de Coatepeque, Municipio de Santa Ana Este, Departamento de Santa Ana; con Documento Único de Identidad número cero un millón setecientos cincuenta y nueve mil sesenta y cuatro-dos, con Número de Identificación Tributaria homologado con su Documento Único de Identidad antes relacionado, en

su concepto de hijo sobreviviente de la Causante y en calidad de Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a las señoras ROSA LIDIA LEONES MENDOZA y MIRIAM LEONES DE HERNÁNDEZ, ambas en calidad de hijas sobrevivientes de la De Cujus, en la sucesión que a su defunción dejó la señora MILAGRO MENDOZA VIUDA DE LEONES, quien según certificación de Partida de Defunción fue de setenta años de edad, de Oficios Domésticos, fallecida en esta ciudad, el día diez de marzo del año dos mil seis; siendo el Distrito de Coatepeque, Municipio de Santa Ana Este, departamento de Santa Ana, lugar de su último domicilio. Concediéndosele definitivamente la administración y representación de la sucesión, al heredero declarado.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, catorce de octubre del año dos mil veinticuatro. LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDO. HÉCTOR MELVIN GARCIA CALDERÓN, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. F30895

NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador (Juez Dos): AL PÚBLICO: Para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal, de las nueve horas con diez minutos del día seis de noviembre de dos mil veinticuatro, SE HA DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora ISIS BEATRIZ SORIANO POCASANGRE, con Documento Único de Identidad número 018556408-4, en calidad de hija sobreviviente de la causante, señora IRMA ESTER POCASANGRE DE SORIANO, conocida por IRMA ESTER POCASANGRE LÓPEZ, IRMA ESTHER POCASANGRE e IRMA ESTER POCASANGRE, con Documento Único de Identidad número 00524425-1, en la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintitrés de octubre de dos mil veinte, en Colonia La Cima Dos Oriente, avenida principal, Número Veinticinco Guion E, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio, la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador. Confiándosele a la citada heredera la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas con veinticinco minutos del día seis de noviembre de dos mil veinticuatro. LIC. NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ DOS. LIC. JAVIER JOSÉ PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

1 v. No. F30897

PEDRO DE LEÓN AQUINO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Calle El Diamante y Pasaje Tres, Block "C" número Treinta y dos, Colonia San Antonio siete, Distrito de San Marcos, Municipio de San Salvador Sur, Departamento de San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día tres de diciembre de dos mil veinticuatro, se ha aceptado expresamente y con Beneficio de Inventario, la herencia Abintestato o Intestada que a su defunción, ocurrida, el día Veintitrés del mes de febrero del año dos mil once, en el Hospital Nacional General Doctor José Molina Martínez, de la Ciudad de Soyapango, hoy Distrito de Soyapango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, con lugar de residencia en Cantón Las Isletas, Jurisdicción de San Pedro Masahuat, hoy Distrito de San Pedro Masahuat, Municipio de La Paz Oeste, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio, dejara la señora ELIZABETH LORENA CRUZ BLANCO; y en su concepto de hijo sobreviviente de la de cujus, el señor CARLOS SALOMON CRUZ BLANCO, representado por su Apoderado Especial señor FRANCISCO ALEXANDER ARANIVA RIVERA, y Heredero Abintestato o Intestada de la misma; habiéndosele conferido la Administración y Representación DEFINITIVA de la referida Sucesión. Dése el aviso de ley en el Diario Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación nacional para los efectos de ley.

Por lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

Distrito de San Marcos, Municipio de San Salvador Sur, Departamento de San Salvador, a los tres días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.

PEDRO DE LEON AQUINO,

NOTARIO.

1 v. No. F30908

ROMEO PEREZ SERRANO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Urbanización San José Las Flores, Block siete, Pasaje siete, Número siete, en el Distrito de Tonacatepeque, del Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, al Público.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las diez horas del día tres de diciembre dos mil veinticuatro; se ha declarado al señor MARLON JOEL CARTAGENA ZEPEDA, HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO en su calidad de Cesionario de los Derechos Hereditarios que en Abstracto le pertenecían a los señores GERMAN IVAN MONTENEGRO HERNANDEZ y CLAUDIA ORBELINA MONTENEGRO VIDES conocida por CLAUDIA ORBELINA MONTENEGRO, en su calidad de hijo y madre sobrevivientes de la Causante de la sucesión intestada que a su defunción dejó la señora WENDI SUSANA MONTENEGRO, conocida por WENDI SUSANA MONTENEGRO HERNÁNDEZ, quien fue de cuarenta y seis años de edad, Soltera, Doméstica, de Nacionalidad Salvadoreña, Originaria de Tonacatepeque, del Distrito de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, con último domicilio en la Ciudad de Tonacatepeque,

Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero tres tres dos uno siete cinco cuatro-siete; quien falleció en Hospital Nacional Rosales, San Salvador, Departamento de San Salvador, a las ocho horas y treinta y cinco minutos, del día veinticinco de Agosto del dos mil diecisiete, a consecuencia de SHOCK HIPOVOLEMICO MAS TUMOR MALIGNO DEL RECTO, con asistencia médica, hija de CLAUDIA ORBELINA MONTENEGRO VIDES conocida por CLAUDIA ORBELINA MONTENEGRO, siendo su último domicilio en el Distrito de Tonacatepeque, del municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, sin haber formalizado testamento alguno, habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Distrito de Tonacatepeque, a los tres días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.

ROMEO PEREZ SERRANO,

NOTARIO.

1 v. No. F30914

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, este día se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA TESTAMENTARIA, a la señora DAYSI DEL CARMEN GUARDADO ORTEGA, de cincuenta y cinco años de edad, Doméstica, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, quien actúa como Heredera Testamentaria del Causante señor REYES DE DOLORES GUARDADO MARTÍNEZ conocido por REYES GUARDADO MARTÍNEZ y REYES GUARDADO, de la Herencia Testada dejada a su defunción por dicho Causante, quien fue de noventa y cuatro años de edad, Agricultor, Casado con Isabel Ortega, originario del Municipio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, del domicilio de Barrio El Calvario, de San Juan Opico, departamento de La Libertad, de Nacionalidad Salvadoreño, hijo de José León Guardado y Francisca Martínez (ambos fallecidos), dicho Causante falleció a las catorce horas con treinta minutos, del día ocho de diciembre del año dos mil diecisiete, en el lugar de su último domicilio.

Confírase a la Heredera declarada la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, a las quince horas con quince minutos del día veintisiete de noviembre del año dos mil veinticuatro. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

1 v. No. F30915

EDGARDO MARTINEZ CAMPOS, Notario, de este Domicilio y del de San Salvador, con Oficina situada en Diecisiete calle Poniente, edificio Bonilla, número cuatrocientos diecinueve; Local ocho; San Salvador: al público para los efectos legales.

HACE SABER: Que por resolución, El Suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veinte de Noviembre del año dos mil veinticuatro, se ha declarado a: MARIA EVA MARTINEZ LOPEZ, Heredera Definitiva con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejara la señora ANTONIA LOPEZ DE MARTINEZ, habiendo ocurrido en la Colonia San José, Veintiuna Calle Poniente, Casa Número Setecientos Veinticuatro, del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador; a las once horas del día siete de Julio del año dos mil tres, siendo su último domicilio el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, en su calidad de Hija y Cesionaria del derecho de herencia de José Antonio Martínez, en su calidad de Cónyuge de la causante, habiéndosele conferido la Administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Librado en el Distrito de Tonacatepeque, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, a los tres días del mes de Diciembre del año dos mil veinticuatro.-

LICDO. EDGARDO MARTÍNEZ CAMPOS,
NOTARIO.

1 v. No. F30916

LICENCIADO RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1), SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado de las nueve horas con cincuenta minutos del día veinte de noviembre del año dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO y con beneficio de inventario al solicitante señor GERARDO EFRAÍN CAÑENGUEZ PINEDA, mayor de edad, empleado, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 01442775-1, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios de la señora MERCEDES PINEDA VIUDA DE CAÑENGUEZ, en su calidad de madre de la causante y del señor DANIEL GÓMEZ AYALA, en su calidad de esposo de la causante de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora SOFIA GUADALUPE CAÑENGUEZ DE GÓMEZ, quien fue de cuarenta y cinco años de edad, empleada, casada, originaria de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, de nacionalidad Salvadoreña, hija de Mercedes Pineda y de Jesús Félix Cañenguez; cuya defunción acaeció el día treinta de agosto del año dos mil diecinueve, siendo su último domicilio el de Guazapa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 01657505-5. Confiriéndosele a él la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas con cincuenta y cinco minutos del día veinte de noviembre del año dos mil veinticuatro. LIC. RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1) SAN SALVADOR. LIC. MÓNICA ALEJANDRA RIVAS ARGUETA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F30918

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, Juez Primero de lo Civil y Mercantil de San Vicente, Distrito de San Vicente, Municipio de San Vicente Sur, al público para los efectos de ley. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 1165 Código Civil el suscrito Juez.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas cincuenta y un minutos del día veintisiete de noviembre del año dos mil veinticuatro, decretado en las diligencias bajo el número de referencia H-393-2-1992 acumulada a HY-58-3-1993, se ha declarado a los señores Elmer Hugo Villanueva Urquilla, mayor de edad, auxiliar de construcción, del domicilio de California, Estado de Los Ángeles, de los Estados Unidos de América, portador de su Documento Único de Identidad número 04121360-4; y Wilfredo Villanueva Urquilla, mayor de edad, empleado, del domicilio de California, Estado de Los Ángeles, de los Estados Unidos de América, portador de su Documento Único de Identidad número 06818141-2; herederos definitivos abintestato con beneficio de inventario del patrimonio que a su defunción dejó el señor Filadelfo González Urquilla conocido por Filadelfo González, por Filadelfo Urquilla y por Filadelfo Urquía González, quien fuera de setenta y cuatro años de edad, agricultor, soltero, originario de la ciudad de San Ildefonso, departamento de San Vicente, hoy Distrito de San Ildefonso, Municipio de San Vicente Norte, departamento de San Vicente, y del domicilio del Distrito de San Vicente, Municipio de San Vicente Sur, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Tomás Urquilla y Victoria González, con Número de Identificación Tributaria: 1004-210813-001-1; quien falleció el día veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y uno, siendo el Distrito de San Vicente Sur, de este departamento su último domicilio, en calidad de hijos sobrevivientes del causante en comento. Y se ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión juntamente con los herederos ya declarados señores Juver Antonio Villanueva, Ernaides Villanueva, Ever Omar Villanueva Urquía y María Haydee Villanueva de Ponce, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante aquí mencionado.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Vicente, Distrito de San Vicente, Municipio de San Vicente Sur, departamento de San Vicente, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro. LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR. JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES DE SAN VICENTE. LIC. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F30926

FRANCISCO JAVIER BERNABE, Notario, de este domicilio, con oficina Residencial San Antonio, Senda Ichamichen, Polígono "G", casa número cinco, Zacatecoluca, Departamento de La Paz.

HACE SABER: Que, por resolución del Suscrito Notario, proveída las ocho horas del día trece de octubre de dos mil veintitres, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia TESTAMENTARIA definitiva que a su defunción dejó la señora MARIA ELVA MONTANO conocida por MARIA ELBA MONTANO, ocurrida el cuatro de noviembre del dos mil veintidós, en Zacatecoluca, departamento de La Paz, de parte del señor MIGUEL REMBERTO MONTANO, en su calidad de HIJO sobreviviente de la causante y habiéndosele conferido a dicho heredero Testado, la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. DEFINITIVA. Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales consiguientes.

Librado en la ciudad de Zacatecoluca, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

FRANCISCO JAVIER BERNABE,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F30938

SANDRA RUTH ALVARENGA, Notario, de este distrito, con oficina JURIDICA ubicada en TRECE CALLE ORIENTE, EDIFICIO CENTRO COMERCIAL METRO ESPAÑA, LOCAL DOSCIENTOS QUINCE, DEL DISTRITO DE SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída el día dieciocho de octubre del año dos mil veinticuatro, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO a los señores ERICK ENRIQUE RENDEROS VASQUEZ y DANIEL ALEJANDRO RENDEROS VASQUEZ, de los bienes que a su defunción dejó la señora IMELDA DEL CARMEN VASQUEZ VIUDA DE RENDEROS, de su defunción, ocurrida en: el HOSPITAL NACIONAL "DR. JUAN JOSE FERNANDEZ" del distrito de Mejicanos, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, Ciudad Capital, del fallecimiento, del día diez de abril del año dos mil veintitres, a consecuencia de: Tumor Maligno Secundario de pulmón, Tumor Maligno de la porción central de la mama, siendo su último domicilio el distrito de Mejicanos, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, Ciudad Capital domicilio, en concepto de hijos sobrevivientes de la causante dejó la señora IMELDA DEL CARMEN VASQUEZ VIUDA DE RENDEROS de parte de los señores ERICK ENRIQUE RENDEROS VASQUEZ y DANIEL ALEJANDRO RENDEROS VASQUEZ, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, habiéndoles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario. En el distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, Ciudad Capital, a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil veinticuatro.

LICDA. SANDRA RUTH ALVARENGA,
NOTARIO.

1 v. No. F30944

ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA

KATHERINE EUNICE CARRANZA ALVAREZ, Notario, distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con oficina jurídica ubicada en Avenida Sierra Nevada, Calle Cerro Verde, #3043, Colonia Miramonte, del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las doce horas y cuarenta minutos del día veinte de noviembre del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora MARIA ERNESTINA CALLEJAS DE ALFARO, quien a la fecha de su defunción era de setenta y cuatro años de edad, doméstica, casada, originaria y del domicilio de Victoria, departamento de Cabañas, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: cero uno tres cinco dos siete nueve cero - seis, siendo su último domicilio el de San Martín hoy distrito de San Martín, departamento de San Salvador y habiendo fallecido en el distrito de Ilopango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, a las once horas y treinta y nueve minutos el día diez de Septiembre de dos mil veintitres a causa de infarto agudo al miocardio; de parte de los señores PATRICIA MARIA ALFARO DE BERCIANO, ELMER ALCIDES ALFARO CALLEJAS, FREDIS ALEXANDER ALFARO CALLEJAS, FATIMA YANETH ALFARO CALLEJAS, DELMI ELIZABETH ALFARO DE PINEDA, RAFAEL ALFARO conocido por RAFAEL ALFARO ALFARO, NORMA ARACELY ALFARO DE LAZO, RAFAEL DE JESUS ALFARO CALLEJAS, DINORA ESMERALDA ALFARO CALLEJAS, CESAR WILFREDO RAMIREZ ALFARO en su calidad de hijos y cónyuge sobreviviente de la causante y el último como cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora LORENA DEL CARMEN ALFARO DE RAMIREZ en calidad de hija de la causante; a quienes se les ha conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de dicha sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se CITA a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a la referida Oficina Jurídica, en el término de QUINCE DÍAS contados desde el siguiente día de la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina de la Notario KATHERINE EUNICE CARRANZA ALVAREZ. En el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

LIC. KATHERINE EUNICE CARRANZA ALVAREZ,
NOTARIO.

1 v. No. C6480

JORGE PINEDA ESCOBAR: Notario, de este domicilio, con oficina situada en Trece Calle Poniente, número cuatro mil cuatrocientos dieciséis, Colonia Escalón, San Salvador, Departamento de San Salvador, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día veinte de noviembre de dos mil veinticuatro, en esta ciudad, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó la señora ROSA ELIA RAMIREZ MARROQUIN, quien falleció en Los Ángeles, Estado de California, Estado Unidos de América, a las doce horas con cinco minutos, del día cinco de septiembre del dos mil diez, quien fuera de sesenta y tres años de edad, empleada, teniendo como su último domicilio la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, pero originaria de Ilopango, Departamento de San Salvador, El Salvador, siendo hija de los señores: JULIAN GUSTAVO RAMIREZ y de SANTOS MARROQUIN REYES, ambos ya fallecidos; habiéndoseles conferido a los solicitantes, hijos de la causante, señores: a) DALIA VERONICA RODRIGUEZ RAMIREZ, b) ELIA ESPERANZA RODRIGUEZ RAMIREZ y c) CRUZ ELIAS RODRIGUEZ RAMIREZ, la administración y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de la herencia Testamentaria.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, veintiuno de noviembre del dos mil veinticuatro.

DR. JORGE PINEDA ESCOBAR,
NOTARIO.

1 v. No. C6495

JOSE ADAN HERNANDEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina sito en Primera Calle Oriente, del distrito de Chalatenango, municipio de Chalatenango Sur, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas del día veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia dejada por: ANA

MARGOTH ALAS RIVAS, de cincuenta y dos años de edad, Ama de casa, de este origen y del domicilio de Plainfiel, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, siendo este su último domicilio, hija de Argelia Rivas y Matilde Alas, quien falleció a las quince horas cuarenta y nueve minutos del día veinticinco de julio de dos mil veinte, en la ciudad de Somerville, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América; de parte de GUILLERMO ADALBERTO GUEVARA ALAS, CARLOS GUSTAVO GUEVARA ALAS, y KEVIN JOSUE GUEVARA ALAS, como hijos de la causante; habiéndoseles conferido la administración y representación interina de los bienes de la causante con la facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Cítase a toda persona que se crea con derecho a la sucesión para que, en el término de quince días contados desde la última publicación, comparezca ante el suscrito Notario a manifestar si acepta, repudia o alega igual o mejor derecho.

Librado en el Distrito de Chalatenango, municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro.

LIC. JOSE ADAN HERNANDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. C6510

HECTOR EDUARDO ABARCA ABARCA, Notario, con oficina jurídica ubicada en Calle José Celis Número Dos, Barrio El Centro, del Distrito de Santiago Nonualco, Municipio de La Paz Centro, Departamento de La Paz, Al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito, a las quince horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia, a favor de los señores GUILLERMO ANTONIO ANAYA CHAVEZ, ANA JOSEFINA ANAYA CHAVEZ, y MARINA ANAYA CHAVEZ, quienes están siendo representados por el señor JORGE ENRIQUE CHAVEZ RAMIREZ, en su calidad de Apoderado General Administrativo con Cláusulas Especiales, de los referidos señores; Tiénese por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia INTESTADA que a su defunción dejare el causante señor: GUILLERMO ANAYA, con Documento Único de Identidad Número: cero cero cuatro siete uno nueve ocho cero - cinco, sexo masculino, falleció a las diecisiete horas y veinte minutos del día seis de Marzo del año dos mil cinco, en casa de habitación, ubicada en Colonia Santa Lucía, Pasaje Seis, Casa Número Cuarenta y Nueve, Jurisdicción del Distrito de Ilopango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el Distrito de Ilopango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, a consecuencia de Insuficiencia Cardíaca, sin asistencia médica, siendo al momento de su defunción de ochenta y seis años de edad, Zapatero, Soltero, originario del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, y del domicilio del Distrito de Ilopango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, hijo de la señora Concepción Anaya, ya fallecida, habiendo

fallecido el causante en mención sin formalizar testamento alguno con relación a sus bienes. Los señores GUILLERMO ANTONIO ANAYA CHAVEZ, ANA JOSEFINA ANAYA CHAVEZ, y MARINA ANAYA CHAVEZ, por medio de su apoderado, en sus calidades de hijos sobrevivientes del causante señor GUILLERMO ANAYA, y se les ha conferido a los aceptantes, la Administración y Representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Distrito de Santiago Nonualco, Municipio de La Paz Centro, Departamento de La Paz, veintinueve de Noviembre del año dos mil veinticuatro.-

LIC. HECTOR EDUARDO ABARCA ABARCA,
NOTARIO.

1 v. No. C6511

DELMY BEATRIZ MARROQUIN CHÁVEZ, Notario, del domicilio de este distrito, con Oficina en Edificio Peña Center, Local cuatro, Calle José Francisco López, distrito de Cojutepeque, municipio de Cuscatlán Sur.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveída a las catorce horas del día veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción dejó el señor SANTIAGO VASQUEZ VASQUEZ conocido por SANTIAGO VASQUEZ, ocurrida en el Cantón Huisiltepeque, caserío Tasajera, en el municipio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, quien falleció a las catorce horas del día veintidós de febrero del dos mil diecinueve, sin asistencia médica, a consecuencia de Insuficiencia Renal Crónica, quien fue de ochenta y nueve años de edad, jornalero, originario y del domicilio de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero dos nueve cinco dos ocho dos-uno, siendo su último domicilio San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, de parte de las señoras: JESUS MUNGUA VASQUEZ conocida por MARIA JESUS VASQUEZ y BENITA VASQUEZ GIRON, en sus concepto de hijas y herederas Intestadas a título Universal, habiéndosele conferido la administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina de la Notario DELMY BEATRIZ MARROQUÍN CHÁVEZ. - En el distrito de Cojutepeque, municipio de Cuscatlán Sur, Departamento de Cuscatlán, a las ocho horas del día tres de diciembre de dos mil veinticuatro.

LICDA. DELMY BEATRIZ MARROQUÍN CHÁVEZ,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. C6512

EDUARDO ALFONSO GALDAMEZ MEBIUS, Notario, de este domicilio y del de San Salvador, con oficina situada en Local Dos, Entre Avenida Paredes y Primera Calle Oriente, Barrio El Centro, San Juan Opico, Departamento de La Libertad; al público.

HACE SABER: Que por acta notarial de las nueve horas y veinte minutos de este mismo día, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, de parte de los Señores WILFREDO ENCARNACION GUADRON TRIGUEROS y FRANKLIN GUILLERMO GUADRON TRIGUEROS; la Herencia Testada que a su defunción ocurrida a las cinco horas cincuenta minutos del día veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y tres, en el Hospital de Antel, del Departamento de San Salvador, dejó el Señor JOSE HECTOR GUADRON VILLATORO conocido por JOSE HECTOR GUADRON, quien fue de sesenta y dos años de edad, casado, originario de Metapán, Departamento de Santa Ana y de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, falleció a las cinco horas cincuenta minutos del día veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y tres, en el Hospital de Antel, del Departamento de San Salvador; en su calidad de Hijos del causante. Habiéndosele conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlos en el término legal correspondiente.

San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a los cuatro días de noviembre del año dos mil veinticuatro.

EDUARDO ALFONSO GALDAMEZ MEBIUS,
NOTARIO.

1 v. No. C6515

LISANDRO BENEDICTO CAMPOS PAZ, Notario, de este domicilio, con Oficina en Urbanización La Florida, treinta y tres avenida norte y pasaje Las Palmeras, casa número Uno guión "B", Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario a las once horas con veintidós minutos del día uno de diciembre del dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora SANDRA MARGARITA ANGULO MORALES, de sesenta y tres años de edad, estudiante, del domicilio del Distrito de Antiguo Cuscatlán, Municipio de La Libertad Este, Departamento de La Libertad, a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero uno cero dos ocho siete ocho seis - seis, en su calidad de hija y heredera intestada de la causante, que al fallecer en la Avenida L-A, casa número L - Cuatro de la Colonia Jardines de La Libertad, Distrito de Antiguo Cuscatlán, Municipio de La Libertad Este, Departamento de La Libertad, a las dieciséis horas y veinte minutos del día dieciséis de mayo del dos mil veinte, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio, Accidente Cerebro Vascular Hemorrágico con asistencia Médica, dejó la señora MARTA MORALES, conocida también por MARTA MORALES HERNÁNDEZ DE ANGULO y con el nombre de MARTA MORALES DE ANGULO, quien a su defunción fue de ochenta y tres años de edad, profesora, casada, originaria del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, en su calidad de hija y heredera intestada de la causante; habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las restricciones y facultades que le corresponde a los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se cita por este medio a los que se crean con derecho a dicha herencia, a mi oficina de Notario a deducirlo

dentro de los quince días subsiguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en la oficina del suscrito Notario. En el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las ocho horas del día dos de diciembre del dos mil veinticuatro.

LIC. LISANDRO BENEDICTO CAMPOS PAZ,
NOTARIO.

1 v. No. F30677

ALFREDO ANTONIO ESCALANTE CALDERON, Notario, del domicilio del Distrito de Sonsonate, Municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, con oficina ubicada en: Calle Alberto Masferrer Oriente, casa número cuatro-uno "A" contiguo a Funeraria La Auxiliadora, del Distrito de Sonsonate, Municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veintinueve de Noviembre del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción, dejara el señor PEDRO ANTONIO MOLINA, ocurrida a las doce horas cinco minutos del día seis de Abril de dos mil veinticuatro, en el Hospital Nacional San Juan de Dios del Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, a consecuencia de Hipertensión Esencial, Enfermedad Renal Crónica, Infección Bacteriana, Choque Séptico, con asistencia médica, sin haber formalizado testamento alguno; de parte de la señora ANTONIA MOLINA TINO, en su calidad de Madre sobreviviente del causante antes mencionado; habiéndosele conferido la Administración y representación Interina de la Sucesión Intestada, con las facultades y restricciones de curador de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde la tercera publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario Alfredo Antonio Escalante Calderón. En el Distrito de Sonsonate, Municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, a las nueve horas del día dos de Diciembre del año dos mil veinticuatro.

ALFREDO ANTONIO ESCALANTE CALDERON,
NOTARIO.

1 v. No. F30680

MARÍA CONCEPCIÓN SAENZ ARGUETA, Notario, del domicilio del Distrito de San Miguel en el Departamento de San Miguel, con oficina jurídica ubicada en Pasaje Capulín, Acceso "S" número diez, Colonia La Presita uno, Distrito de San Miguel, Departamento de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las diez horas de este día, se ha declarado Heredero Ab-intestato, con Beneficio de inventario del causante señor JUAN RAMON RIVERA, quien falleció a las dos horas con cinco minutos del día once de septiembre del año

dos mil veinticuatro, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, siendo Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, su último domicilio, dejó el señor JUAN RAMON RIVERA, de parte del señor JORGE ADALBERTO RIVERA COLATO, en su calidad de Hijo del causante ya relacionado.-Confiriéndole al aceptante de las diligencias de Aceptación de Herencia, la Administración y Representación Legal Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a esta Oficina a deducirlo en el término de quince días contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

Librado en el Distrito de San Miguel, Departamento de San Miguel, a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.

LIC. MARÍA CONCEPCIÓN SAENZ ARGUETA,
NOTARIO.

1 v. No. F30760

GILBERTO JOSE AGUIRRE UMAÑA, Notario, del distrito de San Vicente, Municipio de San Vicente Sur, Departamento de San Vicente, con Oficina ubicada en Primera Avenida Norte Número Cuatro, San Vicente, Departamento de San Vicente.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas y treinta minutos del día once de noviembre del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, dejara la causante señora MARIA LETICIA ESCOBAR GUARDADO, ocurrida en el distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, siendo el lugar de su último domicilio el distrito de Apopa, Municipio de San Salvador Oeste, departamento de San Salvador, y habiendo fallecido el día diecisiete de septiembre del año dos mil veinticuatro, de parte del señor OMAR ANTONIO VENTURA ESCOBAR, en su Calidad de hijo y como cesionario del derecho hereditario que le correspondía a las señoras SILVIA MORENA VENTURA ESCOBAR, MILADIS YOLANDA VENTURA ESCOBAR, y DORA ALICIA VENTURA DE GUERRERO en su calidad de hijas sobrevivientes de la referida causante; habiéndosele conferido la administración y representación de la Sucesión INTERINA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Intestada. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de QUINCE días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario GILBERTO JOSE AGUIRRE UMAÑA. En el distrito San Vicente, Municipio de San Vicente Sur, Departamento de San Vicente, a las trece horas del día once de noviembre del año dos mil veinticuatro.

GILBERTO JOSE AGUIRRE UMAÑA,
NOTARIO.

1 v. No. F30827

VIOLETA LISSETH ABREGO VASQUEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Sexta Calle Oriente, número Doscientos veintitrés, Edificio Julia L de Duke, segunda planta, local Doscientos tres, del Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, promovidas ante mis oficios Notariales, de conformidad a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución proveída a las doce horas del día treinta de noviembre del año dos mil veinticuatro, en esta ciudad se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia, Intestada, que a su defunción ocurrida a las cuatro horas treinta minutos del día catorce de julio del año dos mil veinte, en Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, siendo esa ciudad su último domicilio, dejó el señor MARTIN SAUL MERCADO CASTILLO conocido por SAUL MERCADO CASTILLO, de parte de los señores NELSON NOE MERCADO PEÑA, MARITZA BEATRIZ MERCADO PEÑA, y LISSETTE EUNICE MERCADO DE ORELLANA, en calidad de hijos sobrevivientes del causante, nómbrase a los aceptantes ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.-

VIOLETA LISSETH ABREGO VASQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F30840

CARLOS LEOPOLDO BAUTISTA COREAS, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Noventa y una Avenida Norte, Casa número seiscientos veintiséis, Colonia Escalón, San Salvador,

HACE SABER: Que, por resolución del suscrito Notario, provista a las once horas del día veintiséis de noviembre del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Testamentaria que a su defunción, ocurrida en el Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de esta ciudad, a las tres horas y quince minutos del día diez de junio del año dos mil veinticuatro, dejó el señor RENE DE JESUS MARTINEZ HERNANDEZ conocido por RENE DE JESUS MARTINEZ, a favor del señor HECTOR MANUEL DE JESUS MARTINEZ HERNANDEZ, en su concepto de HEREDERO TESTAMENTARIO del referido causante, a quien se le confiere la administración y representación interina de la referida Sucesión. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario CARLOS LEOPOLDO BAUTISTA COREAS. En el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las ocho horas del día veintisiete de noviembre del año dos mil veinticuatro.

CARLOS LEOPOLDO BAUTISTA COREAS,

NOTARIO.

1 v. No. F30860

NELSON ALEXANDER NAVARRO RENDEROS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Edificio La Montaña en 1ª Calle Poniente y 63 Avenida Norte local 15, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las 8 horas con 30 minutos del día 2 de diciembre de 2024. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada, que a su defunción ocurrida en Hospital San Rafael del Distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, del departamento de La Libertad, el día 26 de octubre de 2010, que dejara el señor JOSE ANTONIO SOSA TORRES, de parte del señor BENEDICTO ESCOBAR SOSA conocido por BENEDICTO SOSA ESCOBAR, en su calidad de heredero intestado de los derechos hereditarios que le pertenece como hijo sobreviviente del causante. Habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario Nelson Alexander Navarro Renderos. En la ciudad de San Salvador, a las 11 horas del día 3 de diciembre de 2024.

LIC. NELSON ALEXANDER NAVARRO RENDEROS,

NOTARIO.

1 v. No. F30870

EDDIE ADEMIR RODRIGUEZ MEZA, Notario, con oficina particular ubicada en 15 Calle Poniente, Edificio Centro de Gobierno, oficina número 34, Tercer Nivel, Frente al Instituto Salvadoreño de Pensiones, Centro de Gobierno, distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las nueve horas con treinta minutos del día quince de noviembre del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JUAN

SALVADOR MORENO BONILLA, quien fue de ochenta y un años de edad, Agricultor, Originario del Distrito de Guacotecti, Departamento de Cabañas Este, siendo su último domicilio el Distrito de Tejutepeque, Municipio de Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas, Salvadoreño por nacimiento; de parte de la señora GLORIA DEL CARMEN GONZALEZ DE MORENO, en su calidad de esposa sobreviviente, confiriéndosele a la expresada aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.-

EDDIE ADEMIR RODRIGUEZ MEZA,

NOTARIO.

1 v. No. F30893

ANA IRMA VARGAS CAÑAS, Notario, del domicilio del distrito de Mejicanos, municipio de San Salvador Centro, departamento San Salvador, con oficina situada en Condominio Metro Dos Mil, Local Dcatorce, primera planta, sobre Cuarenta y Siete Avenida Norte, distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento San Salvador.

HACE SABER: Que en las diligencias promovidas ante sus oficinas de Notario, por la señora MARTA GLORIA DEL PILAR CONTRERAS DE CASTELLON, en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales de la señora MARGOT DEL CARMEN LOVOS GARCIA; el día tres de diciembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario de su parte, LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción ocurrida en Hoffman Hospice House, Ciudad de Taft, Kern, Estado de California, Estados Unidos de América, a las trece horas y veinticinco minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, a consecuencia de PARO CARDIORRESPIRATORIO, CÁNCER, sin asistencia médica, dejó el señor SALVADOR ARNULFO ORELLANA SÁNCHEZ conocido por SALVADOR ARNULFO SÁNCHEZ, quien fue de setenta y un años de edad, Motorista, de nacionalidad salvadoreña, originario del distrito de Potonico, municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, siendo su último domicilio el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento San Salvador, hijo de la señora María Consuelo Orellana y del señor Ángel Sánchez, ambos ya fallecidos, en su calidad de esposa del causante, confiriéndole a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las formalidades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos de Ley.

Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento San Salvador, tres de diciembre de dos mil veinticuatro.

ANA IRMA VARGAS CAÑAS,

NOTARIO.

1 v. No. F30898

JULIO BLADIMIR ALVARADO MARTINEZ, Notario, de este domicilio, con oficina Notarial en Colonia Santa Teresa de Las Flores, Pasaje Doce, Casa Veintinueve, Distrito de Apopa, del Municipio de San Salvador Oeste, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las doce horas del día treinta de octubre de dos mil Veinticuatro, se ha tenido aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara el señor PEDRO RAMIREZ, quien fue de ochenta y dos años de edad, Casado, Jornalero, originario de Distrito de San Martín, del Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, salvadoreño por nacimiento, hijo del señor Jerónimo García y de la señora Manuela Ramírez, siendo su último domicilio en Distrito de San Pedro Perulapán, del Municipio de Cuscatlán Norte, Departamento de Cuscatlán, falleció a las Cero una hora y diecisiete minutos del día diecisiete de marzo de dos mil veinticuatro, sin haber formalizado testamento alguno, de parte de la señora MARIA JESUS CRUZ DE RAMIREZ, en su calidad de esposa sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a sus hijos: LUIS ALBERTO RAMIREZ CRUZ, en calidad de hijo del causante, PEDRO ANTONIO RAMIREZ CRUZ, en calidad de hijo del causante y SANDRA GUADALUPE RAMIREZ CRUZ, en calidad de hija del causante, habiéndole conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades de los curadores de la herencia yacente. Por este medio se cita a todos lo que se crean con derechos en la sucesión, se presenten a la referida oficina notarial en el término de quince días contados desde la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina notarial del Notario JULIO BLADIMIR ALVARADO MARTINEZ, Distrito de Apopa, Municipio de San Salvador Oeste, Departamento de San Salvador a las doce horas del día treinta de noviembre del año dos mil veinticuatro.

LIC. JULIO BLADIMIR ALVARADO MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F30904

EDGARDO MARTINEZ CAMPOS, Notario, de este Domicilio y del de San Salvador, con Oficina situada en Diecisiete calle Poniente, edificio Bonilla, número cuatrocientos diecinueve; Local ocho; San Salvador; al público para los efectos legales

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas del día cinco de noviembre del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor SALVADOR

RUANO HERNANDEZ conocido por SALVADOR RUANO, habiendo fallecido en el Hospital Nacional Rosales, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador; a las doce horas y diez minutos del día doce de mayo del año dos mil veintidós, siendo su último domicilio Distrito de Ilopango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, de parte de la señora: RUTH ELIZABETH RUANO RECINOS, en calidad de Hija y Cesionaria del derecho de herencia de Ana Gladys Recinos de Ruano, Verónica del Carmen Ruano Recinos, Marcia Ruano Recinos y Gladys Esmeralda Ruano Recinos, en su calidad de Cónyuge e Hijas del causante; confiriéndole a la mencionada aceptante la administración y representación interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Distrito de Tonacatepeque, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, a los tres días del mes de Diciembre del año dos mil veinticuatro.-

LICDO. EDGARDO MARTINEZ CAMPOS,

NOTARIO.

1 v. No. F30919

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL USULUTAN ESTE. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución dictada por esta sede judicial a las nueve horas y siete minutos del día once de octubre de dos mil veinticuatro, y de conformidad con lo establecido en el artículo 988 numeral 1° del Código Civil, se ha tenido POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que dejó la causante señora AUNA RUBENIA MARTINEZ, conocida por ANA RUBENIA MARTINEZ, al fallecer a consecuencia de paro cardiorrespiratorio sin asistencia médica, a las dos horas con treinta minutos del día veintiséis de febrero del año dos mil veintidós, en su casa de habitación ubicada en Cantón Hacienda Nueva de la jurisdicción de Concepción Batres del Departamento de Usulután el lugar que tuvo como su último domicilio, quien fue de setenta y un años de edad, de oficios domésticos, originaria del municipio de Concepción Batres Departamento de Usulután, Salvadoreña, soltera, tenía asignado el Documento Único de Identidad Número cero dos millones trescientos treinta y ocho mil novecientos treinta y dos- seis; era hija de la señora ARACELI MARTINEZ ya fallecida, y de filiación paterna ignorada; de parte del señor: JORGE ALBERTO MARTINEZ, de cuarenta y ocho años de edad, Empleado, del domicilio de Charlotte, Estado de Carolina del Norte, en los Estados Unidos de América, acreedor del Documento Único de Identidad Número: cero cuatro millones nueve mil quinientos

dieciséis- cero, en calidad de hijo sobreviviente de la causante, y además como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían al señor JOSE SIMON MARTINEZ MENDEZ, como hijo de la misma causante.

Confiriéndosele al aceptante dicho, señor: JORGE ALBERTO MARTINEZ en las calidades relacionadas, la Administración, y Representación Interina de los bienes de la indicada Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL USULUTAN ESTE: a las nueve horas y diecisiete minutos del día once de octubre de dos mil veinticuatro. LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL USULUTAN ESTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C6474-1

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, día trece de noviembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el causante Mario Humberto Coreas Blanco, quien fue de sesenta y cinco años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario del distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, hijo de los señores Humberto Coreas y Clotilde Blanco de Coreas, fallecido el día catorce de mayo de dos mil quince, siendo su último domicilio el distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02758476-6; de parte de la señora Ana Azucena Coreas de Meza, mayor de edad, comerciante, del domicilio del distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 04559782-2, en calidad de hija del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Berta Alicia Meléndez Viuda de Coreas, Berta Alejandra Coreas de Hernández, Ada Noemy Coreas Meléndez y Mario Humberto Coreas Meléndez, la primera, cónyuge del causante y los demás, hijos del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se cita a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, EL DÍA TRECE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. C6478-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas diez minutos del catorce de noviembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción dejó el causante, señor FRANCISCO BLANCO ARRIAZA, quien al momento de fallecer era de 96 años de edad, nacionalidad salvadoreña, soltero, originario y del último domicilio del distrito de San José, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, falleció el 04 de enero de 2022, en casa de habitación en Barrio El Calvario de San José, La Unión Norte, La Unión, a causa de enfisema pulmonar; con documento único identidad número: 00203934-1; hijo de Magdalena Blanco y Abdón Arriaza; de parte del señor JOSÉ MARTIR RODRIGUEZ conocido por JOSE MARTIR RODRIGUEZ BLANCO, mayor de edad, jornalero, del domicilio del distrito de San José La Fuente, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 03557858-3, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores SALVADOR RODRIGUEZ BLANCO, VICENTE ANTONIO RODRIGUEZ BLANCO, ARACELY RODRIGUEZ BLANCO, SILVIA MARIA RODRIGUEZ RIVERA, en calidad de herederos testamentarios.

Confiéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL LA UNIÓN, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. C6479-1

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley .

SE HACE SABER: Que, por resolución de las ocho horas con diez minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por parte de MARTA ELIZABETH FLORES VIUDA DE ABARCA, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESADA, que dejó al fallecer el señor GILBERTO ALEXANDER ABARCA ALVARADO, el veinte de julio de dos mil dieciséis, en el Distrito de San Agustín, Municipio de Usulután Oeste, Departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio.

Confiérasele a la aceptante la administración y representación interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjense y publíquense los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Distrito de Jiquilisco, Municipio de Usulután Oeste, Departamento de Usulután, a los veintinueve días del mes de noviembre del dos mil veinticuatro. LIC. ADRIAN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.-

3 v. alt. No. C6490-1

LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las once horas del día once de septiembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día ocho de marzo de dos mil veintitrés, en Huntington Town, Suffolk, New York, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio la Ciudad de Islip Town, New York, Estados Unidos de América, y dentro del territorio nacional el Distrito de Ilopango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador su último domicilio, dejare la causante señora CARMEN ALFARO DE ROBLES conocida por CARMEN ALFARO ROBLES, CARMEN ROBLES y CARMEN ALFARO; quien fue de sesenta y cuatro años de edad, casada, cocinera, de nacionalidad salvadoreña, originaria del Distrito de Ilopango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 05029094-8 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0607-090958-001-8; de parte del señor LUIS RENE ROBLES PACHECO, mayor de edad, mecánico, del domicilio del Distrito de San Alejo, Municipio de La Unión Sur, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad homologado número 03987628-4, en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la referida herencia para que dentro del término de Ley se presenten a hacer uso de sus derechos.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, a las quince horas del día once de septiembre de dos mil veinticuatro.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LICDA. MARGARITA DE JESUS GONZALEZ DE PEÑA, SECRETARIA INTERINA.-

3 v. alt. No. C6518-1

EL INFRASCRITO JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SONSONATE, LICENCIADO RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada en las diligencias REF. 491-ACE-24 (4) SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ la causante, MARÍA MOLINA DE BATRES conocida por MARÍA MOLINA, MARÍA MOLINA HERNÁNDEZ y por MARÍA HERNÁNDEZ MOLINA, quien fue portadora de su Documento Único de Identidad número: 02857125-3, de setenta y dos años de edad, Casada, Ama de casa, hija de Saturnino Hernández y de Laura Molina, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Tamanique, depto. de La Libertad, y con último domicilio en la jurisdicción de Sonsonate, fallecida el día once de abril de dos mil veinticuatro; de parte de la señora SANDRA DEL CARMEN BATRES DE CANIZALEZ, quien es mayor de edad, portadora de su Documento Único de Identidad 01892753-3, en calidad de hija sobreviviente de la De Cujus, y a quien se le nombra INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones que la ley establece.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de QUINCE DÍAS contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno a las doce horas y cincuenta minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro. MSC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL 1.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA 1.

3 v. alt. No. F30678-1

LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las diez horas y treinta y cinco minutos del día dos de octubre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día tres de noviembre de dos mil tres, en la Ciudad y Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el de esta Ciudad, dejare el causante señor PEDRO ALBERTO GUARDADO conocido por PEDRO HUMBERTO GUARDADO, quien fue de ochenta y siete años de edad, soltero, zapatero, de nacionalidad salvadoreña, originario de Nueva San Salvador, Departamento de La Libertad, hoy Distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número 03281591-0; de parte de los señores JUANA HERENIA GUARDADO DE LÓPEZ, mayor de edad, panificadora, del domicilio de esta Ciudad, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número 00950284-7, JOSÉ EFRAÍN GUARDADO RENDERO, mayor de edad, ejecutivo en ventas, del domicilio del Distrito de Apopa, Municipio de San Salvador Oeste, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01016226-0 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-041244-009-1 y MARTA ALICIA RENDERO DE CARPIO, mayor de edad, comerciante, del domicilio del Distrito de Toncatepeque, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02710993-0 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-151156-028-0; en su calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la referida herencia para que dentro del término de Ley se presenten a hacer uso de sus derechos.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, a las once horas y diecisiete minutos del día dos de octubre de dos mil veinticuatro. LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LICDA. MARGARITA DE JESUS GONZALEZ DE PEÑA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F30718-1

VICTORIANO LOPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y treinta minutos del día siete de noviembre del dos mil veinticuatro; se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, que a su defunción dejó la causante MARIA GABRIELA BALCACERES, conocida por MARIA GABRIELA BALCAZERES GONZALEZ, y por MARIA BALCACERES, quien fue de cuarenta y dos años de edad, soltera, de oficios domésticos, hija de Santiago Balcáceres y Rosenda Gonzales, originaria de San Vicente, departamento de San Vicente, residente en el Municipio de Berlín, departamento de Usulután; quien falleció como a las diecinueve horas del día trece de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro, en Barrio El Calvario de Berlín, departamento de Usulután, a consecuente de Neo Uterino en cuarto grado, sin especificar con o sin asistencia médica. Confiriéndole al aceptante ROBERTO BALCACERES, de cincuenta y nueve años de edad, empleado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero dos dos tres dos dos nueve cero - siete, en calidad de cesionario del derecho hereditario que le correspondía a la señora ROSARIO DEL CARMEN BALCACERES, en la sucesión de los bienes que a su defunción dejó la causante MARIA GABRIELA BALCACERES, conocida por MARIA GABRIELA BALCAZERES GONZALEZ, y por MARIA BALCACERES, confiriéndole la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 del Código Civil.

Cítase a los que se crean con derecho a la herencia, para que, dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a los siete días del mes de noviembre del dos mil veinticuatro.- LIC. VICTORIANO LOPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F30720-1

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las ocho horas diecisiete minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro, se tuvo de parte de la señora MEILYN BERNICE ZAVALA DUARTE, Estudiante, del domicilio del Distrito de La Palma, Municipio de Chalatenango Norte, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero cuatro

millones setecientos noventa y dos mil doscientos uno- cinco; en calidad de hija de la Causante y Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JAIME ZAVALA, cónyuge sobreviviente de la causante; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora NORMA ALICIA DUARTE BARRIENTOS, quien fue de cuarenta y siete años de edad, Casada, Ama de casa, fallecida el día diecinueve de abril de dos mil uno, siendo la ciudad de Apopa, lugar de su último domicilio.

Y se le confirió a la aceptante en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la Sucesión; con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas treinta y dos minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F30725-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, iniciadas por la Licenciada Marioli Elizabeth Valladares Molina, en su calidad de representante procesal de los señores Elisa del Rosario Molina de Valladares y Osmin Armando Molina Chacón, en su calidad de hermanos sobrevivientes, en el expediente clasificado bajo el NUE: 1504-24-STA-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este Juzgado, a las diez horas con cuarenta y un minutos del día dieciséis de septiembre del año dos mil veinticuatro, mediante la cual se ha tenido por aceptada la herencia antes referida y se les confirió interinamente la administración y representación de la sucesión en comento, de parte de los referidos señores, herencia que a su defunción dejara el causante, señor José Roberto Molina Chacón, quien fuera de cuarenta y cinco años de edad, agricultor, de nacionalidad salvadoreña, soltero, originario y del domicilio del distrito de Coatepeque, municipio de Santa Ana Este, departamento de Santa Ana, siendo éste su último domicilio, hijo de José Roberto Molina Aguilar y Fidelina Chacón Garay de Molina, quien falleció el día cuatro de septiembre de dos mil dos.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a esta sede judicial las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a las doce horas con treinta y un minutos del día dieciséis de septiembre del año dos mil veinticuatro.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. CLAUDIA MELISSA PÉREZ FLORES, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F30739-1

DR. SAÚL ERNESTO MORALES JUEZ (1) DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en este Juzgado se han iniciado las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, promovido por el Licenciado JORGE ALFONSO CRUZ ARÉVALO, quien actúa como apoderado general judicial del señor JUAN GERARDO MELARA, mayor de edad, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad cero cero cinco uno dos cero tres nueve-dos, en su calidad de HIJO de la causante; que en virtud del decreto de las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la SUCESIÓN INTESTADA que a su defunción dejó la causante: FRANCISCA MELARA, conocida por FRANCISCA PÉREZ y FRANCISCA PÉREZ MELARA, quien falleció a las seis horas del día siete de octubre de dos mil siete, en Segunda Avenida Sur, número ochocientos cuarenta y siete, Barrio Candelaria, San Salvador; siendo su último domicilio San Salvador, departamento de San Salvador, al fallecer tenía ochenta y siete años de edad, Oficios Domésticos, Soltera, de nacionalidad Salvadoreña por nacimiento, originaria de Cuscatancingo, departamento de San Salvador; el nombre de la madre era Felipa Pérez. Y al haber tenido por aceptada la Herencia Intestada por parte del heredero, señor JUAN GERARDO MELARA, en su calidad de HIJO sobreviviente; asimismo, se aclara que la causante era la madre del presunto heredero; la referida persona a quien de conformidad con el art. 1163 del Código Civil, se le confirió la administración y representación interina de la SUCESIÓN INTESTADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Asimismo, en dicha resolución se ordenó citar a los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a este Tribunal a deducir sus derechos. Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento.

Se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas con cincuenta y cinco minutos del día diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro.- DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.- LIC. DAVID ORLANDO TOBAR MOLINA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F30745-1

LA INFRASCRITA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA ANA, MUNICIPIO DE SANTA ANA CENTRO, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZALEZ, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado bajo el NUE: 00811-24-STA-CVDV-ICM1 81/24 (1), se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante VICTOR MANUEL AGUIRRE LLANES, conocido por VICTOR MANUEL AGUIRRE, quien según certificación de partida de defunción, fue de ochenta y cuatro años de edad, soltero, jornalero, siendo su último domicilio en Candelaria de la Frontera, de este departamento, y quien falleció a las diecisiete horas con veinte minutos del día tres de julio de dos mil veintidós; de parte de la solicitante señora ILIANA KARINA GODOY AGUIRRE, en su calidad de hija sobreviviente del causante antes citado. Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, trece de noviembre de dos mil veinticuatro.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F30765-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante MARIO MOLINA LARA, conocido por MARIO LARA MOLINA, MARIO LARA y por MARIO MOLINA, quien falleció el día quince de abril del año dos mil veintitrés, en el distrito de San Luis Talpa, Municipio de La Paz Oeste, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte de los señores LIDIA DEL CARMEN MOLINA MARROQUÍN y OSCAR BALMORE MOLINA MARROQUÍN, en calidad de hijos sobrevivientes del referido causante.

NOMBRASE a los aceptantes, interinamente administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los once días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F30788-1

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL. AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por los Licenciados Vicente Antonio Ayala Pérez y Gerardo Javier Duarte Martínez, diligencias de aceptación de herencia intestada con beneficio de inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante, señor Jorge Antonio Castaneda Linares, quien falleció el día veintisiete de julio de dos mil veinticuatro, siendo el distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, su último domicilio, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Nora Besy Trigueros de Castaneda, conocida por Nora Bessy Castaneda, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante en mención. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F30802-1

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE MEJICANOS, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución dictada en las diligencias de aceptación de herencia intestadas con referencia 181-H-24-7-J1, de las diez horas del día veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro, se ha aceptado

expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, de los bienes que a su defunción dejó el causante RUDY ALBERTO ALAS, quien falleció, en Hospital del Seguro Social Amatepec del Distrito de Soyapango, a las una hora y cuarenta minutos del día siete de noviembre de dos mil veintiuno, siendo la ciudad de Mejicanos, su último domicilio, de parte de la señora AMELY JAZMIN ALBERTO GARCIA, como hija del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondía a los señores MARIA AMELIA GARCIA DE ALBERTO y RUDY ALEJANDRO ALBERTO GARCÍA, cónyuge sobreviviente e hijo del causante respectivamente.

Habiéndose conferido a la aceptante en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, Art. 1163 C.C.

Y CITA, a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en esta sede judicial situada en Calle y Colonia Zacamil, Sector Magisterial N° 140, del Distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las diez horas y cinco minutos del día veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL.- Por. LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. F30806-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ESTEBANA MOLINA VIUDA DE BELTRÁN, quien falleció el día doce de noviembre de dos mil veintitrés, en el distrito de Zacatecoluca, Municipio de La Paz Este, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte de la señora SANTOS BELTRÁN DE ALFARO, en calidad de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión les correspondían a los señores Ángel Beltrán Molina, Sebastián Beltrán Molina, Carlos Beltrán Molina, Rosalba Beltrán Molina, Dinora Claribel Beltrán Molina y José Israel Beltrán Molina, hijos de la referida causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los cuatro días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F30836-1

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las catorce horas y treinta minutos del día veintiséis de noviembre del año dos mil veinticuatro; SE TUVO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA QUE A SU DEFUNCIÓN DEJO EL SEÑOR CARLOS NAPOLEÓN MELÉNDEZ, C/P CARLOS NAPOLEÓN ZOMETA MELÉNDEZ y CARLOS NAPOLEÓN ZOMETA, quien fue de setenta y ocho años de edad, agricultor, viudo, fallecido el día diecinueve de febrero del año dos mil once, siendo su último domicilio el municipio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero cero cero dos cinco ocho ocho cinco- siete; y Número de Identificación Tributaria: cero seis cero dos- cero dos uno dos tres dos- uno cero uno-dos; de parte del señor MÁXIMO ZOMETA MARTÍNEZ, de sesenta y cuatro años de edad, Agricultor en Pequeño, Soltero, del domicilio del distrito de Apopa, municipio de San Salvador Oeste, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero dos dos uno cuatro cinco uno cero- uno; y Número de Identificación Tributaria: cero seis cero dos- uno cero uno dos cinco nueve- uno cero dos- cero; en calidad de hijo del de Cujus y como cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a señor Miguel Ángel Zometa Martínez, en calidad de hijo del de Cujus.

Y se le confirió al aceptante en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las catorce horas con treinta y cinco minutos del día veintiséis de noviembre del año dos mil veinticuatro.- LICENCIADA MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LICENCIADO JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F30849-1

NATHALY MARISOL MAGAÑA CORTEZ, JUEZA (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en este Juzgado se han iniciado Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, con referencia DVC61-24-5CM2-2,

promovidas por la Licenciada KAREN YASBETH LÓPEZ MARTÍNEZ, en calidad de apoderada general judicial de la solicitante DELIA VÁSQUEZ VIUDA DE MARTÍNEZ, conocida por DELIA VÁSQUEZ, DELIA VÁSQUEZ PINEDA, DELIA VÁSQUEZ DE MARTÍNEZ y DELIA VÁSQUEZ PINEDA DE MARTÍNEZ; y que por resolución de las ocho horas y trece minutos del día doce de noviembre del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión intestada que a su defunción dejó el causante MEDARDO ANTONIO MARTÍNEZ conocido por MEDARDO ANTONIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ, quien fue de treinta y cinco años de edad, de nacionalidad salvadoreña, empleado, del último domicilio de San Salvador, quien falleció el día seis de julio de mil novecientos noventa y siete, en Soyapango, departamento de San Salvador, y era hijo de Emeteria del Carmen Martínez, por parte de la señora DELIA VÁSQUEZ VIUDA DE MARTÍNEZ, conocida por DELIA VÁSQUEZ, DELIA VÁSQUEZ PINEDA, DELIA VÁSQUEZ DE MARTÍNEZ y DELIA VÁSQUEZ PINEDA DE MARTÍNEZ, quien es mayor de edad, doméstica, del domicilio del distrito de Soyapango, municipio de San Salvador Este, con número de DUI y NIT homologado número cero uno cuatro uno cuatro tres tres tres - uno, en calidad de cónyuge sobreviviente, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Medardo Antonio Martínez Vásquez, hijo del causante; y de conformidad al Art. 1163 del Código Civil, se le confirió la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Así mismo en dicha resolución se ordenó citar a los que se crean con derecho a la sucesión para que, dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a este Tribunal a deducir sus derechos. Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento.

Se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas del día doce de noviembre del año dos mil veinticuatro.- DRA. NATHALY MARISOL MAGAÑA CORTEZ, JUEZA (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES.- LICDA. CARMEN ELENA ARÉVALO GAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F30877-1

LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL. AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado JESÚS MAEDA CANJURA, las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA TESTAMENTARIA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, sobre los bienes que a su defunción dejara la señora RITA GLORIA ANDONAY, conocida por GLORIA NORMA ANDONAY, GLORIA NORMA BRAZETE ANDONAY y GLORIA NORMA ANDONAY

BRAZATTI, quien falleció el día dieciocho de octubre de dos mil dieciséis, siendo su último domicilio el municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida, y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO de la sucesión TESTAMENTARIA, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, al señor NILTON MAURICIO BRACETY BARAHONA, en su calidad de heredero testamentario. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que crean tener derecho a la referida herencia, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, con residencia en San Salvador, el día uno de octubre de dos mil veinticuatro.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA CON SEDE EN SAN SALVADOR.- LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PÉREZ, SECRETARIO DEL TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA CON SEDE EN SAN SALVADOR.

3 v. alt. No. F30881-1

EL INFRASCRITO, JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO DE USULUTÁN, MUNICIPIO DE USULUTÁN ESTE.

HACE SABER: A las doce horas treinta minutos del día veinticuatro octubre de dos mil veinticuatro, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que dejó al fallecer, el causante ÁNGEL MAURICIO SANDOVAL FUNES, el veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro, en Clínica Médica Elenica, Distrito de Santa Elena, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután, a causa de Infarto Agudo al Miocardio, sin asistencia médica, quien fue de setenta y tres años de edad, Casado, Jornalero, Salvadoreño, originaria del Distrito de Ereguayquín, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután, con último domicilio en el Distrito de Santa Elena, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero cero cinco cero tres dos nueve cuatro guion siete, hijo de Mariana Funes y Benito Sandoval (ya fallecidos); de parte de la señora: GLORIA DEL CARMEN HUEZO DE SANDOVAL, de setenta años de edad, Doméstica, Casada, Salvadoreña, del domicilio del Distrito de Santa Elena, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero dos dos nueve uno siete cinco siete guion cuatro, en calidad de cónyuge del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil, del Distrito Judicial de Usulután, Municipio de Usulután Este, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.- LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F30891-1

LA LICENCIADA GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las catorce horas y treinta y cuatro minutos del día diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día uno de diciembre de dos mil quince, en esta Ciudad, siendo éste su último domicilio, dejare la causante, señora MARÍA CANDELARIA CHÁVEZ DE CANDELARIO, quien fue de cincuenta y tres años de edad, casada, ama de casa, de nacionalidad salvadoreña, originaria del Distrito de San Jorge, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 01035289-9 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1215-020262-101-2; de parte de la señora BEATRIZ AZUCENA CANDELARIO DE PÉREZ, mayor de edad, casada, ama de casa, con Documento Único de Identidad número 04326160-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-221220-109-2, en su calidad de hija sobreviviente de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que les corresponden a los señores Mardoqueo Candelario López, Alejandra Yamileth Candelario Chávez y Andrea Gabriela Candelario Villacorta, calidad de cónyuge e hijos sobrevivientes de la causante, respectivamente.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, a las catorce horas y treinta y un minutos del día veinte de agosto de dos mil veinticuatro.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA (2) DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F30892-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las once horas y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARÍA ARACELY CARRILLO ABARCA, quien falleció el día veintitrés de octubre de dos mil veintidós, en el distrito de Santiago Nonualco, Municipio de La Paz Centro, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte de la señora IVANIA LISSETH CARRILLO, en calidad de hija sobreviviente de la referida causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los cuatro días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F30900-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las catorce horas y veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante NAPOLEÓN RODAS RAMÍREZ, quien falleció el día trece de diciembre de dos mil dieciséis, en el distrito de Zacatecoluca, Municipio de La Paz Este, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio; por parte del señor MANUEL DE JESÚS RODAS RIVAS, quien comparece en calidad de hija sobreviviente del referido causante.

NOMBRASE al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los cinco días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F30905-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este juzgado, a las quince horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante RAFAEL MOLINA ORTIZ, quien falleció el día veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés, en la Ciudad y Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz; por parte de la señora SARAI DIAZ DE MOLINA, en calidad de Cónyuge del referido causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los quince días del mes de agosto de dos mil veinticuatro. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F30927-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las doce horas y cincuenta y ocho minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante EDUARDO JÓVEL AGUILAR conocido por EDUARDO JÓVEL, quien falleció el día once de junio de dos mil veintidós, en el distrito de San Rafael Obrajuelo, Municipio de La Paz Este, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte de la señora JUANA RIVAS VIUDA DE JÓVEL, en calidad de hijo y cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Lucio Antonio Jovel Rivas, Rosario Jovel Rivas, Eduardo Jovel Rivas, Ana Irma Jovel de Vásquez y Kristian Alfonso Jovel Rivas, hijos del referido causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los trece días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F30928-1

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO, CON SEDE EN EL DISTRITO DE TEJUTLA, MUNICIPIO DE CHALATENANGO CENTRO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las diez horas trece minutos del día doce de noviembre del año dos mil veinticuatro, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción ocurrida el día doce de marzo del año dos mil veinticuatro, siendo su último domicilio el municipio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, que dejó el señor JOSE AUDELIO TOBAR ORELLANA, conocido por AUDELIO TOBAR, quien fue de setenta y ocho años de edad, Casado, Agricultor en Pequeño, originario de Potonico, Departamento de Chalatenango, hijo de Carmen Orellana y Antonio Tobar, de parte de la señora FELICITA CUELLAR DE TOBAR, quien promueve las Diligencias de Aceptación de Herencia, en calidad de CESIONARIA de los derechos Hereditarios que les correspondían a las señoras: MATILDE DEL CARMEN TOBAR CUELLAR, MARIA MAURA TOBAR CUELLAR, DORA ALICIA TOBAR CUELLAR Y BERTA LIDIA TOBAR CUELLA, en calidad de hijas SOBREVIVIENTES DEL CAUSANTE señor JOSE AUDELIO TOBAR ORELLANA, conocido por AUDELIO TOBAR. Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponden a los curadores de la herencia yacente, fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Chalatenango, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro. LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F30949-1

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL CON SEDE EN EL DISTRITO DE TEJUTLA, MUNICIPIO DE CHALATENANGO CENTRO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las doce horas con dos minutos del día treinta de octubre del año dos mil veinticuatro, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el veintiocho de octubre de dos mil doce, siendo su último domicilio en el territorio Salvadoreño el Municipio San Antonio Los Ranchos, Departamento de Chalatenango, ahora Distrito de San Antonio Los Ranchos, Municipio de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, que dejó el señor JOSE ISAAC GUARDADO VIDES, quien fue de cincuenta y dos años de edad, soltero, Microempresario originario de Municipio de

San José Las Flores, Departamento de Chalatenango, ahora Distrito de San José Las Flores, Municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, hijo de Angelina Vides Guardado conocida por Angelina Vides y por Angelina Vides de Guardado y Jeremías Guardado Cartagena conocido por Jeremías Guardado, de parte de la señora Iveth Guardado Serrano quien viene a promover las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, en calidad de hija del causante señor JOSE ISAAC GUARDADO VIDES. Se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponden a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil con sede en el Distrito de Tejutla, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro. LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F30950-1

HERENCIA YACENTE

LICENCIADA AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las ocho horas con treinta y cuatro minutos del día dieciséis de octubre del año dos mil veinticuatro, se ha declarado Yacente la sucesión dejada por la señora MARIA DE LOS ANGELES PORTILLO DE ACEVEDO, quien al momento de fallecer fue de setenta años de edad, de Oficios Domésticos, con Cédula de Identidad Personal número uno tres uno-cero uno tres cero siete ocho, siendo esta ciudad su último domicilio, habiendo fallecido el día veinticuatro de febrero del año mil novecientos noventa y nueve; en virtud de haber transcurrido más de quince días desde el fallecimiento de la causante en comento, sin que persona alguna se haya presentado a este Juzgado aceptando la herencia o una cuota de ella y se ha nombrado como Curador para que represente la sucesión en referencia, a la Licenciada BLANCA ESTELA SORIANO DE MARTINEZ, conocida por BLANCA ESTELA SORIANO HERNANDEZ, a quien se le ha juramentado y discernido el cargo conferido.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro. LICDA. AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. JOSE ISRAEL GARCIA LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C6503-1

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado NORIO OSWALDO REYES RUIZ, de cuarenta años de edad, Abogado y Notario, del domicilio del Distrito de Guacotecti, Municipio de Cabañas Este, Departamento de Cabañas, portador de su Documento Único de Identidad Personal número cero un millón quinientos ochenta y nueve mil ochocientos sesenta-cuatro; en su calidad de Apoderado General Judicial con cláusulas especiales de la señora MARÍA ANGELA BONILLA, de cincuenta y dos años de edad, empleada, de los domicilios de Salinas, Estado de California, Estados Unidos de América, y del Distrito de Sensuntepeque, Municipio Cabañas Este, Departamento de Cabañas, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cuatro millones ciento trece mil cuatrocientos sesenta y cinco-seis; quien de conformidad al Artículo Uno de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, solicita título de propiedad de un inmueble de naturaleza urbano, ubicado en Colonia San Francisco del Barrio El Calvario, Distrito de Sensuntepeque, Municipio de Cabañas Este, Departamento de Cabañas, con una extensión superficial de trescientos catorce punto noventa y ocho metros cuadrados, equivalentes a cuatrocientas cincuenta punto sesenta y siete varas cuadradas, siendo la descripción técnica la siguiente: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Norte setenta grados cero un minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de tres punto sesenta y ocho metros; tramo dos, Sur setenta y dos grados cincuenta minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de tres punto cincuenta y nueve metros; colindando con JUAN HERNANDEZ, calle de por medio. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice nor oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, sur diecisiete grados cuarenta y un minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de uno punto diecinueve metros; tramo dos, sur veintidós grados cincuenta y tres minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero siete metros; tramo tres, sur tres grados veintiocho minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto veintiún metros; tramo cuatro, sur cero tres grados cero cero minutos cero un segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto cuarenta y tres metros; colindando con EFRAIN JOSÉ HENRIQUEZ TORRES, con cerco fijo de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice sur oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, sur ochenta y dos grados cincuenta y ocho minutos veinte segundos Oeste con una distancia de siete punto veintiún metros; colindando con BALTAZAR GARCIA, con cerco de púas de por medio; y LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice sur poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, norte cero cero grados cincuenta y siete minutos cero un segundos Este con una distancia de doce punto doce metros; tramo dos, norte cero un grados cincuenta y un minutos cero un segundos Oeste con una distancia de seis punto diecinueve metros; tramo tres, norte cero cinco grados cincuenta y un minutos veintisiete segundos Este con una distancia de trece punto sesenta y seis metros; tramo cuatro, norte trece grados dieciséis minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de siete punto setenta y seis metros; tramo cinco, norte veintidós grados once minutos treinta y

nueve segundos Este con una distancia de dos punto noventa metros; colindando con TEODORA MENDEZ, MARTA JULIA RODRIGUEZ, JOSÉ IGINIO MENDOZA y ERIKA DEL CARMEN RODRÍGUEZ ESCOBAR, con pasaje de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble antes descrito lo valora en DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirió por compra que le hizo al Señor José Alejandro Guevara Zavala (sobreviviente), según Testimonio de Escritura Pública otorgada en la ciudad de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, a las ocho horas del día veinticinco de junio de dos mil siete, ante los oficios notariales de la Licenciada Martha Vilma Vásquez de Marroquín. La posesión ha sido ejercida por más de veintitrés años de forma quieta, pacífica e ininterrumpida; el inmueble no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni gravámenes, ni derecho real que pertenezca a otra persona con quien hubiere proindivisión. Los colindantes son de este domicilio. Se previene a las personas que deseen presentar oposición alguna a las pretensiones de los solicitantes, lo hagan dentro del término legal en Avenida Libertad y Calle Doctor Jesús Velasco, número Dos, Barrio San Antonio del Municipio de Cabañas Este, Departamento de Cabañas.

Distrito de Sensuntepeque, Municipio de Cabañas Este, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro. JESÚS EDGARDO PORTILLO MELÉNDEZ, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. RONY ENMANUEL HERNANDEZ ASENCIO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C6508-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado NORIO OSWALDO REYES RUIZ, de cuarenta años de edad, Abogado y Notario, del domicilio del Distrito de Guacotecti, Municipio de Cabañas Este, Departamento de Cabañas, portador de su Documentos Único de Identidad Personal número cero un millón quinientos ochenta y nueve mil ochocientos sesenta-cuatro; en su calidad de Apoderado General Judicial con cláusulas especiales de la señora MARÍA ANGELA BONILLA, de cincuenta y dos años de edad, empleada, de los domicilios de Salinas, Estado de California, Estados Unidos de América, y del Distrito de Sensuntepeque, Municipio Cabañas Este, Departamento de Cabañas, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cuatro millones ciento trece mil cuatrocientos sesenta y cinco-seis; quien de conformidad al Artículo Uno de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, solicita título de propiedad de un inmueble de naturaleza urbano, ubicado en Colonia San Francisco del Barrio El Calvario, Distrito de Sensuntepeque, Municipio de Cabañas Este, Departamento de Cabañas, con una extensión superficial de doscientos setenta y ocho punto setenta metros cuadrados, equivalentes a trescientas noventa y ocho punto setenta y seis varas cuadradas. El vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos cinco mil seiscientos veinticinco punto setenta y nueve, ESTE quinientos treinta y nueve mil doscientos veintinueve punto

treinta y siete. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, sur setenta y dos grados cincuenta y dos minutos once segundos Este con una distancia de diez punto setenta y cuatro metros; colindando con ELSA LAÍNEZ, con muro de bloque de por medio; LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice nor oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, sur cero un grados veintiséis minutos cero seis segundos Este con una distancia de catorce punto veintiún metros; tramo dos, sur cero seis grados cero ocho minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de dos punto setenta y ocho metros; colindando con PABLO AMAYA, con pasaje de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice sur oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, sur cuarenta y tres grados cuarenta y tres minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de ocho punto cuarenta metros; tramo dos, sur cincuenta grados veintisiete minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de ocho punto cincuenta y nueve metros, colindando con JOSÉ FRANCISCO MÉNDEZ, con calle vecinal de por medio; y LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice sur poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, norte cero tres grados treinta y dos minutos cero siete segundos Este con una distancia de doce punto cincuenta y siete metros; tramo dos, norte cero cuatro grados treinta y seis minutos diez segundos Este con una distancia de siete punto veintidós metros; tramo tres, norte cero tres grados treinta y siete minutos cero cinco segundos Este con una distancia de once punto noventa y seis metros; colindando con MARÍA RAFAELA CALLEJAS y JOSÉ TITO CALLEJAS, con cerco fijo y pared propia de división de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble antes descrito lo valora en VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirió por compra de hecho que le hizo al Señor Jesús Palacios (sobreviviente), el día diecinueve de enero de mil novecientos noventa y nueve, fecha desde la cual suma veinticinco años de poseerlo de forma quieta, pacífica e ininterrumpida y sin proindivisión con terceros, lo que comprueba según Testimonio de Escritura Pública de Posesión, otorgada en la ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, a las diecisiete horas del día tres de enero de dos mil veinticuatro, ante los oficios notariales del Licenciado Norio Oswaldo Reyes Ruiz. La posesión ha sido ejercida por más de veinticinco años de forma quieta, pacífica e ininterrumpida; el inmueble no es dominante, ni sirve, no tiene cargas ni gravámenes, ni derecho real que pertenezca a otra persona con quien hubiere proindivisión. Los colindantes son de este domicilio. Se previene a las personas que deseen presentar oposición alguna a las pretensiones de los solicitantes, lo hagan dentro del término legal en Avenida Libertad y Calle Doctor Jesús Velasco, número Dos, Barrio San Antonio del Municipio de Cabañas Este, Departamento de Cabañas.

Distrito de Sensuntepeque, Municipio de Cabañas Este, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro. JESÚS EDGARDO PORTILLO MELÉNDEZ, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. RONY ENMANUEL HERNANDEZ ASENCIO, SECRETARIO MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE NORTE, DEL DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE. AL PUBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que a esta Oficina, se ha presentado la señora SULEYMA ELIZABET VASQUEZ CACERES, quien es de cincuenta y dos años de edad, empleada, del domicilio del Distrito de Santo Domingo, Municipio de San Vicente Norte, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero dos tres cuatro cuatro cuatro siete cero-dos, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD de un terreno de naturaleza Urbana, situado BARRIO SAN JOSÉ, OCTAVA CALLE PONIENTE, DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, MUNICIPIO DE SAN VICENTE NORTE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, con una extensión superficial de quinientos dieciséis punto veintisiete metros cuadrados equivalentes a setecientos treinta y ocho punto sesenta y nueve varas cuadradas. El vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos ochenta y ocho mil ciento veintiún punto veintinueve, ESTE quinientos quince mil quinientos cincuenta y seis punto cero. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y un grados diecinueve minutos diecinueve segundos Este con una distancia de seis punto veintidós metros; Tramo dos, Sur ochenta grados veintiocho minutos cuarenta y segundos Este con una distancia de cinco punto cero cinco metros; Tramo tres, Sur setenta y cuatro grados cincuenta minutos cero nueve segundos Este con una distancia de uno punto cincuenta metros; Tramo cuatro, Sur ochenta y un grados cincuenta y cuatro minutos veintiocho segundos Este con una distancia de cuatro punto cero nueve metros; Tramo cinco, Sur ochenta y dos grados treinta y cinco minutos treinta segundos Este con una distancia de cuatro punto treinta y ocho metros; colindando con JAKELIN DEL ROSARIO FLORES RODRIGUEZ y con la propiedad de MELVIN GUARDADO y HENRI JOSE GUARDADO, con cerco fijo y Calle de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero siete grados trece minutos doce segundos Este con una distancia de uno punto treinta metros; Tramo dos, Sur diecisiete grados cero tres minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de uno punto veinticinco metros; Tramo tres, Sur ochenta grados treinta y nueve minutos treinta segundos Este con una distancia de punto treinta y siete metros; Tramo cuatro, Sur cero tres grados cuarenta y ocho minutos trece segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta metros; Tramo cinco, Sur setenta y ocho grados cincuenta y nueve minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de uno punto cero ocho metros; Tramo seis, Sur dieciocho grados cincuenta y tres minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de tres punto ochenta y siete metros; Tramo siete, Sur once grados treinta y ocho minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de ocho punto cuarenta y tres metros; Tramo ocho, Norte setenta y nueve grados dieciséis minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de punto ochenta y tres metros; Tramo nueve, Sur setenta y siete grados cero seis minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de punto veintitrés metros; Tramo diez, Sur doce grados cero cinco minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta y dos metros; colindando con ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO, con pared. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cinco tramos con los

siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y ocho grados treinta y nueve minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y cinco metros; Tramo dos, Norte setenta y nueve grados veintiséis minutos catorce segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y nueve metros; colindando con WILLIAN MANSFREDO DOMINGUEZ, con cerco fijo; Tramo tres, Norte sesenta y ocho grados catorce minutos once segundos Oeste con una distancia de tres punto cuarenta y cuatro metros; Tramo cuatro, Norte cincuenta y ocho grados veintitrés minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de diez punto catorce metros; Tramo cinco, Norte cincuenta y siete grados quince minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de tres punto treinta y cinco metros; colindando con CARLOS GODOFREDO ARGUETA RODAS, con cerco fijo. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veinte grados treinta minutos cero un segundos Este con una distancia de dieciocho punto veinticuatro metros; colindando con JOSE RICARDO GARCIA HERNANDEZ, con cerco fijo. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica.- Todos los colindantes son de este domicilio.- Que el inmueble descrito lo valúa en CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, no es sirviente, ni dominante, ni se encuentra en proindivisión con ninguna otra persona; que está poseyéndolo de forma quieta, pacífica e ininterrumpida por más de diez años, y lo obtuvo por medio de posesión material durante el tiempo ya relacionado.- Es cuanto se hace del conocimiento del público en general, para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de San Vicente Norte, Departamento de San Vicente, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro. LIC. SAMUEL STANLEY CARRILLO GUZMAN, ALCALDE MUNICIPAL. FREDYS NOE ALFARO FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F30838-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE NORTE, DEL DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, AL PUBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que a esta Oficina, se ha presentado la señora SONIA ELIZABETH DURAN DE MENDOZA, quien es de cincuenta y ocho años de edad, comerciante, del domicilio del Distrito de Santo Domingo, Municipio de San Vicente Norte, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cero dos siete cinco siete cuatro cero-nueve, en calidad de Apoderada General Administrativa de la señora DOLORES DURAN DE GOMEZ, de cincuenta y cinco años de edad, ama de casa, con domicilio actual en Estados Unidos de América con Documento Único de Identidad y número de Identificación Tributaria cero seis nueve cuatro cuatro dos dos tres-cinco, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD de un terreno de naturaleza Urbana, situado en BARRIO EL CALVARIO, TERCERA CALLE ORIENTE, DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, MUNICIPIO DE SAN VICENTE NORTE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, con una extensión superficial de NOVENTA Y OCHO PUNTO OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS equivalentes a

ciento cuarenta y un punto cuarenta y cinco varas cuadradas. El vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos ochenta y ocho mil seiscientos setenta y tres punto ochenta y dos, ESTE quinientos quince mil quinientos quince punto cero siete. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y ocho grados treinta y seis minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de seis punto cero tres metros; colindando con SUCESION DE MARIA IRMA DOMINGUEZ y CARLOS HENRIQUEZ PINEDA, con pared y Calle existente de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y dos grados cincuenta minutos veintiocho segundos Este con una distancia de siete punto setenta y cinco metros; Tramo dos, Sur veinticinco grados cero cuatro minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de dos punto veintiún metros; Tramo tres, Sur veinticuatro grados veintiún minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de siete punto ochenta metros; Tramo cuatro, Sur cuarenta y cinco grados treinta y un minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de punto diecinueve metros; colindando con GLORIA MARINA RIVAS con pared. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y seis grados cero un minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de tres punto noventa y siete metros; colindando con ISABEL MEJIA con pared. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y cinco grados cincuenta y tres minutos doce segundos Oeste con una distancia de tres punto dieciséis metros; Tramo dos, Norte cuarenta y dos grados cincuenta y siete minutos once segundos Oeste con una distancia de tres punto treinta y un metros; Tramo tres, Norte treinta y dos grados cuarenta y tres minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de uno punto cero cuatro metros; Tramo cuatro, Norte treinta y un grados cincuenta y tres minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de punto cincuenta y tres metros; Tramo cinco, Norte treinta y un grados veintinueve minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de dos punto diecisiete metros; Tramo seis, Norte treinta y dos grados treinta y tres minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de siete punto noventa y un metros; colindando con ROSA IDALIA RODRIGUEZ, con pared. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica.- Todos los colindantes son de este domicilio.- Que el inmueble descrito lo valúa en DIECIOCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, no es sirviente, ni dominante, ni se encuentra en proindivisión con ninguna otra persona; que está poseyéndolo de forma quieta, pacífica e ininterrumpida por más de diez años, y lo obtuvo por medio de compra que le hizo a la señora MARIA EVA DURAN.- Es cuanto se hace del conocimiento del público en general, para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de San Vicente Norte, Departamento de San Vicente, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro. LIC. SAMUEL STANLEY CARRILLO GUZMAN, ALCALDE MUNICIPAL. FREDYS NOE ALFARO FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F30842-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DEL SAN SALVADOR ESTE, al público en general.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado JUAN JOSE ALAS, en su calidad de Apoderado Especial, de los señores señora MARIA ELVA GAMEZ ZAVALA, de setenta y nueve años de edad, Ama de casa, del domicilio del distrito de Ilopango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, quien se identifica por medio de su documento Único de Identidad y número de Identificación Tributaria cero cero ocho seis ocho ocho dos siete seis; MIGUEL ÁNGEL GÁMEZ ZAVALA, de setenta y cinco años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio del distrito de Ilopango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, quien se identifica por medio de su documento Único de Identidad y número de Identificación Tributaria cero tres cero siete nueve siete ocho dos tres; SANTIAGO GAMEZ ZAVALA, de sesenta y nueve años de edad, carpintero, del domicilio del distrito de Ilopango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, quien se identifica por medio de su documento Único de Identidad y número de Identificación Tributaria cero uno dos nueve siete nueve cinco uno - seis; JOSÉ FAUSTINO GÁMEZ, de cincuenta y cuatro años de edad, Jornalero, del domicilio del distrito de Ilopango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, quien se identifica por medio de su de su documento Único de Identidad y número de Identificación Tributaria cero cero cero ocho cuatro cero seis dos - cero; JUAN ANTONIO GAMEZ MERINO, de cincuenta y tres años de edad, técnico en refrigeración, del domicilio del distrito de Soyapango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, quien se identifica por medio de su documento único de Identidad y número de Identificación Tributaria cero cero cuatro cero uno seis ocho seis siete; y ANA VICENTA ZAVALA GARCIA, de cincuenta y siete años de edad, de oficios domésticos, del domicilio del distrito de Ilopango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, quien se identifica por medio de su documento Único de Identidad y número de Identificación Tributaria cero uno cero tres cinco dos cinco dos - dos, solicitando que se les extienda TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbana ubicado: CASERIO ASTILLERO NUMERO DOS, CANTON DOLORES APULO, DISTRITO DE ILOPANGO, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR ESTE, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, con una extensión superficial de SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PUNTO VEINTICUATRO METROS CUADRADOS. El vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos ochenta y seis mil setecientos ochenta y ocho punto cincuenta y ocho, ESTE cuatrocientos noventa y un mil trescientos punto noventa y cuatro. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y siete grados doce minutos treinta y un segundos Este con una distancia de diez punto cincuenta y dos metros; Tramo dos, Sur ochenta y ocho grados veinte minutos trece segundos Este con una distancia de cuarenta y dos punto cuarenta y dos metros; Tramo tres, Norte setenta y siete grados cincuenta y tres minutos veintidós segundos Este con una distancia de cincuenta y cinco punto sesenta y tres metros; Tramo cuatro, Norte setenta y dos grados

veintiséis minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de catorce punto sesenta y ocho metros; Tramo cinco, Norte setenta y un grados treinta y un minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de catorce punto dieciocho metros; colindando con INSTITUTO SALVADOREÑO DE TURISMO con cerco de púas. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero ocho grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta segundos Este con una distancia de diez punto quince metros; Tramo dos, Sur cero seis grados veintiocho minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto setenta y dos metros; Tramo tres, Sur cero cuatro grados cero nueve minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de nueve punto sesenta y tres metros; Tramo cuatro, Sur veinte grados cero cero minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de quince punto ochenta y nueve metros; Tramo cinco, Sur veintiséis grados cuarenta y tres minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto cincuenta y cuatro metros; Tramo seis, Sur veintisiete grados doce minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de nueve punto cero ocho metros; andando con HOGAR SANTA TERESA hoy GUILLERMO SALAZAR, con cerco sin materializar y Calle de por medio.- LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y nueve grados cincuenta y tres minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de seis punto noventa y siete metros, Tramo dos, Sur cincuenta y siete grados doce minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de cinco punto setenta y tres metros; Tramo tres, Sur sesenta y siete grados cuarenta y cinco minutos trece segundos Oeste con una distancia de doce punto diecinueve metros; Tramo cuatro, Sur ochenta y tres grados cuarenta y cuatro minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta y nueve metros; Tramo cinco, Norte ochenta y nueve grados cuarenta y dos minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de siete punto setenta y nueve metros, Tramo seis, Norte setenta y seis grados treinta y siete minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de siete punto setenta y cinco metros; Tramo siete, Norte sesenta y cuatro grados cero cuatro minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de cinco punto noventa y nueve metros, colindando con HOGAR SANTA TERESA hoy GUILLERMO SALAZAR, con cerco sin materializar y Calle de por medio.-LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y un grados cero ocho minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto quince metros; Tramo dos, Norte cuarenta y tres grados cuarenta y dos minutos once segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto setenta metros; Tramo tres, Norte cuarenta y seis grados once minutos doce segundos Oeste con una distancia de diez punto sesenta y tres metros; Tramo cuatro, Norte cincuenta grados veintinueve minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de trece punto cero dos metros; Tramo cinco, Norte cuarenta y seis grados veintidós minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de quince punto noventa y nueve metros; Tramo seis, Norte cuarenta y un grados cero dos minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cincuenta y nueve metros; Tramo siete, Norte

veintinueve grados cincuenta y seis minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de doce punto sesenta y un metros; Tramo ocho, Norte once grados cincuenta y tres minutos treinta segundos Oeste con una distancia de seis punto treinta y cuatro metros; colindando con HOGAR SANTA TERESA hoy GUILLERMO SALAZAR, con cerco de púas y Calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El inmueble antes descrito no es predio dominante ni es sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajenas pertenencias que fue adquirido por medio de compraventa verbal, por parte de la señora María Dolores Zavala de Gámez, y lo valora en NUEVE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Se avisa al público para los efectos de ley.

En el Distrito de Ilopango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro. LIC. JOSÉ MARÍA CHICAS RIVERA, ALCALDE MUNICIPAL DE SAN SALVADOR ESTE. LIC. CARLOS ALONSO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIO MUNICIPAL DE SAN SALVADOR ESTE.

3 v. alt. No. F30942-1

TITULO SUPLETORIO

LA SUSCRITA NOTARIO, ANA GLADIS JOVEL DE GARCIA.

HACE SABER: Que en esta oficina ha comparecido el señor SANTOS EVELIO MARTINEZ de sesenta y nueve años de edad, motorista, del domicilio de Distrito de San Vicente, municipio de San Vicente Sur, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero dos uno uno dos siete dos- ocho, homologado; solicitando TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón La Virgen, Jurisdicción del Distrito de Tepetitán, municipio de San Vicente Sur, departamento de San Vicente, de la extensión superficial de TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PUNTO SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS, con los linderos siguientes: AL NORTE: con Rosa Elina Martínez de Ramírez; AL ORIENTE: con Santos Evelio Martínez; AL SUR: con Santos Evelio Martínez, camino vecinal de por medio; y AL PONIENTE: con Liseth López Martínez, que antes fue de Fredy David Martínez Martínez. Los adquirió por donación que le hiciera su padre señor Santos Martínez, en el mes de octubre de mil novecientos noventa y dos, quien lo poseía desde el año de mil novecientos setenta, sin documento escrito, ni inscrito, que unida su posesión con el donante data más de cincuenta y cuatro años consecutivos, quien ha lo poseído en forma quieta, pacífica y sin interrupción. No es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión, no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; lo valúa en la suma de cuatro mil Dólares de los Estados Unidos de América. Lo que se le avisa al público con fines de Ley. Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones del solicitante, lo hagan dentro del término legal en mi Despacho Jurídico en 5ª calle ote; N° 19. Bo. El Santuario Distrito de San Vicente.

Librado en el Distrito de San Vicente, Municipio de San Vicente Sur, Departamento de San Vicente, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.

LICDA. ANA GLADIS JOVEL DE GARCIA,

NOTARIO.

1 v. No. F30692

RAMON ANDRES RAMOS FRANCO, Notario, del domicilio del Distrito de San Miguel, con oficina situada en 5ª Calle Poniente #612 Edificio Migueleño, Local #4, de la ciudad de San Miguel.

HACE SABER: Que ante mis oficios ha comparecido el señor JOSE ARTURO ROMERO QUINTEROS, de cincuenta años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio del Distrito de Jucuarán, municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero dos ocho nueve siete uno nueve cinco-ocho, Promoviendo diligencias de TÍTULO SUPLETORIO de DOS porciones de terreno de naturaleza rústica, ubicadas en Caserío San Cristóbal, Cantón La Cruz, Distrito de Jucuarán, Departamento de Usulután, PRIMERO: De la capacidad superficial de DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PUNTO NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, sesenta y ocho punto setenta y tres metros, con Misael Otoniel García Orellana; AL ORIENTE, setenta y uno punto ochenta y siete metros, con Calle de por medio y poción dos; AL SUR, cuarenta y dos punto ochenta y cinco metros, con Calle de por medio y poción dos; AL PONIENTE, sesenta y siete punto ochenta metros, con José Mario González. SEGUNDO: De la capacidad superficial de TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA PUNTO CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, ciento catorce punto cero nueve metros, con Calle de por medio y porción uno; AL ORIENTE, ochenta y ocho punto ochenta y seis metros, con Oscar Romero; AL SUR, setenta punto treinta y un metros, con José Mario González; AL PONIENTE, treinta y tres punto veintitrés metros, con José Mario González. Lo que se pone en conocimiento con el propósito de que, si persona alguna alegare mejor derecho sobre los inmuebles descritos, se presente a la oficina del suscrito notario deduciendo los derechos que le convengan.

San Miguel, dos de diciembre de dos mil veinticuatro.

LICENCIADO RAMON ANDRES RAMOS FRANCO,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F30774

GRECIA MARICELA VALDEZ SALGUERO, Notaria, de este domicilio y departamento, con Oficina en Barrio San José, Calle Principal, Distrito de Dulce Nombre de María, municipio de Chalatenango Centro, departamento de Chalatenango.

HACE SABER: Que a su despacho se ha presentado la señora JESUS MARIBEL ABREGO DERAS, de cuarenta y cuatro años de edad, empleada, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos y temporalmente del Distrito de San Rafael, municipio de Chalatenango Centro, departamento de Chalatenango, portadora de su Documento Único de Identidad homologado número CERO DOS TRES UNO SEIS CUATRO SEIS NUEVE-CINCO, quien actúa en nombre y representación del señor OSCAR LEONEL ABREGO DERAS, de cuarenta y seis años de edad, empleado, del domicilio del Estado de California, Estados Unidos de América, portador de su Documento Único de Identidad número CERO SIETE CINCO CERO UNO SEIS DOS SEIS-DOS, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial Administrativo, otorgado en la ciudad de Sylmar, Estado de California en Los Estados Unidos de América, a las dieciocho horas del día veinte de agosto de dos mil veinticuatro, ante los oficios notariales de MANUEL ANTONIO ARAUJO SERPAS, solicitando a favor de su representado TITULO SUPLETORIO, de un terreno RUSTICO, ubicado en CANTON EL ROSARIO, NUMERO S/N, DULCE NOMBRE DE MARIA, CHALATENANGO CENTRO, con una extensión superficial de treinta y cinco mil trescientos noventa y cinco punto cero cinco metros cuadrados equivalentes a cinco manzanas seiscientos cuarenta y tres punto veinticuatro varas cuadradas. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos treinta y seis mil setecientos ochenta punto diecisiete metros; ESTOS cuatrocientos noventa y siete mil setecientos trece puntos sesenta y cuatro metros. LINDERO NORTE: está formado por veintidós tramos; colindando en estos tramos con HELDER MEJIA ALVARADO con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por diez tramos; colindando en estos tramos con PETRONILA FUENTES VIUDA DE MEJIA con LINDERO CERCO DE PUAS, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por diecisiete tramos; colindando en estos tramos con ANIBAL MEJIA ALVARADO con LINDERO CERCO DE PUAS, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por dos tramos; colindando en estos tramos con SUCESION ADAN ABREGO DERAS con CALLE PUBLICA, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. II) Que los colindantes son del domicilio del distrito de Dulce Nombre de María, municipio de Chalatenango Centro, departamento de Chalatenango y el referido inmueble lo valúa en la cantidad de VEINTICINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. - IV) Que la posesión junto con su antecesora data por un espacio de más de VEINTE años consecutivos, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, el referido inmueble lo adquirió por

DONACION IRREVOCABLE DE INMUEBLE, según testimonio de Escritura Pública NUMERO VEINTICUATRO, LIBRO SEXTO, Otorgada a las trece horas con treinta minutos del día veinticuatro de agosto de dos mil veinticuatro, ante los oficios notariales de CARLOS ANTONIO DERAS OLIVA.

LIC. GRECIA MARICELA VALDEZ SALGUERO,
ABOGADA Y NOTARIA.

I v. No. F30813

GRECIA MARICELA VALDEZ SALGUERO, Notaria, de este domicilio y departamento, con Oficina en Barrio San José, Calle Principal, Distrito de Dulce Nombre de María, municipio de Chalatenango Centro, departamento de Chalatenango.

HACE SABER: Que a su despacho se ha presentado la señora JESUS MARIBEL ABREGO DERAS, de cuarenta y cuatro años de edad, empleada, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos y temporalmente del Distrito de San Rafael, municipio de Chalatenango Centro, departamento de Chalatenango, portadora de su Documento Único de Identidad homologado número CERO DOS TRES UNO SEIS CUATRO SEIS NUEVE-CINCO, quien actúa en nombre y representación del señor OSCAR LEONEL ABREGO DERAS, de cuarenta y seis años de edad, empleado, del domicilio del Estado de California, Estados Unidos de América, portador de su Documento Único de Identidad número CERO SIETE CINCO CERO UNO SEIS DOS SEIS-DOS, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial Administrativo, otorgado en la ciudad de Sylmar, Estado de California en Los Estados Unidos de América, a las dieciocho horas del día veinte de agosto de dos mil veinticuatro, ante los oficios notariales de MANUEL ANTONIO ARAUJO SERPAS, solicitando a favor de su representado TITULO SUPLETORIO, de un terreno RUSTICO, ubicado en CANTON EL ROSARIO, CASERIO EL ROSARIO, NUMERO S/N, DULCE NOMBRE DE MARÍA, CHALATENANGO CENTRO, CHALATENANGO, municipio de DULCE NOMBRE DE MARIA, departamento de CHALATENANGO, con una extensión superficial de seiscientos ocho punto noventa y dos metros cuadrados equivalentes a ochocientos setenta y uno punto veinticuatro varas cuadradas. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos treinta y siete mil novecientos punto sesenta metros; ESTE cuatrocientos noventa y siete mil cuatrocientos treinta y tres punto diez metros. LINDERO NORTE: está formado por tres; colindando en estos tramos con MIGUEL LANDAVERDE con lindero de cerco de púas, FRANCISCO ABREGO con LINDERO CERCO DE PUAS y CARLOS DANIEL QUIJADA con LINDERO CERCO DE PUAS, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por tres; colindando en estos tramos con JORGE ALBERTO QUIJADA ABREGO con CALLE DE ACCESO, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por dos

tramos; colindando en estos tramos con ALCALDIA MUNICIPAL DE DULCE NOMBRE DE MARÍA, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por cinco tramos; colindando en estos tramos con GLORIA ESTELA ABREGO Y OTROS con LINDERO CERCO DE PUAS, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. II) Que los colindantes son del domicilio del distrito de Dulce Nombre de María, municipio de Chalatenango Centro, departamento de Chalatenango y el referido inmueble lo valúa en la cantidad de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. III) Que la posesión junto con su antecesora data por un espacio de más de VEINTE años consecutivos, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, el referido inmueble lo adquirió por DONACION IRREVOCABLE DE INMUEBLE, según testimonio de Escritura Pública NUMERO VEINTICINCO, LIBRO SEXTO, Otorgada a las catorce horas con treinta minutos del día veinticuatro de agosto de dos mil veinticuatro, ante los oficios notariales de CARLOS ANTONIO DERAS OLIVA.-

LIC. GRECIA MARICELA VALDEZ SALGUERO,
ABOGADA Y NOTARIA.

I v. No. F30814

KARLA IBETH CRUZ MELENDEZ, Notario, con Oficina Jurídica, situada en Calle Cuarta Avenida Norte, Barrio El Centro, casa número dos, distrito de Santo Domingo, municipio de San Vicente Norte, Departamento de San Vicente.

HACE SABER: Que ante mis oficios de Notario, se ha presentado la señora: ROSA AMELIA FLORES DE MEJIA, de cincuenta y tres años de edad, contadora, del domicilio de Tonacatepeque, Municipio de San Salvador Este; departamento de San Salvador, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad ya homologado número: Cero uno cinco uno cinco nueve cero siete - cinco, quien actúa en calidad de Apoderada General Administrativa con Cláusula Especial del señor JOSE HERIBERTO FLORES ROSA, conocido por JOSE HERIBERTO FLORES, de cincuenta y siete años de edad, electricista, del domicilio de San Lorenzo, municipio de San Vicente Norte, Departamento de San Vicente, portador de su Documento Único de Identidad ya homologado número: cero cinco siete cuatro cinco uno ocho cuatro - seis; solicitando Título Supletorio, previo los trámites de ley, de un terreno de naturaleza rústico, situado en los Suburbios del Barrio El Niño, de la jurisdicción de San Lorenzo, municipio de San Vicente Norte, Departamento de San Vicente, de la Extensión Superficial de CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO PONIENTE: está formado por quince tramos y mide ciento cincuenta y nueve punto ochenta y nueve metros, colinda con Iglesia Misión Paracentral de El Salvador de los Adventistas del Séptimo día,

Jesús Acevedo de Abrego y Aida Ruiz; LINDERO NORTE: está formado por tres tramos y mide sesenta y cuatro punto noventa y tres metros, colinda con Santos Aguilar Acevedo; LINDERO ORIENTE: está formado por trece tramos y mide ciento cincuenta y cuatro punto treinta y nueve metros, colinda con Cementerio Municipal de San Lorenzo, Juan Ponce, calle al cementerio de por medio; LINDERO SUR: está formado por un tramo, y mide tres punto ochenta y seis metros, colinda con camino vecinal. Dicho inmueble no es sirviente ni dominante. Que el inmueble relacionado lo estima en la cantidad de QUINIENTOS SETENTA Y UN DOLARES CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

Librado en el distrito de Santo Domingo, municipio de San Vicente Norte, departamento de San Vicente, a los dos días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.

LIC. KARLA IBETH CRUZ MELENDEZ,
NOTARIO.

I v. No. F30834

JORGE ALBERTO SERRANO MARTINEZ, Notario, del domicilio en el distrito de Chalatenango, Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango.

HACE SABER: Que a mi Oficina Profesional, ubicada segunda calle poniente, avenida Libertad, Barrio El Centro, Ciudad y Departamento de Chalatenango; se ha presentado JOSE ALFREDO AYALA AYALA, solicitando TITULO SUPLETORIO, sobre un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en Caserío Los Ramírez, Cantón Las Minas, distrito de Chalatenango, Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PUNTO ONCE METROS CUADRADOS, de la descripción siguiente: LINDERO NORTE: está formado por dieciséis tramos con distancias de: cinco punto cero ocho metros; dieciocho punto cero cero metros; diecisiete punto cero cero metros; tres punto setenta y nueve metros; dieciséis punto cuarenta y cinco metros; trece punto sesenta y nueve metros; diez punto veinte metros; diez punto noventa y seis metros; catorce punto sesenta y tres metros; tres punto cero cinco metros; cuatro punto cero cero metros; cinco punto cero cero metros; catorce punto cero siete metros; ocho punto veintiuno metros; nueve punto cero siete metros; tres punto veintinueve metros; colindando con Ernestina Ayala con lindero de cerco de alambre de por medio y con Francisco Brizuela con lindero de cerco de alambre de por medio y con zanjón de por medio; LINDERO ORIENTE: está formado por diecisiete tramos con distancias de: Cinco punto veintinueve metros; cuatro punto veintitrés metros; nueve punto cero cuatro metros; siete punto treinta y ocho metros; nueve punto cuarenta y tres metros; tres punto doce metros; seis punto cuarenta y dos metros; tres punto veintiséis metros; siete punto sesenta metros; siete punto treinta y siete metros; cinco punto noventa metros; nueve punto ochenta y uno metros; quince punto noventa y uno

metros; veintidós punto cero cuatro metros; veintiuno punto ochenta y seis metros; veinte punto cincuenta y tres metros; once punto treinta y cinco metros; colindando con Domingo Ayala con quebrada de por medio y Maria Tomasa Ayala con calle de por medio; LINDERO PONIENTE: está formado por veinte tramos con distancias: trece punto treinta y nueve metros; ocho punto noventa y cinco metros; seis punto cincuenta y siete metros; cero punto ochenta y cinco metros; siete punto cincuenta y seis metros; doce punto dieciocho metros; once punto cuarenta y seis metros; once punto cero cero metros; veintiuno punto setenta y seis metros; tres punto setenta y seis metros; dieciséis punto cuarenta y ocho metros; cinco punto treinta y seis metros; cinco punto treinta y tres metros; distancia de cuatro punto ochenta y seis metros; quince punto cincuenta y cuatro metros; diecinueve punto cero nueve metros; uno punto noventa y nueve metros; tres punto veintisiete metros; diecisiete punto cero cinco metros; once punto setenta y seis metros; colindando con Ignacio Ayala, Ernestina Ayala y María Cruz Alas, servidumbre de por medio y con lindero de cerco de alambre de por medio. Valúa dicho terreno en CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones de la peticionante, lo hagan dentro del término legal y en la dirección arriba citada.

Librado en la Oficina del suscrito Notario. Distrito de Chalatenango, Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, veinte de noviembre del año dos mil veinticuatro.

LIC. JORGE ALBERTO SERRANO MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F30865

JORGE ALBERTO SERRANO MARTINEZ, Notario, del domicilio en el distrito de Chalatenango, Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango.

HACE SABER: Que a mi Oficina Profesional, ubicada segunda calle poniente, Avenida Libertad, Barrio El Centro, de este distrito, municipio y Departamento de Chalatenango; se ha presentado JOSE WILFREDO DELGADO MENA, solicitando TITULO SUPLETORIO, sobre un inmueble de naturaleza rústica, ubicado Cantón El Coyolar, distrito de Ojos de Agua, Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de CUATROMIL DOSCIENTOS CUATROPUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS, de la descripción siguiente: LINDERO NORTE compuesto por Cinco tramos rectos: Distancias de ocho punto dieciséis metros, doce punto setenta y dos metros, seis punto setenta y tres metros, cinco punto cero un metros, siete punto setenta y cuatro metros. Linda con Orlando Menjívar y camino real de por medio. LINDERO ORIENTE compuesto por Diecisiete tramos rectos: Distancias de once punto treinta y cuatro metros, diez punto cincuenta y dos metros, ocho punto noventa y nueve metros, ocho punto ochenta y nueve metros, ocho punto sesenta y cuatro metros, seis punto veinticuatro metros, tres

punto setenta y tres metros, cuatro punto cuarenta y tres metros, cinco punto treinta metros, tres punto sesenta metros, cuatro punto sesenta y cuatro metros, ocho punto treinta y un metros, cinco punto sesenta y dos metros, ocho punto sesenta y seis metros, siete punto cero dos metros, diez punto setenta y dos metros, cero punto sesenta y tres metros. Linda en los primeros tres tramos con Félix Guardado Orellana, en el tramo cinco y seis con centro escolar Cantón El Coyolar, del tramo siete al trece con Félix Guardado Orellana, con calle de por medio y en los últimos con Tanque de Agua Potable comunal del cantón El Coyolar. LINDERO SUR compuesto por ocho tramos rectos: Distancias de cinco punto diecisiete metros, dos punto treinta metros, cuatro punto setenta y seis metros, diez punto noventa y siete metros, siete punto dieciséis metros, ocho punto quince metros, diez punto diecisiete metros, cinco punto veintiséis metros. Linda con Félix Guardado Orellana. LINDERO PONIENTE compuesto por seis tramos con distancias de: trece punto sesenta metros, doce punto cincuenta y tres metros, ocho punto treinta y seis metros, ocho punto sesenta metros, dieciséis punto sesenta y ocho metros, diecisiete punto quince metros, doce punto sesenta y cuatro metros. Linda con Matilde Menjívar Ayala. Valúa dicho terreno en CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones de la peticionante, lo hagan dentro del término legal y en la dirección arriba citada.

Librado en la Oficina del suscrito Notario. Distrito de Chalatenango, Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, veinte de noviembre del año dos mil veinticuatro.

LIC. JORGE ALBERTO SERRANO MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F30868

JOSE ADAN HERNANDEZ, Notario, del distrito de Chalatenango, municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, con oficina ubicada en Barrio El Calvario, Primera Calle Oriente número Quince Arriba de Juzgado de Sentencia, Chalatenango, o al telefax 2301-1332, departamento de Chalatenango.

HACE SABER: Que ante sus oficinas compareció la señora: RUTH VERONICA RECINOS DE RIVAS, de cuarenta y nueve años de edad, Empleada, del domicilio Chalatenango, departamento de Chalatenango, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cero dos cuatro tres nueve siete cero- cero; solicitando TITULO SUPLETORIO sobre un inmueble de su propiedad de naturaleza rústica, situado en Cantón Chiapas, caserío Las Cañas, distrito de Chalatenango, municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, no inscrito a su favor por carecer de antecedente inscrito; compuesto de una extensión superficial de NOVECIENTOS PUNTO TRECE METROS CUADRADOS. LINDERO NORTE: está formado por dos tramos con una distancia de veintidós punto cincuenta

metros; colindando con inmueble de Blanca Digna Henríquez Menjivar. LINDERO ORIENTE: está formado por tres tramos con una distancia de treinta y tres punto sesenta y seis metros; colindando en estos tramos con inmueble de sucesión Rosabel Alvarenga. LINDERO SUR: está formado por dos tramos una distancia de veintiséis punto ochenta y tres metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de José Luis Guardado Hernández. LINDERO PONIENTE: está formado por dos tramos con una distancia de treinta y nueve punto noventa y dos metros; colindando con Francisco Antonio Guardado, calle de acceso hasta la Longitudinal del Norte. Que dicho inmueble lo adquirió por compraventa. Valúa el inmueble en siete mil dólares de los Estados Unidos de América. Lo que se le avisa al público con fines de Ley.

Librado en oficina del suscrito Notario. En el distrito de Chalatenango, municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, a los veinticinco días del mes de noviembre del dos mil veinticuatro.-

LIC. JOSE ADAN HERNANDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F30931

JOSE ADAN HERNANDEZ, Notario, del distrito de Chalatenango, municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, con oficina ubicada en Barrio El Calvario, Primera Calle Oriente número Quince Arriba de Juzgado de Sentencia, Chalatenango, o al telefax 2301-1332, departamento de Chalatenango.

HACE SABER: Que ante sus oficios compareció el señor: FIDEL ANTONIO GUARDADO RIVAS, de treinta y cuatro años de edad, albañil, del domicilio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad cero cuatro seis seis cuatro seis cuatro cero- cuatro, solicitando TITULO SUPLETORIO, sobre un inmueble de su propiedad de naturaleza rústica, situado en Cantón Upatoro, distrito de Chalatenango, municipio de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, no inscrito a su favor por carecer de antecedente inscrito; compuesto de una extensión superficial de TRESCIENTOS CINCUENTA PUNTO CINCUENTA Y OCHO METROS, RUMBO NORTE: está formado por un tramo, con una distancia de quince punto sesenta y cinco metros, colindando con Roberto Belarmino Alvarenga Márquez, calle a la cancha de fútbol del cantón Upatoro de por medio, RUMBO ORIENTE: Está formado por cinco tramos, con distancia de veintiséis punto ochenta y un metros, colindando con Fidel Zelaya Rauda. RUMBO SUR: está formado por un tramo, con una distancia de nueve punto cincuenta y ocho metros, colindando con Dina Rou Guardado de Orellana. RUMBO PONIENTE: está formado por un tramo, con una distancia de diecinueve punto sesenta metros, colindando con Sigfredo Francisco Moreno. Valúa el inmueble en Diez Mil Dólares de los Estados Unidos de América.

Lo que se le avisa al público con fines de Ley.

Librado en oficina del suscrito Notario. En distrito de Chalatenango, municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, a los veintidós días del mes de noviembre del dos mil veinticuatro.-

LIC. JOSE ADAN HERNANDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F30932

JOSE ADAN HERNANDEZ, Notario, del distrito de Chalatenango, municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, con oficina ubicada en Barrio El Calvario, Primera Calle Oriente número Quince Arriba de Juzgado de Sentencia, Chalatenango o al telefax 2301-1332, departamento de Chalatenango.

HACE SABER: Que ante sus oficios compareció la señora: YESICA CAROLINA NUÑEZ GUARDADO, de veintinueve años de edad, empleada, del distrito de Chalatenango, Municipio de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero cinco dos cuatro ocho seis cuatro uno- cuatro, solicitando TITULO SUPLETORIO sobre un inmueble de su propiedad de naturaleza rústica, situado en Caserío El Chuptal, Cantón Upatoro, distrito de Chalatenango, municipio de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, no inscrito a su favor por carecer de antecedente inscrito; compuesto de una extensión superficial de CIENTO TREINTA Y SIETE PUNTO TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS, RUMBO NORTE: Está formado por un tramo, con una distancia de seis punto setenta metros, colindando con terreno de la Alcaldía Municipal, cerco de piedras de por medio. RUMBO ORIENTE: está formado por un tramo, con una distancia de diecisiete punto cincuenta y cinco metros, colindando con otro terreno de Yesica Carolina Núñez Guardado, cerco de alambre de púas de por medio, RUMBO SUR: está formado por un tramo, con una distancia de ocho punto setenta y cuatro metros, colindando con María Amparo Erazo de Romero, calle de acceso de por medio. RUMBO PONIENTE: está formado por un tramo, con una distancia de dieciocho punto veinte metros, colindando con Nelson López. Que dicho inmueble lo adquirió por compraventa. Valúa el inmueble en cinco Mil dólares de los Estados Unidos de América. Lo que se le avisa al público con fines de Ley.

Librado en oficina del suscrito Notario. En distrito de Chalatenango, municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, a los veintidós días del mes de noviembre del dos mil veinticuatro.-

LIC. JOSE ADAN HERNANDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F30934

LA SUSCRITA NOTARIA, AL PÚBLICO

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Señor: JORGE HUMBERTO VIDES MENJIVAR, de cuarenta y nueve años de edad, Ingeniero Electricista, del domicilio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, a quien conozco, pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos cero tres tres cinco ocho cuatro guión nueve; es dueño y actual poseedor de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en CANTON CHIAPAS, CASERIO CHIAPAS. LUGAR LLAMADO LOS TECOMATES, municipio de CHALATENANGO, departamento de CHALATENANGO, con una extensión superficial de SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA PUNTO SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS EQUIVALENTES A DIEZ MANZANAS CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UNO PUNTO QUINCE VARAS CUADRADAS. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos veinticuatro mil trescientos cuarenta y tres punto noventa y cuatro metros; ESTE quinientos nueve mil cuatrocientos cuarenta y tres punto ochenta y seis metros. NORTE: está formado por treinta tramos con los siguientes rumbos y distancias: Del mojón uno al mojón dos, con rumbo Norte cincuenta grados cincuenta y siete minutos cero un segundos Este y una distancia de nueve punto ochenta y uno metros; colindando en este tramo con RODOLFO VIDES, con lindero de cerco de púas; del mojón dos al mojón tres, con rumbo Norte cuarenta grados cincuenta y nueve minutos treinta y nueve segundos Este y una distancia de seis punto sesenta metros; del mojón tres al mojón cuatro, con rumbo Norte cincuenta y ocho grados trece minutos cero seis segundos Este y una distancia de cinco punto diecinueve metros; del mojón cuatro al mojón cinco, con rumbo Norte cuarenta y cinco grados cincuenta y siete minutos dieciocho segundos Este y una distancia de trece punto cincuenta y nueve metros; colindando en estos tramos con ESPERANZA RIVERA, con lindero de cerco de púas; del mojón cinco al mojón seis, con rumbo Norte cuarenta y ocho grados treinta minutos dieciocho segundos Este y una distancia de diez punto treinta y cuatro metros; del mojón seis al mojón siete, con rumbo Norte cincuenta y un grados cincuenta y dos minutos veintidós segundos Este y una distancia de once punto cincuenta metros; del mojón siete al mojón ocho, con rumbo Norte cuarenta y cuatro grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y un segundos Este y una distancia de diez punto ochenta y siete metros; del mojón ocho al mojón nueve, con rumbo Norte cuarenta y siete grados cincuenta y tres minutos veintidós segundos Este y una distancia de once punto sesenta metros; del mojón nueve al mojón diez, con rumbo Norte cuarenta grados treinta minutos cincuenta y cuatro segundos Este y una distancia de once punto sesenta y ocho metros; del mojón diez al mojón once, con rumbo Norte cuarenta y tres grados cuarenta y dos minutos cero dos segundos Este y una distancia de cinco punto setenta y uno metros; del mojón once al mojón doce, con rumbo Norte cuarenta y nueve grados diecinueve minutos treinta y siete segundos Este y una distancia de cuatro punto cuarenta y uno metros; colindando en estos tramos con ADA MARIA RIVERA VIDES, con lindero de muro de piedra; del mojón doce al mojón trece, con rumbo Sur cincuenta y dos grados cincuenta minutos diez segundos Este y una distancia de diez punto cincuenta y dos metros; del mojón trece al mojón catorce, con rumbo Sur cincuenta y cuatro grados treinta y ocho minutos once segundos Este y una distancia de doce punto sesenta y tres metros; del

mojón catorce al mojón quince, con rumbo Sur cincuenta y cuatro grados veintidós minutos treinta y cuatro segundos Este y una distancia de dieciséis punto treinta y ocho metros; del mojón quince al mojón dieciséis, con rumbo Sur cincuenta y cinco grados veintinueve minutos cuarenta y cuatro segundos Este y una distancia de seis punto cuarenta y dos metros; colindando en estos tramos con ADA MARIA RIVERA VIDES, con Cerco de piedras medianero; del mojón dieciséis al mojón diecisiete, con rumbo Sur cincuenta y cinco grados treinta minutos veintidós segundos Este y una distancia de doce punto cuarenta y uno metros; del mojón diecisiete al mojón dieciocho, con rumbo Sur cincuenta y dos grados cuarenta y un minutos cuarenta segundos Este y una distancia de trece punto quince metros; del mojón dieciocho al mojón diecinueve, con rumbo Sur cincuenta y seis grados cincuenta y seis minutos cuarenta y cuatro segundos Este y una distancia de nueve punto veinte metros; del mojón diecinueve al mojón veinte, con rumbo Sur cincuenta y cinco grados cuarenta y seis minutos cero cuatro segundos Este y una distancia de ocho punto veintiuno metros; del mojón veinte al mojón veintiuno, con rumbo Sur cuarenta y ocho grados diez minutos cero tres segundos Este y una distancia de veinticinco punto sesenta y siete metros; del mojón veintiuno al mojón veintidós, con rumbo Sur cincuenta y nueve grados cero cuatro minutos doce segundos Este y una distancia de siete punto ochenta y nueve metros; colindando en estos tramos con MARIA LUISA RIVERA VIDES, con Cerco de piedras medianero; del mojón veintidós al mojón veintitrés, con rumbo Sur cuarenta y cuatro grados cero nueve minutos cero dos segundos Este y una distancia de catorce punto cincuenta y nueve metros; del mojón veintitrés al mojón veinticuatro, con rumbo Sur treinta y siete grados treinta y siete minutos quince segundos Este y una distancia de once punto cero ocho metros; del mojón veinticuatro al mojón veinticinco, con rumbo Sur cuarenta y un grados treinta y cuatro minutos cincuenta y siete segundos Este y una distancia de ocho punto treinta y uno metros; del mojón veinticinco al mojón veintiséis, con rumbo Sur cincuenta y dos grados diez minutos veintisiete segundos Este y una distancia de diez punto ochenta y nueve metros; del mojón veintiséis al mojón veintisiete, con rumbo Sur sesenta y tres grados veinte minutos once segundos Este y una distancia de cinco punto veinticuatro metros; del mojón veintisiete al mojón veintiocho, con rumbo Sur sesenta y nueve grados treinta y cuatro minutos treinta y tres segundos Este y una distancia de ocho punto cincuenta metros; del mojón veintiocho al mojón veintinueve, con rumbo Sur setenta y siete grados cincuenta y siete minutos cero ocho segundos Este y una distancia de nueve punto setenta y ocho metros; del mojón veintinueve al mojón treinta, con rumbo Sur setenta y seis grados veinticinco minutos cero cuatro segundos Este y una distancia de catorce punto veinticinco metros; del mojón treinta al mojón treinta y uno, con rumbo Sur setenta grados treinta y cuatro minutos cero cuatro segundos Este y una distancia de dos punto cincuenta y seis metros; colindando en estos tramos con MONICO ALVARENGA, con Cerco de piedras medianero, llegando así al vértice noreste. ORIENTE: está formado por veintidós tramos con los siguientes rumbos y distancias: Del mojón treinta y uno al mojón treinta y dos, con rumbo Sur veintisiete grados veintiocho minutos cuarenta y cinco segundos Oeste y una distancia de diecinueve punto setenta y dos metros; del mojón treinta y dos al mojón treinta y tres, con rumbo Sur veintiocho grados cuarenta y dos minutos diecinueve segundos Oeste y una distancia de veintitrés punto setenta y cinco metros; del mojón treinta y tres al mojón treinta y cuatro, con rumbo Sur veintinueve grados cuarenta y seis minutos cero

ocho segundos Oeste y una distancia de veinte punto cincuenta metros; del mojón treinta y cuatro al mojón treinta y cinco, con rumbo Sur veintisiete grados veinticuatro minutos treinta segundos Oeste y una distancia de treinta y siete punto noventa y siete metros; del mojón treinta y cinco al mojón treinta y seis, con rumbo Sur veintidós grados cuarenta y tres minutos cero cero segundos Oeste y una distancia de veintitrés punto ochenta y siete metros; del mojón treinta y seis al mojón treinta y siete, con rumbo Sur veintidós grados veintiocho minutos treinta y siete segundos Oeste y una distancia de veintidós punto noventa y cinco metros; del mojón treinta y siete al mojón treinta y ocho, con rumbo Sur veintidós grados treinta y tres minutos cuarenta y tres segundos Oeste y una distancia de veintitrés punto ochenta y cuatro metros; del mojón treinta y ocho al mojón treinta y nueve, con rumbo Sur veintitrés grados cero tres minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste y una distancia de catorce punto ochenta y uno metros; del mojón treinta y nueve al mojón cuarenta, con rumbo Sur diecinueve grados dieciocho minutos cero cero segundos Oeste y una distancia de trece punto setenta y cuatro metros; del mojón cuarenta al mojón cuarenta y uno, con rumbo Sur veintitrés grados once minutos cero cuatro segundos Oeste y una distancia de veintitrés punto ochenta y nueve metros; del mojón cuarenta y uno al mojón cuarenta y dos, con rumbo Sur veinticinco grados treinta y tres minutos treinta y cinco segundos Oeste y una distancia de diez punto sesenta y dos metros; del mojón cuarenta y dos al mojón cuarenta y tres, con rumbo Sur veinte grados cero tres minutos treinta y siete segundos Oeste y una distancia de veinticuatro punto sesenta y seis metros; del mojón cuarenta y tres al mojón cuarenta y cuatro, con rumbo Sur diecinueve grados cincuenta y un minutos cuarenta y seis segundos Oeste y una distancia de diecisiete punto cuarenta y uno metros; del mojón cuarenta y cuatro al mojón cuarenta y cinco, con rumbo Sur treinta y nueve grados veintidós minutos cincuenta segundos Oeste y una distancia de cuatro punto cero dos metros; del mojón cuarenta y cinco al mojón cuarenta y seis, con rumbo Sur cero dos grados veinticuatro minutos cero dos segundos Oeste y una distancia de seis punto sesenta y siete metros; del mojón cuarenta y seis al mojón cuarenta y siete, con rumbo Sur doce grados treinta y tres minutos treinta segundos Oeste y una distancia de dieciocho punto cincuenta y ocho metros; del mojón cuarenta y siete al mojón cuarenta y ocho, con rumbo Sur cinco grados cuarenta y dos minutos veinticinco segundos Oeste y una distancia de diecisiete punto diecisiete metros; del mojón cuarenta y ocho al mojón cuarenta y nueve, con rumbo Sur catorce grados veintitrés minutos cero un segundos Oeste y una distancia de diez punto noventa y seis metros; del mojón cuarenta y nueve al mojón cincuenta, con rumbo Sur cero siete grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y seis segundos Oeste y una distancia de catorce punto setenta y ocho metros; del mojón cincuenta al mojón cincuenta y uno, con rumbo Sur cero cero grados cuarenta y cinco minutos diecinueve segundos Este y una distancia de once punto noventa y tres metros; del mojón cincuenta y uno al mojón cincuenta y dos, con rumbo Sur cero seis grados cuarenta y seis minutos cuarenta y dos segundos Este y una distancia de doce punto veintiséis metros; del mojón cincuenta y dos al mojón cincuenta y tres, con rumbo Sur cero cuatro grados veintiún minutos cincuenta y un segundos Este y una distancia de trece punto ochenta y cinco metros; colindando en estos tramos con JOSE ORBELINO PERAZA, con Cerco de piedras medianero y con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice sureste. SUR: está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Del mojón cin-

uenta y tres al mojón cincuenta y cuatro, con rumbo Norte setenta y cuatro grados veinte minutos cuarenta y cinco segundos Oeste y una distancia de doce punto cuarenta y uno metros; del mojón cincuenta y cuatro al mojón cincuenta y cinco, con rumbo Norte sesenta y siete grados cero cinco minutos treinta y cinco segundos Oeste y una distancia de seis punto cero nueve metros; del mojón cincuenta y cinco al mojón cincuenta y seis, con rumbo Sur ochenta y siete grados treinta y dos minutos once segundos Oeste y una distancia de siete punto setenta y cinco metros; del mojón cincuenta y seis al mojón cincuenta y siete, con rumbo Sur sesenta grados veintiún minutos treinta segundos Oeste y una distancia de cuatro punto veintinueve metros; del mojón cincuenta y siete al mojón cincuenta y ocho, con rumbo Sur cuarenta y tres grados veinticinco minutos cincuenta y seis segundos Oeste y una distancia de dos punto ochenta y siete metros; del mojón cincuenta y ocho al mojón cincuenta y nueve, con rumbo Sur cincuenta y tres grados cero tres minutos cero segundos Oeste y una distancia de nueve punto veintitrés metros; del mojón cincuenta y nueve al mojón sesenta, con rumbo Sur setenta y seis grados treinta y cuatro minutos veintiocho segundos Oeste y una distancia de treinta y tres punto treinta y tres metros; del mojón sesenta al mojón sesenta y uno, con rumbo Norte setenta y nueve grados cincuenta y seis minutos diecinueve segundos Oeste y una distancia de veinte punto setenta y cinco metros; del mojón sesenta y uno al mojón sesenta y dos, con rumbo Norte ochenta y ocho grados cincuenta y nueve minutos treinta y cinco segundos Oeste y una distancia de veintitrés punto sesenta y cinco metros; colindando en estos tramos con ARNULFO GUARDADO, con quebrada de por medio, llegando así al vértice suroeste. PONIENTE: está formado por veintiún tramos con los siguientes rumbos y distancias: Del mojón sesenta y dos al mojón sesenta y tres, con rumbo Norte diez grados cero ocho minutos cincuenta y dos segundos Oeste y una distancia de cinco punto treinta y seis metros; del mojón sesenta y tres al mojón sesenta y cuatro, con rumbo Norte doce grados cincuenta y ocho minutos cero un segundos Oeste y una distancia de veintisiete punto setenta y uno metros; del mojón sesenta y cuatro al mojón sesenta y cinco, con rumbo Norte cero un grados cuarenta y dos minutos diez segundos Oeste y una distancia de veintisiete punto diecinueve metros; del mojón sesenta y cinco al mojón sesenta y seis, con rumbo Norte cero cinco grados treinta y cuatro minutos cuarenta y tres segundos Este y una distancia de veintiuno punto noventa y siete metros; del mojón sesenta y seis al mojón sesenta y siete, con rumbo Norte cero siete grados treinta y cuatro minutos treinta y tres segundos Este y una distancia de trece punto doce metros; del mojón sesenta y siete al mojón sesenta y ocho, con rumbo Norte cero ocho grados veintinueve minutos treinta y ocho segundos Este y una distancia de quince punto cuarenta y siete metros; del mojón sesenta y ocho al mojón sesenta y nueve, con rumbo Norte cero cuatro grados quince minutos treinta y dos segundos Este y una distancia de quince punto cincuenta y nueve metros; del mojón sesenta y nueve al mojón setenta, con rumbo Norte cero cero grados cincuenta y cuatro minutos veinticuatro segundos Este y una distancia de diecinueve punto cuarenta y seis metros; del mojón setenta al mojón setenta y uno, con rumbo Norte cero cero grados treinta y dos minutos once segundos Este y una distancia de veintinueve punto sesenta y ocho metros; del mojón setenta y uno al mojón setenta y dos, con rumbo Norte cero cero grados once minutos diecisiete segundos Oeste y una distancia de cincuenta punto cuarenta y siete metros; del mojón setenta y dos al mojón setenta y tres, con rumbo Norte cero cero grados veintisiete minutos cuarenta

segundos Oeste y una distancia de treinta y nueve punto cincuenta y ocho metros; del mojón setenta y tres al mojón setenta y cuatro, con rumbo Norte cero tres grados treinta y seis minutos cincuenta y tres segundos Oeste y una distancia de treinta y dos punto noventa y nueve metros; del mojón setenta y cuatro al mojón setenta y cinco, con rumbo Norte cero un grados treinta y siete minutos treinta y un segundos Este y una distancia de catorce punto treinta y siete metros; del mojón setenta y cinco al mojón setenta y seis, con rumbo Norte cero cinco grados cuarenta y un minutos cincuenta segundos Este y una distancia de diez punto once metros; del mojón setenta y seis al mojón setenta y siete, con rumbo Norte cero cero grados cuarenta y dos minutos cero cuatro segundos Este y una distancia de once punto sesenta y cuatro metros; del mojón setenta y siete al mojón setenta y ocho, con rumbo Norte cero cinco grados cero tres minutos treinta y cuatro segundos Este y una distancia de dieciséis punto setenta y seis metros; del mojón setenta y ocho al mojón setenta y nueve, con rumbo Norte cero dos grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y dos segundos Este y una distancia de quince punto treinta y dos metros; del mojón setenta y nueve al mojón ochenta, con rumbo Norte cero cero grados cincuenta y ocho minutos dieciséis segundos Este y una distancia de diecinueve punto cero tres metros; del mojón ochenta al mojón ochenta y uno, con rumbo Norte cero cuatro grados cuarenta y un minutos treinta y nueve segundos Oeste y una distancia de tres punto cincuenta y uno metros; del mojón ochenta y uno al mojón ochenta y dos, con rumbo Norte cero un grados veintinueve minutos treinta y nueve segundos Oeste y una distancia de diez punto setenta metros; del mojón ochenta y dos al mojón uno, con rumbo Norte diez grados veintiocho minutos cincuenta y dos segundos Oeste y una distancia de dieciocho punto cuarenta y tres metros; colindando en estos tramos con TOMASA VIDES DE HERNANDEZ, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción.-Los colindantes son del mismo lugar y domicilio. El inmueble antes descrito lo valora en VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que solicita Titulación Supletoria, presentándome la respectiva Ficha Catastral. Dicho terreno no es dominante ni sirviente y no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a terceras personas; lo que se avisa al público para los efectos de ley. Se previene a las personas que deseen presentar oposición a las pretensiones del solicitante, lo hagan dentro del término legal en mi Oficina Jurídica, ubicada cuarta Avenida norte y Calle Delgado, Edificio Letona, Primer nivel local 1 en el Distrito de San Salvador, Municipio San Salvador Centro, a los tres días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.

LICDA. ODILIA SERRANO MELGAR,

NOTARIA.

1 v. No. F30945

LICENCIADA MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que a este Juzgado se han presentado los Licenciados NORIO OSWALDO REYES RUIZ, mayor de edad, Abogado y

Notario, del domicilio de Guacotecti, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad homologado número: 01589860-4; y, con Tarjeta de Identificación de la Abogacía número: 09064E522116651; y, MARÍA SANDRA ARACELY RUIZ, mayor de edad, abogada, del domicilio del distrito de Sensuntepeque, municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad homologado número: 00102950-2, y con Tarjeta de Identificación de la Abogacía número: 09064D521152287; ambos en calidad de Apoderados Generales Judiciales con Cláusula Especial del señor JUAN BAUTISTA GONZÁLEZ MARTÍNEZ, de treinta y seis años de edad, agricultor, del domicilio del distrito de Sensuntepeque, municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número: 03980447-3. Solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO a favor del señor JUAN BAUTISTA GONZÁLEZ MARTÍNEZ, de un inmueble de naturaleza rústico, situado en CASERÍO CHICAERA, CANTÓN RIO GRANDE, JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE SENSUNTEPEQUE, MUNICIPIO DE CABAÑAS ESTE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, de la extensión superficial de TRECE MIL CUATROCIENTOS TRECE PUNTO CATORCE METROS CUADRADOS, equivalentes a diecinueve mil ciento noventa y uno punto cincuenta y dos varas cuadradas. El vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos noventa y nueve mil ochocientos ochenta y tres punto noventa y dos, ESTE quinientos cuarenta y dos mil doscientos seis punto treinta y dos. LINDERO NORTE, partiendo del vértice nor poniente está formado por veinticinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, sur catorce grados dieciocho minutos cero siete segundos Este con una distancia de dieciséis punto noventa y cuatro metros; tramo dos, sur cero dos grados treinta y dos minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de diez punto ochenta y seis metros; tramo tres, sur cero tres grados treinta y dos minutos doce segundos Oeste con una distancia de ocho punto diecisiete metros; tramo cuatro, sur veintinueve grados trece minutos doce segundos Este con una distancia de tres punto ochenta y tres metros; tramo cinco, sur treinta y tres grados cuarenta y cuatro minutos treinta segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta y ocho metros; tramo seis, sur cuarenta y cinco grados cincuenta y cuatro minutos cero tres segundos Este con una distancia de seis punto ochenta y ocho metros; tramo siete, sur cuarenta y cinco grados veinticinco minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de siete punto veinte metros; tramo ocho, sur cuarenta y cuatro grados cuarenta y ocho minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de cinco punto cincuenta y tres metros; tramo nueve, norte ochenta y dos grados diez minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de seis punto trece metros; tramo diez, norte sesenta y un grados cincuenta minutos cero cinco segundos Este con una distancia de ocho punto setenta y seis metros; tramo once, norte cincuenta y nueve grados cero cero minutos veintinueve segundos Este con una distancia de catorce punto sesenta y cuatro metros; tramo doce, norte cincuenta y siete grados cero un minutos veintitrés segundos Este con una distancia de ocho punto cero cinco metros; tramo trece, norte cincuenta y siete grados veintiséis minutos veintitrés segundos Este con una distancia de catorce punto noventa y siete metros; tramo catorce, norte cincuenta y nueve grados cincuenta y tres minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de siete punto noventa y ocho metros; tramo quince, norte sesenta y un grados catorce minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de quince punto setenta y siete metros; tramo dieciséis,

norte sesenta y dos grados diez minutos dieciséis segundos Este con una distancia de catorce punto quince metros; tramo diecisiete, norte cincuenta y cuatro grados diecisiete minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de siete punto veinticuatro metros; tramo dieciocho, norte veintiocho grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de punto noventa y cinco metros; colindando con MARÍA BLANCA ADILIA BONILLA, con cerco de púas de por medio; tramo diecinueve, sur ochenta y un grados doce minutos cero siete segundos Este con una distancia de dos punto sesenta metros; colindando con MARÍA CATALINA MARTÍNEZ, con cerco de púas de por medio; tramo veinte, sur cincuenta y cinco grados cuarenta y dos minutos veinticinco segundos Este con una distancia de ocho punto noventa y nueve metros tramo veintiuno, sur cincuenta y nueve grados treinta y nueve minutos cero dos segundos Este con una distancia de ocho punto setenta y siete metros; tramo veintidós, sur sesenta y dos grados cincuenta y cinco minutos cero tres segundos Este con una distancia de cuatro punto ochenta y cinco metros; tramo veintitrés, sur sesenta y un grados cincuenta y seis minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de nueve punto cero cuatro metros; tramo veinticuatro, sur sesenta y tres grados veinte minutos diecisiete segundos Este con una distancia de cinco punto ochenta y dos metros; tramo veinticinco, sur sesenta y tres grados cero un minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de siete punto cincuenta y seis metros; colindando con PEDRO ARMENGOL ORELLANA, con cerco de púas de por medio; LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice nor oriente está formado por dieciséis tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, sur cincuenta y nueve grados veintiún minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero cero metros; tramo dos, sur cincuenta y tres grados treinta y seis minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de cuatro punto setenta y dos metros; tramo tres, sur cincuenta y cinco grados cero ocho minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de ocho punto cuarenta y ocho metros; tramo cuatro, sur cincuenta y cinco grados diecinueve minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de once punto veinticuatro metros; tramo cinco, sur cincuenta y tres grados trece minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto treinta y cinco metros; tramo seis, sur cincuenta y seis grados cincuenta y siete minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de once punto sesenta y nueve metros; tramo siete, sur cincuenta y tres grados cero cinco minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de ocho punto cuatro metros; tramo ocho, sur cuarenta y siete grados diecinueve minutos cuarenta y un segundos Oeste nueve punto cuarenta y nueve metros; colindando con HILDAURA MARTÍNEZ VIUDA DE GONZÁLEZ, con cerco de púas de por medio; tramo nueve, sur cincuenta y siete grados treinta y tres minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de doce punto cincuenta y ocho metros; tramo diez, sur cincuenta y siete grados cero cinco minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de quince punto cero tres metros; tramo once, sur cincuenta y cinco grados treinta y ocho minutos quince segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto cuarenta y cuatro metros; tramo doce, sur cincuenta y nueve grados cincuenta y tres minutos diez segundos Oeste con una distancia de cuatro punto setenta y ocho metros; tramo trece, sur cincuenta y siete grados trece minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de diez punto noventa y ocho metros; colindando con FELIPE ANTONIO GONZÁLEZ, con cerco de púas de por medio; tramo catorce, sur cincuenta y tres grados cero

dos minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de cuatro punto dieciséis metros; colindando con ACCESO, con lindero sin materializar de por medio; tramo quince, sur cuarenta y seis grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta y dos metros; tramo dieciséis, sur cincuenta y cuatro grados cero dos minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de trece punto setenta y ocho metros; colindando con FELIPE ANTONIO GONZÁLEZ, con cerco de púas de por medio; LINDERO SUR, partiendo del vértice sur oriente está formado por catorce tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, sur ochenta y cinco grados cero seis minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de nueve punto veinticuatro metros; tramo dos, norte ochenta y cuatro grados treinta y un minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de siete punto veinticuatro metros; tramo tres, sur setenta y ocho grados cincuenta y tres minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de tres punto cero cuatro metros; tramo cuatro, sur sesenta y un grados diecinueve minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de once punto noventa y cinco metros; tramo cinco, norte setenta y un grados cuarenta y cuatro minutos veinte segundos Oeste con una distancia de doce punto sesenta y un metros; tramo seis, norte setenta y seis grados cincuenta y un minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto setenta y cinco metros; tramo siete, norte ochenta y siete grados catorce minutos trece segundos Oeste con una distancia de tres punto cuarenta metros; tramo ocho, norte ochenta grados treinta y tres minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de nueve punto cero dos metros; tramo nueve, norte ochenta y un grados doce minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de seis punto setenta y seis metros; tramo diez, sur ochenta y dos grados cuarenta y tres minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de dos punto cero tres metros; tramo once, norte cincuenta y nueve grados once minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de dos punto ochenta y cinco metros; tramo doce, norte sesenta y nueve grados veinte minutos veinte segundos Oeste con una distancia de seis punto cero siete metros; tramo trece, norte setenta grados cincuenta y siete minutos cuarenta y siete segundos Oeste diez punto catorce metros; tramo catorce, norte cuarenta y nueve grados doce minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de dos punto noventa y dos metros; colindando con BRUNO ISRAEL GONZÁLEZ, con cerco de púas de por medio; y LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice sur poniente está formado por veinte tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, norte treinta y cinco grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de siete punto cincuenta y tres metros; tramo dos, norte veintiséis grados veinticinco minutos cero cero segundos Este con una distancia de dos punto setenta y seis metros; tramo tres, norte treinta y ocho grados doce minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de siete punto noventa y seis metros; tramo cuatro, norte treinta y seis grados once minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de siete punto noventa y un metros; tramo cinco, norte veintidós grados cincuenta y siete minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de tres punto cero cinco metros; tramo seis, norte treinta y dos grados treinta y cinco minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de quince punto sesenta y cinco metros; tramo siete, norte cincuenta y dos grados dieciséis minutos cero dos segundos Este con una distancia de tres punto cero cero metros; tramo ocho, norte treinta y tres grados

cincuenta y ocho minutos once segundos Este con una distancia de siete punto ochenta y cuatro metros; tramo nueve, norte cuarenta y siete grados treinta y cinco minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de cuatro punto cero tres metros; tramo diez, norte treinta grados cuarenta y seis minutos veinticinco segundos Este con una distancia de tres punto cuarenta y seis metros; tramo once, norte treinta y un grados doce minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de ocho punto ochenta y siete metros; tramo doce, norte treinta y cuatro grados treinta y seis minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de catorce punto cincuenta y cuatro metros; tramo trece, norte cuarenta y dos grados cincuenta y tres minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de cinco punto cincuenta y dos metros; tramo catorce, norte veintisiete grados treinta y cuatro minutos cero seis segundos Este con una distancia de uno punto ochenta y seis metros; tramo quince, norte veintisiete grados cincuenta y cinco minutos veinticinco segundos Este con una distancia de dos punto cero cuatro metros; colindando con JOSÉ ABELINO VENTURA, con cerco de púas de por medio; tramo dieciséis, norte cuarenta y tres grados once minutos veinticinco segundos Este con una distancia de dos punto setenta y cinco metros; tramo diecisiete, norte treinta y ocho grados veintitrés minutos cero dos segundos Este con una distancia de dieciocho punto cero siete metros; tramo dieciocho, norte cuarenta y seis grados quince minutos veintinueve segundos Este con una distancia de cinco punto noventa y seis metros; tramo diecinueve, norte treinta y tres grados cuarenta y cinco minutos cuarenta segundos Este con una distancia de seis punto setenta y dos metros; tramo veinte, norte cuarenta y dos grados cero seis minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de ocho punto dieciséis metros; colindando con MARÍA CATALINA MARTÍNEZ, con cerco de púas de por medio. Así se llega al vértice nor poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. En el inmueble descrito existe construcción de una casa de bahareque, techo de tejas y piso de tierra. El inmueble antes descrito no es dominante, ni sirviente, ni tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otras personas y lo valora en la suma de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro. LICDA MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO DE PRIMERA INSTANCIA.-

3 v. alt. No. C6506-1

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2024231309

No. de Presentación: 20240388711

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS ALBERTO NIETO CAMPOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en

su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Dental CITY y diseño, cuya traducción al idioma castellano es: CIUDAD DENTAL, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y SUS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A CLINICAS MEDICAS, SERVICIOS DE ODONTOLOGIA.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de noviembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de noviembre del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C6513-1

No. de Expediente: 2024228088

No. de Presentación: 20240383371

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELIAS ANTONIO AGUILAR, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SERVICIOS FINANCIEROS INNOVA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SERVINNOVA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Innova Servicios Financieros y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre la palabra Innova y la expresión Servicios Financieros, individualmente consideradas no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CREDITICIOS A CUALQUIER PERSONA NATURAL O JURÍDICA, A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, CON GARANTÍA PRENDARIA, FIANZA Y/O HIPOTECARIA.

La solicitud fue presentada el día veinte de agosto del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de agosto del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F30706-1

CONVOCATORIA

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de la CAJA DE CRÉDITO DE ARMENIA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en cumplimiento a la atribución que le confieren las cláusulas: décima literal d), vigésima tercera y vigésima cuarta de su Pacto Social relacionado con los artículos: doscientos veinticuatro, doscientos treinta, trescientos seis y trescientos nueve del Código de Comercio, convoca a los Representantes de Acciones y demás socios de la misma, para celebrar JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, a partir de las nueve horas del día viernes tres de enero de dos mil veinticinco, en el Auditorium Altschul Peña, ubicado en 25 Avenida Norte y 23 Calle Poniente, Edificio Macario Armando Rosales Rosa, en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, en primera convocatoria; en caso, de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece segunda convocatoria, para el día sábado cuatro de enero de dos mil veinticinco, a la hora y en el lugar antes señalado.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas: octava, vigésima, vigésima tercera, vigésima cuarta y vigésima séptima, vigésima octava, vigésima novena, trigésima séptima, de la Escritura de Constitución ya citada y los artículos doscientos veinticuatro, doscientos veintiocho y doscientos veintinueve Sección "C" Capítulo VII, título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda.

- 1) Comprobación del quórum de presencia.
- 2) Integración del quórum legal.
- 3) Apertura de la sesión.
- 4) Aumento de capital social.
- 5) Exclusión de Socios de conformidad a la Cláusula Séptima del Pacto Social.

El Quórum Legal en Primera Convocatoria se integrará con las tres cuartas partes de la totalidad de los Representantes de Acciones que forman la Junta General Extraordinaria, y en Segunda Convocatoria será de la mitad más uno de los Representantes de Acciones, de conformidad

al artículo doscientos cuarenta y tres del Código de Comercio vigente y a lo estipulado en la cláusula vigésima séptima del Pacto Social.

De acuerdo al artículo 236 del Código de Comercio, a partir de la publicación de esta convocatoria, los libros y documentos relacionados con los fines de la Junta, estarán en las oficinas de la sociedad a disposición de los accionistas, para que puedan enterarse de ellos.

En el Distrito de Armenia, Municipio de Sonsonate Este, Departamento de Sonsonete, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.

ING. GERMAN O. LÓPEZ,
DIRECTOR PRESIDENTE.

MARÍA R. CALDERÓN,
DIRECTORA SECRETARIA.

OSCAR ANTONIO CALLES,
DIRECTOR PROPIETARIO.

3 v. alt. No. F31198-1

REPOSICION DE CERTIFICADOS

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 322PLA000095756, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por CINCUENTA MIL 00/100 (US\$ 50,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

METAPAN, lunes 02 de diciembre de 2024

CLAUDIA CRISTINA CAISHPAL ANAYA,
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANÓNIMA
AGENCIA METAPAN.

3 v. alt. No. F30896-1

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDADES**AVISO**

El Presidente de la Sociedad Laboratorios Clínicos Samayoa Rivera, S.A de C.V., AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS LEGALES.

HACE SABER: Que amparados en el artículo 187, romano IV, del Código de Comercio y Cláusula XXXII del Pacto Social, la Junta General Extraordinaria por unanimidad ACORDO:

1. Aprobar con el 100% de los accionistas la disolución y liquidación de la Sociedad denominada "Laboratorios Clínicos Samayoa Rivera, S.A. de C.V.", ubicado en Condominio Altos del Paseo, local # 45, Paseo General Escalón, distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, e inscrita al # 31 del Libro 104 del Registro de Sociedades, y la reforma al Pacto Social, inscrita al # 38 del Libro 1925, del Registro de Sociedades, ambos del Registro de Comercio.

2. Nombrar liquidadora a Ana Beatriz Vigil, de cincuenta y tres años de edad, Contadora, del domicilio del distrito de Apopa, Municipio de San Salvador Oeste, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y a homologado número 022501858-1, fijando el plazo máximo de dos años para efectuar la liquidación;

3. Nombrar Auditor Externo a la Sociedad Martínez García y Compañía, inscrita en el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría del Ministerio de Economía, bajo el # 2499, representada legalmente por el Licenciado Raúl Antonio Martínez Villalta, de setenta y tres años de edad, Contador Público, de este domicilio, con Documento Único de Identidad ya homologado número 01445988-9, y número de Inscripción como Auditor 296, del mencionado Consejo.

Siendo conforme con su original, se extiende en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.

JOSÉ RODRIGO MARCELO SAMAYOA RIVAS,

C/P RODRIGO SAMAYOA RIVAS,

REPRESENTANTE LEGAL.

LABORATORIOS CLINICOS SAMAYOA

RIVERA, S.A. DE C.V.

1 v. No. C6488

SOLICITUD DE NACIONALIDAD

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado el señor ARMANDO BRIÑIS ZAMBRANO, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización, por ser de origen y nacionalidad cubana, estar casado con salvadoreña y

tener domicilio fijo en El Salvador de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral tres y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

El señor ARMANDO BRIÑIS ZAMBRANO, en su solicitud agregada a folio quince, presentada el día veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro, manifiesta que es de sesenta y un años de edad, sexo masculino, casado, catedrático, de nacionalidad cubana, con domicilio en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, originario de la provincia La Habana, República de Cuba, lugar donde nació el día veinticuatro de septiembre de mil novecientos sesenta y dos. Que sus padres responden a los nombres de: ARMANDO BRIÑIS LÓPEZ y AMINTA GRACIELA TEODULA ZAMBRANO CASTILLO, siendo el primero originario de la República de Cuba, de nacionalidad cubana, ya fallecido, la segunda de ochenta y tres años de edad, Técnico de Comercio, originaria de la República de Cuba, de nacionalidad cubana, sobreviviente a la fecha. Que su cónyuge responde al nombre de: MORENA LIZET LARIN DE BRIÑIS, conocida por MORENA LIZET BARRIENTOS LARIN, de cincuenta y tres años de edad, Licenciada en Comunicaciones, originaria del Distrito de Sonsonate, Municipio de Sonsonate Centro, Departamento de Sonsonate, del domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que el señor ARMANDO BRIÑIS ZAMBRANO, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez el día trece de junio del año dos mil doce. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor ARMANDO BRIÑIS ZAMBRANO, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las once horas con quince minutos del día catorce de noviembre de dos mil veinticuatro.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Al señor JOSUE ENEAS TORRES ELIAS, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Sonzacate, con Número de Identificación Tributaria 0316-240481-101-1 y DUI # 00873463-7, actualmente con paradero desconocido. Asimismo se desconoce si tiene procurador o representante legal que la represente en el proceso; razón por la cual de conformidad a lo establecido en el art. 186 CPCM, este Juzgado emplaza al señor JOSUE ENEAS TORRES ELIAS, se le hace saber que en este Juzgado, se ha iniciado Proceso Ejecutivo promovido por EL FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA INSTITUCION DE CRÉDITO AUTONOMA DE DERECHO PUBLICO, DEL DOMICILIO DE SAN SALVADOR, por medio de su Apoderado General Judicial Licenciado Benjamín Rodríguez Juárez, mayor de edad, Abogado, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con tarjeta de Abogado número 021042522111462; contra los señores JOSUE ENEAS TORRES ELIAS y otra, monto reclamado por la cantidad de CATORCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA y CINCO DOLARES CON SETENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de capital, más sus respectivos intereses convencionales del nueve por ciento anual, desde el día treinta de octubre del dos mil once, más primas de seguro de vida colectivo decreciente y de daños a la propiedad reclamados desde el día treinta de noviembre del dos mil once, en adelante hasta su completo pago, transe o remate o adjudicación más costas procesales, y que tiene el plazo de DIEZ DIAS, hábiles para mostrarse parte, contados a partir de la última publicación de este edicto, en el periódico de circulación diaria y nacional, para que se presente a contestar la demanda incoada en su contra, por medio de Procurador habilitado y si no lo hicieren se procederá a nombrarle un curador adlitem para que los represente en el proceso, anexos a la demanda ha presentado Mutuo con garantía hipotecaria, constancia de estado de cuenta, copia certificada de poder, todo con el fin de emplazar y que se pronuncie sentencia de conformidad a la prueba documental en la que se estime a los demandados apagar a su mandante el capital adeudado y sus respectivos intereses, que la demanda fue admitida por resolución de fs., 31 f y v, 32 f., asimismo por resolución del día tres de abril de dos mil dieciocho, se le dio cumplimiento a lo que establece el art. 181 CPC351, en virtud de que se desconoce el domicilio del demandado.

La presente notificación del emplazamiento, se ordena por edicto de conformidad al Art. 186 con rel. 182 establecidos en el Código Procesal Civil y Mercantil y deberá publicarse en el Tablero de este Tribunal, por una sola vez en el Diario Oficial y por Tres Veces en un periódico de circulación diaria y nacional.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno, a las once horas cuarenta y cinco minutos del día diecisiete de octubre del dos mil veinticuatro.- LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

1 v. No. F30721

LICENCIADO RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1) DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: A la demandada MARÍA EVELIA MORTON DE HERNÁNDEZ BARBA, conocida por MARIA EVELIA MORTON GARZA y MARIA EVELIA MORTON, con Carnet de Extranjero Residente Número: 5725 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: 9600-090143-001-0, que los Abogados VLADIMIR ALEXANDER ALVARADO MENDEZ y MELISSA CAROLINA PORTILLO COLO-RADO, quienes pueden ser localizados en su oficina profesional, ubicada en: Calle Francisco Gavidia, Casa número ocho, Colonia Escalón, San Salvador, en sus calidades de Apoderados Especiales Judiciales del demandante PAULINO ESCOBAR FLORES; han promovido demanda en su contra en el Proceso Común de Prescripción Extintiva de Obligación de Pago y Cancelación Registral de Hipoteca bajo la referencia PC-13-23(5) Por lo cual la demandada deberá comparecer a más tardar en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última de las publicaciones a que hace referencia el Art. 186 Inc. 3° CPCM., a contestar la demanda promovida en su contra, so pena de nombrarle un Curador Ad Litem para que lo represente en dicho proceso.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas dos minutos del día doce de noviembre de dos mil veinticuatro.- LIC. RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ (1) SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, INTERINO SAN SALVADOR.- LICDA. MÓNICA ALEJANDRA RIVAS ARGUETA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F30901

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este distrito judicial, a los señores FRANCISCO ANTONIO SALAZAR GUEVARA, SILVIA GERARDINA RAMIREZ DE GONZALEZ y KARLA ALEJANDRA VELASQUEZ VALLADARES, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que se ha seguido un proceso ejecutivo con referencia E-24-21-4, por LA CAJA DE CREDITO DE ZACATECOLUCA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, representada por la Licenciada DEBORAH JEANNET CHAVEZ CRESPIAN, en contra de los demandados FRANCISCO ANTONIO SALAZAR GUEVARA, empleado, o, con Documento único de Identidad 02303093-5, y Número de Identificación Tributaria 0515-211070-101-5; SILVIA GERARDINA RAMIREZ DE GONZALEZ, Licenciada en Enfermería, con Documento Único de Identidad 02181097-6 y Número de Identificación Tributaria 0821-241079-102-8 y KARLA ALEJANDRA VELASQUEZ VALLADARES, Doctora en Medicina, con Documento Único de Identidad número 00372896-6 y Número de Identificación Tributaria 0614-090374-127-; todos mayores de edad y de domicilio ignorado, reclamándoles el pago de \$15,000, más intereses que le dio por Mutuo Personal el día veintisiete de junio de dos mil diecisiete, a los demandados antes mencionados, la demandante CAJA DE CREDITO DE ZACATECOLUCA, SOCIEDAD

COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, por lo que, se les CITA Y EMPLAZA por un término de diez días hábiles contados a partir de la última publicación de este aviso, con la advertencia de que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia, con un curador ad-litem que lo represente, art. 181 y 182 numeral 4° CPCM. Haciéndoles la advertencia que la procuración es obligatoria conforme a los artículos 67, 68, 69 y 75 CPCM.

Dirección de la demandante: Primera Avenida Sur, Número cuatro, barrio San José, Zacatecoluca, Departamento de La Paz, y fax: 2218-5477.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veinte de septiembre de dos mil veinticuatro.- LICDA.- GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO ALVARADO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. F30912

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, A LA SEÑORA BLANCA ESTELA LOPEZ DE RIVAS, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que, por decreto proveído por este Juzgado, a las diez horas de este día se ordenó NOTIFICAR EL DECRETO DE EMBARGO Y DEMANDA QUE LO MOTIVÓ PARA QUE LE SIRVA DE LEGAL EMPLAZAMIENTO a la señora BLANCA ESTELA LOPEZ DE RIVAS, mayor de edad, empleada, del domicilio de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, con documento único de identidad cero dos uno uno cero seis cero seis- cinco y Número de Identificación Tributaria cero seis uno seis -dos ocho uno cero cinco seis- ciento uno- seis; para que en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente de efectuadas las publicaciones conteste la demanda incoada en su contra y pueda preparar la defensa de sus derechos o intereses legítimos, de la demanda incoada en su contra por la Licenciada DEBORAH JEANNET CHAVEZ CRESPI, como apoderada de CAJA DE CREDITO DE ZACATECOLUCA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos veintiuno- cero diez mil trescientos cuarenta y dos- ciento uno- seis; quien presentó como documentos base de la pretensión: Testimonio de Escritura de Mutuo Personal, otorgada el día veintiuno de septiembre de dos mil trece, ante los oficios notariales del licenciado José Virgilio Cornejo Molina, por la señora BLANCA ESTELA LOPEZ DE RIVAS, a favor de Caja de Crédito de Zacatecoluca, por la cantidad de veinte mil dólares de los Estados Unidos de América; debidamente inscrito.

De no comparecer en el plazo antes señalado el proceso continuará sin su presencia, conforme lo señalan los Arts. 181 y 182 numeral 4° ambos del CPCM. Haciéndole a su vez la advertencia sobre la procuración obligatoria conforme lo establecen los Arts. 67, 68, 69 Y 75 todos del CPCM. Asimismo, en el plazo antes señalado deberán proporcionar dirección o medio técnico en el cual puedan recibir notificaciones en esta ciudad; caso contrario de conformidad a lo establecido en el Art.

170 en relación al 171 ambos del CPCM, se le notificará por tablero las posteriores decisiones judiciales. Lo anterior ha sido ordenado en el Proceso Ejecutivo Mercantil, clasificado E-165-22-6.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a las diez horas del día trece de agosto de dos mil veinticuatro.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F30913

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2024230764

No. de Presentación: 20240387842

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado WALTER ERNESTO BARAHONA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las palabras LIBERTY INSTITUTO DE IDIOMAS y diseño, se traduce al castellano la palabra LIBERTY como: LIBERTAD. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 52 relacionado con el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE FORMACIÓN. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día ocho de noviembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de noviembre del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR,

3 v. alt. No. C6504-1

No. de Expediente: 2024230678

No. de Presentación: 20240387720

CLASE: 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado PEDRO ANTONIO MORAN JEREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La expresión SERMANDI y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TRATAMIENTO DE MATERIALES, RECICLAJE DE RESIDUOS Y DESECHOS; PURIFICACIÓN DEL AIRE Y TRATAMIENTO DEL AGUA; SERVICIOS DE IMPRESIÓN, CONSERVACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día siete de noviembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de noviembre del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C6507-1

No. de Expediente: 2024228087

No. de Presentación: 20240383370

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELIAS ANTONIO AGUILAR, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SERVICIOS FINANCIEROS INNOVA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SERVINNOVA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las palabras Innova Servicios Financieros y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que

sobre la palabra Innova y la expresión Servicios Financieros, individualmente consideradas no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRESTACIÓN DE SERVICIOS CREDITICIOS A CUALQUIER PERSONA NATURAL O JURÍDICA, A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, CON GARANTÍA PRENDARIA, FIANZA Y/O HIPOTECARIA. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veinte de agosto del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de agosto del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F30709-1

No. de Expediente: 2024230622

No. de Presentación: 20240387651

CLASE: 35, 39, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTO, en su calidad de APODERADO de VASCO WORLDWIDE DMCC, de nacionalidad EMIRATÍ, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las palabras one vasco y diseño, que servirá para: Amparar: Servicios de administración de empresas, a saber, administración de empresas dedicadas a la prestación de servicios completos de administración de visados, pasaportes y documentos de viaje a misiones diplomáticas en diversos países, embajadas, consulados, compañías aéreas, agencias de viajes, gestores de viajes, asociaciones y organismos comerciales y de viajes; servicios administrativos a empresas para concertar citas y programar entrevistas; compilación de datos empresariales; publicación de materiales publicitarios; servicios de publicidad y promoción; servicios de información empresarial; difusión y actualización de espacios publicitarios, a saber, puesta a disposición y alquiler de espacios publicitarios; servicios de procesamiento de datos por ordenador; servicios de asesoramiento y consultoría empresarial relacionados con la

administración de visados; servicios de información empresarial relativos a consultas sobre la administración de visados a través de agencias de información comercial; operación de centros de atención telefónica por cuenta ajena; servicios de tratamiento de datos en línea para solicitudes de visado; servicios de administración de empresas para la recopilación de información sobre la situación de las solicitudes de visado y de información sobre la expedición de visados en bases de datos informáticas; servicios de información comercial prestados mediante el acceso a bases de datos informáticas que incluyen servicios de información en línea sobre la situación de las solicitudes de visado y la expedición de visados mediante una amplia interfaz con programas informáticos globales de las misiones diplomáticas; prestación de servicios de información comercial relativos a consultas sobre la administración de visados; agencias de información comercial relativas a la prestación de servicios de información y anuncios sobre la administración de visados; servicios de recopilación de datos con fines comerciales, especialmente mediante bases de datos en línea para el almacenamiento, la recuperación y la actualización de diversos perfiles e información de solicitantes de visados; suministro de información estadística con fines comerciales, a saber, estadísticas de los perfiles de los solicitantes de visado proporcionadas en forma de informes personalizados, basados en los datos almacenados en la base de datos mencionada anteriormente; reproducción de documentos; relaciones públicas. Clase: 35. Para: Amparar: Servicios de organización de viajes; preparación de visados y documentos de viaje para personas que viajan al extranjero; suministro de información sobre viajes a través de una base de datos informática en línea; reservas de viajes y transporte; transporte de viajeros; acompañamiento de viajeros; servicios de guía de viajes; organización de viajes y visitas turísticas; información sobre transporte; servicio de transporte por carretera, ferrocarril, agua y aire (pasajeros y mercancías); organización de viajes, excursiones y cruceros; servicios de distribución de mensajes / reparto de correo; reparto de mercancías / distribución [reparto] de productos; servicios de mensajeros [correo o mercancías]. Clase: 39. Para: Amparar: Diseño, desarrollo, instalación y mantenimiento de software a medida y soluciones informáticas para la gestión completa de visados, pasaportes y documentos de viaje; diseño y desarrollo de soluciones de hardware personalizadas para la gestión completa de visados, pasaportes y documentos, de viaje; servicios informáticos, a saber, actuar como proveedor de servicios de aplicación en el ámbito de la gestión de la información para alojar programas informáticos de aplicación con fines de administración de visados, pasaportes y documentos de viaje; suministro de uso temporal de programas informáticos no descargables para el seguimiento de documentos a través de redes informáticas, intranets e internet; servicios de proveedor de servicios de aplicación (ASP), a saber, suministro de acceso a través de un sitio web dedicado a programas informáticos que permiten al usuario obtener información sobre visados y pasaportes, solicitar visados y pasaportes y concertar citas y entrevistas, cobro de pagos en línea, inscripción biométrica, captura y transferencia de datos biométricos, verificación, legalización, atestación y traducción, y para el seguimiento del estado de la solicitud de visado y de los documentos de visado; servicios de asistencia técnica, a saber, administración y gestión a distancia de dispositivos de centros de datos internos y alojados, bases de datos y aplicaciones informáticas; investigación y desarrollo

de nuevos productos; tecnología y métodos de operaciones en el ámbito de la administración de visados y pasaportes. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día seis de noviembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de noviembre del dos mil veinticuatro.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F30762-1

No. de Expediente: 2024230938

No. de Presentación: 20240388134

CLASE: 35.

EL INFRASCrito REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SARAÍ YAMILETH PINEDA MORALES, en su calidad de APODERADO de GRUPO DE MATERIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO DE MATERIAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La expresión FANG FANG y diseño, la palabra fang se traduce al idioma castellano como: COLMILLO, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PERFUMERÍA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día quince de noviembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dos de diciembre del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F30894-1

No. de Expediente : 2024226443
 No. de Presentación: 20240380289
 CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIO ERNESTO SORIANO LIMA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras TAXI DRIVERS y diseño, la palabra DRIVERS se traduce al idioma castellano como CONDUCTORES, que servirá para: AMPARAR: ENTRETENIMIENTO, GRUPO MUSICAL. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de junio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiséis de junio del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
 REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F31201-1

MODELO DE UTILIDAD

No. de Expediente : 2024006972
 No. de Presentación: 20240033420

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado SAMUEL ADOLFO ARAUJO GUADRON, EJECUTIVO(A), del domicilio de Distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, Departamento de La Libertad, El Salvador, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como PROPIETARIO E INVENTOR, solicitando se conceda Registro del MODELO DE UTILIDAD denominado FILTRO DE BASURA DE RIOS, RIACHUELOS, QUEBRADAS, BOCANAS, por el término improrrogable de DIEZ AÑOS, con Clasificación Internacional E02B 15/10.

Se refiere a: SE SOLICITA UN MODELO DE UTILIDAD DE UN FILTRO PARA RÍOS, RIACHUELOS, MANTOS ACUÍFEROS, NACIMIENTOS DE AGUA, VERTEDEROS DE AGUA, QUEBRADAS, BOCANAS, Y TODO A LO QUE CONLLEVE PASO DE AGUAS APLICADO, ABASTECIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES O

PLUVIALES, CUYA FUNCIÓN ES AYUDAR CON EL MEDIOAMBIENTE PARA EVITAR LA CONTAMINACIÓN DE LOS VERTEDEROS, NACIMIENTOS DE AGUA, MARES Y PODER AYUDAR A LA PROLIFERACIÓN DE LA FAUNA. EL FILTRO PARA RÍOS, RIACHUELOS, MANTOS ACUÍFEROS, NACIMIENTOS DE AGUA, VERTEDEROS DE AGUA, QUEBRADAS, BOCANAS, Y TODO A LO QUE CONLLEVE PASO DE AGUAS FUNCIONA COMO TAMIZ DE LAS CORRIENTES, RETENIENDO ESCOMBROS, BASURA, OBJETOS Duros, SEMIDuros, Blandos, ETC., MISMOS QUE SE PODRÁN EXTRAER DE MANERA FÁCIL Y RÁPIDA EN EL PROCESO DE LIMPIEZA. SIENDO UN ELEMENTO ABATIBLE O FIJO, NECESITARÁ UNA LIMPIEZA PERIÓDICA EN FUNCIÓN DE LAS CONDICIONES PARTICULARES DE CADA LUGAR. ADEMÁS, LA LIMPIEZA PODRÁ SER MANUAL, MECÁNICA, ELÉCTRICA, DE VIENTO, O TODO PROCESO QUE SIRVA A TAL EFECTO, Y SERÁ DE MATERIALIZACIÓN SIMPLE Y FLEXIBLE EN CUANTO A SU ADAPTACIÓN A CUALQUIER DESTINO DE APLICACIÓN. La solicitud fue presentada a las doce horas y cinco minutos del día treinta de julio del año dos mil veinticuatro.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

MARIA ISABEL JACO LINARES,
 REGISTRADOR AUXILIAR.

1 v. No. F30946

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2024230930
 No. de Presentación: 20240388123
 CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado YUDY ARACELY JIMENEZ RIVERA, en su calidad de APODERADO de CORPORACION MERCANTIL SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



consistente en: las palabras Ricollini pasta y diseño, que servirá para: AMPARAR: PASTAS ALIMENTICIAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día quince de noviembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de noviembre del dos mil veinticuatro.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C6484-1

No. de Expediente: 2024231157

No. de Presentación: 20240388451

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELSON ESCOBAR FLORES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DISTRIBUIDORES DIVERSOS SALVADOREÑOS, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DIDISAL, S.A.S. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DIDISAL

Consistente en: la palabra DIDISAL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA, PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA AGRICULTURA, PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA HORTICULTURA Y SILVICULTURA, PRODUCTOS QUÍMICOS PARA CONSERVAR ALIMENTOS, PRODUCTOS QUÍMICOS ADHESIVOS PARA LA INDUSTRIA. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de noviembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticinco de noviembre del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C6485-1

No. de Expediente: 2024229023

No. de Presentación: 20240384927

CLASE: 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de TENSAR INTERNATIONAL CORPORATION, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

GLASSTEX

Consistente en: La palabra GLASSTEX, que servirá para: Amparar: Materiales geosintéticos para uso en ingeniería civil o construcción; geotextiles para uso en ingeniería civil; geotextiles para uso en refuerzo, estabilización, drenaje y control de la erosión del suelo; geotextiles para refuerzo de asfalto u hormigón; geotextiles para uso en protección de ríos, costas y vías navegables. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de septiembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciocho de septiembre del dos mil veinticuatro.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C6486-1

No. de Expediente: 2024227068

No. de Presentación: 20240381415

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de EUROFARMA GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DALEV

Consistente en: La palabra DALEV, que servirá para: Amparar: Medicamentos de uso humano. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de julio del dos mil veinticuatro.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C6487-1

No. de Expediente: 2024223893

No. de Presentación: 20240375939

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de EUROFARMA GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BISOPRIL

Consistente en: la palabra BISOPRIL, que servirá para: Amparar: Productos farmacéuticos de uso humano y suplementos alimenticios. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dos de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintitrés de julio del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C6489-1

No. de Expediente: 2023215771

No. de Presentación: 20230359824

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de GENOMMA LAB INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FLORABIOTICS

Consistente en: la palabra FLORABIOTICS, que servirá para: amparar: Productos farmacéuticos especialmente para un producto gastrointestinal, antiespasmódico y para el dolor abdominal, la colitis e inflamación; para la flora intestinal; anti-reflujo. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día quince de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintitrés de julio del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C6491-1

No. de Expediente: 2024222671

No. de Presentación: 20240373592

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de EUROFARMA COSTA RICA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

GEMYNIS

Consistente en: la palabra GEMYNIS, que servirá para: AMPARAR: Productos farmacéuticos de uso humano, indicado como suplemento alimenticio. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintitrés de julio del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C6493-1

No. de Expediente: 2024227071

No. de Presentación: 20240381418

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de EUROFARMA GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

RENYB

Consistente en: La palabra RENYB, que servirá para: Amparar: Medicamentos de uso humano. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintitrés de julio del dos mil veinticuatro.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C6496-1

No. de Expediente: 2024227112

No. de Presentación: 20240381542

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Guangdong Yikeke Group Co. Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ecoco

Consistente en: La palabra ecoco y diseño, que servirá para: AMPARAR: Utensilios de cocina; frascos de vidrio (recipiente); artículos de cerámica para uso doméstico; bolas de vidrio decorativas; recipientes para beber; cubos de basura para uso doméstico; escobillas de baño; cepillos de dientes; palilleros; utensilios cosméticos; moldes para cubitos de hielo; rodillos adhesivos de limpieza; vidrio en bruto o semielaborado, excepto el vidrio de construcción; comederos de distribución automática para animales de compañía; dispositivos eléctricos para atraer y eliminar insectos; organizadores de pastillas para uso personal; porta rollos de papel higiénico; tendederos de ropa; cepillos; instrumentos de limpieza accionados manualmente. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día quince de julio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quince de julio del dos mil veinticuatro.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C6497-1

No. de Expediente: 2024225846

No. de Presentación: 20240379270

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO

de EURODRUG LABORATORIES B.V., de nacionalidad NEERLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

AXOFIN EURODRUG

Consistente en: Las palabras AXOFIN EURODRUG, que servirá para: Amparar: Preparaciones farmacéuticas cuyos principios activos son empleados para tratar el asma, la Enfermedad Pulmonar Obstructiva Crónica (EPOC), y problemas del tracto respiratorio. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cinco de junio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintitrés de julio del dos mil veinticuatro.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C6500-1

No. de Expediente: 2024226419

No. de Presentación: 20240380242

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de GOODAI GLOBAL INC., de nacionalidad SURCOREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BOJ

Consistente en: La palabra BOJ, que servirá para: Amparar: Cosméticos exfoliantes; cosméticos preparados anti envejecimiento; maquillaje; cremas, lociones y geles hidratantes; jabones corporales; cremas corporales; cremas bálsamo anti manchas; preparados de protección solar; sueros (cosméticos); cremas para la limpieza de la piel; tónicos para la piel; crema para los ojos; aceites esenciales naturales; jabones de uso personal; colonia; limpiadores faciales; perfumes; champú para el cabello; mascarillas envasadas para uso cosmético; cosméticos. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de junio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintitrés de julio del dos mil veinticuatro.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C6501-1

No. de Expediente: 2024227311

No. de Presentación: 20240381971

CLASE: 09, 10, 16, 41, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Ulthera, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: Un diseño identificado como U DESIGN, que servirá para: AMPARAR: Aparatos de imágenes ultrasónicas, que no sean para uso médico; Hardware de ordenador para visualizar tejidos en los campos de la estética y dermatología; Fichas de datos descargables en los campos de la estética y dermatología; Software médico descargable para visualizar tejidos en los campos de la estética y dermatología; Software médico grabado para visualizar tejidos en los campos de la estética y dermatología; Interfaces de usuario, en concreto pantallas táctiles para dispositivos electrotécnicos y electrónicos. Clase: 09. Para: AMPARAR: Dispositivos, aparatos e instrumentos para el tratamiento estético de tejidos; Aparatos de tratamiento estético de tejidos mediante el uso de ultrasonido; Aparatos cosméticos que utilizan ultrasonido para realizar procedimientos de tratamiento estético de tejidos; Instrumentos y aparatos médicos; Instrumentos y aparatos médicos de ultrasonidos; Instrumentos y aparatos médicos para uso en el tratamiento de enfermedades dermatológicas; Dispositivos médicos para tratamientos cosméticos no quirúrgicos; Aparatos de imágenes ultrasónicas para uso médico; Aparatos de imágenes médicas. Clase: 10. Para: AMPARAR:

Materiales educativos impresos en el campo de la estética y la dermatología; Materiales impresos de formación en el campo de la estética y la dermatología. Clase: 16. Para: AMPARAR: Publicación en línea de revistas especializadas o diarios (servicios de blogs) y provisión de publicaciones electrónicas en línea no descargables en forma de artículos en el campo de la estética y la dermatología; Publicación en línea de revistas especializadas o diarios, en concreto, videoblogs que contienen videos no descargables en el campo de la estética y la dermatología. Clase: 41. Para: AMPARAR: Servicios de salones de belleza; Tratamiento cosmético; Servicios de cuidado de la piel y de tratamiento cosmético de tejidos; Procedimientos cosméticos no invasivos por ultrasonido, en concreto, para el tensado de la piel, reafirmación de la piel, moldeado de la piel y estiramiento de la piel; Facilitación de información en relación con la salud y el bienestar, en concreto, sobre estética y dermatología; Servicios de imágenes de ultrasonido para uso médico y cosmético; Servicios médicos; Servicios médicos para el cuidado de la piel; Servicios médicos, en concreto, tratamientos con ultrasonido; Servicios médicos, en concreto, tratamientos dermatológicos; Procedimientos médicos no invasivos con ultrasonido, en concreto, para tensar la piel, reafirmar la piel, moldear la piel y estirar la piel; Suministro de información médica en el ámbito de los servicios médicos de cuidado de la piel; Prestación de consejos médicos en el campo de los servicios médicos de imagen por ultrasonido. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día ventidós de julio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ventidós de julio del dos mil veinticuatro.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,

REGISTRADOR AUXILIAR.

No. de Expediente: 2024230762

No. de Presentación: 20240387838

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO FERNÁNDEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CLEAN PRODUCTS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CLEAN PRODUCTS DE EL SALVADOR, S.A.S. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Lejía PUNTO BLANCO y diseño, que servirá para: AMPARAR: LEJÍA. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día ocho de noviembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de noviembre del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C6516-1

No. de Expediente: 2024230763

No. de Presentación: 20240387840

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO FERNÁNDEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CLEAN PRODUCTS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CLEAN PRODUCTS DE EL SALVADOR, S.A.S. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión DESINFECTANTE NICE CLEAN y diseño, que se traduce al idioma castellano como: LIMPIO NÍTIDO.

Se concede exclusividad en su conjunto, tomando en cuenta el diseño, el trazo de las letras y la combinación de colores, ya que sobre el uso de la expresión: NICE CLEAN; y la palabra: DESINFECTANTE, individualmente considerados no se concede exclusividad por ser de uso común. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: DESINFECTANTE. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de noviembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de noviembre del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C6517-1

No. de Expediente: 2024231308

No. de Presentación: 20240388710

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VANESSA BEATRIZ SANDOVAL BLANCO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

.La Consentida.

Consistente en: la expresión. La Consentida y diseño, que servirá para: AMPARAR: SALSAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de noviembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiocho de noviembre del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C6519-1

No. de Expediente: 2024231306

No. de Presentación: 20240388708

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ENRIQUE HERRADOR SUAREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras LA CASA DEL ENVASE y diseño, que servirá para: AMPARAR: FRASCOS DE VIDRIO PARA CONSERVAR BEBIDAS Y ALIMENTOS. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de noviembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiocho de noviembre del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C6520-1

No. de Expediente: 2024230705

No. de Presentación: 20240387755

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTO, en su calidad de APODERADO de ALTIAN PHARMA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

IROGYN

Consistente en: La palabra IROGYN, que servirá para: amparar: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de noviembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de noviembre del dos mil veinticuatro.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F30764-1

No. de Expediente: 2024230700

No. de Presentación: 20240387748

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTO, en su calidad de APODERADO de ALTIAN PHARMA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

XARCUB

Consistente en: La palabra XARCUB, que servirá para: amparar: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de noviembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de noviembre del dos mil veinticuatro.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F30766-1

No. de Expediente: 2024230707

No. de Presentación: 20240387758

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTO, en su calidad de APODERADO

de ALTIAN PHARMA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PULMOXEL

Consistente en: La palabra PULMOXEL, que servirá para: amparar: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de noviembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de noviembre del dos mil veinticuatro.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F30769-1

No. de Expediente: 2024231289

No. de Presentación: 20240388677

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FRANCISCO JAVIER MORALES MONTEJO, de nacionalidad SALVADOREÑA y ALVARO JAVIER HERNANDEZ VILORIO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra D'VOLEA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR Y CALZADO DE DEPORTE. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de noviembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiocho de noviembre del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F30823-1

No. de Expediente: 2024231419

No. de Presentación: 2024038867

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALEXIS ARMANDO SERRANO ORTIZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión: LCDS SELLOS DE CALIDAD y diseño, donde las letras: LCDS se refiere a La Casa Del Sello. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, diseño y combinación de colores que representa la característica distintiva de la marca; ya que sobre el uso de los elementos denominativos: SELLOS DE CALIDAD; individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SELLOS. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de noviembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dos de diciembre del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F30909-1

INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION

CARLOS RENE UMANZOR LAZO, Notario, del domicilio de la ciudad de Pasaquina, Departamento de La Unión, con oficina en Barrio Las Delicias, Pasaje Dos, Calle Chiquita, Distrito de Pasaquina, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, con el siguiente medio de comunicación: carlosu93@gmail.com;

HACE SABER: Que se ha presentado el señor ALFREDO ROMEROMARQUINA, mayor de edad, salvadoreño, con domicilio en Cantón Agua Fría, Caserío Trincheras, municipio de San Alejo, Departamento de La Unión, persona que no conozco, pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número: Cero Uno Cinco Siete Nueve Siete Cinco Tres - Uno y Número de Identificación Tributaria: Uno Cuatro Uno Cuatro - Dos Ocho Cero Ocho Cuatro Ocho - Uno Cero Uno - Seis, SOLICITANDO en el carácter que comparece DILIGENCIAS DE DELIMITACION DE DERECHOS DE PROPIEDAD EN INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION, de un terreno de naturaleza rústica situado en el punto denominado CANTON TRINCHERA, JURISDICCION DE SAN ALEJO, DEPARTAMENTO DE LA UNION, con un área original de la capacidad superficial de OCHENTA Y CINCO HECTAREAS SESENTA ÁREAS. Que según documento inscrito bajo la inscripción setenta y dos del libro setecientos cincuenta en el Centro Nacional de Registro de la tercera sección de Oriente, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca del departamento de La Unión, es dueño y actual poseedor de UNA QUINCEAVA PARTE DE DERECHO PROINDIVIDISO, situado en CANTON TRINCHERA, JURISDICCION DE SAN ALEJO, DEPARTAMENTO DE LA UNION, de naturaleza rústica con un área de NOVECIENTOS SETENTA Y UNO METROS CUADRADOS VEINTICINCO DECIMETROS CUADRADOS, con las medidas y linderos especiales siguientes: AL ORIENTE: veintiocho metros cincuenta centímetros con Roberto Villatoro antes hoy con la escuela rural mixta del cantón Trincheras, calle de por medio que

conduce de La Unión a San Alejo. AL NORTE: treinta y cuatro metros con la vendedora. AL PONIENTE: Veinticuatro metros con Crecencia Flores y al SUR: cuarenta metros con Guillermo Ríos, esta porción está cercada por sus cuatro rumbos con cerco de alambre y piña de por medio, está libre de gravámenes y no es predio dominante, ni sirvientes, estando en posesión en forma quieta, pacífica, sin interrupción con persona alguna, incluida la posesión de sus anteriores vendedores desde más de 10 años, por lo que la posesión ejercida data desde hace más de diez años continuos e ininterrumpidos, y en proindivisión con más de cinco copropietarios, cuyos porcentajes de derechos están distribuidos y determinados, sin proindivisión con persona alguna, ejerciendo su representado en él actos de verdadero dueño como cercarlo, cultivarlo, arrendarlo, limpiarlo y habitarlo, construirlo; por lo que por este medio solicita DILIGENCIAS DE DELIMITACION DE DERECHOS DE PROPIEDAD EN INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION, de conformidad con la Ley Especial para Delimitación de Derechos proindivisos inmobiliarios. Lo que se acusa al público para los fines de Ley.

Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones del representado del solicitante, Lo hagan dentro del término legal en mi Despacho Notarial, situado en la dirección antes citada. Señalo para recibir toda clase de notificación la siguiente dirección: Barrio Las Delicias, Pasaje Dos, Calle Chiquita, Distrito de Pasaquina, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, o al Teléfono: 7872 1722.

Librado en la ciudad de Pasaquina, Departamento de La Unión, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.-

LIC. CARLOS RENÉ UMANZOR LAZO,

NOTARIO.

DE SEGUNDA PUBLICACION

ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA

LICENCIADO ALEXIS OMAR IGLESIAS AMAYA, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con quince minutos del día quince de noviembre de dos mil veinticuatro; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor MANUEL DE JESÚS HERNANDEZ SANDOVAL, conocido por MANUEL DE JESÚS HERNÁNDEZ, quien fue de sesenta y dos años de edad, Jardinero, Casado con la señora Sergia Alisia Díaz, originario del Distrito de Lolotique, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, y del domicilio de Brodward, Hollywood, Florida de los Estados Unidos de América, de Nacionalidad Salvadoreña, con número de Seguro Social: seis tres uno - dos cuatro - cero cero cero cuatro, hijo de los señores María Susana Sandoval y de Marcelino Hernández fallecidos, falleció a las diecinueve horas y cincuenta y cuatro minutos, del día veintinueve de octubre de dos mil diecinueve, en Memoria Regional Hospital, Hollywood, Brodward Country, Florida de los Estados Unidos de América, siendo este su último domicilio; de parte de la señora SERGIA ALICIA DÍAZ DE HERNÁNDEZ, de sesenta y cuatro años de edad, de oficios Domésticos, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Homologado número: cero uno cinco nueve tres cero cinco dos - nueve, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como Cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión les correspondían a las señoras SANDRA ARGELIA HERNÁNDEZ DÍAZ, de cuarenta y un años de edad, Empleada, con Documento Único de Identidad Homologado número: cero dos uno cero dos cuatro uno siete - cuatro y ERODITA MARISOL HERNÁNDEZ DE HERNÁNDEZ, de treinta y nueve años de edad, de Oficios Domésticos, con Documento Único de Identidad Homologado número: cero tres cero dos tres dos uno cinco - ocho, ambas del domicilio del Distrito de Lolotique, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, en concepto de hijas del referido causante.- NÓMBRASELE a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- PUBLÍQUENSE los edictos de ley. - NOTIFIQUESE. -

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley. -

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA; CHINAMECA, a las diez horas con cuarenta minutos del día quince de noviembre de dos mil veinticuatro. - LIC. ALEXIS OMAR IGLESIAS AMAYA, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. C6376-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN. Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de a las ocho horas ocho minutos del doce de noviembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante, el señor PEDRO ANGEL MARTINEZ MOLINA conocido por PEDRO ANGEL MARTINEZ, quien al momento de fallecer era de 73 años de edad, de nacionalidad salvadoreño, agricultor, casado, originario y del último domicilio del distrito de San Alejo, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, falleció el

día 26 de febrero de 2023, en caserío El Naranjo, cantón El Tamarindo, distrito de San Alejo, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión; a causa de trauma cerrado de abdomen por golpe de animal equino (caballo) más trauma de tórax, hijo de Estebana Molina y Buenaventura Martínez, con documento único de identidad número 03474374-5; de parte de MARIA DEL CARMEN REYES VIUDA DE MARTINEZ, mayor de edad, doméstica, del domicilio de San Alejo, La Unión Sur, La Unión, con documento único de identidad número 0068490-1 en calidad de cónyuge y además en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores PEDRO ANTONIO MARTINEZ REYES, MARIO ALFREDO MARTINEZ REYES, VICTOR MANUEL MARTINEZ REYES, OSCAR ORLANDO MARTINEZ REYES, MARIA ESTHER MARTINEZ REYES, LUCINDA DEL CARMEN MARTINEZ REYES y JUAN FRANCISCO MARTINEZ REYES, en calidad de hijos del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, A LOS DOCE DÍAS DEL MES NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. C6391-2

EDIS ALCIDES GUANDIQUE SÁNCHEZ, JUEZ TRES EN FUNCIONES DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, DISTRITO DE SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y doce minutos del día cuatro de noviembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ SALVADOR RODRÍGUEZ MEJÍA, quien falleció el día cuatro de julio de dos mil veintitrés, a los treinta y siete años de edad, soltero, de nacionalidad salvadoreña, originario del municipio de San Salvador Centro, distrito de San Salvador, departamento de San Salvador y tuvo como último domicilio la ciudad de Edgewater, Anne Arundel, Maryland, Estados Unidos de América y el de San Salvador y se identificó con su documento único de identidad número cero tres millones doscientos veintisiete mil cuatrocientos cuarenta - siete, de parte de la señora VIRGINIA DEL CARMEN MEJÍA RODRÍGUEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio del municipio de Usulután Este, distrito de Usulután, departamento de Usulután, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero doscientos ochenta y ocho mil setecientos seis - ocho, en su calidad de madre y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al padre del causante, señor JOSÉ MANUEL RODRÍGUEZ PORTILLO, a quienes se les ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes y, en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin de que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil, juez tres, municipio de San Salvador Centro, distrito de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diez horas y doce minutos del día cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro. DR. EDIS ALCIDES GUANDIQUE SÁNCHEZ, JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR JUEZ TRES EN FUNCIONES, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DISTRITO DE SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.- LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARIA.-

3 v. alt. No. C6396-2

EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, INTO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado a las nueve horas con veinte minutos del día doce de junio de dos mil veinticuatro se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida en el municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, siendo Ciudad Delgado su último domicilio, departamento de San Salvador, a las seis horas del día uno de mayo del año dos mil diecisiete dejó, la causante MARÍA OLIVIA HERNÁNDEZ MELARA conocida por MARÍA OLIVIA HERNÁNDEZ, de parte de los señores MARÍA DOLORES MEJÍA HERNÁNDEZ, JUAN JOSÉ ROQUE HERNÁNDEZ y ROSA ILIANA MEJÍA HERNÁNDEZ, en calidad de hijos sobrevivientes de la referida causante.

Se ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez Dos: Delgado, a las nueve horas con treinta minutos del día doce de junio de dos mil veinticuatro.- LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, INTO.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C6406-2

LICENCIADA EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE MEJICANOS.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las nueve horas del día catorce de noviembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de: 1) la señora EULALIA SANTOS ASCENCIO conocida por EULALIA SANTOS VIUDA DE ARAGON, quien es mayor de edad, oficios domésticos, del domicilio de Ayutuxtepeque, del departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad HOMOLOGADO número 00370982-3, en su calidad de MADRE del causante; los adolescentes 2) NELSON ISAIAS ARAGON MARADIAGA, de catorce años de edad, estudiante, del domicilio de Bayonne, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, con Número de Identificación Tributaria número 0623-060810-101-0, en su calidad de HIJO del causante; y 3)

ALISSON NOEMI ARAGON MARADIAGA, de doce años de edad, estudiante, del domicilio de Bayonne, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, con Número de Identificación Tributaria número 0623-070912-101-1, en su calidad de HIJA del causante; los adolescentes son representados legalmente por su madre la señora Yesica Beatriz Maradiaga Moreno, quien es mayor de edad, ama de casa, del domicilio Bayonne, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad HOMOLOGADO número 05040090-9; la herencia Intestada que a su defunción dejó el causante NELSON NAUN ARAGON SANTOS, quien falleció el día trece de febrero de dos mil veinticuatro, siendo la ciudad de Ayutuxtepeque su último domicilio; quien fue de treinta y tres años de edad, originario de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Eulalia Santos Ascencio conocida por Eulalia Santos viuda de Aragón y Nicolas Aragón Palacios (fallecido), quien poseía Documento Único de Identidad HOMOLOGADO número 04351703-8.

Confírase a los aceptantes la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión dejada por el causante NELSON NAUN ARAGON SANTOS, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a todos los que se crean con derecho a la sucesión para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del Edicto correspondiente.

Librado en el Juzgado de lo Civil del Distrito de Mejicanos, Jueza Dos, a las nueve horas treinta minutos del día catorce de noviembre de dos mil veinticuatro. LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE MEJICANOS.- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C6421-2

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZ INTERINA, JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, AHUACHAPAN

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas seis minutos del día veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora JUANA TEODORA PÉREZ GARCÍA, ocurrida a la cinco horas treinta minutos del día once de abril de dos mil veinticuatro, en casa ubicada en Cantón Palo Pique, Caserío El Centro, Ahuachapán, siendo su último domicilio Ahuachapán Centro, distrito y departamento de Ahuachapán; de parte de la menor DAYANNA MARICELA GUDIEL PÉREZ, quien es representada legalmente por su padre el señor Gilberto Orlando Gudiel Gómez, en su calidad de hija de la causante; a quien se han nombrado interinamente representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Ahuachapán, a las catorce horas siete minutos del día veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZ INTA, JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F30122-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veintisiete minutos del veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante, el señor SANTOS CONTRERAS, quien al momento de fallecer era de 61 años de edad, de nacionalidad salvadoreño, agricultor, soltero, originario y del último domicilio del distrito de La Unión, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, falleció el día 20 de julio de 2023, en traslado del Cantón Agua Caliente al Hospital de La Unión, a causa de infarto agudo al miocardio, hijo de Juana Gilimaco Contreras, conocida por Juana, con documento único de identidad número 02901734-1; de parte de JUAN BAUTISTA CONTRERAS, mayor de edad, empleado, del domicilio de La Unión, La Unión Sur, La Unión, con documento único de identidad número 02901720-2 y la adolescente MARIANA ELIZABETH CONTRERAS PEREZ, de trece años de edad, estudiante, del domicilio de La Unión, La Unión Sur, La Unión, representada por su madre la señora BRENDA IRIS PEREZ CERNA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio del distrito de La Unión, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 04043298-8, el primero en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora JUANA GILIMACO CONTRERAS, conocida por JUANA CONTRERAS, en calidad de madre del causante y la segunda en calidad de hija del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL, LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F30132-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución las doce horas doce minutos del cinco de noviembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante, señora MARÍA CANDELARIA RAMÍREZ RIVERA, conocida socialmente por MARÍA CANDELARIA RAMÍREZ y por CANDELARIA RAMÍREZ, quien al momento de fallecer era de sesenta y seis años de edad, de oficios domésticos, soltera, de nacionalidad salvadoreña, originaria del distrito de Chirilagua, municipio

de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, y del domicilio del distrito de La Unión, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, hija de Eligio Rivera y Santana Ramirez, con documento único de identidad número 06080788-6, falleció el veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho, en Cantón Loma Larga, del distrito de La Unión, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, a consecuencia de cáncer; de parte de la señora ANA LUZ RAMÍREZ CRUZ, mayor de edad, doméstica, del domicilio del distrito de La Unión, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 00933836-1, en calidad de hija, respecto al patrimonio hereditario que a su defunción dejó la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F30137-2

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, día trece de noviembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer la causante Blanca Elia Díaz, conocida por Blanca Elia Díaz Orellana, quien fue de setenta y dos años de edad, divorciada, ama de casa, originaria del distrito de Jucuarán, municipio de Usulután Este, departamento de Usulután, hija de los señores Victoriano Contreras y María Martina Díaz, fallecida el día dieciocho de enero de dos mil dieciséis, siendo su último domicilio Brentwood, Islip, Suffolk, New York, Estados Unidos de América y el distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 03910036-6; de parte de los señores Rosibel Díaz Ruiz, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio del distrito de San Marcos, municipio de San Salvador Sur, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número 03030390-9; y Edwin Rodolfo Díaz Díaz, mayor de edad, empleado, del domicilio de West Palm Beach, Estado de Florida, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 07023022-7, en calidad de hijos de la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades

y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se cita a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, EL DÍA TRECE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F30160-2

ANA GRACIELA GRANADOS DE PORTILLO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y diecisiete minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con BENEFICIO DE INVENTARIO AB-INTESTATO, LOS BIENES QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ EL CAUSANTE, SEÑOR CARLOS ALBERTO MONTERROSA, quien falleció a las siete horas y cincuenta minutos del día quince de julio del año dos mil veinte, en el Hospital Nacional, Dr. Jorge Arturo Mena, Distrito de Santiago de María, Municipio de Usulután Norte, Departamento de Usulután; siendo su último domicilio el Distrito de Santiago de María, Municipio de Usulután Norte, Departamento de Usulután, de parte de las señoras MARÍA DEL ROSARIO LOVOS DE MONTERROSA, y BERTA CONSUELO MONTERROSA LOVOS, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente, y la segunda en calidad de hija del causante.

Y se le ha conferido a las aceptantes LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, Usulután; a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.- LICDA. ANA GRACIELA GRANADOS PORTILLO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES.- LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F30167-2

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ. JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con dieciséis minutos del día veintiocho de octubre del año dos mil veinticuatro, se

ha tenido de parte del señor FILIBERTO GARCÍA BELTRÁN, en calidad de hijo sobreviviente y como cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión de la causante que se dirá, correspondieren a los señores JOSÉ ISRAEL GARCÍA BELTRAN, NOÉ ALFREDO GARCÍA BELTRAN, DEYSI ISABEL GARCÍA BELTRAN, ANA YANIRA GARCÍA BELTRAN, DELMY GARCÍA BELTRAN, JAIME HERNÁN GARCÍA BELTRAN y PEDRO ANTONIO GARCÍA BELTRAN, en calidad de hijos sobrevivientes; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora LUZ DE MARÍA BELTRAN, conocida por LUZ DE MARÍA BELTRAN DE GARCÍA hoy viuda DE GARCÍA y por LUZ BELTRAN, quien falleció a las cero horas y diecinueve minutos del día veintiuno de noviembre del año dos mil veintitrés, en casa ubicada en Cantón, El Carmen, Caserío Los García, del Municipio de Guaymango, ahora distrito de Guaymango, Municipio de Ahuachapán Sur, Departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio. Y se ha nombrado interinamente al aceptante, representante y administrador de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPÁN, a la diez horas con cinco minutos del día veintiuno de noviembre del año dos mil veinticuatro.- LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ. JUEZA INTERINA.- LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F30175-2

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día treinta y uno de marzo del año dos mil veinticuatro, dejó el causante, señor MARIO HERNANDEZ CASTRO, quien a su fallecimiento era de setenta años de edad, jornalero, soltero, de nacionalidad salvadoreña, originario de San Juan Opico, departamento de La Libertad, hijo de Mercedes Castro y de Alejandro Hernández, siendo su último domicilio en San Juan Opico, departamento de La Libertad, de parte los señores JOSE ROVIS HERNANDEZ BOLAÑOS, OSCAR ARMANDO HERNANDEZ BOLAÑOS y MARIO NOE HERNANDEZ BOLAÑOS, el primero, de veintinueve años de edad, empleado, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad; el segundo, de treinta y ocho años de edad, empleado, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad; y el tercero, de veinticuatro años de edad, estudiante, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad; todos en concepto de hijos sobrevivientes del causante antes mencionado.

Y se les ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las quince horas con veinticinco minutos del día quince de noviembre del año dos mil veinticuatro.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CABARANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F30180-2

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con dos minutos del día veintidós de noviembre del año dos mil veinticuatro, se ha tenido de parte de los señores VILMA DORA ORANTES RIVERA, conocida por VILMA DORA ORANTES y PEDRO LÓPEZ GALICIA, la primera en su calidad de madre y el segundo como cónyuge sobreviviente; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ANA PATRICIA NICIA ORANTES, quien falleciere a las cinco horas con veinte minutos del día dieciséis de septiembre del año dos mil veinticuatro, en Hospital Nacional San Juan de Dios, del Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, Departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio el Distrito de Ahuachapán, Municipio de Ahuachapán Centro, Departamento de Ahuachapán. Y se han nombrado interinamente a los aceptantes, representantes y administradores de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPÁN, a las diez horas con tres minutos del día veintidós de noviembre del año dos mil veinticuatro.- LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA.- LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F30199-2

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas cincuenta y un minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor MODESTO ANTONIO LOPEZ RIVERA; acaecida el día veintiuno de mayo de dos mil veintitrés, en Cantón Los Jobos, Caserío Cerro de Avila, jurisdicción de San Isidro,

departamento de Cabañas, siendo San Isidro, departamento de Cabañas, su último domicilio, fue el causante de ochenta y cuatro años de edad, agricultor en pequeño, viudo, hijo de la señora María Barbara Rivera, (fallecida); y, del señor Modesto López Amaya, (fallecido); de parte del señor JOSE ERNESTO ANTONIO LOPEZ HERNANDEZ, en calidad de hijo del causante, representado por su Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales Licenciado CESAR EDGARDO GUZMAN HERNANDEZ.

Habiéndose conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LICDA. KIRIAM ANGELICA MORALES GOMEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F30218-2

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO, CON SEDE EN EL DISTRITO TEJUTLA, MUNICIPIO DE CHALATENANGO CENTRO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída, a las once horas con quince minutos del día doce del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día diecinueve de abril del año dos mil veinte, siendo en Colonia Reubicación Tres, Distrito de Chalatenango, del Municipio de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, su último domicilio, dejó PORFIRIO RAUDA RAUDA, conocido por PORFIRIO RAUDA, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, casado, originaria de San Antonio Los Ranchos, Departamento de Chalatenango, hijo de Hilario Rauda y Ángela Rauda (ya fallecidos), de parte de JOSE LUIS RAUDA MENJIVAR, por derecho propio por ser hijo del causante, y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores José Germán Rauda Menjívar y Jesús Amelia Rauda Menjívar, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante. Se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Chalatenango, con Sede en el Distrito de Tejutla, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO.- LIC. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F30231-2

LICENCIADA SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPÁN.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las once horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores MARTIN DE JESUS ZEPEDA RODRIGUEZ, de cuarenta y nueve años de edad, Empleado, de domicilio del distrito de San Lorenzo, municipio de Ahuachapán Norte, del departamento de Ahuachapán, con Documento único de Identidad número: 02271165-1; y LUIS REYES ZEPEDA RODRIGUEZ, de cuarenta y siete años de edad, Jornalero, del domicilio del distrito de San Lorenzo, municipio de Ahuachapán Norte, del departamento de Ahuachapán, con Documento único de Identidad número: 01845878-8; LA HERENCIA INTESADA, que a su defunción dejó el señor DIONISIO ZEPEDA ASENCIO, conocido por DIONISIO ZEPEDA, quien fue de ochenta y siete años de edad, Casado, Agricultor, fallecido a las diez horas del día ocho de abril del año dos mil dieciséis, en casa de habitación ubicada en Cantón El Portillo, San Lorenzo, del departamento de Ahuachapán, a causa de "PROBABLE SENILIDAD", originario y del domicilio del municipio de San Lorenzo, departamento de Ahuachapán, siendo éste su último domicilio; en calidad de hijos del causante; se les ha conferido a los aceptantes declarados en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil: Ahuachapán, a las doce horas del día cuatro de noviembre del año dos mil veinticuatro.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F30250-2

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPÁN.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las quince horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores: MARTIN DE JESUS ZEPEDA RODRIGUEZ, quien es mayor de edad, empleado, del domicilio del distrito de San Lorenzo del Municipio de Ahuachapán Norte,

del departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria 02271165-1 y LUIS REYES ZEPEDA RODRIGUEZ, quien es mayor de edad, Jornalero del domicilio del distrito de San Lorenzo del Municipio de Ahuachapán Norte, del departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria 01845878 - 8; LA HERENCIA INTESADA, que a su defunción dejó la causante REINA ISABEL RODRIGUEZ DE ZEPEDA, quien fue de setenta y un años de edad, Oficios Domésticos, casada, Salvadoreña, originaria de San Lorenzo Departamento de Ahuachapán, hija de Manuel de Jesús Rodríguez y Angela Ascencio, fallecida a las quince horas del día nueve de junio de dos mil veintiuno, en casa de habitación situada en Cantón El Portillo, San Lorenzo, departamento de Ahuachapán, siendo el Distrito de San Lorenzo, Municipio de Ahuachapán Norte, departamento de Ahuachapán, su último domicilio; en calidad de hijos de la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes declarados en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Ahuachapán, a las quince horas y quince minutos del día treinta de octubre del año dos mil veinticuatro.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPÁN.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F30252-2

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SONSONATE, MUNICIPIO DE SONSONATE CENTRO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas siete minutos del día dieciocho de noviembre del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora MARÍA ANTONIA PÉREZ, conocida por MARÍA ANTONIA PÉREZ DE HERNÁNDEZ, según certificación de partida de defunción fue de cincuenta y cuatro años de edad a su deceso, oficios domésticos, estado familiar casada, originaria del distrito de Nahuizalco, municipio de Sonsonate Norte, departamento de Sonsonate, con último domicilio en el distrito de Nahuizalco, municipio de Sonsonate Norte, departamento de Sonsonate, hija de Pilar Pérez y de María de Jesús Juárez, fallecida en Cantón Sabana Grande, distrito de Nahuizalco, municipio de Sonsonate Norte, departamento de Sonsonate, a las dieciséis horas del día siete de julio de mil novecientos setenta y cinco; de parte del señor PASCUAL HERNÁNDEZ PÉREZ, en calidad de hijo de la causante, a quien se le nombra INTERINAMENTE representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil del distrito de Sonsonate, municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, Jueza Dos, a las diez horas diecinueve minutos del día dieciocho de noviembre del año dos mil veinticuatro.- IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DISTRITO DE SONSONATE, MUNICIPIO DE SONSONATE CENTRO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DISTRITO DE SONSONATE, MUNICIPIO DE SONSONATE CENTRO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

3 v. alt. No. F30300-2

LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia, clasificada bajo el Número 395-ACE-24-2, iniciadas por el Licenciado Héctor Enrique Sifontes Galán, en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora JUANA ALICIA BARRIENTOS ARGUETA, de sesenta y ocho años de edad, oficios domésticos, del domicilio de Izalco, departamento de Sonsonate, portadora de su Documento Único de Identidad Número 01174463-3; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las ocho horas trece minutos del día diecinueve de septiembre del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte de la señora JUANA ALICIA BARRIENTOS ARGUETA, la herencia intestada que a su defunción dejare el Causante el señor JOSE DAGOBERTO BARRIENTOS ARGUETA, quien fue de cincuenta y seis años de edad, a la fecha de su deceso, originario de Izalco, Sonsonate, hijo de José Manuel Barrientos c/p José Barrientos y de Julia Petrona Argueta c/p Julia Argueta y Julia Argueta de Barrientos, fallecido el día cinco de diciembre del año de dos mil veintidós, siendo Izalco, su último domicilio.

A la aceptante señora JUANA ALICIA BARRIENTOS ARGUETA, en calidad de hermana del causante, se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno; a las ocho horas treinta minutos del día diecinueve de Septiembre del año dos mil veinticuatro.- LIC. RAÚL BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO UNO.

3 v. alt. No. F30333-2

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las nueve horas y veintiocho minutos del día ocho de noviembre de dos mil veinticuatro.- Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la Herencia

Intestada, que a su defunción ocurrida a las tres horas y cero minutos del día veintiocho de abril de dos mil diecisiete, en Comunidad Michell Calderón, Chalchuapa, Santa Ana, siendo la misma el lugar de su último domicilio; dejó la causante BERTA ESPERANZA COTO GUERRERO, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, Soltera, de Oficios Domésticos, de parte de la señora ROSIBEL ALFARO DE VANEGAS, en su calidad de Hija de la expresada causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las catorce horas veinticinco minutos del día dieciocho de noviembre de dos mil veinticuatro.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F30338-2

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las ocho horas con cincuenta y dos minutos del día treinta del mes de octubre del año dos mil veinticuatro, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día quince de abril de dos mil veinticuatro, en Distrito Concepción Quezaltepeque, Municipio de Chalatenango Sur, su último domicilio, dejó el señor AURELIANO ANTONIO OLIVA FUENTES, quien fue de setenta y dos años de edad, casado, agricultor, originario, del Distrito Concepción Quezaltepeque, Municipio de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, hijo de Silbestre Fuentes y de Mercedes Oliva (ambos fallecidos), de parte de TELMA DEL TRANSITO ALVARADO PALMA VIUDA DE OLIVA, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras KARINA IVETTE OLIVA ALVARADO, KARLA XIOMARA OLIVA DE JURADO y MERCEDES ELIZABETH OLIVA DE PEÑA, en calidad de hijas del causante. Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Chalatenango, con sede en Distrito Tejutla, Municipio Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, a los treinta días de octubre del año dos mil veinticuatro.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F30351-2

LA INFRASCrita JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE SUCHITOTO, MUNICIPIO DE CUSCATLAN NORTE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN. AL PUBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este Juzgado, a las ocho horas diez minutos del día veinticinco de noviembre del dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejare la causante señora MARÍA FIDELINA SANTAMARÍA AYALA, quien al momento de fallecer era de setenta y nueve años de edad, salvadoreña, soltera, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de San José Guayabal, Cuscatlán, hija de María Graciela Ayala y Juan Antonio Santamaría, quien falleció a las diecisiete horas treinta minutos del día veintinueve de marzo del dos mil veinte, en casa ubicada en Barrio El Calvario, Sector La Cruz, de San José Guayabal, Cuscatlán, quien se identificaba con su Documento Único de Identidad número: cero cero siete cinco siete ocho dos nueve-cero; y con Número de Tarjeta de Identificación Tributaria cero siete cero nueve-dos cuatro cero cuatro cuatro cero-uno cero uno-cuatro; de parte de los señores MARÍA CONSUELO SANTAMARÍA DE BARAHONA, quien es de setenta y dos años de edad, empleada, del domicilio de Distrito de Ayutuxtepeque, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero uno dos nueve siete ocho dos uno-nueve; JOSÉ CARMEN SANTAMARÍA AYALA, quien es de sesenta y seis años de edad, casado, del domicilio de Colonia Suyapa, Calle Principal Casa número veinte, Municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, quien se identifica con Documento Único de Identidad número: cero uno uno dos dos tres cinco cinco-seis; y JULIO ALBERTO SANTAMARÍA AYALA, quien es de setenta años de edad, empleado, del domicilio de San José Guayabal, Departamento de Cuscatlán, quien se identifica con Documento Único de Identidad número: cero cero dos cero cuatro cero siete cinco-cinco; en sus calidades de hermanos, de la referida causante.

Confíeráseles a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes sucesorales con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia antes mencionada para que se presenten a este juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir desde la siguiente a la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las once horas del día veinticinco de noviembre del dos mil veinticuatro.- LICDA. MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ BARAHONA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LICDA. JUANA DE JESÚS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F30358-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las doce horas y veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, FRANCISCO ZUNIGA, quien falleció el día diecisiete de octubre de dos mil veintiuno, en San Luis La Herradura, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio Zacatecoluca, Departamento de La Paz; por parte de los señores VICTOR MANUEL ZUNIGA CARRILLOS y MARIA SARA ZUNIGA CUATRO, el primero como hijo sobreviviente, representado legalmente por su madre, señora María Magdalena Carrillos y la segunda como hija sobreviviente del referido causante.

NOMBRASE a los aceptantes, interinamente administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil veintitres. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F30404-2

HERENCIA YACENTE

LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las once horas del día veintitres de mayo de dos mil veinticuatro, se declaró YACENTE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día trece de junio de dos mil veintiuno, en el Distrito de Ilopango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, siendo ese su último domicilio, dejare la causante señora MARÍA MAGDALENA CAÑAS VIUDA DE PÉREZ, quien fue de ochenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, viuda, de nacionalidad salvadoreña, originaria del Distrito de Delgado, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 03511841-4; y se nombró curador para que le represente, al Licenciado MARVYN ALEXIS ELIAS HERNANDEZ.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, a las once horas y veintitrés minutos del día veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro. LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE ARÉVALO, JUEZA (2) DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F30217-2

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE NORTE, DEL DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, AL PUBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que a esta Oficina, se ha presentado el señor CARLOS MAUDIEL LOPEZ BELLOSO, quien es de cincuenta y dos años de edad, agricultor, del domicilio del Distrito de Santa Clara, Municipio de San Vicente Norte, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero dos millones cuatro mil ciento siete-seis, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD de un terreno de naturaleza Urbana, situado BARRIO CONCEPCION, CALLE TERCERA ORIENTE, NUMERO 5, DEL DISTRITO DE SANTA CLARA, MUNICIPIO DE SAN VICENTE NORTE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, con una extensión superficial de DOS CIENTOS CINCUENTA Y UNO PUNTO NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS. El vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos ochenta y seis mil novecientos treinta y dos punto sesenta y dos, ESTE quinientos veintinueve mil cuatrocientos setenta y tres punto setenta y cuatro. LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta grados cinco minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de seis punto ochenta y un metros; Tramo dos, Norte ochenta y siete grados treinta y seis minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de tres punto noventa y siete metros; colindando con Santos Reimunda Novoa Rivas. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ocho grados cincuenta y siete minutos dieciséis segundos Este con una distancia de tres punto noventa y siete metros; Tramo dos, Sur ocho grados dieciséis minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de tres punto cuarenta y siete metros; Tramo tres, Sur seis grados cincuenta minutos treinta y un

segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto veintidós metros; colindando con Luis Enrique Aguilar Hernández, con pared de por medio. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y ocho grados cincuenta y tres minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de nueve punto noventa y siete metros colindando con Mercedes Bonilla y Santos Soriano, Tercera Calle Oriente de por medio. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero cuatro grados cuarenta y seis minutos veinte segundos Este con una distancia de once punto cincuenta y siete metros; Tramo dos, Norte cero siete grados diecisiete minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de nueve punto cero cero metros; Tramo tres, Norte cuarenta y dos grados nueve minutos dieciocho segundos Este con una distancia de cero punto setenta metros. Tramo cuatro, Norte cero ocho grados doce minutos veintiséis segundos Este con una distancia de dos punto veinte metros, colindando con Nidia Lidet Ruiz, con pared. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica.- Todos los colindantes son de este domicilio.- Que el inmueble descrito lo valúa en DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, no es sirviente, ni dominante, ni se encuentra en proindivisión con ninguna otra persona; que está poseyéndolo de forma quieta, pacífica e ininterrumpida por más de quince años, y lo obtuvo por medio de posesión material durante el tiempo ya relacionado.- Es cuanto se hace del conocimiento del público en general, para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de San Vicente Norte, Departamento de San Vicente, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro. LIC. SAMUEL STANLEY CARRILLO GUZMAN, ALCALDE MUNICIPAL. FREDYS NOE ALFARO FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C6386-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada MIRNA LORENA LARREYNAGA AYALA, de treinta y ocho años de edad, Abogada y Notario., del domicilio del Distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero tres millones quinientos ochenta mil trescientos cinco-uno; en su calidad de Apoderada Especial del señor JOSÉ WESTER DEL CID AYALA, de ochenta y cinco

años de edad, Licenciado en Biología, del domicilio del distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero un millón ochocientos seis mil ciento ochenta y cuatro-cero, quien de conformidad al Artículo Uno de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, solicita título de propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Final Prolongación Primera Calle Oriente, Colonia Las Brisas, Barrio Los Remedios del Distrito de Sensuntepeque, Municipio de Cabañas Este, Departamento de Cabañas, con una extensión superficial de trescientos noventa y cuatro punto treinta y cuatro metros cuadrados, equivalentes a quinientos sesenta y cuatro punto veintidós varas cuadradas, siendo la descripción técnica la siguiente: El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: ESTE quinientos cuarenta y un mil ciento treinta y seis punto cuarenta y ocho, NORTE: trescientos seis mil tres punto noventa y dos. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta grados veintidós minutos cero cero segundos Este con una distancia de ocho punto veintiséis metros; Tramo dos, Sur setenta grados cero cero minutos veintiún segundos Este con una distancia de nueve punto ochenta y cuatro metros; colindando parte con propiedad de MARIA GUADALUPE ROMERO DE HERNANDEZ y otros, parte colindando con propiedad de REYNA ISABEL ROMERO ORTIZ Y MARTINA ROMERO y parte colindando con propiedad de MARCOS TULIO SÁNCHEZ, con Final Prolongación Primera Calle Oriente de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero nueve grados cincuenta y nueve minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de diez punto treinta y tres metros; colindando con SUCESION DE MARCELINA MORALES DE LOPEZ, con pared propia de por medio; Tramo dos, Sur cero ocho grados treinta y siete minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta metros; Tramo tres, Sur cero ocho grados quince minutos catorce segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veintiocho metros; colindando con SUCESION DE MARCELINA MORALES DE LOPEZ, con pared propia de la porción que se describe de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y siete grados cero seis minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de nueve punto treinta y cuatro metros; colindando con propiedad de MIGUEL ANGEL BONILLA ANDRADE, con pared propia de la porción que se describe de por medio; Tramo dos, Norte setenta y cinco grados diecisiete minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de nueve punto veintisiete metros; colindando con propiedad de LUIS

ARTURO BRIOSO MENDEZ, con pared propia de la porción que se describe de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero siete grados cincuenta y cinco minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de tres punto cero cero metros; Tramo dos, Norte once grados diecisiete minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de cinco punto ochenta y un metros; Tramo tres, Norte once grados treinta y siete minutos cero cinco segundos Este con una distancia de catorce punto cero ocho metros; colindando con propiedad de TITO RAFAEL FEDERICO GOMEZ AMAYA con pared propia de la porción que se describe de por medio. Así se llega al vértice Nor poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble antes descrito lo valora en VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo obtuvo por medio de Donación de palabra, que le hizo su madre la señora TEODULA AYALA DE DEL CID, fallecida, quien fue de oficios domésticos y del domicilio de Ciudad Victoria, departamento de Cabañas, hoy Distrito de Victoria, Municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas, realizada en la ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, hoy distrito de Sensuntepeque, Municipio de Cabañas Este, Departamento de Cabañas, a los cinco días del mes de mayo de mil novecientos noventa. Que la señora TEODULA AYALA DEL CID, adquirió el inmueble por medio de venta de palabra que le hizo la señora AMANDA SINFOROSA LARREYNAGA DE BONILLA (fallecida), el catorce de enero de mil novecientos ochenta y uno; lo cual comprueba con el Testimonio de Escritura de posesión otorgada en el Distrito de Sensuntepeque, Municipio de Cabañas Este, Departamento de Cabañas, a las doce horas con treinta minutos del día veintinueve de julio del año dos mil veinticuatro, ante los oficios del Licenciado Delbert Alexander Chiquillo Lara, por lo que la posesión unida a la de sus antecesores, suma más de cuarenta años consecutivos y la ha ejercido de forma quieta, pacífica e ininterrumpida y sin proindivisión con terceros. Dicho inmueble no es dominante, ni sirviente, ni tiene carga o derecho real que pertenezca a otra persona con quien hubiere proindivisión. Los colindantes son de este domicilio. Se previene a las personas que deseen presentar oposición alguna a las pretensiones de los solicitantes, lo hagan dentro del término legal.

En Avenida Libertad y Calle Doctor Jesús Velasco, número Dos, Barrio San Antonio del Municipio de Cabañas Este, Departamento de Cabañas. Distrito de Sensuntepeque, Municipio de Cabañas Este, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro. JESÚS EDGARDO PORTILLO MELÉNDEZ, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. RONY ENMANUEL HERNANDEZ ASENCIO, SECRETARIO MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTE MUNICIPIO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado LIC. ALVAROROMEO PERAZA QUIJADA, mayor de edad, Abogado, del domicilio del Distrito de Santa Rita, Municipio de Chalatenango Centro, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad y Numero de Identificación Tributaria cero cero ocho seis nueve seis cero siete-cinco, y Tarjeta de Identificación de la Abogacía cero cuatro tres dos cuatro uno cinco cero dos cero ocho dos siete dos cinco; actuando en calidad de Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial, de la señora BRIZEIDA BEATRIZ VASQUEZ CARDOZA, de treinta y tres años de edad, Licenciada en Trabajo Social, del domicilio del Distrito de Santa Rita, Municipio de Chalatenango Centro, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cuatro cuatro cinco ocho dos cinco cinco-siete y en tal calidad solicita TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Barrio El Centro, Calle Principal, Número S/N Distrito de Santa Rita, Municipio de Chalatenango Centro, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de CIENTO VEINTIOCHO PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS equivalentes a ciento ochenta y cuatro punto cero cero varas cuadradas. El vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y un grados cero un minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de tres punto noventa y seis metros; Tramo dos, Sur cincuenta y dos grados cero ocho minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de siete punto cero cuatro metros; Tramo tres, Sur cuarenta y cuatro grados veinticinco minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de uno punto treinta y cuatro metros; Tramo cuatro, Sur cincuenta y cuatro grados cincuenta y tres minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta y seis metros; colindando con JESUS EVELIO VASQUEZ, con pared de por medio; LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y dos grados treinta y un minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de siete punto diecinueve metros; colindando con ORBELINA CARDOZA, con pared de por medio; LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y ocho grados cero siete minutos cero cuatro

segundos Oeste con una distancia de nueve punto veintidós metros; Tramo dos, Norte cuarenta y ocho grados cero cero minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de siete punto cincuenta metros; Tramo tres, Norte cuarenta y seis grados doce minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de tres punto noventa y cuatro metros; colindando con CRUZ MARIA VASQUEZ, con pared de por medio; LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y dos grados cero cuatro minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta y cuatro metros; colindando con CARLOS VASQUEZ, con pared y Calle de acceso de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El inmueble que se pretende titular, no es dominante, ni sirviente, ni está en proindiviso con otras personas. Asimismo, no posee cargas ni gravámenes de ninguna clase, dicho inmueble lo posee la titular de buena fe, en forma quieta, pacífica, pública e ininterrumpida ejecutando actos de verdadera dueña, desde que lo adquirió por medio de COMPRAVENTA, tal como consta en Testimonio de Escritura Pública de Compraventa, número SESENTA Y SEIS, libro SEXTO de protocolo, otorgada en la ciudad de Dulce Nombre de María, departamento de Chalatenango, a las nueve horas del día veintinueve de enero del año dos mil veinte, ante los Oficios Notariales del Licenciado Álvaro Romeo Peraza Quijada, que según consta en dicho documento, que lo adquirió por compra que le hizo al señor JESUS EVELIO VASQUEZ LUNA, en aquel entonces de ochenta y tres años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de Santa Rita, Departamento de Chalatenango, quien lo poseía en los mismos términos desde el año dos mil cuatro. Por lo que unida su posesión material a la de su antecesor dueño sobrepasan más de diez años consecutivos de posesión Material del inmueble. El inmueble antes descrito está valorado en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Dicho inmueble no se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Quinta Sección del Centro, departamento de Chalatenango, por carecer de antecedente inscrito. Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Chalatenango Centro, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro. MARTINERNESTOLEIVA MEDINA, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. CRISTIAN GERARDO MELGAR GUARDADO, SECRETARIO MUNICIPAL.

TITULO SUPLETORIO

EL SEÑOR JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, al público en general, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado la Licenciada ELIZABETH DEL ROSARIO MENDEZ DIAZ, en calidad de apoderada de la señora MARÍA IGNACIA ARGUETA, solicitando TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en el Caserío Agua Fría, Cantón Paturla, Distrito de Joateca, Municipio de Morazán Norte, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de SETECIENTOS NOVENTA Y UNO PUNTO VEINTITRÉS METROS CUADRADOS, con la descripción técnica siguiente: AL ORIENTE: Consta de cuatro tramos rectos que parten del mojón número uno con rumbo sureste cincuenta y uno grados, cincuenta y tres minutos, veintinueve segundos y distancia de veintidós punto cero nueve metros, llegando al mojón dos; del que se parte con rumbo sureste cincuenta y dos grados, cuarenta y seis minutos, veintitrés segundos y distancia de trece punto treinta y nueve metros, llegando al mojón tres; del que se parte con rumbo sureste cincuenta y siete grados, treinta y seis minutos, cero seis segundos y distancia de cero cinco punto cuarenta y cuatro metros, llegando al mojón cuatro; del que se parte con rumbo sureste cincuenta y cinco grados, dieciséis minutos, veintinueve segundos y distancia de cero siete punto cero metros llegando al mojón cinco, colindando en este sector con terreno de Florentin Argueta Bonilla, calle vecinal de por medio; AL SUR: Consta de un tramo recto que parte del mojón número cinco con rumbo suroeste sesenta y cuatro grados, cero tres minutos, cuarenta y tres segundos y distancia de veintiocho punto sesenta y siete metros, llegando al mojón número seis; colindando en todo este sector con resto del terreno de los mismos propietarios, línea imaginaria de por medio; AL PONIENTE: Consta de ocho tramos rectos que parten del mojón número seis con rumbo noroeste treinta y dos grados, veintitrés minutos, cero nueve segundos y distancia de cero tres punto treinta y cuatro metros, llegando al mojón número siete; del que se parte con rumbo noroeste treinta y cuatro grados, veinte minutos, treinta y nueve segundos y distancia de diecisiete punto veintinueve metros, llegando al mojón número ocho; del que se parte con rumbo noroeste veintiseis grados, cero uno minutos, cuarenta y nueve segundos y distancia de cero siete punto treinta y seis metros, llegando al mojón número nueve, del que se parte con rumbo noroeste diecinueve grados, cincuenta minutos, treinta y siete segundos y distancia de cero dos punto cero metros, llegando al mojón número diez; del que se parte con rumbo noroeste once grados, cuarenta y siete minutos, cincuenta y cuatro segundos y distancia de cero cinco punto ochenta y cuatro metros, llegando al mojón número once, del que se parte con rumbo noreste cero seis grados, once minutos, treinta y uno segundos y distancia de cero tres punto ochenta y nueve metros, llegando al mojón número doce; del que se parte con rumbo noreste veintidós grados, treinta minutos, cincuenta y cuatro segundos y distancia de cero tres punto treinta y dos metros, llegando al mojón número trece; del que se parte con rumbo noreste treinta y ocho grados, veintinueve minutos, cuarenta y nueve segundos y distancia de cero tres punto noventa metros, llegando al mojón número uno; lugar donde se inició la presente descripción; colindando en todo este sector con terrenos de Rene Portillo y Atilio Del Cid Argueta, calle vecinal de por medio.- Manifiesta la solicitante que el inmueble descrito lo adquirió por MEDIO DE COMPRAVENTA DE POSESION MATERIAL que le hizo el señor JOSÉ MAURICIO VALENZUELA ARGUETA, en la ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las catorce horas con treinta minutos del día cinco de febrero de mil novecientos noventa y ocho, ante los oficios del Notario MAURICIO RAMÓN SUERAZ ROSALES, el referido inmueble lo valora en la cantidad de DOCE MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Dado en el JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, a las once horas con seis minutos del día siete de noviembre de dos mil veinticuatro.- LIC. NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO 2º DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JOSÉ CATALINO ARGUETA GÓMEZ, SECRETARIO.

TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el Licenciado DOUGLAS IVÁN ARGUETA REYES, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número Cero uno nueve nueve ocho ocho uno seis - ocho y Tarjeta de Identificación de Abogado Número uno tres uno nueve cuatro cuatro cuatro uno dos uno cuatro cero cinco nueve nueve, en calidad de Apoderado de los señores ARMANDO BARAHONA ARGUETA, de cincuenta y dos años de edad, agricultor, del domicilio del distrito de Carolina, Municipio de San Miguel Norte, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número cero seis cuatro dos ocho siete cuatro seis - cero; y ARELY MENENDEZ LOVOS, de cincuenta años de edad, ama de casa, del domicilio del Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número cero seis cinco dos cinco ocho seis uno - ocho; MANIFIESTA: Que venimos a solicitarle Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbana situado en Colonia Milagro de La Paz, Avenida Los Talleres, Sin Número, departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PUNTO SETENTA Y UNO METROS CUADRADOS, de las medidas, linderos y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Sur Este, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno: Sur ochenta y ocho grados treinta y siete minutos, cuarenta y un segundos Este, con una distancia de veinte punto diez metros; colindando con Lilibeth Guadalupe Sorto de Guzmán; LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Sur Este, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno: Sur cero seis grados treinta y dos minutos, veintidós segundos Este, con una distancia de quince punto ochenta metros; colindando con María Angélica Méndez Hernández; LINDERO SUR: partiendo del vértice Nor Oeste, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno: Norte ochenta y ocho grados once minutos cero siete segundos Oeste, con una distancia de veinticuatro puntos treinta y cinco metros; colindando con Ana Julia Canales de Ventura; LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Nor Este, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancia; Tramo uno: Norte cero nueve grados cero cero minutos, cincuenta segundos Este, con una distancia de quince punto sesenta metros; colindando con Claudia Maricris Ventura Sánchez y Avenida Los Talleres de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. En el inmueble antes descrito existen construcciones, posee servicios básicos, no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a personas distintas a los poseedores y no obstante la anterior propiedad se encuentra proindivisión con un cincuenta por ciento para cada uno de derecho de propiedad de los señores Armando Barahona Argueta y Arely Menéndez Lovos, y lo valúan en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el inmueble lo adquirieron por medio de compraventa de posesión material que le hizo a la señora MARIA REINA LOVO GUZMAN DE MENENDEZ, de setenta y un años de edad en aquel entonces, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número, cero dos cinco seis cero cinco cuatro cero -uno, el día veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, ante los oficios Notariales del Licenciado Douglas Iván Argueta Reyes. Que la posesión material que han ejercido y ejercen actualmente los poseedores unida a la de su antecesora data más de veinte años y sigue siendo en forma quieta, pacífica, e ininterrumpida y sin clandestinidad alguna. Los colindantes son de este domicilio, lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL CENTRO, a los siete días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.- JOSÉ ALEXANDER TORRES CARRILLO, ALCALDE MUNICIPAL. JUAN RICARDO VÁSQUEZ GUZMÁN, SECRETARIO MUNICIPAL.

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2024230354

No. de Presentación: 20240387235

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAMON GERMAY BARRALAGA FLORES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LABORATORIOS CENTROAMERICANOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIOS CENTROAMERICANOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

ANALIZA

Consistente en: la palabra ANALIZA, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y SUS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LOS SERVICIOS DE LABORATORIOS CLÍNICOS Y SERVICIOS MÉDICOS.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de octubre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta y uno de octubre del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C6407-2

No. de Expediente: 2024230355

No. de Presentación: 20240387236

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAMON GERMAY BARRALAGA FLORES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LABORATORIOS CENTROAMERICANOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIOS CENTROAMERICANOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

LABCA

Consistente en: la palabra LABCA, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y SUS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LOS SERVICIOS DE LABORATORIOS CLÍNICOS Y SERVICIOS MÉDICOS.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de octubre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta de octubre del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C6408-2

No. de Expediente: 2024230519

No. de Presentación: 20240387491

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JAIME HUMBERTO MARTINEZ RAMIREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión: Lácteos J.O y diseño, que servirá para: SERVIR PARA IDENTIFICAR ESTABLECIMIENTO DEDICADO A VENTA DE PRODUCTOS LÁCTEOS

La solicitud fue presentada el día primero de noviembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de noviembre del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F30423-2

CONVOCATORIAS**CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**

La Junta Directiva de la CAJA DE CRÉDITO DE RURAL DE CHALATENANGO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en cumplimiento a la atribución que le confieren las cláusulas: Décima literal d), vigésima tercera y vigésima cuarta de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social vigente, relacionado con los artículos: Doscientos veinticuatro, doscientos treinta, trescientos seis y trescientos nueve del Código de Comercio,

CONVOCA: A los Representantes de Acciones y demás socios de la misma, para celebrar JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, a partir de las diez horas del día lunes treinta de diciembre del año dos mil veinticuatro, en las Instalaciones de la Caja de Crédito de Chalatenango, ubicadas en el Edificio Agustín Flores Mata, 6ª Calle Poniente, Barrio El Chile, Frente al ISSS, del Distrito de Chalatenango, Municipio de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, en primera convocatoria; en caso, de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece segunda convocatoria, para el día martes treinta y uno de diciembre del año dos mil veinticuatro, a la hora y en el lugar antes señalado.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas: Octava, vigésima, vigésima tercera, vigésima cuarta y vigésima séptima, vigésima octava, vigésima novena, trigésima séptima, de la Escritura Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y los artículos doscientos veinticuatro, doscientos veintiocho y doscientos veintinueve Sección "C" Capítulo VII, título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la siguiente agenda:

- 1) Comprobación del quórum de presencia.
- 2) Integración del quórum legal.
- 3) Apertura de la sesión.
- 4) Aumento de capital social.

El Quórum Legal en Primera Convocatoria se integrará con las tres cuartas partes de la totalidad de los Representantes de Acciones que forman la Junta General Extraordinaria, y en Segunda Convocatoria será de la mitad más uno de los Representantes de Acciones, de conformidad al artículo doscientos cuarenta y tres del Código de Comercio vigente y a lo estipulado en la cláusula vigésima séptima del Pacto Social.

De acuerdo al artículo 236 del Código de Comercio, a partir de la publicación de esta convocatoria, los libros y documentos relacionados con los fines de la Junta, estarán en las oficinas de la sociedad a disposición de los accionistas, para que puedan enterarse de ellos.

Distrito de Chalatenango, Municipio de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.

SAÚL EDGARDO SANTAMARÍA VÁSQUEZ,

DIRECTOR PRESIDENTE.

JORGE ANTONIO ROMERO,

DIRECTOR SECRETARIO.

JOSÉ ROBERTO PERAZA ALVARENGA,

DIRECTOR PROPIETARIO.

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de la CAJA DE CRÉDITO DE SAN SALVADOR, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en cumplimiento a la atribución que le confieren las cláusulas: Décima literal d), vigésima tercera y vigésima cuarta de su Pacto Social relacionado con los artículos: Doscientos veinticuatro, doscientos treinta, trescientos seis y trescientos nueve del Código de Comercio,

CONVOCA: A los Representantes de Acciones y demás socios de la misma, para celebrar JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, a partir de las nueve horas del día viernes tres de enero de dos mil veinticinco, en el Edificio Santiago Samuel Cruz, ubicado en Calle Arce y 15 Avenida Norte, N° 1, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, en Primera Convocatoria; en caso, de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece Segunda Convocatoria, para el sábado cuatro de enero de dos mil veinticinco, a la hora y en el lugar antes señalado.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas: Octava, vigésima, vigésima tercera, vigésima cuarta y vigésima séptima, vigésima octava, vigésima novena, trigésima séptima, de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y los artículos doscientos veinticuatro, doscientos veintiocho y doscientos veintinueve Sección "C" Capítulo VII, título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda.

- 1) Integración del quórum legal.
- 2) Apertura de la sesión.
- 3) Aumento de capital social.

El Quórum Legal en Primera Convocatoria se integrará con las tres cuartas partes de la totalidad de los Representantes de Acciones que forman la Junta General Extraordinaria, y en Segunda Convocatoria será de la mitad más uno de los Representantes de Acciones, de conformidad al artículo doscientos cuarenta y tres del Código de Comercio vigente y a lo estipulado en la cláusula vigésima séptima del Pacto Social.

De acuerdo al artículo 236 del Código de Comercio, a partir de la publicación de esta convocatoria, los libros y documentos relacionados con los fines de la Junta, estarán en las oficinas de la sociedad a disposición de los accionistas, para que puedan enterarse de ellos.

En la Ciudad de San Salvador, a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.

NILSSON JOBEL HERNÁNDEZ BONILLA,

DIRECTOR PRESIDENTE.

RAÚL ANTONIO TRUJILLO MOLINA,

DIRECTOR SECRETARIO.

JOSÉ ÁNGEL LÓPEZ,

DIRECTOR PROPIETARIO.

CONVOCATORIA

Sociedad "INVERSIONES DEL TRANSPORTE SALVADOREÑO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "I.T.S.A. S.A. DE C.V."

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD "Sociedad "INVERSIONES DEL TRANSPORTE SALVADOREÑO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "I.T.S.A. S.A. DE C.V.", de nacionalidad Salvadoreña, del Distrito de Ayutuxtepeque, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número Cero seiscientos catorce-doscientos treinta mil ciento dos-ciento cinco- cinco, constituida en la escritura pública otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veintitrés de enero de dos mil dos, ante los oficios de la Notario Patricia Verónica Rodríguez Barahona, inscrita en el Registro de Comercio al número CATORCE, del libro UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE de Sociedades, folios ciento setenta y seis y siguientes del Registro de Comercio, por este medio.

CONVOCA a todos sus socios a Junta General Ordinaria y Extraordinaria de socios a celebrarse a partir de las TRECE horas del día VIERNES TRES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, en el Restaurante Los Cebollines, Boulevard de Los Próceres, Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, para conocer sobre la siguiente AGENDA que se detalla a continuación:

1. Comprobación del quórum
2. Lectura del acta anterior
3. Nombramiento de Nueva Junta Directiva
4. Acordar la MODIFICACION del Pacto Social para Cambio de domicilio, y Aumento de capital social y revalorización de las acciones.
5. Varios

La Junta General Ordinaria y Extraordinaria se considerará legalmente reunida en primera convocatoria si se encuentran presentes y/o representadas por lo menos, las tres cuartas partes de la totalidad de las acciones que conforman el capital social, en razón de contener en su agenda un punto de sesión Extraordinaria. Para formar resolución sobre los puntos de Agenda del 1 al 3 bastará la mayoría de votos presentes. Para formar resolución sobre el punto 4 de Agenda será necesario el voto de las tres cuartas partes de la totalidad de las acciones en que se encuentra dividido el capital social.

En caso no hubiera quórum en la fecha y hora indicadas se convoca por SEGUNDA VEZ a las diez horas del día domingo cinco de enero del año dos mil veinticinco, en el mismo lugar señalado para la primera convocatoria.

Si la Junta General Ordinaria y Extraordinaria se reuniere en la segunda fecha de la Convocatoria por falta de quórum en la primera convocatoria, se considerará válidamente constituida, con la mitad más una de las acciones que componen el capital social. El número necesario para formar resolución respecto de los puntos del 1 al 3 de Agenda, será por mayoría de votos presentes, y respecto al punto 4 de Agenda, será

de las tres cuartas partes de las acciones presentes, todo de conformidad a lo establecido en el Código de Comercio.

Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

DANIEL ARMANDO IRAHETA MARIN,

DIRECTOR SECRETARIO.

ITSA, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. F30288-2

REPOSICION DE CERTIFICADOS

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Metrocentro 8ª Etapa, de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo N°7680010323, amparado con el registro N°678313, constituido el 24/12/2001, a 30 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 25 de noviembre de 2024

BANCO AGRICOLA, S. A.

EMMA NOHEMY MÉNDEZ DE DOMÍNGUEZ,

JEFE DEPARTAMENTO DE COMPENSACIÓN,

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F30144-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Metrocentro 8ª Etapa, de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo N°7020156269, amparado con el registro N°685631, constituido el 22/08/2002, a 30 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 25 de noviembre de 2024

BANCO AGRICOLA, S. A.

EMMA NOHEMY MÉNDEZ DE DOMÍNGUEZ,

JEFE DEPARTAMENTO DE COMPENSACIÓN,

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F30149-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Los Próceres, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No.7670036229 amparado con el registro No.1171459, constituido el 21/02/2013 a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 25 de noviembre de 2024

BANCO AGRICOLA, S. A.

EMMA NOHEMY MÉNDEZ DE DOMÍNGUEZ,
JEFE DEPARTAMENTO DE COMPENSACIÓN,
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F30150-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Quezaltepeque, de la ciudad de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No.7770155065, amparado con el registro No.1404854, constituido el 23/02/2024, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 25 de noviembre de 2024

BANCO AGRICOLA, S. A.

EMMA NOHEMY MÉNDEZ DE DOMÍNGUEZ,
JEFE DEPARTAMENTO DE COMPENSACIÓN,
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F30153-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Unicentro Lourdes, del Municipio de Colón, Departamento de La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 7460163735, amparado con el registro 835604, constituido el 28/02/2005 a 90 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación

del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 25 de noviembre de 2024

BANCO AGRICOLA, S. A.

EMMA NOHEMY MÉNDEZ DE DOMÍNGUEZ,
JEFE DEPARTAMENTO DE COMPENSACIÓN,
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F30154-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Plaza Mundo, de la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo N°7080451802, amparado con el registro N°1403253, constituido el 14/03/2024, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 25 de noviembre de 2024

BANCO AGRICOLA, S. A.

EMMA NOHEMY MÉNDEZ DE DOMÍNGUEZ,
JEFE DEPARTAMENTO DE COMPENSACIÓN,
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F30156-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Sensuntepeque, de la ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo N°7910151661, amparado con el registro N°590198, constituido el 23/11/2000, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 25 de noviembre de 2024

BANCO AGRICOLA, S. A.

EMMA NOHEMY MÉNDEZ DE DOMÍNGUEZ,
JEFE DEPARTAMENTO DE COMPENSACIÓN,
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F30158-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Cuscatlán, de la ciudad de San Salvador, del Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No.7010162538 amparado con el registro No.178835, constituido el 23/01/1995, a 90 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 25 de noviembre de 2024

BANCO AGRICOLA, S. A.

EMMA NOHEMY MÉNDEZ DE DOMÍNGUEZ,
JEFE DEPARTAMENTO DE COMPENSACIÓN,
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F30159-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Cuscatlán, de la ciudad de San Salvador, del Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No.7010506400 amparado con el registro No.1112877, constituido el 05/05/2010, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 25 de noviembre de 2024

BANCO AGRICOLA, S. A.

EMMA NOHEMY MÉNDEZ DE DOMÍNGUEZ,
JEFE DEPARTAMENTO DE COMPENSACIÓN,
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F30161-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Cuscatlán, de la ciudad de San Salvador, del Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No.7010513086 amparado con el registro No.1128351, constituido el 15/02/2011, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto,

se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 25 de noviembre de 2024

BANCO AGRICOLA, S. A.

EMMA NOHEMY MÉNDEZ DE DOMÍNGUEZ,
JEFE DEPARTAMENTO DE COMPENSACIÓN,
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F30164-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Jiquilisco, de la ciudad de Usulután, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No.7001136300, amparado con el registro No.1234829, constituido el 15/04/2016, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 25 de noviembre de 2024

BANCO AGRICOLA, S. A.

EMMA NOHEMY MÉNDEZ DE DOMÍNGUEZ,
JEFE DEPARTAMENTO DE COMPENSACIÓN,
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F30165-2

LA CAJA DE CRÉDITO DE USULUTÁN SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (CAJA DE CRÉDITO DE USULUTÁN, DE R.L. de C.V.)

AVISA: Que a sus oficinas ubicadas Segunda Calle Oriente y Cuarta Avenida Norte N°9, Usulután se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado Certificado de Acciones N°1875 por Un Mil Novecientas Ochenta Acciones, extendido por La Caja de Crédito de Usulután Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, lo que se hace del conocimiento público para efectos de Reposición del Certificado relacionado, conforme a los Artículos 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que después de 30 días de la tercera y última publicación del presente aviso, La Caja no recibe oposición alguna a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

Usulután, a los 09 días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

LUIS ALONSO ARCE MARTÍNEZ,

DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. F30188-2

AVISO

LA CAJA DE CREDITO DE SOYAPANGO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

AVISA: Que en su Agencia Central, de la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado N° 15542, del Depósito a Plazo Fijo constituido el 27/05/2023, a 360 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, La Caja no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

Soyapango, departamento de San Salvador, a los ventidós días del mes de octubre de dos mil veinticuatro.

CAJA DE CRÉDITO DE SOYAPANGO, SOC. COOP. DE RL. DE C.V.

GIORGIO MARCELO SASMAY VILLACORTA,

GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. F30202-2

AVISO

LA CAJA DE CRÉDITO DE CONCEPCIÓN BATRES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

COMUNICA: Que a sus oficinas, ubicadas en la 2ª Calle Oriente No. 6 del Barrio San Antonio de la Ciudad de Concepción Batres, del Departamento de Usulután, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO No. 03781, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por CIENTO VEINTE MIL QUINIENTOS 00/100 DÓLARES (US \$120,500.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y no hubiere oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Concepción Batres, Departamento de Usulután 29 de noviembre de 2024.

LICDA. FLOR DE MARÍA FLORES SARAVIA,

GERENTE DE NEGOCIOS.

3 v. alt. No. F30215-2

AVISO

INVERSIONES FINANCIERAS DAVIVIENDA, S.A. AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que se ha presentado a estas oficinas ubicadas en Avenida Olímpica #3550, San Salvador, como parte interesada, la señora Ana Guadalupe Martínez de Álvarez, quien es esposa del señor Francisco Álvarez Pineda (fallecido), para notificar el extravío del Certificado de Acciones No. 4696 por 314 acciones numeradas del 138,996,800 al 138,997,113, inscritas en el Libro de Accionistas que lleva la Sociedad, por lo cual solicita su reposición.

En el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.

ING. GERARDO JOSÉ SIMÁN SIRI,

PRESIDENTE EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. F30262-2

SOLICITUD DE NACIONALIDAD

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado la señora AMAYA GARCÍA LOZANO, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización, por ser de origen y nacionalidad española y tener domicilio fijo en El Salvador de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal primero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral uno y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

La señora AMAYA GARCÍA LOZANO, en su solicitud agregada a folio veinte, presentada el día siete de junio de dos mil veinticuatro y subsanada el día veintitrés de julio del mismo año, manifiesta que es de sesenta y dos años de edad, sexo femenino, soltera, empresaria, de nacionalidad española, con domicilio en el Distrito de Jucuarán, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután, originaria de la ciudad de San Sebastián, provincia Guipúzcoa, Reino de España, lugar donde nació el día tres de enero de mil novecientos sesenta y dos. Que sus padres responden a los nombres de: NICOLÁS GARCÍA Y SERRANO y MARÍA ESTHER LOZANO Y BERREGUI, ambos originarios del Reino de España, de nacionalidad española y ya fallecidos.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que la señora AMAYA GARCÍA LOZANO, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez el día catorce de febrero de dos mil veintidós. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización a favor de la señora AMAYA GARCÍA LOZANO, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a éste Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las doce horas con diez minutos del día veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUIN,

GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. Cons. No. F30593-2

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2024227039
 No. de Presentación: 20240381357
 CLASE: 35, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EMMANUEL ALEJANDRO BARAHONA MENDOZA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión B-LEGAL y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS JURÍDICOS; SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA LA PROTECCIÓN FÍSICA DE BIENES MATERIALES Y PERSONAS; SERVICIOS DE CLUBES DE ENCUENTRO, SERVICIOS DE REDES SOCIALES EN LÍNEA; SERVICIOS FUNERARIOS; CUIDADO DE NIÑOS A DOMICILIO. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día once de julio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de julio del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
 REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C6409-2

No. de Expediente: 2024227437
 No. de Presentación: 20240382186
 CLASE: 35.
 EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL JOSE URIBE CASTRO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de THE THIRD EYE COMPANY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: THECO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras THE THIRD EYE y diseño, que se traducen al idioma castellano como El Tercer Ojo, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día cinco de noviembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de noviembre del dos mil veinticuatro.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,
 REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C6412-2

No. de Expediente: 2024228130

No. de Presentación: 20240383458

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA ALEJANDRA GARCIA MANRRIQUE, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La expresión MMAG y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE VENTA DE PRODUCTOS DESECHABLES, BOLSAS, EMPAQUES, LIMPIEZA y ABARROTÉS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de agosto del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cinco de septiembre del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
 REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F30195-2

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2024230003
 No. de Presentación: 20240386636
 CLASE: 31.
 EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALBA EMELY MELGARESPINOZA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Las palabras ALIMENTOS LIMENO y diseño. Se concede exclusividad de la marca en su conjunto, tomando en cuenta el diseño representado. Sobre las palabras: alimentos, concentrados para sus animales, individualmente consideradas, no se concede exclusividad, por ser términos descriptivos con relación a los productos que se pretende amparar, de conformidad con el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ALIMENTOS PARA AVES, ALIMENTOS PARA GANADO BOVINO Y ALIMENTOS PARA CERDO. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de octubre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciocho de noviembre del dos mil veinticuatro.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C6369-2

No. de Expediente: 2024230536

No. de Presentación: 20240387514

CLASE: 03, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado YESSICA ARACELY HENRIQUEZ MONTANO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

AM
Aracely Montano

Consistente en: la expresión: A/M Aracely Montano y diseño, que servirá para: AMPARAR: ESMALTE DE UÑAS, CREMA PARA UÑAS, UÑAS ARTIFICIALES, POSTIZAS, ESMALTE DE UÑAS DE GEL. Clase: 03. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE SALONES DE BELLEZA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día cuatro de noviembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cinco de noviembre del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F30272-2

No. de Expediente: 2024230965

No. de Presentación: 20240388174

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIO EDGARDO RAMOS AYALA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en

su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión AGUA UP que se traduce al castellano como ULTRA PURA y diseño. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no así sobre las palabras Agua y Up individualmente consideradas, por ser de uso común. Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: AGUA EMBOTELLADA. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día quince de noviembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinte de noviembre del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F30402-2

No. de Expediente: 2024230517

No. de Presentación: 20240387489

CLASE: 29, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JAIME HUMBERTO MARTINEZ RAMIREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la expresión: Lácteos J.O y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, diseño y combinación de colores que representa la característica distintiva de la marca; ya que sobre el uso del elemento denominativo: LÁCTEOS; individualmente considerado no se concede exclusividad, por ser término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS LÁCTEOS. Clase: 29. Para: AMPARAR: VENTA DE PRODUCTOS LÁCTEOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día primero de noviembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiuno de noviembre del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F30425-2

DE TERCERA PUBLICACION

ACEPTACION DE HERENCIA

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las once horas cincuenta minutos del día catorce de noviembre de dos mil veinticuatro.- Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las dieciocho horas con cuarenta y un minutos del día cinco de enero del año dos mil uno, en la Colonia Jardines de El Refugio, de la Población de El Refugio, siendo la ciudad de Chalchuapa, el lugar de su último domicilio; dejó el causante JOSE LUIS LEMUS, quien fue de sesenta y ocho años de edad, Comerciante, Soltero, de parte de las señoras MIRIAM MENDOZA DE LUCERO y DELMY GUADALUPE LARIN LEMUS, en su calidad de Hijas del expresado causante; a quienes se les nombra INTERINAMENTE administradoras y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las catorce horas diez minutos del día diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C6242-3

DR. EDIS ALCIDES GUANDIQUE SÁNCHEZ, JUEZ EN FUNCIONES DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3) DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que, por resolución de este Juzgado, de las once horas con seis minutos del día seis de noviembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores MARÍA DEL CARMEN VILLANUEVA DE CACERES conocida por MARÍA DEL CARMEN VILLANUEVA MELÉNDEZ DE CACERES, MARÍA DEL CARMEN VILLANUEVA MELÉNDEZ y por MARÍA DEL CARMEN VILLANUEVA, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero uno cero cinco cinco ocho uno tres- seis; ALMA LUZ CACERES VILLANUEVA, mayor de edad, soltera, Licenciada en Administración de Empresas, de este domicilio, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero cero tres uno seis cero ocho siete- cinco; CELIA IVONNE CACERES VILLANUEVA,

mayor de edad, soltera, estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero cero seis tres cinco tres cero nueve- cinco; y JULIO ALBERTO CACERES VILLANUEVA, mayor de edad, casado, Ingeniero Electricista, de este domicilio, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero cero ocho seis ocho cero nueve cero- uno, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JULIO MARIA CACERES MELGAR, conocido por JULIO MARIA CACERES y por JULIO CACERES MELGAR, quien era de ochenta y ocho años de edad, casado, de nacionalidad salvadoreña, con último domicilio en San Salvador, y quien falleció en Hospital General Instituto Salvadoreño del Seguro Social, a consecuencia de Septicemia, Abdomen Séptico, Colectitis Aguda Calculosa, el día quince de septiembre del año dos mil veintidós; aceptación que hace la primera en su calidad de cónyuge sobreviviente y los demás en calidad de hijos sobrevivientes del referido causante, de conformidad al Art. 988 ordinal 2° y 1162 ambos del Código Civil.

Y SE LES HA CONFERIDO a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, Art. 480 Código Civil.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a ejercerlo en el término de QUINCE DÍAS, contados a partir del siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR: Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las once horas ocho minutos del día seis de noviembre de dos mil veinticuatro.- DR. EDIS ALCIDES GUANDIQUE SÁNCHEZ, JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR DISTRITO DE SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES, EN FUNCIONES. LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C6251-3

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las catorce horas quince minutos del día veintiocho de octubre del año dos mil veinticuatro, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida el día veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, en el Distrito Tejutla, Municipio Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, su último domicilio, dejó el señor SAMUEL ISAIAS TEJADA RAMIREZ, conocido por SAMUEL TEJADA y por SAMUEL TEJADA RAMIREZ, quien fue de sesenta y cinco años de edad, casado, camionero, originario de Distrito

Tejutla, Municipio Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, hijo de Gumercindo Tejada y Rosa Elisa Ramírez, de parte de SAMUEL DE JESÚS TEJADA LOPEZ y el menor, MOISES ALEJANDRO TEJADA LOPEZ, el menor representado legalmente por su madre señora Silvia del Carmen López de Tejada, ambos en calidad de Herederos Universales Testamentarios y por ser hijos del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Chalatenango, con sede en Distrito Tejutla, Municipio Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, a los veintiocho días de octubre del año dos mil veinticuatro.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO, CON SEDE EN DISTRITO TEJUTLA, MUNICIPIO CHALATENANGO CENTRO. LIC. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C6252-3

EL INFRASCRITO, JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO DE USULUTÁN, MUNICIPIO DE USULUTÁN ESTE.

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas del día veintidós de octubre de dos mil veinticuatro, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que dejó al fallecer, el causante JOSÉ EVARISTO CLAROS CHICAS, el nueve de junio de dos mil veinticuatro, en casa de habitación en El Júcaro, Caserío El Espino Distrito de Jucuarán, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután, a causa de enfermedad común, sin asistencia médica, quien fue de setenta y dos años de edad, Casado, Jornalero, Salvadoreño, originario del Distrito de Usulután, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután, con último domicilio en el Distrito de Jucuarán, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero uno nueve ocho cero tres uno dos guión dos, hijo de Digna Chicas y Francisco Claros (ya fallecidos); de parte de la señora: ANA MAGDALENA SURA DE CLAROS, de setenta y dos años de edad, Oficios Domésticos, Casada, Salvadoreña, del domicilio del Distrito de Jucuarán, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad ya homologado número: cero uno nueve tres cero cuatro nueve seis guión seis, en calidad de cónyuge del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil, del Distrito Judicial de Usulután, Municipio de Usulután Este, a los veintidós días del mes de octubre de dos mil veinticuatro.- LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C6260-3

EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas con treinta y cuatro minutos del día ocho de noviembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante JOSÉ ALFONSO ARRIAGA, quien fue de noventa y cuatro años de edad, Pensionado, de nacionalidad salvadoreña, casado, con Documento Único de Identidad número 01536912-6 y Número de Identificación Tributaria número 0821-280719-001-3, del domicilio de San Salvador, hijo de Nicolasa Arriaga, a su defunción ocurrida a las diez horas y treinta minutos del día siete de diciembre de dos mil trece, en Colonia Diez de Septiembre, Dieciséis Calle Poniente, Número Ciento Doce, municipio y departamento de San Salvador, si este mismo el lugar de su último domicilio, por parte de la señora MARTA GLORIA ARRIAGA DE RIVAS, quien es mayor de edad, Pensionada o Jubilada, de nacionalidad salvadoreña, casada, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado 01621539-6, y JOSÉ ALFONSO ARRIAGA QUINTEROS, quien es mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, de nacionalidad salvadoreño, soltero, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado 00349721-4, en su calidad de hijos del referido causante, a quien se le CONFIERE la administración y representación interina de la sucesión intestada antes relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de ley se presenten a este tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas con cuarenta y cuatro minutos del día ocho de noviembre de dos mil veinticuatro.- LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINO "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR. LICENCIADO BRIAND ALEXANDER RAYMUNDO LEIVA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTO.

3 v. alt. No. C6273-3

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que, por resolución de este Juzgado, proveída a las nueve horas con diez minutos, del día once del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día treinta de abril del año dos mil veinticuatro, siendo el Distrito de Chalatenco, Municipio de Chalatenco Sur, Departamento de Chalatenco, su último domicilio, dejó el señor JOSE REYNALDO MEJÍA BRIZUELA, quien fue de sesenta y cinco años de edad, jornalero, casado, originario del Distrito de Chalatenco, Municipio de Chalatenco Sur, Departamento de Chalatenco, hijo de Juan José Mejía y de María Juana Brizuela, de parte de SALVADOR ALEXANDER MEJÍA BRIZUELA, en calidad de hijo sobreviviente del causante señor JOSE REYNALDO MEJÍA BRIZUELA.

Se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil con sede en el Distrito de Tejutla, Municipio de Chalatenco Centro, Departamento de Chalatenco, a los once días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO. LIC. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F29579-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante JOSEFA LEIVA, quien falleció el día veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro, en el distrito de San Luis La Herradura, Municipio de La Paz Centro, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte de la señora MARÍA ARELY RODAS SERRANO, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Oscar Armando Leiva Ochoa, hijo sobreviviente de la referida causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los seis días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F29583-3

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las doce horas y treinta minutos del día veintiocho de octubre del año dos mil veinticuatro, y en base a los Arts. 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante NEMECIA VILLATORIO VIUDA DE OCHOA conocida por NEMECIA VILLATORO BONILLA y ENEMESIA VILLATORO, quien fue de setenta y un años de edad, fallecida a las siete horas del día veinticuatro de agosto de dos mil diez, en Cantón El Molino, Distrito de Concepción de Oriente, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, siendo dicho Distrito su último domicilio; de parte del señor SANTOS RENE VILLATORO, en concepto de HIJO de la causante en mención.

Confiéndoselo al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil Distrito de Santa Rosa de Lima, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F29585-3

HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cuatro minutos del día veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARÍA DEL ROSARIO ÁLVAREZ conocida por MARÍA DEL ROSARIO ALVAREZ LÓPEZ, quien fue de sesenta y dos años de edad, comerciante, soltera, fallecida el día trece de octubre de dos mil veintitrés, siendo el distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio, a los señores Nelson Mauricio Álvarez Álvarez y Evelyn Haydee Robles Álvarez, en calidad de hijos de la causante; confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL CENTRO, a las nueve horas ocho minutos del día veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL.- LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F29598-3

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas treinta minutos del día dieciocho de noviembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARÍA ISABEL ALEMÁN DE MURCIA conocida por MARÍA ISABEL ALEMÁN y por MARÍA ISABEL ALEMÁN DELGADO, fallecida a las doce horas veinte minutos del día veinticinco de noviembre de dos mil veinte, quien fue de setenta y dos años de edad, doméstica, casada, originaria de Nueva Trinidad, Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, con lugar de su último domicilio en Sonsonate, Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, siendo hija de Timoteo Alemán (fallecido) y Jerónima Delgado Alemán conocida por Jerónima Delgado (fallecida); de parte de la señora MARINA

MURCIA ALEMÁN, en calidad de hija sobreviviente y además como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras María Edis Murcia Alemán y Reina Murcia Alemán, en calidad de hijas sobreviviente de la de cujus.

Confiriéndole a la referida aceptante, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Jueza dos: Sonsonate, a las diez horas cuarenta y cinco minutos del día dieciocho de noviembre de dos mil veinticuatro.- IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F29601-3

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1) SUPLENTE. Al público,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y veinte minutos del día seis de noviembre del año dos mil veinticuatro; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la señora MARIA ANTONIA VASQUEZ RAMIREZ conocida por MARIA ANTONIA VASQUEZ y ANTONIA VASQUEZ RAMIREZ, quien fue de ochenta y dos años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Ciudad Delgado, fallecida el día tres de agosto del año dos mil veintiuno, con Documento Único de Identidad número cero tres millones ciento setenta y un mil novecientos sesenta guión ocho y Número de Identificación Tributaria cero seis uno nueve- uno ocho cero uno tres nueve- uno cero uno- uno; de parte del señor JOSE ANGEL GUTIERREZ VASQUEZ, de sesenta y seis años de edad, Empleado, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y número de Identificación Tributaria Homologado número cero cero cero ocho nueve nueve dos nueve- siete, en calidad de hijo de la causante, representado por la Licenciada ROCIO BRENDA LI ASCENCIO ABREGO.

Confírasele al aceptante la Administración y Representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1) SUPLENTE, a las once horas y treinta y cinco minutos del día doce de noviembre del año dos mil veinticuatro.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE DELGADO, SUPLENTE.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F29609-3

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN ESTE. Al público en general para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ROSA ANGELICA BARRERA, quien era de setenta y siete años de edad, de oficios domésticos, soltera, salvadoreña, Originaria y del Domicilio del Distrito de Usulután, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután con Documento Único de Identidad número cero un millón siete mil cuatrocientos treinta y tres- seis, al fallecer a las uno horas del día dieciocho de febrero de dos mil dieciséis, siendo el Distrito de Usulután, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután, su último domicilio; de parte de la señora MARIA ELENA BARRERA BATRES, en su calidad de hija de la causante y cesionaria de los derechos que le correspondían al señor JOSE NELSON BARRERA BATRES en su calidad de hijo de la causante. Confiriéndosele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a los veintiocho días del mes de octubre de dos mil veinticuatro.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F29616-3

LICDA. MARIA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZA DE JUZGADO DE LO CIVIL (1) DE SOYAPANGO, DISTRITO DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR ESTE.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las ocho horas con quince minutos del día trece de noviembre de dos mil

veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada, dejada a su defunción ocurrida el día tres de abril de dos mil veinte, dejó el causante señor NAPOLEON MINERO, quien fue de Ochenta y Cinco años de edad, Filarmónico, Soltero, hijo de Ángela Minero, originario de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad: 01740393-4 y Número de Identificación Tributaria: 0511-221234-001-1, de parte de la señora: EDITH GUADALUPE MINERO ABREGO, mayor de edad, Costurera, del domicilio temporal de Mejicanos, Departamento de San Salvador, y del domicilio permanente del Estado de San Francisco, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad: 05603514-2 y Número de Identificación Tributaria: 0614-050360-002-9; en su calidad de hija del causante, representada por su procuradora Licenciada GLENDA KARINA RAMIREZ MARTINEZ.

Y se le ha Conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las ocho horas con treinta y dos minutos del día trece de noviembre de dos mil veinticuatro.- LICDA. MARIA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F29621-3

LA INFRASCrita JUEZA (2) DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE MEJICANOS, LICENCIADA EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLÍS.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las doce horas treinta minutos del día treinta de agosto de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, ocurrida el día diez de mayo de dos mil veinticuatro, en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siendo el Distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, su último domicilio; dejó la causante señora ILDA CONSUELO PORTILLO FLORES, de setenta años de edad, Profesora, Soltera, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria Número 00035980-7, originaria del Distrito de San Rafael Oriente, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, hija de la señora Ana Paula Flores (fallecida) y del señor Vicente Portillo Flores, conocido por Vicente Portillo (fallecido); de parte del señor KARLOS MANUEL PORTILLO, mayor de edad, Empleado, del domicilio del Distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria Número 02011158-8; en su calidad de hijo de la causante.

Y se le ha conferido al aceptante señor KARLOS MANUEL PORTILLO, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión de la causante señora ILDA CONSUELO PORTILLO FLORES, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

SECITA: A los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación de este edicto, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos, a las catorce horas del día treinta de agosto de dos mil veinticuatro.- LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA (2) DE LO CIVIL DE MEJICANOS.- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F29654-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado RAFAEL ALFREDO SAGASTUME LOPEZ, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante LUIS ALONSO VASQUEZ GOMEZ, quien falleció el día 26 de julio de 2013, siendo su último domicilio el de Santa Ana, por parte del señor LUIS RAFAEL VASQUEZ CASTANEDA, en calidad de hijo sobreviviente del causante LUIS ALONSO VASQUEZ GOMEZ, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor LUIS RAFAEL VASQUEZ CASTANEDA, en calidad de hijo sobreviviente del causante LUIS ALONSO VASQUEZ GOMEZ.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los QUINCE DÍAS siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F29668-3

LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, LA LIBERTAD SUR. DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1163 INCISO 1° DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO,

SE HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este juzgado a las once horas del día dieciséis de septiembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor DIEGO EDUARDO BUENE GÓMEZ, de veintitrés años de edad, estudiante, hijo de los señores CLAUDIA MAGDALENA GÓMEZ RODRÍGUEZ y REIDAR BUENE, fallecido en la Ciudad de San Salvador, el día siete de junio de dos mil veintiuno, siendo Santa Tecla, departamento de La Libertad, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora ANA GLORIA GÓMEZ RODRÍGUEZ, en su calidad de cesionaria de los derechos que le correspondían a la señora SARA MORENA RODRÍGUEZ DE FAJARDO como abuela sobreviviente del causante, y se ha conferido a la aceptante, la administración y la representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. A fin de que pueda presentarse a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los dieciséis días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, LA LIBERTAD SUR.- LIC. MARLON ADAN PACHECO RAMIREZ, SECRETARIO INTO.-

3 v. alt. No. F29670-3

LICDA. MARIA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE LO CIVIL (1) DE SOYAPANGO, DISTRITO DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR ESTE.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las doce horas con veintidós minutos del día veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada dejada a su defunción ocurrida el día veintisiete de febrero de dos mil veintiuno, dejó la causante señora ROSA ORBELINA ALFARO, quien fue de Setenta y seis años de edad, Oficios Domésticos, hija de Sara Alfaro, originaria de Tapalhuaca, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad: 00907481-0 y con Número de Identificación Tributaria: 0820-130544-001-4; de parte de la señora: ROSA ORBELINA QUINTEROS DE RAMIREZ; mayor de edad, Ama de casa, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: 02076425-0 y con Número de Identificación Tributaria: 0614-031174-119-3; en su calidad de hija de la causante, representada por su procuradora Licenciada LUISA MARIA RODRIGUEZ PALMA.

Y se le ha Conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las doce horas con treinta y nueve minutos del día veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro. LICDA. MARIA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZA DE LOCIVILINTERINA.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F29678-3

ANAGRAIELA GRANADOS DE PORTILLO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y cincuenta y siete minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con BENEFICIO DE INVENTARIO AB-INTESTATO, LOS BIENES QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ EL CAUSANTE SEÑOR SANTOS PEREIRA ARGUETA, conocido por SANTOS PEREIRA, quien falleció a las cinco horas del día trece de Mayo del año dos mil catorce; en Colonia Santa María, del domicilio y Distrito de Tecapán, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután; siendo su último domicilio el Distrito de Tecapán, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután, de parte del señor JOSÉ TEODORO MÁRQUEZ PEREIRA, en calidad de hijo del causante.

Y se le ha conferido al aceptante LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, Usulután; a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.- LICDA. ANA GRACIELA GRANADOS DE PORTILLO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES.- LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F29697-3

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida el día once de noviembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante LUIS ALONSO ASTURIAS AVILÉS conocido por LUIS ALONSO ASTURIAS SOLORZANO y por LUIS ALONSO

ASTURIA SOLORZANO, quien fue de ochenta y ocho años de edad, casado, ordenanza, originario y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de Florentín Avilés y Dolores Asturias, con documento único de identidad número 01367431-3, fallecido el día siete de enero de dos mil veinticuatro; de parte de la señora ROSA MARINA ORTIZ VIUDA DE ASTURIAS, mayor de edad, viuda, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel con documento único de identidad número 02127689-4, en calidad de heredera testamentaria del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión testamentaria, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL CENTRO, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. F29698-3

ANAGRAIELA GRANADOS DE PORTILLO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas y cincuenta y siete minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con BENEFICIO DE INVENTARIO AB-INTESTATO, LOS BIENES QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ LA CAUSANTE SEÑORA MARÍA ARMIDA SOSA DE MARROQUIN, quien falleció a las diecisiete horas del día veinticinco de mayo del año dos mil diecinueve, en el Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, San Salvador; siendo su último domicilio el Distrito de Santiago de María, Municipio de Usulután Norte, Departamento de Usulután, de parte de la señora ANA MERCEDES MARROQUIN SOSA, en calidad de hija de la causante.

Y se le ha conferido a la aceptante LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, Usulután; a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro. LICDA. ANA GRACIELA GRANADOS DE PORTILLO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES.- LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F29699-3

VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACESABER: Que por resolución de las catorce horas con cuarenta minutos del día catorce de noviembre del dos mil veinticuatro; se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario que a su defunción dejó la Causante MARIA PETRONA LEIVA MOLINA, quien fue de 82 años de edad, oficios domésticos, soltera, Salvadoreña, originaria de El Tránsito, Departamento de San Miguel, del domicilio de Berlín, Departamento de Usulután; con DUI 00337311-9 falleció a las seis horas con cero minutos del día diecinueve de septiembre del 2022, a consecuencia de diabetes, SIN ASISTENCIA MÉDICA. Confiriéndole a la aceptante: IMELDA LEIVA ORELLANA, de cuarenta y dos años de edad, bachiller, del domicilio del Distrito de Berlín, Municipio de Usulután Norte, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número 01167188-0, actuando en calidad de hija en la sucesión de los bienes que a su defunción dejó la causante en mención; la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítase a los que se crean con derecho a la herencia, para que, dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso del mismo por lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a los quince días del mes de noviembre del dos mil veinticuatro.- LIC. VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F29700-3

LICENCIADA MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZA EN FUNCIONES TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, a las once horas del día veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora LUISA BERTA ZUNIGA, quien fue de setenta y un años de edad, soltera, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de Jucuapa, departamento de Usulután, hija de la señora ADELA ZUNIGA, cuya defunción acaeció el día once de junio de dos mil ocho, siendo su último domicilio San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de

Identidad número: 03451754-2, de parte del solicitante señor JOSE GREGORIO ZUNIGA, mayor de edad, del domicilio de Santa Tecla, con DUI homologado: 03009692-6 en su calidad de hijo y cesionario de los señores SANTOS VIDAL ZUNIGA y JOSE CAMILO ENRIQUE ZUNIGA, de la herencia intestada de la señora LUISA BERTA ZUNIGA, a quien se le ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las doce horas con veinte minutos del día veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro.- LICDA. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZA (1) TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES, SAN SALVADOR.- LIC. ZENEYDA ORQUIDEA LEMUS LINO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F29703-3

LIC. JUANA JEANNETH CORVERA DE MELÉNDEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, INTA. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución a las once horas con veintitrés minutos del día diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada, que a su defunción dejó la señora MORENA ZULEYMA GONZÁLEZ CHACÓN ocurrida según certificación de su partida de defunción en Hospital Nacional Zacamil de Mejicanos, departamento de San Salvador, el día veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, siendo su último domicilio Cuscatancingo, de parte del señor OSCAR MAURICIO CHEVEZ GONZÁLEZ en su calidad de hijo sobreviviente de la causante. Se ha conferido a la aceptante, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Delgado, Juez dos; Delgado, a las once horas con treinta minutos del día diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro.- LIC. JUANA JEANNETH CORVERA DE MELÉNDEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, INTA.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F29710-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las once horas y cincuenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante ADELAIDA GALÁN, quien falleció el día veintinueve de julio de dos mil diecinueve, en el distrito de Zacatecoluca, Municipio de La Paz Este, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio el distrito de San Luis La Herradura, Municipio de La Paz Centro, Departamento de La Paz; por parte de las señoras VERÓNICA LISSETTE GALÁN DE ALEGRÍA, MORENA MARGARITA GALÁN DE MINERO y FLOR DE MARÍA ALEGRÍA AGUILAR conocida por FLOR DE MARÍA GALÁN y por FLOR DE MARÍA ALEGRÍA, en calidad de herederas testamentarias de la referida causante.

NOMBRASE a las aceptantes, interinamente administradoras y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los cinco días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F29718-3

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, Juez Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las doce horas con treinta minutos del dieciocho de octubre del dos mil veinticuatro, en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, clasificadas con el NUE: 04273-24-CVDV-1CM1-544-5-HI, promovidas por la Licenciada Patricia Esmeralda Granados Chávez, en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor Daniel Girón Martínez, Mayor de edad, agricultor, de este domicilio, con DUI: 02176897-2, en calidad de hermano sobreviviente de la causante Dora del Carmen Girón de Medrano, quien fue de sesenta y ocho años de edad, comerciante, casada, originaria y del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con DUI: 00660339-3, quien falleció el quince de septiembre de dos mil veintiuno, a consecuencia de convulsión tónica clónica generalizada, con asistencia médica, hija de Ana Julia Martínez y Daniel Girón; y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.-

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las doce horas con cuarenta y cinco minutos del dieciocho de octubre del dos mil veinticuatro. LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LICENCIADO RAMON DE JESÚS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F29723-3

LICENCIADA SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPAN.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las quince horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor RANDAL ROBERTO MUÑOZ LINARES, quien es de veintinueve años de edad, Técnico superior en electrónica, del domicilio del distrito Ahuachapán, municipio de Ahuachapán Centro, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número 05173050-1, ya homologado; LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante señor JULIO CESAR LOPEZ MARTINEZ conocido por JULIO CESAR LOPEZ, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, jornalero, soltero, Salvadoreña, originario del distrito de Turín, municipio de Ahuachapán Norte, departamento de Ahuachapán, hijo de la señora Francisca Martínez y del señor Prudencio López, fallecido a las veinte horas del día veinticinco de noviembre del año mil novecientos noventa y ocho, en el cantón El Jobo, Turín, Ahuachapán, siendo el distrito de Turín, municipio de Ahuachapán Norte, Departamento de Ahuachapán, su último domicilio; en calidad cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Serafín López Salguero y a la señora Francisca López Salguero, en calidad de hijos del causante.

Se le ha conferido al aceptante declarado en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.-

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Ahuachapán, a las quince horas y quince minutos del día uno de noviembre del año dos mil veinticuatro.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPÁN. LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F29731-3

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley.

SE HACE SABER: Que, por resolución de las ocho horas del día dieciocho de noviembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por parte de FLOR AVELAR GUARDADO, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a WILFREDO ESCOBAR AVELAR, en calidad de hijo del causante, por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA, que dejó al fallecer el señor VENANCIO ESCOBAR MARTINEZ, el veintisiete de febrero del dos mil diez, en el distrito de San Agustín, Municipio de Usulután Oeste, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio.

Confírasele a la aceptante la administración y representación interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjense y publíquense los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Distrito de Jiquilisco, Municipio de Usulután Oeste, Departamento de Usulután, a los dieciocho días del mes de noviembre del dos mil veinticuatro. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA, INTA.

3 v. alt. No. F29748-3

LICENCIADA SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPAN.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las diez horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de las señoras MAGNA YESENIA VEGA, quien es de cuarenta y dos años de edad, tecnóloga en enfermería, del domicilio del distrito Ahuachapán, Ahuachapán Centro, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número 00858463-4, ya homologado y DENIS MARISOL VEGA MORAN, quien es de cuarenta y siete años de edad, oficios domésticos, del domicilio del distrito Ahuachapán, Ahuachapán Centro, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número 00858508-8, ya homologado, LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la señora ROSA VEGA AGUIRRE, quien fue de setenta y cuatro años de edad, oficios domésticos, soltera, Salvadoreña, originaria del distrito de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, hija de la señora Dolores Aguirre y del señor Gregorio Vega, fallecida a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del día cuatro de julio del año dos mil veinticuatro, en Unidad Médica ISSS, siendo el distrito de Ahuachapán, Ahuachapán Centro, Departamento de Ahuachapán, su último domicilio; en calidad de hijas de la causante.

Se les ha conferido a las aceptantes declaradas en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.-

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Ahuachapán, a las once horas y quince minutos del día doce de noviembre del año dos mil veinticuatro. LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPÁN. LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F29759-3

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE SUCHITOTO, MUNICIPIO DE CUSCATLÁN NORTE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este Juzgado a las diez horas cincuenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejara el causante señor RAÚL DE JESUS SANCHEZ, quien al momento de su defunción era de cincuenta y seis años de edad, casado, jornalero, originario y con último domicilio en Distrito de Suchitoto, Municipio de Cuscatlán Norte, Departamento de Cuscatlán, hijo de Cruz María Sánchez, con Documento Único de Identidad número cero cero cinco dos tres siete dos nueve-seis, quien falleció el día treinta de junio de dos mil veinticuatro, a causa de infarto agudo al miocardio, hipertensión arterial y diabetes mellitus; de parte de la señora Telma del Tránsito Rodríguez de Sánchez conocida por Thelma del Tránsito Rodríguez de Sánchez, mayor de edad, casada, ama de casa, del domicilio de Distrito de Suchitoto, Municipio de Cuscatlán Norte, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número cero uno cinco ocho cinco cuatro tres cinco-nueve, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a las hijas del causante señoras Wendy Abigail, Thelma Milena y Patricia Beatriz, todas de apellidos Sánchez Rodríguez.

Confírasele a la aceptante la administración y representación interina de los bienes sucesorales con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia antes mencionada para que se presenten a este Juzgado a ejercer su derecho en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito de Suchitoto, municipio de Cuscatlán Norte, departamento de Cuscatlán, a las doce horas veinte minutos del día dieciocho de noviembre del dos mil veinticuatro. LIC. OSCAR ANTONIO CANALES CISCO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES. LICDO. GUSTAVO JHONATHAN CHAVEZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F29787-3

EL INFRASCRITO JUEZ EN FUNCIONES DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este juzgado a las nueve horas catorce minutos de este mismo día, del presente mes y del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Testamentaria que a su defunción dejara le causante señor: ABELINO DE JESUS PEÑA, quien falleció a las cuatro horas cuarenta y cinco minutos, del día veintiséis de octubre de dos mil veintiuno; siendo su último domicilio en el Distrito de Suchitoto, Municipio de Cuscatlán Norte, Departamento de Cuscatlán; quien fue hijo de Teresa Peña; con Documento Único de Identidad número: cero cero siete cero seis siete siete-ocho; y con número de Identificación Tributaria número: cero siete uno cinco-uno cero uno uno cuatro nueve-cero cero uno-uno; De parte de los señores: 1. ANA MORENA ORTEGA DE PEÑA, de setenta y cinco años de edad, casada, doméstica, del domicilio del Distrito de Suchitoto, Municipio de Cuscatlán Norte, Departamento de Cuscatlán; con Documento Único de Identidad número: cero cero cuatro nueve ocho ocho dos nueve-dos. 2. VILMA ELENA PEÑA ORTEGA, de cincuenta y tres años de edad, profesora, soltera, del domicilio del Distrito de Suchitoto, Municipio de Cuscatlán Norte, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero uno ocho tres seis seis uno-cuatro. 3. JESUS ANTONIO PEÑA ORTEGA, de cuarenta y seis años de edad, estudiante, soltero, del domicilio del Distrito de Suchitoto, Municipio de Cuscatlán Norte, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero cero uno nueve cero seis seis tres-uno. 4. JOSUE ISMAEL PEÑA MARADIAGA, de veinte años de edad, estudiante, soltero, del domicilio del Distrito de Suchitoto, Municipio de Cuscatlán Norte, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero seis seis dos dos cero seis cinco-cero. Y 5. ALEXANDER ISAIAS PEÑA MARADIAGA, de dieciocho años de edad, estudiante, soltero, del domicilio del Distrito de Suchitoto, Municipio de Cuscatlán Norte, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero siete cuatro cuatro cero cuatro uno tres-siete; la primera en su calidad de cónyuge del causante y los demás en sus calidades de hijos del antes referido causante.-

Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes sucesorales con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia antes mencionada para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las once horas treinta y un minutos del día dieciocho de noviembre del dos mil veinticuatro.- LIC. OSCAR ANTONIO CANALES CISCO, JUEZ EN FUNCIONES DE PRIMERA INSTANCIA. LICDO. GUSTAVO JHONATHAN CHAVEZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F29789-3

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas cuarenta y uno minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora GLORIA MAVEL AREVALO, acaecida el día veintitrés de octubre de dos mil quince, en San Isidro, departamento de Cabañas, siendo el mismo lugar, su último domicilio, fue la causante de cincuenta y cuatro años de edad, ama de casa, soltera, hija de la señora Isaura Arévalo, (fallecida); de parte de la señora ANA CECILIA AREVALO, en calidad de hija de la causante, representada por su Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales Licenciado CARLOS ANTONIO MEDINA AMAYA.

Habiéndose conferido a la aceptante la administración y la representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los quince días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro. LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F29809-3

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora MARIA CRUZ VELIS; acaecida el día uno de noviembre de dos mil once, en el Hospital Nacional de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, siendo el distrito de San Isidro, Municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas su último domicilio, fue la causante de sesenta y siete años de edad, ama de casa, soltera, hija de la señora Luciana Velis, (fallecida), de parte de las señoras MARIA IGNACIA VELIS DE LEIVA, FRANCISCA VELIS; y RUFINA ANTONIA VELIS BONILLA, en calidad de hijas y cesionarias de los derechos que en calidad de hijos de la causante le correspondían a los señores FLORENTINA VELIS BONILLA; y JOSE LUIS VELIS, representadas por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Licenciado CARLOS ANTONIO MEDINA AMAYA.

Habiéndose conferido a las aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro. LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F29810-3

LICENCIADO RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, Juez de Primera Instancia en Funciones del Distrito Judicial de Ilobasco, Municipio de Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas treinta minutos del día ocho de octubre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor OSCAR OSMÍN HERNÁNDEZ VALLADARES, quien falleció el día nueve de junio de dos mil veintidós, a la edad de cuarenta y un años, soltero, empleado, originario del Distrito de Comasagua, Departamento de La Libertad, siendo el Distrito de Ilobasco, Municipio de Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas, el lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno

siete ocho uno cinco siete nueve-uno, de parte del niño ANTHONY EMANUEL HERNÁNDEZ REYES, de nueve años de edad, estudiante, de este domicilio con Número de Identificación Tributaria cero siete uno ocho-ero dos cero dos uno cinco-uno cero uno-dos, en calidad de hijo del causante, representado legalmente por su madre señora Mirian Elena Reyes Avilés; y se le ha conferido al aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores yacentes, debiendo ejercerla por medio de su madre señora Mirian Elena Reyes Avilés.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las once horas cuarenta y cinco minutos del día ocho de octubre de dos mil veinticuatro. LIC. RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES. LIC. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F29813-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este juzgado a las quince horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ANTONIA RIVERA VIUDA DE REYES conocida por ANTONIA RIVERA AVALOS DE REYES y por ANTONIA RIVERA DE REYES, quien falleció el día veintisiete de abril de dos mil veintitrés, en Mejicanos, San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio San Luis Talpa, La Paz Oeste, Departamento de La Paz, por parte del señor JOSE GUILLERMO RIVERA GUIDOS, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondían al señor Raúl Alexander Reyes Rivera, hijo sobreviviente de la referida Causante.

NOMBRASE al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil veinticuatro.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F29818-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las quince horas y diecisiete minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante SANTOS FRANCISCO VILLACORTA RIVAS conocido por SANTOS FRANCISCO VILLACORTA, quien falleció el día tres de mayo de dos mil veinticuatro, en el distrito de San Juan Nonualco, Municipio de La Paz Este, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte del señor FRANCISCO AMADEO VILLACORTA CHÁVEZ, en calidad de hijo sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Oscar Rodolfo Villacorta Chávez, Rafael Enrique Villacorta Chávez, Gladis Lucía Rodríguez Villacorta y Nelson de Jesús Villacorta Rodríguez, hijos sobrevivientes del referido causante.

NOMBRASE al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los cinco días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F29819-3

LICENCIADO RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que, en las Diligencias de Aceptación de herencia intestada con beneficio de inventario, clasificadas bajo la Ref.429-ACE-24(3); iniciadas por el Licenciado. Rubén Anibal Blanco Vásquez, Apoderado General Judicial de la señora MONICA LISSETTE CAÑADAS ALFARO; se ha proveído resolución por este Juzgado a las doce horas quince minutos del día diez de octubre del año dos mil veinticuatro; mediante la cual se ha tenido por aceptado interinamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejare la causante ENA MINA ALFARO QUIÑONEZ, quien fue de setenta y cinco años a su deceso, profesora, soltera, originario de Nahuizalco, Sonsonate, hija de Carlos Enriques Alfaro y Adela Quiñonez, fallecida el día veintidós de septiembre de dos mil dieciocho, siendo el distrito de Nahuizalco, Sonsonate, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora MONICA LISSETTE CAÑADAS ALFARO; como hija y cesionario del señor ALBERTO STANLEY CUELLAR ALFARO, como hijo de la de cujus.-

A la aceptante señora MONICA LISSETTE CAÑADAS ALFARO, mayor de edad, empleada, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América con DUI No. 03750042-1; como hija y cesionario del señor ALBERTO STANLEY CUELLAR ALFARO, como hijo de la de cujus: se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, JUEZ UNO: A las doce horas treinta y cinco minutos del día diez de octubre del año dos mil veinticuatro. LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO. LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

3 v. alt. No. F29827-3

HERENCIA YACENTE

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPÁN CON SEDE EN ATIQUIZAYA.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las doce horas del día diecinueve de diciembre del año dos mil veintidós, se ha declarado YACENTE LA HERENCIA de la causante señora ALICIA CORADO AREVALO DE ASENCIO, quien fue de ochenta y tres años de edad, casada, Doméstica, fallecida a las trece horas del día dieciséis de abril del año dos mil ocho, en Cantón El Conacaste, municipio de San Lorenzo, Departamento de Ahuachapán, siendo éste su último domicilio, nombrándose curador para que la represente a la Licenciada FLOR DE MARIA MORALES RAMOS.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Ahuachapán, a las once horas del día treinta de octubre del año dos mil veinticuatro. LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F29618-3

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CHALATENANGO SUR, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, MILTON GUADALUPE SERRANO RAMIREZ.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado, ARACELI ELIZABETH PERAZA DE RAMOS, de cincuenta y seis años de edad, casada, profesora, del domicilio del distrito de Concepción Quezaltepeque, Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número: cero cero nueve ocho tres seis dos dos - cero; y solicita TÍTULO DE PROPIEDAD a su favor, de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Barrio San José, distrito de Concepción Quezaltepeque, municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de CIENTO CINCUENTA Y UNO PUNTO CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos veintinueve mil doscientos setenta y cuatro punto cero seis metros; ESTE quinientos cuatro mil quinientos cuarenta punto noventa y cuatro metros. LINDERO NORTE: está formado por un tramo con rumbo Norte treinta y cinco grados doce minutos catorce segundos Este y una distancia de tres punto cincuenta y nueve metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Efraín Peraza con lindero de muro de ladrillo de por medio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur treinta y cuatro grados cuarenta y nueve minutos cero cinco segundos Este y una distancia de trece punto sesenta y ocho metros; Tramo dos, con rumbo Sur treinta y un grados cero tres minutos treinta y cuatro segundos Este y una distancia de doce punto once metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Gisela Cartagena con lindero de cerco de alambre de por medio y con Estela Urbina con servidumbre de por medio, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur cincuenta y siete grados cuarenta y seis minutos cincuenta y nueve segundos Oeste y una distancia de dos punto noventa y seis metros; Tramo dos, con rumbo Sur setenta y tres grados treinta y seis minutos cuarenta y un segundos Oeste y una distancia de seis punto setenta y tres metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Miriam Pérez de

León y con Esaú Ramos, con pared de bloque de por medio y con calle de por medio, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte treinta grados cincuenta y dos minutos cero cuatro segundos Oeste y una distancia de dos punto cincuenta y seis metros; Tramo dos, con rumbo Norte veintiséis grados veintitrés minutos cincuenta y nueve segundos Oeste y una distancia de cuatro punto ochenta y uno metros; Tramo tres, con rumbo Norte cincuenta y seis grados cuarenta y siete minutos treinta y un segundos Este y una distancia de dos punto treinta y uno metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte treinta y un grados cero cero minutos cero un segundos Oeste y una distancia de dos punto noventa y cinco metros; Tramo cinco, con rumbo Norte cincuenta y siete grados cero siete minutos doce segundos Este y una distancia de dos punto doce metros; Tramo seis, con rumbo Norte veintiocho grados cincuenta y cinco minutos cero cero segundos Oeste y una distancia de doce punto veintitrés metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de María Ángela Rodríguez y con Angelica Mejía de Arias, con lindero de muro de ladrillo de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Se hace constar que dicha propiedad la adquirió por posesión material, de conformidad a Testimonio de Escritura Pública de Posesión Material, número sesenta y dos, Libro primero de protocolo, otorgada en la ciudad de Chalatenango, departamento de Chalatenango, a las dieciséis horas y treinta minutos del día dos de mayo del año dos mil siete, ante los oficios del Notario Lill Karoll Lima Villalta. Que lo ha poseído por más de treinta años, de buena fe y de forma quieta, pacífica e ininterrumpida, el inmueble no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, no es sirviente ni dominante y no está en proindivisión, dicho inmueble lo valora en la cantidad de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley. Alcaldía Municipal del Distrito de Chalatenango, Municipio de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, once de noviembre del año dos mil veinticuatro. MILTON GUADALUPE SERRANO RAMIREZ, ALCALDE MUNICIPAL. BLANCA REINA ARDÓN DE AYALA, SECRETARIA MUNICIPAL.

TITULO SUPLETORIO

LICENCIADA MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado el Licenciado NORIO OSWALDO REYES RUIZ, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Guacotecti, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad homologado número: 01589860-4; y, con Tarjeta de Identificación de la Abogacía número: 09064E522116651; en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor WILMER DE JESÚS CORTEZ SORTO, de veinticinco años de edad, empleado, del domicilio de Salinas, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: 05880040-4. Solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO a favor del señor WILMER DE JESÚS CORTEZ SORTO, de un inmueble de naturaleza rústico, situado en CASERÍO LOS NARANJOS, CANTÓN NOMBRE DE DIOS, JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE SENSUNTEPEQUE, MUNICIPIO DE CABAÑAS ESTE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, de la extensión superficial de DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PUNTO CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS, equivalentes a tres mil seiscientos veinticuatro punto noventa y seis varas cuadradas. El vértice Nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos quince mil quinientos sesenta y siete punto veintitrés, ESTE quinientos cincuenta y dos mil quinientos quince punto setenta y dos. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, sur setenta y cuatro grados veintiocho minutos cincuenta segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta y dos metros; tramo dos, sur sesenta y nueve grados cero un minutos treinta y un segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta y nueve metros; tramo tres, sur sesenta y cuatro grados cincuenta y dos minutos dieciocho segundos Este con una distancia de nueve punto veintidós metros; tramo cuatro, sur sesenta y tres grados cero seis minutos cero siete segundos Este con una distancia de ocho punto ochenta y cinco metros; tramo cinco, sur cuarenta y nueve grados veintidós minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de seis punto quince metros; tramo seis, sur cincuenta y dos grados treinta y seis minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de cuatro punto diecinueve metros; colindando con propiedad de EDUARDO ZAVALA QUINTEROS, con calle vecinal de por medio; LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, sur veintiún grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de setenta y tres punto ochenta y seis metros; colindando con propiedad de ALFREDO CANTARERO MENDOZA, con cerco fijo de por medio; LINDERO SUR, partiendo del vértice sur oriente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, norte treinta y dos grados veintiocho minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de un punto sesenta y ocho metros; tramo dos, norte treinta y dos grados once minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de cinco punto diez metros; tramo tres, norte cero nueve grados once minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de ocho punto cuarenta y seis metros; tramo cuatro, norte cuarenta y cuatro grados

veinticinco minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de seis punto cuarenta y seis metros; tramo cinco, norte treinta y cinco grados cuarenta y ocho minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de seis punto veintisiete metros; tramo seis, norte treinta y dos grados treinta y siete minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de seis punto treinta y ocho metros; colindando con propiedad de SALVADOR REYES, con quebrada de invierno de por medio; tramo siete, norte sesenta y ocho grados cincuenta y seis minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de siete punto veinte metros; tramo ocho, norte treinta y nueve grados cincuenta y cinco minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de ocho punto veintiséis metros; colindando con propiedad de ROSA QUINTEROS ZAVALA, con quebrada de invierno de por medio; y LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice sur poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, norte veintiún grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de cincuenta y dos punto setenta y ocho metros; colindando con propiedad de FRANCISCA CANTARERO MENDOZA, con cerco fijo de por medio. Así se llega al vértice nor poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble descrito por colindar al rumbo sur con quebrada de invierno, se establece una ZONA DE PROTECCIÓN, de la extensión superficial de CIENTO CUARENTA Y TRES PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, equivalentes a doscientas cuatro punto sesenta varas cuadradas. El vértice Nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos quince mil seiscientos ocho punto cero cinco, ESTE quinientos cincuenta y dos mil cuatrocientos noventa y siete punto trece. LINDERO NORTE, partiendo del vértice nor poniente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, sur cuarenta y un grados cuarenta minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de ocho punto noventa y nueve metros; tramo dos, sur sesenta y siete grados veintiocho minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de siete punto setenta y un metros; tramo tres, sur treinta y tres grados treinta y un minutos cero ocho segundos Este con una distancia de seis punto setenta y siete metros; tramo cuatro, sur treinta y cinco grados catorce minutos veintinueve segundos Este con una distancia de seis punto veintiocho metros; tramo cinco, sur cuarenta y cuatro grados cero seis minutos veinticinco segundos Este con una distancia de seis punto sesenta y cuatro metros; tramo seis, sur diez grados cero cero minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de ocho punto ochenta y cuatro metros; tramo siete, sur veinticinco grados treinta y seis minutos dieciséis segundos Este con una distancia de cuatro punto sesenta y un metros; colindando con EL INMUEBLE AL CUAL PERTENECE LA ZONA DE PROTECCIÓN, con lindero sin materializar de por medio; LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice nor oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, sur veintiún grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de tres punto cero cero metros; colindando con propiedad de ALFREDO CANTARERO MENDOZA, con cerco fijo de por medio; LINDERO SUR, partiendo del vértice sur oriente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, norte treinta y dos grados veintiocho minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de uno punto sesenta y ocho metros; tramo dos, norte treinta y dos grados once minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de cinco punto diez metros; tramo tres, norte cero nueve grados once minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de ocho punto cuarenta y seis metros;

tramo cuatro, norte cuarenta y cuatro grados veinticinco minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de seis punto cuarenta y seis metros; tramo cinco, norte treinta y cinco grados cuarenta y ocho minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de seis punto veintisiete metros; tramo seis, norte treinta y dos grados treinta y siete minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de seis punto treinta y ocho metros; colindando con SALVADOR REYES, con quebrada de invierno de por medio; tramo siete, norte sesenta y ocho grados cincuenta y seis minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de siete punto veinte metros; tramo ocho, norte treinta y nueve grados cincuenta y cinco minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de ocho punto veintiséis metros; colindando con propiedad de ROSA QUINTEROS ZAVALA, con quebrada de invierno de por medio; y LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, norte veintiún grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de tres punto cero cero metros; colindando con propiedad de FRANCISCO CANTARERO MENDOZA, con cerco fijo de por medio. Así se llega al vértice nor poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Así mismo el inmueble antes descrito por colindar en el rumbo norte con calle vecinal, se establece un DERECHO DE VÍA, de la extensión superficial de OCHENTA Y DOS PUNTO VEINTIDÓS METROS CUADRADOS, equivalentes a ciento diecisiete punto sesenta y cuatro varas cuadradas. El vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos quince mil seiscientos cincuenta y cuatro punto veintitrés, ESTE quinientos cincuenta y dos mil quinientos quince punto setenta y dos. LINDERO NORTE, partiendo del vértice nor poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, sur sesenta y cuatro grados veintiocho minutos cincuenta segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta y dos metros; tramo dos, sur sesenta y nueve grados cero un minutos treinta y un segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta y nueve metros; tramo tres, sur sesenta y cuatro grados cincuenta y dos minutos dieciocho segundos Este con una distancia de nueve punto veintidós metros; tramo cuatro, sur sesenta y tres grados cero seis minutos cero siete segundos Este con una distancia de ocho punto ochenta y cinco metros; tramo cinco, sur cuarenta y nueve grados veintidós minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de seis punto quince metros; tramo seis, sur cincuenta y dos grados treinta y seis minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de cuatro punto diecinueve metros; colindando con propiedad de EDUARDO ZAVALA QUINTEROS, con calle vecinal de por medio; LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice nor oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, sur veintiún grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de dos punto cero cero metros; colindando con propiedad de ALFREDO CANTARERO MENDOZA, con cerco fijo de por medio; LINDERO SUR, partiendo del vértice sur oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, norte cincuenta y tres grados dieciséis minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta y cuatro metros; tramo dos, norte cuarenta y nueve grados treinta y un minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de seis punto veinticuatro metros; tramo tres, norte sesenta y tres grados cero siete minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de ocho punto ochenta metros; tramo cuatro, norte sesenta y cuatro grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una dis-

tancia de nueve punto cero siete metros; tramo cinco, norte sesenta y nueve grados cero tres minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de seis punto veinte metros; tramo seis, norte setenta y cuatro grados veintidós minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta y siete metros; colindando con EL INMUEBLE AL CUAL PERTENECE LA ZONA DE PROTECCIÓN, con lindero sin materializar de por medio; y LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice sur poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, norte veintiún grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de dos punto cero cero metros; colindando con propiedad de FRANCISCA CANTARERO MENDOZA, con cerco fijo. Así se llega al vértice nor poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. En el inmueble descrito hay construida una casa, paredes de adobe, techo de tejas y piso encementado, cuenta con energía eléctrica. El inmueble antes descrito no es dominante, ni sirviente, ni tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otras personas y lo valora en la suma de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.- LICDA. MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO DE PRIMERA INSTANCIA.

3 v. alt. No. C6235-3

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada HEATHER ROSMERY INTERIANO VENTURA conocida por HEATHER ROSMERY INTERIANO OCHOA, en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora CONSUELO CHICAS, de sesenta y cuatro años de edad, de Oficios domésticos, originaria y del domicilio del distrito de Ciudad Barrios, Municipio de San Miguel Norte, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número 00065920-7; solicitando TÍTULO SUPLETORIO, de UN inmueble de naturaleza rústica, situado según Escritura de Compra venta de Posesión Material de inmueble, en el Caserío Cerro de Arena, Cantón Guanaste, distrito de Ciudad Barrios, Municipio de San Miguel Norte, Departamento de San Miguel, PERO según Certificación de la Denominación Catastral está situado en el CANTÓN GUANASTE, COLONIA LA FUERTEZA, DISTRITO DE CIUDAD BARRIOS, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL NORTE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, con una Capacidad Superficial de MIL OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS NOVENTA Y DOS DECIMETROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: En línea curva con ADONAY AGUILAR y JOSÉ MÁRTIR MEDINA, hoy de ESTER CHICAS, Calle de por medio con el primero y cerco de alambre con el segundo; AL NORTE: con CARLOS ARMANDO BOILLAT, Calle vecinal de por medio; AL PONIENTE: Con VIRGINIA MEDRANO, antes hoy de JOSÉ ELEUTERIO PORTILLO, cerco de alambre de por medio; y AL SUR: Con PABLO GUEVARA CHICAS, hoy de ELIDA GUEVARA, zanjo seco de por medio a llegar donde se comenzó.- El inmueble antes relacionado la titulante lo valora en la Cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- La Titulante adquirió el inmueble por compraventa de Posesión Material de inmueble que le hizo el señor JOSE ELEUTERIO PORTILLO, quien vendió la posesión material que por más de SEIS años ostentaba sobre el inmueble antes descrito, y desde esa fecha hasta la actualidad mi poderdante ha seguido ejerciendo en forma pública, quieta, pacífica y sin interrupción ni proindivisión con persona alguna.

Librado en el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las nueve horas del día cinco de noviembre del año dos mil veinticuatro.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C6236-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2024225973

No. de Presentación: 20240379520

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado OSCAR AMILCAR CARDONA BELTRAN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Central de Carnes y diseño. Se concede exclusividad sobre la expresión: CENTRAL DE CARNES, tal como aparece en el modelo adherido a la solicitud, no así sobre las palabras: CENTRAL y CARNES, individualmente consideradas, por ser de uso común. De conformidad a lo establecido en el Artículo 56 relacionado con el Artículo 29 ambos de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A VENTA AL POR MAYOR DE ALIMENTOS.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diez de julio del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C6249-3

No. de Expediente: 2024230069

No. de Presentación: 20240386723

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROSEMBERG ISAAC BENITEZ MORALES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

**Clínica
Médica San
Juan María
Vianney**

Consistente en: Las palabras Clínica Médica San Juan María Vianney. Sobre los elementos denominativos Clínica Médica, individualmente considerados, no se concede exclusividad, por ser palabras descriptivas de los servicios que desea amparar y por ser uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto y por el diseño presentado. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIOS MEDICOS, COMPRAS Y VENTA DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de octubre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticinco de octubre del dos mil veinticuatro.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C6250-3

No. de Expediente: 2024230491

No. de Presentación: 20240387445

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MANUEL RICARDO CUBIAS SOLANO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de RACC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: RACC, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

**CELL
SPOT**

Consistente en: la expresión: CELL SPOT y diseño, que se traduce al castellano como: PUNTO DE CELULARES, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA COMERCIALIZACIÓN DE TELÉFONOS MÓVILES, TABLETAS, ACCESORIOS PARA DISPOSITIVOS MÓVILES Y OTROS PRODUCTOS RELACIONADOS CON LA TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN.

La solicitud fue presentada el día primero de noviembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiuno de noviembre del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C6275-3

No. de Expediente: 2024223741

No. de Presentación: 20240375619

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSÉ ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de COMFORT ALL CORP., SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: COMFORT ALL CORP., S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Gala PASOS Un paso hacia la elegancia y diseño, que servirá para: Identificar un Establecimiento comercial dedicado a la venta, comercialización y distribución de prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería.

La solicitud fue presentada el día veinte de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticuatro de julio del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C6602-3

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS.

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de Zacatecoluca, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada, de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que les confieren las cláusulas Vigésima Segunda y Vigésima Cuarta de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución; y a los artí-

culos Veinte y Veintidós de los Estatutos, convoca a los Representantes de Acciones y demás socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a partir de las diez horas exactas del día viernes veintisiete de diciembre del año dos mil veinticuatro, en el Salón de Usos Múltiples del Edificio de Agencia de esta Caja de Crédito, ubicada en 1ª Avenida Norte, #10, Barrio El Calvario, Distrito de San Rafael Obrajuelo, Municipio La Paz Este, Departamento de La Paz, en Primera Convocatoria. En caso de no integrarse el Quórum Legal correspondiente, se hace segunda convocatoria, para el sábado veintiocho de diciembre de dos mil veinticuatro, a la hora y local antes señalados.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas séptima, novena, décimo novena, vigésima, vigésima segunda, vigésima cuarta, vigésima quinta, vigésima sexta y vigésima octava de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada, los artículos diecisiete, dieciocho, veinte, veintidós, veintitrés, veinticuatro y veintiséis de los Estatutos y los Artículos 223, 228, 229, 230 y 237 Sección "C" Capítulo VII, Título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda.

AGENDA.

1. Integración del quórum de presencia.
2. Integración del quórum legal.
3. Apertura de la sesión.
4. Exclusión de socios de acuerdo con lo establecido en la cláusula séptima de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución y a otras disposiciones legales.

El quórum legal se integrará con quince de los veintiocho representantes de acciones que forman la Junta General Ordinaria en primera convocatoria y con la mitad más uno de los representantes de acciones presentes en segunda convocatoria, de conformidad al artículo 240 y 241 del Código de Comercio vigente, a lo estipulado en la cláusula vigésima sexta de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución y a lo estipulado en el artículo 24 de los Estatutos.

Los señores accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de la Caja ubicadas en 1ª Avenida Sur #4, Barrio San José, Distrito Zacatecoluca, Municipio La Paz Este, Departamento de La Paz, a partir del día uno de diciembre de dos mil veinticuatro.

Distrito de Zacatecoluca, Municipio La Paz Este, Departamento de La Paz, a los 4 días del mes de noviembre dos mil veinticuatro.

JUAN ALBERTO FLORES GONZÁLEZ,

DIRECTOR PRESIDENTE.

JOSÉ ALBERTO ORTIZ,

DIRECTOR SECRETARIO.

ANA CECILIA MENA HERNÁNDEZ,

PRIMERA DIRECTORA PROPIETARIA.

3 v. alt. No. C6255-3

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de la CAJA DE CRÉDITO DE SOYAPANGO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en cumplimiento a la atribución que le confieren las cláusulas: décima literal d), vigésima tercera y vigésima quinta de su Pacto Social relacionado con los artículos: doscientos veinticuatro, doscientos treinta, trescientos seis y trescientos nueve del Código de Comercio, convoca a los Accionistas de la misma, para celebrar JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, a partir de las diez horas del día veintisiete de diciembre de dos mil veinticuatro, en el Edificio Social de la Caja de Crédito de Soyapango, ubicado en Avenida Buena Vista No. 12, Barrio El Centro, Distrito de Soyapango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, en primera convocatoria; en caso, de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece segunda convocatoria, para el veintiocho de diciembre de dos mil veinticuatro, a las diez horas, en el Auditorium Francisco Altschul Peña, ubicado en 23 Calle Poniente y 25 Avenida Norte, Edificio Macario Armando Rosales Rosa, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas: octava, décima novena, vigésima, vigésima segunda, vigésima tercera, vigésima cuarta, vigésima quinta y vigésima sexta, vigésima octava, vigésima novena, trigésima, trigésima séptima, y cuadragésima primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y los artículos doscientos veinticuatro, doscientos veintiocho y doscientos veintinueve Sección "C" Capítulo VII, título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda.

- 1) Comprobación del Quórum de Presencia.
- 2) Integración del Quórum Legal.
- 3) Apertura de la Sesión.
- 4) Aumento de Capital Social.

El Quórum Legal en Primera Convocatoria se integrará con la mitad más uno de los Socios presentes o Representados que forman la Junta General Extraordinaria, y en Segunda Convocatoria con cualquiera que sea el número de Socios presentes o Representados de conformidad a los artículos doscientos cuarenta, doscientos y dos y doscientos cuarenta y tres del Código de Comercio vigente y a lo estipulado en la cláusula vigésima quinta del Pacto Social.

"Los señores accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de la Caja ubicada en Avenida Buena Vista No. 12, Barrio El Centro, Distrito de Soyapango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador".

En el Distrito de Soyapango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.

ROBERTO ÁNGEL ABARCA FLORES,
DIRECTOR PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No.C6281-3

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de la CAJA DE CRÉDITO DE TENANCINGO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en cumplimiento a la atribución que le confieren las cláusulas: décima literal d), vigésima tercera y vigésima cuarta de su Pacto Social relacionado con los artículos: doscientos veinticuatro, doscientos treinta, trescientos seis y trescientos nueve del Código de Comercio, convoca a los Representantes de Acciones y demás socios de la misma, para celebrar JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, a partir de las nueve horas del día veintiocho de diciembre de dos mil veinticuatro, en las Instalaciones de la Caja de Crédito de Tenancingo, ubicada sobre la Segunda Avenida Norte y Primera Calle Poniente Número Trece del Distrito de Ilopango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, en primera convocatoria; en caso, de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece segunda convocatoria, para el veintinueve de diciembre de dos mil veinticuatro, a la hora y en el lugar antes señalado.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas: octava, vigésima, vigésima tercera, vigésima cuarta y vigésima séptima, vigésima octava, vigésima novena, trigésima séptima, de la Escritura de Constitución ya citada y los artículos doscientos veinticuatro, doscientos veintiocho y doscientos veintinueve Sección "C" Capítulo VII, título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda.

- 1) Comprobación del quórum de presencia.
- 2) Integración del quórum legal.
- 3) Apertura de la sesión.
- 4) Aumento de capital social.

El Quórum Legal en Primera Convocatoria se integrará con las tres cuartas partes de la totalidad de los Representantes de Acciones que forman la Junta General Extraordinaria, y en Segunda Convocatoria será de la mitad más uno de los Representantes de Acciones, de conformidad al artículo doscientos cuarenta y tres del Código de Comercio vigente y a lo estipulado en la cláusula vigésima séptima del Pacto Social.

De acuerdo al artículo 236 del Código de Comercio, a partir de la publicación de esta convocatoria, los libros y documentos relacionados con los fines de la Junta, estarán en las oficinas de la sociedad a disposición de los accionistas, para que puedan enterarse de ellos.

En el Distrito de Ilopango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.

LICDA. ANABEL GUARDADO RECINOS,
DIRECTORA PRESIDENTE.

3 v. alt. No.C6282-3

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD ANTEKIRTA, S. A. DE C. V.

Yo, María Renee Jeanpierre Figueroa de Cárdenas, mayor de edad, con Domicilio en San Salvador, que me identifico con mi documento único de identidad número 00605577-8, actuando en calidad de Socia Mayoritaria de la Sociedad ANTEKIRTA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia ANTEKIRTA, S. A. DE C. V. Por este medio CONVOCO a los señores accionistas de esta sociedad, a asistir o hacerse representar a la Junta General Ordinaria de Accionistas, que se celebrará en PRIMERA CONVOCATORIA a las 2:30pm del día 27 de diciembre del año dos mil veinticuatro, en las instalaciones ubicadas en: 12 Calle Poniente y 41 Avenida Sur # 2137 San Salvador; de no haber quórum en dicha fecha, se celebrará la sesión en SEGUNDA CONOVATORIA, a las 10:30 am en el mismo y lugar, el día 28 del mes de diciembre de dos mil veinticuatro

La AGENDA a desarrollar en la sesión en cualquiera de las fechas en que se celebre será la siguiente:

1. Verificación del quórum.
2. Nombramiento de Administrador Único Propietario.

La Junta General se tendrá por legalmente reunida en primera convocatoria, al encontrarse presentes o representados las tres cuartas partes de todas las acciones que forman el capital social y para formar acuerdo se necesitará igual proporción. De no lograrse el quórum de asistencia necesario para instalar la Junta General de Accionistas en primera convocatoria, se constituirá válidamente en segunda convocatoria al encontrarse presentes o representadas, la mitad más una de las acciones que forman el capital social y para formar acuerdo bastará las tres cuartas partes de las acciones presentes o representadas.

No obstante, el presente aviso, siempre queda a disposición de los accionistas hacer uso del derecho conferido en el art. 233 del Código de Comercio, en cuanto a que no será necesaria la convocatoria, si hallándose reunidos los accionistas o representantes de todas las acciones en que está dividido el capital social, acordaren instalar la junta y aprobaran por unanimidad la agenda.

A los 28 días del mes de Noviembre, en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Ciudad Capital.

MARÍA RENEE JEANPIERRE FIGUEROA DE CÁRDENAS,
SOCIA MAYORITARIA.
ANTEKIRTA, S. A. DE C. V.

SUBASTA PUBLICA

DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL-1 DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO:

HACE SABER: Que en el JUICIO EJECUTIVO CIVIL, promovido por el Licenciado JOSÉ MARIO DENIS MOLINA, y continuado por la Licenciada ANA SILVIA MENJIVAR MARTÍNEZ, ambos en carácter de Apoderados Generales Judiciales con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el demandado, señor JOSÉ MANUEL LARIOS ROBLES, se ORDENÓ LA VENTA EN PÚBLICA SUBASTA, de un bien Inmueble que se le ha embargado, el cual le pertenece en el cien por ciento, venta que en fecha oportuna se señalará en el Tribunal, el cual se describe a continuación: Marcado con el número veintiséis del BLOCK "H", de una extensión superficial de CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, que forma parte de la Urbanización Reparto San Ramón, ubicado en el Cantón El Limón, jurisdicción de Soyapango, Departamento de San Salvador, cuyas medidas y linderos son los siguientes: LOTE NÚMERO VEINTISÉIS, BLOCK "H". Partiendo de la intersección de los ejes de la calle a Tonacatepeque y la calle El Limón del Reparto SAN RAMÓN, hacia el Oriente y sobre el eje de la calle El Limón con un rumbo Sur, ochenta y siete grados doce minutos Este se mide una distancia de doscientos veintinueve metros cincuenta centímetros, de aquí con una deflexión derecha de noventa grados partimos sobre el eje del pasaje número diecinueve con un rumbo Sur cero dos grados cuarenta y ocho minutos Oeste y medimos una distancia de setenta y tres metros de aquí con una deflexión derecha de noventa grados se mide una distancia de dos metros cincuenta centímetros, llegando al esquinero Sur-Este del lote número veintiséis del Block "H" a describir así: AL SUR: Línea recta con rumbo Norte ochenta y siete grados doce minutos Oeste se mide una distancia de ocho metros lindando con el lote número veintisiete del Block "H" del mismo Reparto. AL OESTE: Línea recta con rumbo Norte cero dos grados cuarenta y ocho minutos Este se mide una distancia de seis metros lindando con el lote número once del Block "H" del mismo Reparto. AL NORTE: Línea recta con rumbo Sur ochenta y siete grados doce minutos Este se mide una distancia de ocho metros lindando con el lote número veinticinco del Block "H" del mismo Reparto. AL ESTE: Línea recta con rumbo Sur cero dos grados cuarenta y ocho minutos Oeste se mide una distancia de seis metros lindando con el pasaje número diecinueve de por medio con un derecho de vía de cinco metros con el lote número once del Block "I" del mismo Reparto. Llegando así al punto de partida. El lote descrito dentro de los límites, tiene una extensión superficial de CUARENTA Y OCHO METROS, CUADRADOS, equivalentes a SESENTA Y OCHO VARAS CUADRADAS SESENTA Y OCHO CENTÉSIMAS DE VARA CUADRADA. El inmueble antes descrito es propiedad del señor JOSÉ MANUEL LARIOS ROBLES, inscrito a la matrícula número SEIS CERO CUATRO CUATRO UNO CINCO CINCO CERO-CERO CERO CERO CERO CERO, (60441550-0000), del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro. Dicho inmueble se encuentra hipotecado con PRIMERA HIPOTECA a favor del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, inscrita a la misma matrícula y asiento DOS.

Se admitirán posturas siendo legales.

Lo que se pone del conocimiento del público.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL-1: Soyapango, a las doce horas del día cinco de febrero dos mil dieciocho.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL-1.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2024230138
 No. de Presentación: 20240386872
 CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PEDRO ARMANDO VILLATORO UMAÑA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de VILLATORO INVESTMENTS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: VILLATORO INVESTMENTS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



VERDANA

Consistente en: La palabra VERDANA, que servirá para: amparar: PLANIFICACIÓN URBANA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintidós de octubre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de octubre del dos mil veinticuatro.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
 REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C6218-3

No. de Expediente: 2024230141
 No. de Presentación: 20240386875
 CLASE: 42.
 EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PEDRO ARMANDO VILLATORO UMAÑA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de VILLATORO INVESTMENTS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: VILLATORO INVESTMENTS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



CONACASTE

Consistente en: La palabra CONACASTE, que servirá para: Am-
 parar: PLANIFICACION URBANA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintidós de octubre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de octubre del dos mil veinticuatro.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,
 REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C6220-3

No. de Expediente: 2024230140
 No. de Presentación: 20240386874
 CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PEDRO ARMANDO VILLATORO UMAÑA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de VILLATORO INVESTMENTS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: VILLATORO INVESTMENTS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



ALIENTO

Consistente en: La palabra ALIENTO, que servirá para: Amparar: PLANIFICACION URBANA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintidós de octubre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de octubre del dos mil veinticuatro.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,
 REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C6219-3

No. de Expediente: 2024230142
 No. de Presentación: 20240386876
 CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PEDRO ARMANDO VILLATORO UMAÑA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de VILLATORO INVESTMENTS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



BOSQUEZA

Consistente en: La palabra BOSQUEZA, que servirá para: AM-
 PARAR: PLANIFICACION URBANA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintidós de octubre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de octubre del dos mil veinticuatro.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,
 REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C6221-3

No. de Expediente: 2024230143
No. de Presentación: 20240386877
CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PEDRO ARMANDO VILLATORO UMAÑA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de VILLATORO INVESTMENTS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

VERANO 55

Consistente en: Las palabras VERANO 55, que servirá para: AMPARAR: PLANIFICACIÓN URBANA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintidós de octubre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintitrés de octubre del dos mil veinticuatro.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C6222-3

No. de Expediente: 2024230501
No. de Presentación: 20240387461
CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de Lógica Studio, Sociedad Anónima, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

CUBOX 
CLOUD

Consistente en: las palabras CUBOX CLOUD y diseño, donde la palabra CLOUD se traduce al idioma castellano como nube, que servirá para: AMPARAR: ACCESO, ACTUALIZACIÓN, Y ALQUILER DE SOFTWARE COMO SERVICIO (SAAS) PARA CORREDORES DE SEGUROS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día primero de noviembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cuatro de noviembre del dos mil veinticuatro.

MARIA ISABEL JACO LINARES,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C6232-3

No. de Expediente: 2024229639
No. de Presentación: 20240386008
CLASE: 35, 39, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANNETTE FABIOLA HERRERA RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de SIVAR CORPORACION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIO,

SIVAR ENERGY

Consistente en: Las palabras SIVAR ENERGY; cuya traducción al castellano es SIVAR ENERGIA. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de las palabras SIVAR ENERGY, individualmente consideradas no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: Servicios de publicidad y promoción comercial para la comercialización de productos y servicios energéticos. Clase: 35. Para: AMPARAR: Transporte, distribución y suministro de electricidad, incluida la energía eléctrica generada por fuentes renovables. Clase: 39. Para: AMPARAR: Servicios científicos y tecnológicos relacionados con la energía solar, incluyendo el diseño de sistemas fotovoltaicos y la consultoría técnica en la generación y ahorro de energía. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día ocho de octubre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de octubre del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C6262-3

No. de Expediente: 2024229641

No. de Presentación: 20240386010

CLASE: 35, 39, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANNETTE FABIOLA HERRERA RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de SIVAR CORPORACION, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia SIVAR CORP, S.A. DE C.V. , de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La palabra sivarenergy y diseño; cuya traducción al castellano es sivarenergia y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, sobre las palabras SIVAR y ENERGY, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: Servicios de publicidad y promoción comercial para la comercialización de productos y servicios energéticos. Clase: 35. Para: AMPARAR: Transporte, distribución y suministro de electricidad, incluida la energía eléctrica generada por fuentes renovables. Clase: 39. Para: AMPARAR: Servicios científicos y tecnológicos relacionados con la energía solar, incluyendo el diseño de sistemas fotovoltaicos y la consultoría técnica en la generación y ahorro de energía. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día ocho de octubre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de octubre del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C6263-3

No. de Expediente: 2024229246

No. de Presentación: 20240385323

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANNETTE FABIOLA HERRERA RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO

de ACTIVOS DIGITALES ESTANDARIZADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las palabras ADE Activos Digitales Estandarizados y diseño. Se concede exclusividad de la marca en todo su conjunto, tal como se ha presentado en la solicitud, es decir sobre: El tipo de letra, el diseño que le acompaña y la disposición de las palabras. Con relación a las palabras Activos Digitales Estandarizados, individualmente consideradas, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común y necesarios en el comercio, de conformidad con el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: Servicios de consultoría y asesoría financiera, incluyendo en la gestión de activos digitales; servicios de administración y gestión de carteras de inversión, incluyendo en activos digitales; servicios de intermediación financiera y de corretaje en activos digitales; servicios de inversión y planificación financiera, incluyendo los especializados en activos digitales; servicios de transferencia y procesamiento de pagos digitales y criptomonedas; servicios de financiación y préstamos, incluyendo los basados en activos digitales; servicios de gestión de riesgos financieros, incluyendo los relacionados con activos digitales; provisión de información financiera y análisis. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de septiembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticinco de septiembre del dos mil veinticuatro.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C6268-3

No. de Expediente: 2024229250

No. de Presentación: 20240385333

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANNETTE FABIOLA HERRERA RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de ACTIVOS DIGITALES ESTANDARIZADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA

NIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las palabras ADE Activos Digitales Estandarizados y diseño. Se concede exclusividad de la marca en todo su conjunto, tal como se ha presentado en la solicitud, es decir sobre: El tipo de letra, el diseño que le acompaña y la disposición de las palabras. Con relación a las palabras Activos Digitales Estandarizados, individualmente consideradas, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común y necesarios en el comercio, de conformidad con el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: Servicios de consultoría y asesoría financiera, incluyendo en la gestión de activos digitales; servicios de administración y gestión de carteras de inversión, incluyendo en activos digitales; servicios de intermediación financiera y de corretaje en activos digitales; servicios de inversión y planificación financiera, incluyendo los especializados en activos digitales; servicios de transferencia y procesamiento de pagos digitales y criptomonedas; servicios de financiación y préstamos, incluyendo los basados en activos digitales; servicios de gestión de riesgos financieros, incluyendo los relacionados con activos digitales; provisión de información financiera y análisis. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de septiembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiséis de septiembre del dos mil veinticuatro.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C6270-3

No. de Expediente: 2024228903

No. de Presentación: 20240384731

CLASE: 35, 37, 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANNETTE FABIOLA HERRERA RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO

de DAN NATIV, de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las letras QXM y diseño, que servirá para: AMPARAR: Publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina. Clase: 35. Para: AMPARAR: Servicios de construcción; servicios de instalación y reparación; extracción minera, perforación de gas y de petróleo. Clase: 37. Para: AMPARAR: Servicios de telecomunicaciones. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de septiembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciséis de septiembre del dos mil veinticuatro.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C6272-3

No. de Expediente: 2024228904

No. de Presentación: 20240384732

CLASE: 35, 37, 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANNETTE FABIOLA HERRERA RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de Dan Nativ, de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Quien x Mi

Consistente en: Las palabras QUIEN X MI, que servirá para: Amparar: Publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina. Clase: 35. Para: Amparar: Servicios de construcción; servicios de instalación y reparación; extracción minera, perforación de gas y de petróleo. Clase: 37. Para: Amparar: Servicios de telecomunicaciones. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de septiembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciséis de septiembre del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C6274-3

No. de Expediente: 2024231171

No. de Presentación: 20240388473

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN CARLOS ZALDAÑA GOMEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INMOBILIARIA ZALDAÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INMOBILIARIA ZALDAÑA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión INMOBILIARIA ZALDAÑA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintidós de noviembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticinco de noviembre del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C6276-3

No. de Expediente: 2024227045

No. de Presentación: 20240381371

CLASE: 35, 42

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de ADP,

Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIO,

LYRIC

Consistente en: la palabra LYRIC, que se traduce al castellano como: LÍRICA, que servirá para: AMPARAR: Suministro de servicios de administración, gestión de información y mantenimiento de registros a organizaciones y empleadores; mantenimiento de registros, administración y gestión de planes de beneficios para empleados distintos de los planes de seguros o financieros; administración de reclamaciones en el ámbito de las prestaciones por desempleo; mantenimiento de registros financieros para la acumulación y pago de pensiones y cumplimiento normativo; servicios de consultoría relacionados con la programación de empleados, horarios, asistencia, vacaciones y permisos; suministro de un sitio web con información para asesores y corredores de beneficios para empleados; servicios de consultoría relacionados con el cumplimiento de disposiciones legales, industriales y de mejores prácticas; suministro de información estadística; prestación de servicios de colocación de empleo en línea, a saber, comparación de currículums con empleadores potenciales a través de una red informática mundial; servicios de agencias de empleo; servicios de contratación, reclutamiento, colocación, dotación de personal y establecimiento de contactos profesionales; pruebas y evaluaciones para determinar las habilidades laborales; realizar encuestas a empleados para terceros con el fin de mejorar el desempeño y la moral de los empleados; todo lo anterior relacionado con uno o más aspectos de gestión del capital humano (por sus siglas en inglés HCM), que incluye los campos de gestión y administración de recursos humanos (por sus siglas en inglés HR), procesamiento, preparación y administración de nóminas y facturas de proveedores, desarrollo de talentos, gestión del tiempo de los empleados, cumplimiento de impuestos sobre el empleo y administración de beneficios y planes de jubilación de los empleados; gestión del capital humano (por sus siglas en inglés HCM); gestión y administración de recursos humanos (por sus siglas en inglés HR); procesamiento, preparación y administración de nóminas y facturas de proveedores; gestión del desarrollo del talento; gestión del tiempo de los empleados; cumplimiento del impuesto sobre el empleo; administración de beneficios para empleados y planes de jubilación; mantenimiento de registros de nómina; servicios de preparación electrónica de impuestos sobre la nómina; presentación y presentación de informes de depósitos de impuestos sobre la nómina; mantenimiento de registros de tiempo y asistencia de los empleados; servicios de cronometraje laboral para terceros; servicios de subcontratación en los ámbitos de recursos humanos, gestión de capital humano, contratación de personal y contratación de personal; contratación de empleo y consultas sobre dotación de personal; servicios de contratación de personal; arrendamiento de empleados; servicios de consultoría relacionados con la gestión de recursos humanos (por sus siglas en inglés HR),

gestión del capital humano (por sus siglas en inglés HCM), preparación y procesamiento de nóminas, contratación de personal y dotación de personal, gestión del desempeño de los empleados y gestión de sucesión organizacional. Clase 35. Para AMPARAR: Suministro de uso temporal de software informático en línea no descargable para servicios relacionados con empleados y personal, a saber, gestión de recursos humanos (por sus siglas en inglés HR), gestión del capital humano (por sus siglas en inglés HCM), procesamiento, preparación y administración de nóminas, administración de planes de jubilación y beneficios para empleados, gestión de compensación por desempleo, gestión de talentos, registro de tiempo y asistencia de los empleados mantenimiento, programación de empleados y gestión de ausencias, mantenimiento de registros de empleados, arrendamiento de empleados, contabilidad, cálculo y preparación de impuestos sobre la nómina, seguimiento del cumplimiento de la normativa fiscal, procesamiento electrónico de nóminas, presentación e informes de impuestos sobre la nómina, procesamiento de registros de tiempo y asistencia de los empleados, y registro y seguimiento, gestión del desempeño de los empleados; suministro de uso temporal de software en línea no descargables para proporcionar a los empleadores una interfaz compatible entre software de procesamiento de nóminas y software para gestión financiera y gestión de recursos humanos (por sus siglas en inglés HR); suministro de un sistema basado en web y un portal en línea con software no descargable para que los intermediarios y consultores de beneficios para empleados lo utilicen en la administración de beneficios para empleados, mantenimiento de registros de pensiones y gestión de compensaciones por desempleo; proporcionar un sistema electrónico seguro en línea con tecnología que permite a los usuarios suscriptores rastrear e imprimir declaraciones de pago y formularios de impuestos sobre la nómina, ver información de beneficios y buscar información de contacto de los empleados; suministro de uso temporal de software informático en línea no descargable para su uso en la administración de beneficios para empleados relacionados con seguros médicos, seguros de compensación para trabajadores, impresión de documentos de nómina, en concreto, informes, cheques y formularios de impuestos, cálculo y preparación de impuestos sobre nómina, gestión de documentos de recursos humanos, mantenimiento de registros de pensiones, investigación de antecedentes previos al empleo, gestión financiera, transacciones de pagos electrónicos, capacitación sobre riesgos y seguridad de los empleados, información sobre programas de apoyo y asesoramiento para empleados, administración de cuentas de gastos flexibles para empleados, administración de reclamos y pagos de compensación laboral, procesamiento y almacenar documentos de reclutamiento de empleados, realizar investigaciones de antecedentes previas al empleo, procesar registros de tiempo y asistencia de los empleados, programar citas, proporcionar información para la incorporación de nuevos empleados, administrar el mantenimiento de registros de los empleados, administrar información y estadísticas

relacionadas con la compensación de los empleados, suministrar información sobre la capacitación laboral y el desarrollo profesional de los empleados y planificación de la sucesión; diseño y desarrollo de hardware y software informáticos; actualización, alquiler, mantenimiento e implementación de software informático; resolución de problemas de software informático; suministro de un sitio web con tecnología para recursos humanos (por sus siglas en inglés HR), gestión financiera, empleo, contratación, nóminas y compensaciones, beneficios y planes y seguros de jubilación; computación en la nube y servicios de software en línea no descargables que incluyen software para su uso en recursos humanos, gestión financiera, empleo, contratación, nóminas y compensaciones, beneficios y planes de jubilación y seguros; servicios de proveedor de servicios de aplicaciones, en concreto, suministro, alojamiento, gestión, desarrollo y mantenimiento de aplicaciones de software de terceros para permitir que los empleados de campo externos envíen información sobre tiempo y trabajo a empleadores a través de comunicación inalámbrica y entrega inalámbrica de contenido a computadoras portátiles y dispositivos electrónicos móviles; suministro de un sitio web con tecnología que permite a los corredores de beneficios para empleados y a los usuarios consultores ver vídeos en línea; suministro de un sistema electrónico seguro en línea que presenta tecnología que permite a los usuarios suscriptores enviar y rastrear facturas de proveedores electrónicamente, a saber, permitir el escaneo, enrutamiento automatizado, codificación y aprobación de facturas, incorporación automatizada de proveedores a las facturas y agregar descuentos por pago anticipado a las facturas, verificación automática de precios, detalle de partidas individuales y visibilidad en tiempo real del gasto corporativo mediante la recopilación de facturas para cada cliente; todo lo anterior relacionado con uno o más aspectos de gestión del capital humano (por sus siglas en inglés HCM), que incluye los campos de gestión y administración de recursos humanos (por sus siglas en inglés HR), procesamiento, preparación y administración de nóminas y facturas de proveedores, desarrollo de talentos, gestión del tiempo de los empleados, cumplimiento de impuestos sobre el empleo y administración de beneficios y planes de jubilación de los empleados. Clase 42.

La solicitud fue presentada el día once de julio del año dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de julio del año dos mil veinticuatro.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,

REGISTRADOR AUXILIAR.

No. de Expediente: 2024227146

No. de Presentación: 20240381644

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de CREATIVE DESIGN BRANDS, INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

S T U D I O
DOMUS

Consistente en: Las palabras STUDIO DOMUS y diseño; cuya traducción al castellano es ESTUDIO DOMUS y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de la palabra STUDIO, individualmente considerada, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: Servicios arquitectónicos y de diseño interior. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de julio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiséis de julio del dos mil veinticuatro.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C6606-3

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2024225721

No. de Presentación: 20240379058

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de APODERADO de Laboratorios Richmond, S.A.C.I.F., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ARMIXA

Consistente en: la palabra ARMIXA, que servirá para: Amparar: Productos farmacéuticos. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de mayo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinte de noviembre del dos mil veinticuatro.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C6213-3

No. de Expediente: 2024228953

No. de Presentación: 20240384816

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FREDY ERNESTO MARROQUIN ARGUETA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ECOPUNTO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ECOPUNTO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión AQUA 07 y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS AGRÍCOLAS, HORTÍCOLAS Y FORESTALES, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de septiembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciocho de septiembre del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C6224-3

No. de Expediente: 2024228954

No. de Presentación: 20240384817

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FREDY ERNESTO MARROQUIN ARGUETA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ECOPUNTO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ECOPUNTO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión AQUA 02 y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS AGRÍCOLAS, HORTÍCOLAS Y FORESTALES, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de septiembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciocho de septiembre del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C6225-3

No. de Expediente: 2024230277

No. de Presentación: 20240387071

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de CIREBA INVESTMENTS, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia: "CIREBA INVESTMENTS, S.A.", de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra BW y diseño, que servirá para: AMPARAR: ADEREZOS ALIMENTICIOS, INCLUYENDO ADEREZOS

PARA ENSALADAS; SALSAS INCLUYENDO SALSAS TÁRTARAS; SALSAS A BASE DE MAYONESA ESPECIALMENTE SALSAS PARA ENSALADAS TIPO "RANCH"; SALSAS PICANTES. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de octubre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiocho de octubre del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C6229-3

No. de Expediente: 2024226949

No. de Presentación: 20240381226

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de NutriAg Ltd., de nacionalidad CANADIENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BORONMAX

Consistente en: la palabra BORONMAX, que servirá para: AMPARAR: FERTILIZANTES INCLUYENDO NUTRIENTES PARA PLANTAS. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día nueve de julio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diez de julio del dos mil veinticuatro.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C6230-3

No. de Expediente: 2024230184

No. de Presentación: 20240386927

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de BLUST

INTERNATIONAL LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

blust on

Consistente en: la expresión blust on y diseño, cuya traducción al idioma castellano es: explosión en, que servirá para: AMPARAR: COLORANTES PARA EL CABELLO; SHAMPOO; ACONDICIONADOR PARA EL CABELLO; PREPARACIONES Y TRATAMIENTOS PARA EL CABELLO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintidós de octubre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticinco de octubre del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C6231-3

No. de Expediente: 2024230428

No. de Presentación: 20240387342

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de Marlon Bonilha EIRELI, de nacionalidad BRASILEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

 PRO TORK

Consistente en: las palabras PRO TORK y diseño, que servirá para: AMPARAR: CASCOS, VISERAS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día treinta de octubre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, primero de noviembre del dos mil veinticuatro.

MARIA ISABEL JACO LINARES,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C6233-3

No. de Expediente: 2024229763

No. de Presentación: 20240386271

CLASE: 14, 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CAROLINA BEATRIZ ARTIGA CARCAMO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

 Victoria®
LUCE COMO UNA DIOSA

Consistente en: la expresión VICTORIA y diseño. Se le comunica al solicitante que se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso del elemento denominativo VICTORIA, que componen la marca, individualmente considerada no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ARTÍCULOS DE JOYERÍA. Clase: 14. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día diez de octubre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, once de octubre del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C6244-3

No. de Expediente: 2024226378

No. de Presentación: 20240380176

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANNETTE FABIOLA HERRERA RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de A INVERSIONES S.A.C., de nacionalidad PERUANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

 SABROMOTO

Consistente en: La palabra SABROMOTO y diseño, que servirá para: AMPARAR: Polvos de hornear; sal, productos para sazonar, especias, hierbas en conserva; vinagre, salsas y otros condimentos. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de junio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, nueve de agosto del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C6264-3

No. de Expediente: 2024229129

No. de Presentación: 20240385083

CLASE: 33, 35, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANNETTE FABIOLA HERRERA RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de FULANOS, SUTANOS Y MENGANOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FULANOS, SUTANOS Y MENGANOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: Las palabras Cool Brew y diseño, que se traducen al castellano como: Elaboración en frío. Sobre los elementos denominativos Cool Brew, que se traducen al castellano como: Elaboración en frío, no se concede exclusividad por ser palabras descriptivas, de uso común o necesaria en el comercio, se aclara que obtiene su derecho únicamente por el diseño presentado. En base a lo establecido en los Artículos 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: amparar: Bebidas alcohólicas, excepto cervezas; preparaciones alcohólicas para elaborar bebidas; esencias alcohólicas. Clase: 33. Para: amparar: Gestión, organización y administración de negocios comerciales. Clase: 35. Para: amparar: Servicios de restauración (alimentación) y servicios de bar. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de septiembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintitrés de septiembre del dos mil veinticuatro.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C6266-3

No. de Expediente: 2024226911

No. de Presentación: 20240381139

CLASE: 09, 36, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Tether Operations Limited, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la letra A y diseño, que servirá para: AMPARAR: Software descargable, a saber moneda virtual, moneda digital, tokens de valor digitales y criptomonedas; programas informáticos relacionados con asuntos financieros; plataformas de software para finanzas y cambio de divisas; software de aplicaciones informáticas para plataformas basadas en blockchain; programas informáticos para su uso en relación con moneda digital y criptomonedas; software y hardware informático para su uso como billetera de criptomonedas; software descargable para gestionar transacciones de criptomonedas utilizando tecnología blockchain; software descargable para la gestión de transacciones financieras; programas informáticos descargables para gestionar, verificar, iniciar, recibir y mantener transacciones y activos digitales en asuntos financieros; software descargable de intercambio financiero; software de cambio de divisas descargable; software descargable de comercio de divisas; software descargable para operaciones financieras; software descargable para gestionar, iniciar, recibir y mantener moneda digital; software descargable para gestionar, iniciar, recibir y mantener criptomonedas; software descargable para la compra, venta, comercio, pago, compensación y depósito de tokens de valor. Clase: 09. Para: AMPARAR: Servicios financieros; servicios de intercambio financiero, a saber, suministro de un intercambio financiero para el comercio de divisas; servicios de cambio de moneda digital; comercio de tokens digitales; servicios de transferencia de tokens digitales; servicios de cambio de moneda virtual; comercio de divisas virtuales; servicios de transferencia de moneda virtual; suministro de información en el ámbito de las finanzas; transacciones financieras por medio suministro de un

sitio web de Internet; servicios de finanzas por medio de un sitio web en Internet; servicios de intercambio de fichas digitales suministro por medio de sitio web de Internet; emisión de fichas de valor; canje de fichas de valor; emisión de tokens digitales; canje de tokens digitales; emisión de criptomonedas; canje de criptomonedas; emisión de moneda digital; canje de moneda digital; servicios de intercambio de criptomonedas; servicios de cambio de divisas; servicios de comercio de criptomonedas; comercio de divisas digitales; servicios de transferencia de divisas; transferencia electrónica de fondos; servicios de procesamiento de pagos electrónicos; procesamiento de pagos con criptomonedas; transacciones financieras a través de blockchain. Clase: 36. Para: AMPARAR: Programación informática en el ámbito de las plataformas de comercio de criptomonedas; servicios de programación en materia de software para comercio electrónico; servicio de suministro software en línea no descargable para la integración de la interfaz de usuario y desarrollar órdenes comerciales, motores comerciales y estrategias comerciales de criptomonedas y blockchain personalizados; almacenamiento y certificación de datos vía blockchain; almacenamiento electrónico de criptomonedas para terceros; suministrar software informático en línea no descargable para su uso como billetera de criptomonedas. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día ocho de julio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de julio del dos mil veinticuatro.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C6597-3

No. de Expediente: 2024226910

No. de Presentación: 20240381137

CLASE: 09, 36, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Tether Operations Limited, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: letra A y diseño. Se concede exclusividad únicamente sobre el diseño, sobre el uso de la letra A no se concede exclusividad.

En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: Amparar: Software descargable, a saber moneda virtual, moneda digital, tokens de valor digitales y criptomonedas; programas informáticos relacionados con asuntos financieros; plataformas de software para finanzas y cambio de divisas; software de aplicaciones informáticas para plataformas basadas en blockchain; programas informáticos para su uso en relación con moneda digital y criptomonedas; software y hardware informático para su uso como billetera de criptomonedas; software descargable para gestionar transacciones de criptomonedas utilizando tecnología blockchain; software descargable para la gestión de transacciones financieras; programas informáticos descargables para gestionar, verificar, iniciar, recibir y mantener transacciones y activos digitales en asuntos financieros; software descargable de intercambio financiero; software de cambio de divisas descargable; software descargable de comercio de divisas; software descargable para operaciones financieras; software descargable para gestionar, iniciar, recibir y mantener moneda digital; software descargable para gestionar, iniciar, recibir y mantener criptomonedas; software descargable para la compra, venta, comercio, pago, compensación y depósito de tokens de valor. Clase: 09. Para: Amparar: Servicios financieros; servicios de intercambio financiero, a saber, suministro de un intercambio financiero para el comercio de divisas; servicios de cambio de moneda digital; comercio de tokens digitales; servicios de transferencia de tokens digitales; servicios de cambio de moneda virtual; comercio de divisas virtuales; servicios de transferencia de moneda virtual; suministro de información en el ámbito de las finanzas; transacciones financieras por medio suministro de un sitio web de Internet; servicios de finanzas por medio de un sitio web en Internet; servicios de intercambio de fichas digitales suministro por medio de sitio web de Internet; emisión de fichas de valor; canje de fichas de valor; emisión de tokens digitales; canje de tokens digitales; emisión de criptomonedas; canje de criptomonedas; emisión de moneda digital; canje de moneda digital; servicios de intercambio de criptomonedas; servicios de cambio de divisas; servicios de comercio de criptomonedas; comercio de divisas digitales; servicios de transferencia de divisas; transferencia electrónica de fondos; servicios de procesamiento de pagos electrónicos; procesamiento de pagos con criptomonedas; transacciones financieras a través de blockchain. Clase: 36. Para: Amparar: Programación informática en el ámbito de las plataformas de comercio de criptomonedas; servicios de programación en materia de software para comercio electrónico; servicio de suministro software en línea no descargable para la integración de la interfaz de usuario y desarrollar órdenes comerciales, motores comerciales y estrategias comerciales de criptomonedas y blockchain personalizados; almacenamiento y certificación de datos vía blockchain; almacenamiento electrónico de criptomonedas para terceros; suministrar software informático en línea no descargable para su uso como billetera de criptomonedas. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día ocho de julio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de julio del dos mil veinticuatro.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C6599-3

No. de Expediente: 2024227130

No. de Presentación: 20240381611

CLASE: 03, 04, 05, 08, 09, 10, 11, 14, 16, 18, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de MINISO HONG KONG LIMITED, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MINISO

Consistente en: la palabra MINISO, que servirá para: amparar: Productos de limpieza; aceites esenciales; cosméticos; lápices para uso cosmético; preparaciones con filtro solar; esmaltes de uñas; dentífricos; productos para perfumar la ropa; perfumes; productos hidratantes para la piel de uso cosmético; mascarillas de belleza; pastillas de jabón; pestañas postizas; lacas para el cabello; enjuagues bucales que no sean para uso médico; algodón para uso cosmético; hisopos para uso cosmético; leches limpiadoras de tocador; champús; productos en aerosol para refrescar el aliento. Clase: 03. Para: amparar: Velas perfumadas; aceites para pinturas; aceites lubricantes; grasa para el cuero; alcohol [combustible]; ceras [materias primas]; cera de abeja; cera de abejas para ser utilizada en la fabricación de cosméticos; candelas; velas para árboles de Navidad; oleína; lanolina para ser utilizada en la fabricación de cosméticos; lubricantes; productos para encender el fuego; cera de iluminación; mechas de lámpara; mechas para velas; preparaciones para quitar el polvo. Clase: 04. Para: amparar: Polvo de perlas para uso médico; pastas de dientes medicinales; preparaciones farmacéuticas para cuidar la piel; jabones antibacterianos; productos antibacterianos para lavar las manos; sustancias dietéticas para uso médico; desodorantes para prendas de vestir y materias textiles; incienso repelente para insectos; compresas sanitarias; toallitas impregnadas de desinfectante para uso higiénico; bastoncillos de algodón para uso médico; medicamentos para uso médico; desinfectantes; depurativos; medicamentos para uso veterinario; pesticidas; desodorantes de ambiente; lacas dentales; pañales para animales de compañía; preparacio-

nes para limpiar lentes de contacto; tintura de iodo. Clase: 05. Para: amparar: Herramientas de mano accionadas manualmente; cubiertos [cuchillos, tenedores y cucharas]; cucharas y cucharones [herramientas de mano]; maquinillas para cortar la barba; aparatos de mano para rizar el cabello; estuches de manicure; planchas; cuchillos para manualidades [escalpelo]; tijeras; rizadores de pestañas; planchas eléctricas para alisar el cabello; pinzas pequeñas; tranchetes [chairas, cuchillas de zapatero]; mandolinas de cocina; cuchillos de cerámica; cuchillos; esquiladoras [instrumentos de mano]; procesadores de alimentos accionados manualmente; tundidoras [instrumentos de mano]; instrumentos de mano abrasivos. Clase: 08. Para: amparar: Alfombrillas de ratón; carcassas para tabletas electrónicas; memorias USB; reglas [instrumentos de medición]; auriculares; cajas de altavoces; anteojos [óptica]; estuches para gafas; cables USB; cargadores USB; ratones [periféricos informáticos]; reproductores multimedia portátiles; baterías eléctricas; estuches para teléfonos inteligentes; carcassas para teléfonos inteligentes; teclados de ordenador; soportes adaptados para teléfonos móviles y teléfonos inteligentes [smartphones]; películas de protección diseñadas para teléfonos inteligentes [smartphones]; brazos extensibles para autofotos [monopies de mano]; clavijas eléctricas. Clase: 09. Para: amparar: Guantes para masajes; anillos de dentición [mordedores]; sacaleches; cierres de biberones; almohadas contra el insomnio; chupetes para bebés; termómetros para uso médico; limpiadores de oídos; pistolas de masaje eléctricas; mascarillas higiénicas; tetinas de biberones; aparatos de masaje; vibradores; parches de enfriamiento para uso médico; copas menstruales; peines antipiojos; aparatos para medir la tensión arterial; apones para los oídos [dispositivos de protección auditiva]; camisas de fuerza; ventosas para uso médico. Clase: 10. Para: amparar: Lámparas [aparatos de iluminación]; aparatos e instalaciones de cocción; hervidores eléctricos; ventiladores [climatización]; secadores de cabello; caloríferos; radiadores eléctricos; calentadores de manos alimentados por USB; máquinas de café eléctricas; hornos de pan; calentadores de tazas alimentados por USB; vaporizadores faciales [saunas]; pantallas de lámpara; bolsas de agua caliente; humidificadores; guirrnaldas de luces decorativas para fiestas; linternas eléctricas; utensilios de cocción eléctricos; encendedores de fricción para encender el gas; lámparas germicidas para purificar el aire. Clase: 11. Para: amparar: Metales preciosos en bruto o semielaborados; joyeros; dijes [joyería]; broches [joyería]; collares [joyería]; pulseras [joyería]; anillos [joyería]; artículos de joyería para la sombrerería; artículos de joyería para el calzado; despertadores; relojes de pulsera; relojes eléctricos; aretes; llaveros [anillas partidas con dijes o abalorios]; medallas; pasadores de corbata; joyeros enrollables; alfileres [joyería]; mancuernas [gemelos]; dijes para llaveros. Clase: 14. Para: amparar: Toallas de papel; toallitas de papel para la limpieza; sacapuntas eléctricos o no; libretas; sellos de estampar; instrumentos de escritura; colas de papelería o para uso doméstico; bolsas de basura de papel o materias plásticas; grapadoras [artículos de papelería]; escuadras graduadas de dibujo; bolsas de compras, de papel o de materias plásticas; adhesivos [artículos de papelería]; artículos de papelería; material de dibujo; blocs [artículos de papelería]; pañuelos de papel para desmaquillar; plumas [artículos de oficina]; plumas de dibujo; películas de materias plásticas para embalar; tarjetas de felici-

tación. Clase: 16. Para: amparar: Tarjeteros [carteras]; baúles [artículos de equipaje]; carteras de bolsillo; mochilas; bolsas; estuches para artículos de tocador; estuches de compresión diseñados para artículos de equipaje; paraguas; bastones; bolsas para la compra reutilizables; estuches para llaves; armazones de monederos [partes estructurales de monederos]; bolsos de mano; etiquetas identificadoras para artículos de equipaje; ropa para animales de compañía; bandoleras portabebés; bolsas de herramientas vacías; arneses para guiar niños; bolsas [sobres, bolsitas] de cuero para empaquetar; bolsas de aseo, vacías. Clase: 18. Para: amparar: Muebles: percheros [muebles]; baúles para juguetes; anillas abiertas no metálicas para llaves; marcos de fotos magnéticas; espejos de mano [espejos de tocador]; espejos; almohadas; cojines; bandejas de plástico para embalaje de alimentos; cestas no metálicas; cajas de madera o de materias plásticas; vasares [muebles]; expositores [organizadores] de joyas; ganchos [garfios] no metálicos para prendas de vestir; pinzas de materias plásticas para cerrar bolsas; perchas para prendas de vestir; colchonetas para corderales de bebés; casetas para animales de compañía; fundas para guardar prendas de vestir. Clase: 20. Para: amparar: Tazas; vajilla; utensilios para uso doméstico; fiambreras; utensilios de cocina; agarradores de cocina; bolsas isotérmicas; alcancías de chanchito; jaboneras [estuches]; peines; cepillos de dientes; utensilios cosméticos; neceseres de tocador; termos; basureros; moldes para aromáticos, que no sean con varillas, eléctricos y no eléctricos. Clase: 21. Para: amparar: Paños para secar vasos; toallitas para desmaquillar; cobertores; toallas de materias textiles; toallitas de tocador de materias textiles para la cara; manteles que no sean de papel; ropa de hogar; cortinas de materias textiles o plásticas; fundas para tapas de inodoro; sacos de dormir; fundas para muebles; manteles individuales de materias textiles; mantas de picnic; mantas para animales de compañía; fundas de almohada; servilletas de materias textiles; pañuelos de bolsillo de materias textiles; paños de cocina; cobijas de cama; banderas de materias textiles o plásticas. Clase: 24. Para: amparar: Prendas de vestir; guantes [prendas de vestir]; zapatos; bufandas; prendas de calcetería; sombreros; antifaces para dormir; gorros de ducha; fajas [ropa interior]; calentadores de piernas; corseletes; ropa interior; slíps; baberos que no sean de papel; batas [saltos de cama]; cuellos postizos; delanteras [prendas de vestir]; pañuelos para la cabeza; capas de peluquería; mascarillas [ropa] para cubrir la cara que no sean para uso médico ni higiénico. Clase: 25. Para: amparar: Bandas para el cabello; cordones de zapatos; adornos bordados; pinzas para el cabello; pasadores para el cabello; orlas [pasa-manería]; broches [complementos de vestir]; bigudís eléctricos o no; horquillas para rizar el cabello; corchetes de blusas; cabello postizo; agujas; costureros; flores artificiales; plantas artificiales, que no sean árboles de Navidad; alfileres que no sean artículos de joyería; insignias que no sean de metales preciosos; dijes, que no sean para artículos de joyería y llaveros; redecillas para el cabello; trenzas de cabello. Clase: 26. Para: amparar: Colchonetas de gimnasia; esteras; papel tapiz; alfombras; alfombras antideslizantes; tapetes de yoga; tatamis; tapetes para automóviles;

tapetes; tapices murales que no sean de materias textiles; papel pintado de materias textiles; baldosas de linóleo [revestimientos de suelos]; revestimientos murales de materias textiles; alfombras de oración; revestimientos de suelos; césped artificial; felpudos; alfombras ignífugas para chimeneas y barbacoas; bajo alfombras; esteras de junco. Clase: 27. Para: amparar: Aparatos de culturismo; juguetes; aparatos para juegos; pelotas de juego; adornos para árboles de Navidad, excepto artículos de iluminación y productos de confitería; masilla de modelar de juguete; juguetes de peluche; carros de juguete; juguetes inteligentes; rompecabezas [puzles]; bloques de construcción [juguetes]; muñecas; juegos de cartas; guantes [accesorios para juegos]; naipes; caballitos de balancín [juguetes]; juegos de mesa; discos voladores [juguetes]; dardos; juguetes para hacer pompas de jabón. Clase: 28. Para: amparar: Alimentos a base de pescado; fruta enlatada [conservas]; refrigerios a base de fruta; frutas en conserva; frutas cristalizadas; concentrado de tomate; leche; sucedáneos de la leche; verduras, hortalizas y legumbres procesadas; jaleas comestibles, aparte de la confitería; frutos secos preparados; algas nori [porphyra] tostadas; carne seca; hongos negros comestibles secos; bebidas lácteas en las que predomina la leche; yogur; carne enlatada [conservas]; papas fritas; confituras; rodajas de fruta deshidratada. Clase: 29. Para: amparar: Café; bebidas a base de té; azúcar; caramelos; miel; galletas; preparaciones a base de cereales; refrigerios a base de cereales; harina de soja; biscotes; helados cremosos; palomitas de maíz; pudines; productos de pastelería; gomas de mascar; alimentos a base de avena; bebidas a base de café; productos de confitería para decorar árboles de Navidad; tartas saladas; pan rallado. Clase: 30. Para: amparar: Cervezas; extractos de frutas sin alcohol; aguas [bebidas]; sodas [aguas]; bebidas sin alcohol; aguas gaseosas / aguas carbonatadas; bebidas refrescantes sin alcohol; zumos de frutas; zumo de tomate [bebida]; zumos vegetales [bebidas]; preparaciones para elaborar bebidas a base de frutas sin alcohol; siropes para bebidas; bebidas sin alcohol con sabor a café; batidos de frutas u hortalizas; bebidas a base de soja que no sean sucedáneos de la leche; agua de Seltz; kvas; bebidas a base de arroz, que no sean sucedáneos de la leche; bebidas energéticas; bebidas sin alcohol con sabor a té. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de julio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciséis de julio del dos mil veinticuatro.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,

REGISTRADOR AUXILIAR.

No. de Expediente: 2024227132

No. de Presentación: 20240381614

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Iconix Latin America LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra MOSSIMO y diseño, que servirá para: amparar: Anteojos [óptica]; gafas de sol; monturas de anteojos y gafas; artículos de óptica para la vista de protección; gafas de deporte; estuches para gafas; cintas, cadenas, cordones para anteojos y gafas; altavoces y auriculares inalámbricos; fundas y estuches protectoras para teléfonos móviles. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de julio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciséis de julio del dos mil veinticuatro.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C6603-3

No. de Expediente: 2024227272

No. de Presentación: 20240381879

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Sonyo Compressor (Dalian) Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La palabra Bsonyo y diseño, que servirá para: AMPARAR: Máquinas de aire comprimido; compresoras [máquinas]

incluyendo compresores para refrigeradores; centrifugadoras [máquinas]; bombas [máquinas]; instalaciones de condensación; aerocondensadores; condensadores de aire; turbocompresores; válvulas [partes de máquinas]. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de julio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de julio del dos mil veinticuatro.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C6604-3

No. de Expediente: 2024227324

No. de Presentación: 20240382006

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de JACK TECHNOLOGY CO., LTD., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra BRUCE y diseño, que servirá para: amparar: Máquinas de coser incluyendo máquinas de coser pliegos; máquinas de planchar; sistemas de accionamiento por pedal para máquinas de coser; máquinas para la industria textil; maquinas cortadoras de tela; prensas de vapor rotativas y portátiles para tejidos; bancada para máquina de coser industrial; tijeras eléctricas; máquinas para trabajar el cuero; motores que no sean para vehículos terrestres; máquinas para hacer dobladillos. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de julio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticuatro de julio del dos mil veinticuatro.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C6608-3

No. de Expediente: 2024227260

No. de Presentación: 20240381866

CLASE: 30, 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de In Motion Design Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La palabra NIBREW y diseño, que servirá para: Amparar: Café incluyendo bebidas a base de café. Clase: 30. Para: Amparar: Bebidas sin alcohol incluyendo bebidas energéticas y bebidas isotónicas, preparaciones sin alcohol para elaborar bebidas. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de julio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de julio del dos mil veinticuatro.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C6609-3

No. de Expediente: 2024227236

No. de Presentación: 20240381811

CLASE: 09, 11, 12, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de FLÖSSER GmbH & Co. KG., de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: La palabra FLÖSSER y diseño, que servirá para: AMPARAR: Fusibles eléctricos, relés eléctricos. Clase: 09. Para: AM-

PARAR: Aparatos de alumbrado para vehículos, lámparas de alumbrado, bombillas eléctricas, bombillas para alumbrado, lámparas (eléctricas). Clase: 11. Para: AMPARAR: Bocinas y cláxones para vehículos. Clase: 12. Para: AMPARAR: Publicidad; gestión; administración de empresas; trabajos de oficina; servicios de venta al por mayor y al por menor servicios al por menor, así como aceptación de pedidos, servicio de órdenes de entrega y tramitación de facturas, así como tramitación administrativa de pedidos, incluso por Internet, de fusibles eléctricos, relés, aparatos de alumbrado para vehículos, lámparas de alumbrado, equipos de iluminación para vehículos, lámparas de iluminación, bombillas eléctricas, bombillas, bombillas para alumbrado, lámparas (eléctricas), bocinas, bocinas para vehículos; facilitar a los consumidores información sobre precios, calidad de los productos y satisfacción de los clientes (asesoramiento al consumidor), presentación de fusibles eléctricos, relés eléctricos relés, equipos de iluminación para vehículos, lámparas de iluminación, bombillas eléctricas bombillas, bombillas para alumbrado, también en Internet. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de julio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciocho de julio del dos mil veinticuatro.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C6610-3

No. de Expediente: 2024227189

No. de Presentación: 20240381747

CLASE: 09, 37, 38, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Verizon Trademark Services LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: La palabra verizon y diseño, que servirá para: Amparar: Teléfonos incluyendo Teléfonos móviles, Aparatos telefónicos, Teléfonos inteligentes en forma de reloj; Estuches para teléfonos incluyendo Estuches para teléfonos móviles; Enrutadores de red; Servidores

de Internet; Enrutadores inalámbricos; Tarjetas de memoria SD (Secure Digital); Módems incluyendo Módems de comunicación; Auriculares incluyendo Auriculares para teléfonos; Servidores de redes informáticas; Estuches protectores para teléfonos inteligentes; Fundas protectoras para teléfonos inteligentes; Radios bidireccionales; Cargadores inalámbricos; Kits de desarrollo de software (SDK) descargables; Cables USB para teléfonos celulares; Conmutadores de redes informáticas; Conmutadores Ethernet; Multiplexores de telecomunicaciones; Tabletas; Láminas protectoras adaptadas para teléfonos inteligentes; Reproductores de DVD; Adaptadores de redes informáticas. Clase: 09. Para: Amparar: Instalación de líneas telefónicas; Reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de telecomunicaciones; Cableado de telecomunicaciones; Instalación, reparación y mantenimiento de ordenadores y periféricos informáticos; Reparación de máquinas y aparatos de telecomunicaciones; Instalación, mantenimiento y reparación de hardware informático; Instalación y reparación de teléfonos; Instalación de aparatos de redes de comunicaciones; Instalación de equipos de comunicación; Instalación de cables para acceso a Internet; Servicios de asesoramiento relacionados con la instalación de equipos telefónicos. Clase: 37. Para: Amparar: Comunicación a través de transmisiones de televisión; Transmisión electrónica de mensajes y datos; Servicios de voz por Protocolo de Internet [VOIP]; Servicios de pasarela de telecomunicaciones; Transmisión en red de sonidos, imágenes, señales y datos; Difusión de vídeo; Servicios telefónicos; Servicios de conferencias en red; Programas de radiodifusión a través de una red informática mundial; Facilitación de acceso de múltiples usuarios a una red informática global de información; Servicios de videoconferencia; Comunicaciones por redes de fibra óptica; Facilitación de acceso inalámbrico a Internet para múltiples usuarios; Comunicación por radio; Comunicación por teléfonos celulares; Radiodifusión de información por televisión; Servicios de asesoramiento relacionados con las telecomunicaciones; Transmisión de vídeo bajo demanda; Servicios de comunicaciones inalámbricas de banda ancha; Servicios de comunicaciones telefónicas de larga distancia; Radiodifusión de televisión por suscripción; Servicios telefónicos internacionales; Transmisiones de vídeo bajo demanda; Servicios de mensajería de texto; Servicios de transferencia de llamadas; Arrendamiento de equipos de telecomunicaciones; Prestación de servicios de redes privadas virtuales (VPN); Radiodifusión de televisión; Servicios de teleconferencia; Servicios de restricción de llamadas; Servicios de telefonía informática; Provisión a usuarios terceros acceso a infraestructuras de telecomunicaciones; Telefonía móvil; Comunicación por telefonía móvil; Servicios de radiotelefonía móvil; Servicios de videoconferencia; Comunicaciones telefónicas; Facilitación de acceso a una red informática global; Servicios telefónicos para móviles; Servicios de proveedores de servicios de Internet; Prestación de servicios de videoconferencia; Transmisión de sonido, vídeo e información; Transmisión de mensajes cortos; Transmisión de información por redes ópticas de telecomunicaciones; Transmisión de información por redes de comunicaciones electrónicas; Facilitación de acceso de usos múltiples a redes mundiales de información informática para la transferencia y difusión de una amplia gama de información; Facilitación de acceso a Internet; Facilitación de acceso de usuarios a una red informática global; Facilitación de conexiones de

telecomunicaciones a Internet o bases de datos; Servicios de teleconferencia y videoconferencia; Servicios de correo de voz; Facilitación de conexiones de telecomunicaciones a una red informática mundial; Servicios de transmisión de televisión de pago; Transmisión de datos; Facilitación de acceso a redes de telecomunicaciones; Comunicación por teléfono móvil; Comunicación por telefonía celular; Comunicaciones a través de redes de fibra óptica; Comunicaciones por teléfonos móviles; Servicios de radiodifusión por Internet; Servicios de proveedores de acceso a Internet; Radiodifusión de programas de radio; Transmisión de material de audio, visual y audiovisual a través de una red informática global; Transmisión de contenidos de audio a través de Internet; Transmisión auditiva; Consulta de telecomunicaciones; Alquiler de aparatos e instrumentos informáticos de comunicación; Alquiler de teléfonos inteligentes; Servicios de PBX inalámbricos; Transmisión de mensajes basados en la ubicación; Servicios de conferencias web; Facilitación de servicios de conectividad por relés de trama para la transferencia de datos; Servicios de telecomunicaciones, a saber, servicios RDSI; Transmisión de mensajes e imágenes asistida por ordenador; Facilitación de acceso a sitios electrónicos; Transmisión de información mediante códigos telemáticos; Alquiler de líneas de telecomunicaciones; Alquiler de equipos para telecomunicaciones; Servicios de selección de llamadas; Servicios de telefonía por Internet; Alquiler de equipos de telecomunicaciones; Teleconferencias de audio; Alquiler de enrutadores de telecomunicaciones. Clase: 38. Para: Amparar: Pruebas de software informático; Diseño de software informático para terceros; Diseño de redes informáticas para terceros; Mantenimiento de software informático incluyendo Mantenimiento de software informático relacionado con la seguridad informática y la prevención de riesgos informáticos; Recuperación de datos informáticos; Diseño de ordenadores para terceros; Actualización de programas informáticos para terceros; Desarrollo de software para operaciones de red seguras; Consultoría en materia de diseño de software; Redacción y actualización de software informático; Diseño y desarrollo de software; Diseño y redacción de software informático; Diseño y desarrollo de redes informáticas inalámbricas; Diseño y desarrollo de software informático; Servicios de configuración de redes informáticas; Asesoramiento técnico relacionado con el funcionamiento de ordenadores; Servicios de asesoramiento técnico relacionados con programas informáticos; Consultoría en ingeniería de telecomunicaciones; Análisis de amenazas a la seguridad informática para proteger datos; Servicios de copia de seguridad de datos electrónicos; Consultoría en diseño y desarrollo de hardware informático; Desarrollo de hardware informático; Actualización de software informático; Consultoría de software informático; Consultoría en tecnología informática; Instalación, reparación y mantenimiento de software informático; Servicios de almacenamiento en la nube para datos electrónicos; Instalación y mantenimiento de software informático; Consultoría en software informático; Consultoría en seguridad informática; Diseño y desarrollo de software de realidad virtual; Diseño de hardware informático; Diseño de sistemas informáticos; Servicios de consultoría relacionados con software informático; Almacenamiento electrónico de documentos y correos electrónicos archivados; Almacenamiento de datos en línea; Pruebas de ordenadores; Diseño de circuitos integrados; Programación

informática; Análisis de sistemas informáticos; Arrendamiento de computadoras; Servicios de cifrado de datos; Instalación de programas informáticos; Servicios de integración de sistemas informáticos; Diseño y desarrollo de hardware informático; Desarrollo de plataformas informáticas; Servicios de copia de seguridad de datos de discos duros de ordenadores; Investigación en el campo de la computación frontera; Servicios de ingeniería de software; Desarrollo, actualización y mantenimiento de software y sistemas de bases de datos; Almacenamiento electrónico de archivos y documentos; Suministro de sistemas informáticos virtuales a través de computación en la nube; Pruebas de equipos informáticos; Diseño y desarrollo de firmware informático; Pruebas de hardware informático; Solución de problemas de software informático; Vigilancia de sistemas informáticos para detectar averías; Monitoreo de sistemas informáticos para detectar accesos no autorizados o violación de datos; Consultoría de seguridad de datos; Análisis de sistemas informáticos; Diseño de sistemas informáticos; Monitoreo electrónico de información de identificación personal para detectar robo de identidad a través de Internet; Consultoría de seguridad en Internet; Diseño y desarrollo de software operativo de redes privadas virtuales (VPN); Prestación de servicios de autenticación de usuarios utilizando tecnología de inicio de sesión único para aplicaciones de software en línea; Suministro de información relacionada con tecnología y programación informática a través de un sitio web; Servicios de consultoría en materia de informática en la nube; Pruebas de programas informáticos; Recuperación de datos de teléfonos inteligentes; Reparación de software informático; Facilitación de uso temporal de herramientas de desarrollo de software en línea no descargables; Arrendamiento de aparatos informáticos; Pruebas de rendimiento informático. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de julio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecisiete de julio del dos mil veinticuatro.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C6611-3

No. de Expediente: 2024231082

No. de Presentación: 20240388350

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MAURICIO ENRIQUE CORTEZ DIAZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su

calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Chile Loco

Consistente en: la expresión: Chile Loco, que servirá para: AMPARAR: SALSAS PICANTES. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinte de noviembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiuno de noviembre del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F29624-3

No. de Expediente: 2024229928

No. de Presentación: 20240386534

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ANTONIO FUENTES HERRERA, en su calidad de APODERADO de STRATEGIC MARKETING DEVELOPER LTD, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La palabra YALEVET y diseño, que servirá para: amparar: Medicamentos para uso veterinario, suplementos alimenticios para uso veterinario, suplementos nutricionales, suplementos de proteínas. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día quince de octubre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quince de octubre del dos mil veinticuatro.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F29645-3